



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística.

Calle Durango número 291, Piso 5, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial
Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, México.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-050GYR019-E172-2020

“Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual está integrado por 6 contratos de seguro” (2 patrimoniales, 2 vinculados a los créditos hipotecarios y 2 vinculados a la nómina de mando) para el ejercicio 2021”



Índice

Índice	2
1.- Identificación de la Licitación Pública Nacional Electrónica	4
1.1.- Datos de identificación	4
1.2.- Medio y carácter del procedimiento	4
1.3.- Número de identificación de la Licitación Pública Nacional Electrónica asignado por CompraNet	4
1.4.- Indicación de los ejercicios fiscales para la contratación	4
1.5.- Idioma en que se deberán presentar las propuestas, los anexos legales, administrativos y técnicos, así como en su caso los folletos que se acompañen	5
1.6.- Disponibilidad presupuestaria	5
2.- Objeto y alcance de la Licitación Pública Nacional Electrónica	7
2.1.- Objeto de la contratación	7
2.2.- Agrupación de Partidas	7
2.3.- Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones	8
2.3.1.- Folletos, catálogos, fotografías manuales que debe aplicarse al servicio	8
2.4.- Cantidades a contratar	8
2.5 Forma de adjudicación	11
2.6.- Modelo de contrato	11
3.- Forma y términos que regirán los diversos actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica	12
3.1.- Fecha, hora y lugar para los actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica	12
3.2.- Junta de aclaraciones:	12
3.3.- Recepción de proposiciones	13
3.3.1.- Propositiones conjuntas	13
3.3.2.- Proposición única	15
3.3.3.- Documentación distinta a las propuestas	15
3.3.4.- Acreditamiento de existencia legal	15
3.4.- Fallo y firma de contrato	15
3.4.1.- Persona moral	16
3.4.2.- Persona física	16
3.4.3.- Ambos	16
4. Requisitos que los licitantes deben cumplir	19
4.1.1.- Propuesta técnica	19
4.1.2.- Propuesta económica	19
4.1.3 Documentación legal	19
4.1.3.1 Escrito de facultades	19
4.1.3.2 Escrito de nacionalidad mexicana	19
4.1.3.3 Escrito de normas	19
4.1.3.4 Escrito de no impedimento	20
4.1.3.5 Declaración de integridad	20
4.1.3.6 Escrito de estratificación	20
4.1.3.7 Escrito relativo a las proposiciones vía CompraNet	20
4.2.- Causales expresas de desechamiento	20
5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones	23
5.1 Evaluación de la propuesta técnica	¡Error! Marcador no definido.



5.2 Evaluación de la propuesta económica¡Error! Marcador no definido.

5.3 Adjudicación de contrato¡Error! Marcador no definido.

6. Relación de documentos que debe presentar el licitante..... 43

7. Inconformidades 43

 7.1 Operación de CompraNet 43

8. Formatos que facilitarán y agilizarán la presentación y recepción de las proposiciones 44

9. Información reservada y confidencial..... 44

Anexo 1.- “Anexo Técnico” 45

Anexo 2.- “Términos y Condiciones” 56

Anexo 3.- Escrito de acreditación legal y personalidad jurídica del licitante para comprometerse y suscribir propuestas..... 70

Anexo 4.- Escrito de nacionalidad mexicana..... 71

Anexo 5.- Escrito de cumplimiento de normas..... 72

Anexo 6.- Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP 73

Anexo 7.- Declaración de integridad..... 74

Anexo 8.- Escrito de estratificación de MIPYME..... 75

Anexo 8 Bis.- Instructivo de llenado para el escrito de estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES) 76

Anexo 9.- Propuesta Económica..... 77

Anexo 10.- Relación de documentos a presentar..... 88

Anexo 11.- Formato información reservada y confidencial 90

Anexo 12.- Escrito de manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés..... 91

Anexo 13.- Solicitud de aclaraciones 92

Anexo 13.1- Formato de solicitud de aclaraciones..... 93

Anexo 14.- Modelo de contrato 94

ANEXO 15.- Modelo de convenio de proposición conjunta 392

Anexo 16.- Glosario 396



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEÉDICTA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Convocatoria

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos, 5, 13, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción I, 46, y 47 (***)de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana invitadas al presente procedimiento cuya actividad comercial esté relacionada con los servicios a contratar descritos en el Anexo 1.- Anexo Técnico.

(***).- Dos contratos *no* abiertos y cuatro contratos abiertos.

1.- Identificación de la Licitación Pública Nacional Electrónica

1.1.- Datos de identificación

Entidad contratante:	Instituto Mexicano del Seguro Social. Dirección de Administración. Unidad de Adquisiciones e Infraestructura. Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos.
Área contratante:	División de Contratación de Activos y Logística.
Domicilio:	Calle Durango número 291, Piso 5, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.
Área requirente/técnica:	Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

1.2.- Medio y carácter del procedimiento

La presente Licitación Pública Nacional conforme al medio utilizado es electrónica. Por lo cual los licitantes deberán participar únicamente a través de CompraNet de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II de la LAASSP, y en el *“Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet”*, publicado en DOF el 28 de junio de 2011.

El carácter del presente procedimiento de contratación es nacional.

1.3.- Número de identificación de la Licitación Pública Nacional Electrónica asignado por CompraNet

LA-050GYR019-E172-2020

1.4.- Indicación de los ejercicios fiscales para la contratación

La presente contratación implicará sólo el ejercicio fiscal 2021.



1.5.- Idioma en que se deberán presentar las propuestas, los anexos legales, administrativos y técnicos, así como en su caso los folletos que se acompañen Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

1.6.- Disponibilidad presupuestaria

Clave CUCOP:

Núm.	CUCOP	CONTRATO
1	34500001	Contrato de seguro múltiple empresarial
2	34500004	Contrato de seguro de Incendio
3	39602001	Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades
4	39602002	Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal
5	39602001	Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades (Nómina de Mando)
6	34500003	Contrato abierto de seguro para el parque vehicular institucional

Nota:

El área requirente del servicio, para cubrir las erogaciones que se deriven de la contratación objeto de la presente licitación, cuenta con el recurso presupuestal para el ejercicio 2021, de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo Número 0000000306-2021, remitidos por la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, así como al oficio número 09 9001 6B3000/1890 de fecha 09 de octubre de 2020 emitido por la Dirección de Finanzas del Instituto.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 por parte de la H. Cámara de Diputados, por lo que el cumplimiento de las Obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social quedan sujetas para fines de ejecución de pago a la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2021 se apruebe sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.7.- Testigo Social

Se hace del conocimiento de los participantes e interesados en general que mediante oficio número UACP/ADPFCP/0.236/2020 del 13 de noviembre de 2020 la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción de



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

la Secretaría de la Función Pública, designó al Testigo Social PM0AC005, Academia Mexicana de Auditoría al Desempeño, A.C., para intervenir en el atestiguamiento del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica, para contratar el “Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual está integrado por 6 contratos de seguro” (2 patrimoniales, 2 vinculados a los créditos hipotecarios y 2 vinculados a la nómina de mando) para el ejercicio 2021.

Testigo Social PM0AC005, Academia Mexicana de Auditoría al Desempeño, A.C.,
Teléfonos: (55) 5662-2745 y (55) 5662-2535,
Correo electrónico: contacto@amdad.org.mx



2.- Objeto y alcance de la Licitación Pública Nacional Electrónica

2.1.- Objeto de la contratación

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforma a través de la Dirección de Finanzas (DF) y de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), su Programa de Aseguramiento Integral (PAI), el cual está conformado por seis contratos de seguros, con los siguientes propósitos:

- a) Proteger su patrimonio mediante la contratación de pólizas de seguro que garantizan la restitución de las pérdidas que pueden generarse en los activos institucionales a causa de siniestros de diversa índole que lleguen a ocurrir; tales como incendio, sismo, fenómenos hidrometeorológicos, robo, responsabilidad civil, entre otros.
- b) Proteger los créditos de casa habitación otorgados bajo el Contrato Colectivo de Trabajo ante daños, así como recuperar los saldos insolutos de dichos créditos por el fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total de los trabajadores beneficiados con esta prestación; así como los saldos insolutos por el fallecimiento de trabajadores a los cuales les fue otorgado un crédito a mediano plazo o de enganche a casa habitación.
- c) Proteger a los trabajadores adscritos a la nómina de mando por los riesgos de fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total y por actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones causen daños a terceros.

Las características, especificaciones, términos y condiciones bajo los cuales se deberá de realizar la prestación del servicio se encuentran detalladas en cada uno de los seis contratos de seguros (2 patrimoniales, 2 vinculados a los créditos hipotecarios y 2 vinculados a la nómina de mando) que conformarán el PAI para el ejercicio 2021 (Apéndice 1), y sobre el cual deberán ofertar los participantes en su proposición técnica y económica las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad, precio, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

EL IMSS PRECISA QUE NO CUENTA CON ASESORES EXTERNOS EN MATERIA DE SEGUROS, NI CON AGENTES O INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

Información y documentación que contiene algunos aspectos relevantes del Instituto, que el participante podrá tomar como REFERENCIA al momento de realizar su propuesta técnica y económica (Apéndice 2).

2.2.- Agrupación de Partidas

En el presente procedimiento de contratación se adjudicará por partida. El requerimiento consta de 6 (seis) Partidas y para cada una habrá un ganador. Aclarando que cualquier licitante puede ganar más de una partida.



2.3.- Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones

No Aplica

2.3.1.- Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones.

En el presente procedimiento de licitación se requiere que los licitantes cuenten con la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en México y para realizar el tipo de operaciones de seguros que se requieren.

2.3.2.- Folletos, catálogos, fotografías manuales que debe aplicarse al servicio

Para la prestación del presente servicio no aplica.

2.4.- Cantidades a contratar

Las características de cada póliza de seguro se detallan en el Anexo 1.- "Anexo Técnico".

El IMSS a través de la Dirección de Finanzas y de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales conforma el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual está integrado por 6 contratos de seguro (2 patrimoniales, 2 vinculados a los créditos hipotecarios y 2 vinculados a la nómina de mando).

Relación de partida, contrato, modalidad, moneda y forma de pago del contrato de seguro que conforma el Programa de Aseguramiento Integral (PAI), del IMSS vigente del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

PARTIDA	CONTRATO	VIGENCIA	BIENES QUE AMPARA	MODALIDAD	MONEDA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS	PAGO	
						PERIODO	MONEDA
1	Contrato de seguro múltiple empresarial	A partir de las 00:00 horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021	Todos los inmuebles y contenidos propiedad del IMSS, los que estén bajo su responsabilidad y los del programa IMSS-Bienestar. (Toda clase de bienes inherentes a la operación del Instituto). Así	Contrato de seguro que contempla un deducible agregado a cargo del Instituto, por \$600 millones. La prima de seguro deberá incluir los gastos de administración por la atención de siniestros del deducible agregado.	Pesos	Semestral	Pesos



PARTIDA	CONTRATO	VIGENCIA	BIENES QUE AMPARA	MODALIDAD	MONEDA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS	PAGO	
						PERIODO	MONEDA
			como todos los bienes en tránsito marítimo y de transporte nacional en vehículos propiedad del IMSS, IMSS – Bienestar o de terceros bajo su responsabilidad. Además de las obras de arte en exposición de terceros bajo la responsabilidad del IMSS.				
2	Contrato de seguro de Incendio	A partir de las 00:00 horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021	Todos los inmuebles de los trabajadores otorgados en garantía hipotecaria por los préstamos hipotecarios otorgados por el IMSS	Contrato tradicional de seguro del ramo de daños (incendio).	Pesos	Semestral	Pesos
3	Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades	A partir de las 00:00 horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021	Saldo insoluto de los créditos hipotecarios, créditos a mediano plazo o enganche para casa habitación otorgados por el IMSS a los trabajadores al momento del siniestro.	Contrato abierto de seguro de grupo con participación de utilidades.	Cuota al millar (%)	Semestral	Pesos



PARTIDA	CONTRATO	VIGENCIA	BIENES QUE AMPARA	MODALIDAD	MONEDA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS	PAGO	
						PERIODO	MONEDA
4	Contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	A partir de las 00:00 horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021	Daños por actos u omisiones no dolosas en el ejercicio de funciones de los consejeros propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico y al personal adscrito a la nómina de mando del IMSS.	Contrato abierto de seguro.	Pesos	Trimestral	Pesos
5	Contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades (Nómina de Mando)	A partir de las 00:00 horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021	Los riesgos de fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total del personal adscrito a la nómina de mando del IMSS.	Contrato abierto de seguro de grupo con participación de utilidades.	Cuota al millar (‰)	Trimestral	Pesos
6	Contrato abierto de seguro para el parque vehicular institucional	A partir de las 00:00 horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021	Vehículos propiedad y bajo responsabilidad del Instituto (incluyendo los del Programa IMSS-Bienestar)	Contrato abierto de seguro.	Pesos	Semestral	Pesos



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Notas:

Los contratos que deriven del presente procedimiento 2 (dos) serán NO abiertos y 4 (cuatro) serán abiertos, conforme se indica en la tabla que antecede.

Es importante resaltar que en caso de que el fallo no pueda efectuarse a más tardar el 31 de diciembre del 2020, la vigencia del servicio, así como la del contrato iniciará a partir del siguiente día posterior al que se de a conocer el correspondiente fallo.

2.5 Forma de adjudicación

Se adjudicará por partida, el requerimiento consta de 6 (seis) Partidas y para cada una habrá un ganador. Aclarando que cualquier licitante puede ganar más de una partida.

2.6.- Modelo de contrato

Se adjunta como Anexo 14 los modelos de contrato específico que serán empleados para formalizar los derechos y obligaciones que se deriven de la presente Licitación Pública Nacional Electrónica, a los cuales estará obligado el licitante que resulte adjudicado.

En caso de discrepancia entre el contenido del contrato y el de la presente convocatoria, prevalecerá lo estipulado en ésta última.

3.- Forma y términos que regirán los diversos actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica

3.1.- Fecha, hora y lugar para los actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica

Acto	Fecha	Horario	Lugar
Junta de Aclaraciones	8 de diciembre de 2020	11:00 Horas	División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en la Calle Durango número 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código postal 06700, Ciudad de México, México
Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de diciembre de 2020	11:00 Horas	Compranet
Junta para la Notificación del Fallo	23 de diciembre de 2020	11:00 Horas	Remitir las solicitudes de aclaración de dudas, de interés en participar y las propuestas técnico-económicas por los medios remotos de comunicación electrónica. "CompraNet".

De cada junta se levantará acta, misma que se difundirá en CompraNet para efectos de notificación personal.

3.2.- Junta de aclaraciones:

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en términos de los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 del RLAASSP, por lo que los licitantes que manifiesten su interés en participar en la licitación pública nacional electrónica deberán presentar un escrito, por si o en representación de un tercero, de acuerdo con el Anexo 13 que se adjunta para tal efecto, con el cual serán considerados licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración utilizando para tal caso el Anexo 13.1 de la presente convocatoria.

Con el objeto de agilizar la junta de aclaraciones se solicita a los licitantes remitir el Anexo 13 y 13.1 en formato Word.

Los licitantes deberán enviar las solicitudes de aclaración, a través de CompraNet, en la sección "Mensajes Unidad Compradora/Licitantes" del "Procedimiento de Contratación", en formato Word a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora programada que se realice la junta de aclaraciones.



3.2.1. Las solicitudes de aclaración (Anexo 13.1) deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona.

3.2.2. El plazo para enviar dichas solicitudes será a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta las 11:00 horas del día 7 de diciembre de 2020.

3.2.3. La convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas.

Cuando a razón de número de solicitudes de aclaración recibidas, no sea posible otorgar respuestas el día en que inicia la Junta de Aclaraciones, el servidor público que presida la Junta, informará si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta, misma que se difundirá en CompraNet para efectos de notificación personal

3.2.4. Sobre las respuestas otorgadas, los licitantes que hayan presentado el escrito de interés señalado en el artículo 33 Bis de la LAASSP, podrán realizar preguntas la cuales solo podrán versar sobre las respuestas otorgadas, de conformidad con el artículo 46, fracción II del Reglamento de la LAASSP.

3.3.- Recepción de proposiciones

La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 34 primer párrafo y 35 de la LAASSP, 47, 48, 49, segundo párrafo y 50 del RLAASSP, para lo cual podrán hacer uso de los formatos previstos en el numeral 8, de la presente convocatoria.

Solo serán consideradas las proposiciones que se reciban por medio de CompraNet en respuesta al requerimiento técnico y económico. El licitante deberá firmar electrónicamente la proposición; para que se considere que la proposición se envió firmada, deberán descargarse los archivos PDF generados por CompraNet y que contienen los datos capturados en la propuesta, sólo esos archivos deberán firmarse utilizando el módulo de firma electrónica de documentos y cargarse en el área correspondiente.

Una vez alcanzada la fecha y hora de inicio del evento de apertura de proposiciones, el licitante no podrá enviar su proposición o modificación de la misma.

Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de contratación hasta su conclusión.

3.3.1.- Proposiciones conjuntas



Conforme al artículo 34 de la LAASSP, los interesados podrán presentar propuestas conjuntas, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en los artículos 44 y 48, fracción VIII, segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP.

Las personas interesadas podrán agruparse para presentar una propuesta, para tal efecto deberán cubrir los siguientes requisitos.

- a) Uno de los integrantes podrá presentar el escrito mediante el cual se manifieste el interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.
- b) Los integrantes deberán celebrar en términos de la legislación aplicable un convenio, en el cual se establezcan con precisión los siguientes aspectos, de conformidad con el Anexo 15, de la presente convocatoria:
 - I. Nombre, Domicilio y RFC de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las persona morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas,
 - II. Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación,
 - III. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta y con el procedimiento de licitación pública nacional electrónica.
 - IV. Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
 - V. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

De conformidad con lo indicado en el artículo 38 del Reglamento de la LAASSP, las MIPYMES podrán participar en la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos cuando realicen proposiciones conjuntas. En el caso que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuentos, sin que ello impida continuar con el procedimiento.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la propuesta se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia el inciso b), se presentará con la propuesta y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos.



En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una propuesta conjunta, el convenio indicado en el inciso b) y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la propuesta conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la propuesta conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato. Esto deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

3.3.2.- Proposición única

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición para cada una de las partidas en que pretendan participar en el presente procedimiento de contratación.

3.3.3.- Documentación distinta a las propuestas

El licitante podrá presentar documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición.

3.3.4.- Acreditamiento de existencia legal

El licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, para lo cual podrá hacer uso del Anexo 3 de la convocatoria.

3.4.- Fallo y firma de contrato

El fallo se emitirá de conformidad con el artículo 37 de la LAASSP y su contenido se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, en el entendido de que este procedimiento sustituye a la notificación personal. Así también el fallo podrá ser consultado en el portal de compras del IMSS en el apartado "Transparencia" (<http://compras.imss.gob.mx/>), o bien en el mural de comunicación ubicado en el piso 5 del inmueble en la Calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, México en donde se fijará copia de un ejemplar del acta por un término no menor de cinco días hábiles.

El licitante adjudicado deberá firmar el o los contratos que se señalan en el Anexo 14 de la presente convocatoria, a más tardar el de enero del 2021, en la División de Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, México.

En caso de que la fecha prevista originalmente esté rebasada o no se encuentre vigente, o bien no se mencione en el fallo, el término para la firma del contrato quedará comprendido dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo mediante notificación personal en el domicilio o a través de correo electrónico que para tales efectos haya señalado el licitante.



O bien el instituto podrá instrumentar para la firma del contrato, lo señalado por el “Criterio normativo de interpretación TU 03/2020”. Para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Este documento está disponible por INTERNET en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

De manera previa a la firma del contrato, únicamente el licitante ganador deberá presentar los siguientes documentos:

Asimismo, deberá anexar a su proposición sin que esto sea motivo de desechamiento, así como también de manera previa a la firma del contrato el (los) licitante (s) deberá (n) presentar los siguientes documentos:

3.4.1.- Persona moral

- a. Acta constitutiva y, en su caso, sus respectivas modificaciones.
- b. Poder notarial del representante legal que firmará el contrato.

3.4.2.- Persona física

- a. Acta de nacimiento o carta de naturalización.

3.4.3.- Ambos

- a) Identificación oficial vigente y con fotografía del representante legal.
- b) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses.
- d) En su caso, escrito de estratificación de empresa en términos del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- e) Escrito en términos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- f) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT vigente a la firma del contrato, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- g) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social vigente a la firma del contrato emitida por el IMSS, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR publicado en el DOF el 27 de febrero de 2015.
- h) Escrito bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. (Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas DOF 18-07-2016). (Anexo 12)
- i) Constancia vigente de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en los términos establecidos por las “Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones” publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de junio del 2017.



En caso de que el licitante:

- a) No se encuentre registrado ante este instituto o;
 - b) Cuento con Registro Patronal pero se encuentre dado de baja o;
- No tenga personal que sea sujeto de aseguramiento obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la LSS.

No podrá obtener la citada Opinión, por lo cual dicho licitante podrá dar cumplimiento a tal requerimiento presentando lo siguiente:

- I. Documento emitido por este Instituto (resultado de la consulta en el sistema para obtener la Opinión), en el que se haga constar que no se puede emitir la Opinión de cumplimiento, de conformidad con la Regla Quinta del Anexo único del ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR;
- II. Escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que no le es posible obtener la multicitada Opinión, justificando el motivo y anexando el documento en el que conste que no se puede emitir la misma y;
- III. En el caso de que el licitante manifieste que presta sus servicios a través de trabajadores subcontratados con un tercero, deberá de presentar en tal caso, junto con la documentación citada en los dos párrafos anteriores, la Opinión de cumplimiento de obligaciones del subcontratante, desde luego, vigente y positiva (lo anterior en términos del artículo 15-A de la LSS).

En caso de que el participante forme parte de un grupo comercial y uno de los entes que forma parte del grupo se encarga de administrar la plantilla laboral de todas las empresas que lo conforman, será necesario que exhiba el documento que acredite la subcontratación para situarse en el supuesto del párrafo anterior.

En caso de que el licitante no cuente con trabajadores debido a que celebró contrato de prestación de servicios con otra empresa que es la que tiene contratados a los trabajadores (outsourcing), deberá presentar dicho contrato, así como escrito libre en el que manifieste que no se encuentra obligado debido a tal situación y opinión positiva vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa subcontratada emitida por el IMSS.

En caso de que el licitante no cuente con trabajadores, deberá presentar escrito libre en el que manifieste que no se encuentra obligado a inscribirse ante el IMSS, por lo que no puede obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

Para los casos de contratos que se formalicen con personas físicas que presten sus servicios por sí mismos y por lo tanto no cuentan con un Registro Patronal ni tengan trabajadores registrados en el Instituto, el particular deberá de manifestar mediante escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que no le es posible obtener la multicitada Opinión, justificando el motivo y anexando el documento (resultado de la solicitud de Opinión que le da el Sistema institucional) en el que conste que no se puede emitir la misma.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEÉDICTA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

En el caso de aquellos patrones (proveedores o contratistas y sus subcontratados) que tengan más de un Registro Patronal ante el Instituto y alguno o más de uno de estos Registros no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las multicitadas obligaciones, no se podrá considerar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, aun cuando el registro patronal que haya utilizado para el contrato que se trate si se encuentre al corriente en sus pagos, por lo que deberá regularizar todos sus Registros a efecto de poder obtener la Opinión positiva.

En caso de que el participante cuente con trabajadores contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, deberá presentar el(los) contrato(s) con los que acredite el régimen de contratación, así como escrito libre en el que manifieste que no se encuentra obligado a inscribirse ante el IMSS debido a tal situación, por lo que no puede obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

En caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de CompraNet, deberá remitir únicamente la documentación referida en los incisos: f), g), h) e i).



4. Requisitos que los licitantes deben cumplir

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación

4.1.1.- Propuesta técnica

Deberá incluir la descripción amplia y detallada del servicio, para lo cual el licitante deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo 1.- “Anexo Técnico” y Anexo 2.- “Términos y Condiciones” de la presente convocatoria, así como anexar a su propuesta los documentos solicitados en dichos anexos.

Los licitantes, para la presentación de su propuesta técnica, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1.- “Anexo Técnico” describiendo en forma amplia y detallada el servicio que esté ofertando, así como lo señalado por el Anexo 2.- “Términos y Condiciones”, lo anterior para que sus proposiciones se declaren solventes técnicamente. El incumplimiento a cualquiera de los contenidos será causal de desechar la proposición.

4.1.2.- Propuesta económica

El licitante deberá presentar su propuesta económica, para lo cual podrá hacer uso del Anexo 9 de la presente convocatoria.

4.1.3 Documentación legal

El licitante deberá presentar los siguientes documentos, para lo cual podrá hacer uso de los anexos indicados a continuación:

4.1.3.1 Escrito de facultades

Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, de acuerdo con el Anexo 3 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto. Acompañándose de copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, (cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar ó cédula profesional), tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales, de la persona que firme la propuesta.

4.1.3.2 Escrito de nacionalidad mexicana

Escrito bajo protesta de decir verdad, que el licitante es de nacionalidad mexicana, de acuerdo con el Anexo 4 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto.

4.1.3.3 Escrito de normas

Escrito en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo 5 que se adjunta para tal efecto.



4.1.3.4 Escrito de no impedimento

Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Anexo 6 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto.

4.1.3.5 Declaración de integridad

Escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que se abstendrán de adoptar conductas, por si o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, de acuerdo con el Anexo 7 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto.

4.1.3.6 Escrito de estratificación

En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad que el licitante cuenta con estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, de acuerdo con el Anexo 8 de la presente convocatoria que se adjunta para tal efecto.

4.1.3.7 Escrito relativo a las proposiciones vía CompraNet

Escrito libre en el que manifieste su aceptación de que se tendrán como no presentadas sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena al IMSS, en términos de lo dispuesto por el numeral 29 del *“Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet”*.

4.2.- Causales expresas de desechamiento

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, a continuación se enlistan las causas expresas de desechamiento:

4.2.1 El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica contenidos en los numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

4.2.2 Cuando el licitante incurra en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier ordenamiento legal o normativo vinculado a este procedimiento.

4.2.3 Si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los servicios objeto de la presente convocatoria, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.



4.2.4 La falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, previstos en la LAASSP o su Reglamento que se soliciten como requisito de participación en la presente convocatoria será motivo de desechamiento, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen, conforme al artículo 39 penúltimo párrafo de la LAASSP.

4.2.5 En caso de que el licitante no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente convocatoria.

4.2.6 Que el licitante presente más de una propuesta técnica y/o económica para la misma partida.

4.2.7 En caso de que la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica del representante legal en el sistema CompraNet, establecida por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales o cuando dicha firma no sea válida.

4.2.8 No cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, Términos y Condiciones Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente.

4.2.9 Que el licitante presente información o documentación falsa y/o alterada.

4.2.10 En caso de que las empresas se encuentren dentro de algunos los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.

4.2.11 En caso de que los documentos que envíen los licitantes a través de la plataforma CompraNet no sean legibles, imposibilitando el análisis integral de la proposición, y esto conlleve a un faltante o carencia de información que afecte la solvencia de la proposición.

4.2.12 Cuando el licitante incurra en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier ordenamiento legal o normativo vinculado a este procedimiento.

4.2.13 Cuando el precio ofertado resulte no aceptable o no conveniente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones XI y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.2.14 En caso de que la propuesta económica supere el presupuesto autorizado en términos del Artículo 25 de la LAASSP.

4.2.15 Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente convocatoria.

4.2.16 Cuando la propuesta conjunta incumpla con lo indicado en el numeral 3.3.1. de esta convocatoria, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 44 y 48, fracción VIII,



segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

4.2.17 En el caso de proposiciones conjuntas, no presentar el convenio correspondiente debidamente firmado por todos los integrantes de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LAASSP y 44 de su Reglamento.

4.2.18 En el caso de proposiciones conjuntas, que en el mismo, no se establezcan con precisión las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones.

4.2.19 Cuando el licitante no cuente con la autorización para realizar el tipo de operaciones de seguros del ramo correspondiente a la partida en la que desea participar.

4.2.20 Cuando el licitante no cuente con la solicitud con sello de recepción o el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual notifique que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

4.2.21 Cuando en su propuesta económica consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

4.2.22 Que la propuesta técnica no alcance el mínimo de 45 puntos de los 60 puntos disponibles en la evaluación técnica.

4.2.23 Cuando en su propuesta económica consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

4.2.24 Cuando no cumplan con alguno de los requisitos y anexos de la Convocatoria, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte directamente la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP.

4.2.25 Cuando el participante no cumpla con la entrega de uno o más documentos solicitados en el apartado "Requisitos de participación y documentación indispensable que los licitantes deberán de entregar para la Evaluación Técnica", establecido en los Términos y Condiciones del presente procedimiento.



5. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones

5.1 Evaluación de la propuesta técnica

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el criterio de evaluación que se utilizará será el de PUNTOS, de acuerdo al numeral 5.1.1.

La propuesta técnica deberá contemplar los requisitos, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4.1.1., de esta convocatoria y en los Anexos 1.- “Anexo Técnico”, y Anexo 2.- “Términos y Condiciones”.

La proposición técnica deberá contar con la firma electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

La propuesta técnica que obtenga al menos 45 puntos de los 60 máximos será considerada solvente.

Las proposiciones técnicas que no obtengan al menos 45 puntos serán desechadas y no serán tomadas en cuenta para su evaluación económica.

Así mismo, se establece que el puntaje máximo que podrán obtener el o los licitantes en el presente requerimiento será de 100 puntos, de los cuales la capacidad y competencia técnica del licitante tendrá una ponderación máxima de 60 puntos y la propuesta económica tendrá una ponderación máxima de 40 puntos.

5.1.1.- Criterio de evaluación por puntos

La evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el criterio de puntos considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico y el formato de propuesta económica, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

La evaluación de las propuestas será por el mecanismo de puntos conforme a la metodología que se describe a continuación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR PUNTOS PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6

a. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y SUS REQUISITOS

La evaluación de las propuestas será por el mecanismo de puntos conforme a la metodología que se describe a continuación:



Tabla 1. Rubros a evaluar

Concepto	Puntos del Total
Rubro 1. Capacidad del Licitante	24
<i>1.1 Capacidad de los Recursos Humanos</i>	<i>9.9</i>
1.1.1 Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo a la operación o ramo de cada partida (0.74 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta)	$0.74 \times 4 = 2.96$
1.1.2 Competencia en el Trabajo (1.485 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta)	$1.485 \times 4 = 5.94$
1.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio (0.25 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta)	$0.25 \times 4 = 1.00$
<i>1.2 Capacidad de los Recursos Económicos y de Equipamiento</i>	<i>14</i>
1.2.1 Capitales contables	12
1.2.2 Cobertura de oficinas y/o representaciones	2
<i>1.3 Participación de discapacitados en la plantilla laboral del licitante en un 5%</i>	<i>0.05</i>
<i>1.4 Certificación de políticas y prácticas de igualdad de género</i>	<i>0.03</i>
<i>1.5 Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio</i>	<i>0.02</i>
Rubro 2. Experiencia y Especialidad	16
<i>2.1 Experiencia en el Ramo</i>	<i>8</i>
<i>2.2 Especialidad del licitante (2 puntos por cada carátula de contrato y/o póliza)</i>	<i>$2 \times 4 = 8$</i>
Rubro 3. Propuesta de Trabajo	8
<i>3.1 Metodología para la prestación del servicio</i>	<i>6</i>
<i>3.2 Plan de trabajo propuesto por el licitante</i>	<i>1</i>
<i>3.3 Esquema estructural de la organización de los recursos humanos (Organigrama)</i>	<i>1</i>
Rubro 4. Cumplimiento de contratos	12
<i>4.1 Cumplimiento satisfactorio y oportuno del servicio (3 puntos por cada carta)</i>	<i>$3 \times 4 = 12$</i>
Total	60

El no cumplir con lo solicitado afectará la solvencia de la propuesta técnica.

Para que una propuesta técnica sea considerada solvente, el licitante deberá obtener en la partida que participa una puntuación de por lo menos 45 puntos. En caso de no obtener la calificación mínima de 45 puntos en cada partida, la propuesta de esa partida será desechada y se especificarán los motivos por los cuales ésta no es aceptada.



Tabla 2. Relación de partida

Partida	Operación	Ramo
Partida 1 Múltiple empresarial	Daños	<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad Civil y riesgos profesionales. Incendio Riesgos catastróficos Diversos
Partida 2 Incendio (Créditos Hipotecarios)	Daños	<ul style="list-style-type: none"> Incendio Riesgos catastróficos Diversos
Partida 3 Vida (CH y MP)	Vida	<ul style="list-style-type: none"> Vida
Partida 4 Responsabilidad y Asistencia Legal	Daños	<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad Civil y riesgos profesionales.
Partida 5 Vida (Nómina de Mando)	Vida	<ul style="list-style-type: none"> Vida

Nota: Operación y ramo conforme al Artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PARA LA PARTIDA

1. CAPACIDAD DEL LICITANTE (24 puntos)

1.1. Capacidad de los Recursos Humanos (9.9 puntos)

En los subrubros 1.1.1 “Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo a la operación o ramo de la partida”, 1.1.2 “Competencia en el Trabajo” y 1.1.3 “Dominio de herramientas relacionadas con el servicio”, se deberán presentar los mismos candidatos a ejecutivos de cuenta para la operación de siniestros para la atención de la cuenta del IMSS. Los ejecutivos de cuenta para la operación de siniestros deberá ser personal del Licitante que cumpla con funciones en tal área y que demuestra su experiencia y competencia a través de lo aquí requerido. El IMSS notificará a los Licitantes adjudicados el nombre y cantidad de los candidatos a ejecutivos de cuenta para la operación de siniestros que atenderán la cuenta para cada uno de los contratos adjudicados, y en su defecto el ajuste necesario en el número de los ejecutivos para el caso en que derivado de la operación se requiera incrementarlos hasta los 4 solicitados para la evaluación técnica.

1.1.1. Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo a la operación o ramo de la partida (2.96 puntos)

Documentación comprobatoria:

Se otorgará el máximo puntaje de 0.74 puntos, a los licitantes por cada candidato propuesto a ejecutivo de cuenta que presente un máximo de 5 cartas recomendación emitidas por entidades o empresas por la prestación servicios como ejecutivos de cuenta en material de esta licitación en al menos un ramo de la partida, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida, máximo 4 candidatos.



A partir de este máximo asignado, se realizará un reparto proporcional de la puntuación entre el resto de los ejecutivos de cuenta de este licitante y del resto de los licitantes, en razón del número de cartas de recomendación presentados y acreditados conforme a este concepto.

Por cada candidato a ejecutivo de cuenta, el licitante deberá presentar el "*Formato 1. Carta de recomendación a candidato a ejecutivo de cuenta en la operación de siniestros*", las veces que sean necesarios.

Los candidatos a ejecutivo de cuenta para la operación de siniestros no podrán ocupar puestos de mando dentro de la estructura de la empresa en el área de siniestros, es decir no podrán ser gerentes de siniestros, ni directores de siniestros o cualquier otra figura similar, toda vez que los mandos jerárquicos deberán cumplir con funciones diferentes a las establecidas para los ejecutivos de cuenta.

No se considerarán aquellos ejecutivos de cuenta de áreas comerciales o de áreas de suscripción, únicamente se considerarán aquellos ejecutivos para la operación de siniestros.

Parámetros de evaluación por candidato:

- Presentar un máximo de 5 (cinco) cartas de recomendación utilizando preferentemente el "*Formato 1. Carta de recomendación a candidato a ejecutivo de cuenta en la operación de siniestros*" o carta en formato libre que contenga todos los datos obligatorios requeridos en el formato 1, emitida por cualquiera de las instituciones o empresas a las cuales haya prestado el servicio como ejecutivo de cuenta.
- *En caso de que ningún ejecutivo de cuenta presente el límite máximo de 5 cartas, se asignará el máximo de puntuación por candidato al ejecutivo de cuenta (0.74 puntos), al candidato de cualquier licitante que haya acreditado el mayor número de cartas de recomendación en los términos dispuestos en este concepto. A partir de este máximo asignado, se realizará un reparto proporcional de la puntuación entre el resto de los ejecutivos de cuenta de este licitante y del resto de los licitantes, en razón del número de cartas de recomendación presentados y acreditados conforme a este concepto.*

El máximo de cartas recomendación por candidato a ejecutivo de cuenta será de 5 cartas.

- Se calificará con 0 (cero) puntos por candidato en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Si el candidato no acredita al menos 1 carta recomendación como ejecutivo de cuenta en la operación de siniestros en alguno de los ramos de seguros de la partida en que participa, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partidas.
 - Si no presenta documento alguno.



- Si no acreditan tener experiencia en la operación, seguimiento y/o resolución de siniestros.
- Si dentro del organigrama o cualquier otra documentación presentada por el Licitante dentro de su propuesta técnica, se muestra que el ejecutivo propuesto ocupa un puesto de mando dentro de la estructura en el área de siniestro o cualquier otra, es decir es gerente, director o cualquier otra figura similar.
- Si dentro del organigrama o cualquier otra documentación presentada por el Licitante dentro de su propuesta técnica, se muestra que el ejecutivo propuesto ocupa un puesto dentro del área comercial o de suscripción o cualquier otra área que no guarde relación con la administración, revisión y seguimiento de siniestros.
- Si la documentación no es legible.

Si falta o está incompleto alguno de los datos requeridos como obligatorios conforme al "Formato 1. Carta de recomendación a candidato a ejecutivo de cuenta en la operación de siniestros", la carta de recomendación no será tomada en cuenta para la evaluación del candidato en el presente concepto.

No es necesario que la carta recomendación que presenten los candidatos esté suscrita únicamente a contratos de servicio con la empresa licitante que los postula.

El licitante podrá presentar cartas de recomendación a ejecutivos de cuenta otorgadas por Dependencias o Empresas en ejercicios anteriores (2018 o 2019), siempre y cuando las cartas recomendación contengan todos los datos obligatorios requeridos en el formato 1, y que la experiencia indicada en dichas cartas conforme al contrato ó póliza guarde relación con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida.

Las cartas recomendación deberán presentarse de manera individual por cada uno de los ejecutivos de cuenta; de presentarse cartas en el supuesto del párrafo inmediato anterior en las que se refieren en una sola carta a más de un ejecutivo de cuenta, deberán presentarse copia por cada ejecutivo de cuenta en mención, de no hacerlo solo se considerará la carta para el primer nombre de ejecutivo de cuenta que aparezca en el cuerpo de esta.

El máximo de ejecutivos de cuenta a calificar son 4, de presentar más ejecutivos de los requeridos, se consideraran solamente los 4 primeros en orden de aparición, por lo que el resto no estarán sujetos a revisión para la evaluación y acreditación del presente concepto 1.1.1 Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo a la operación o ramo de cada partida (0.74 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta), 1.1.2 Competencia en el Trabajo (1.485 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta) y 1.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio (0.25 puntos por candidato a ejecutivo de cuenta), lo anterior con independencia de que los ejecutivos de cuenta



tengan documentación más completa o posiblemente estén mejor calificados. El Instituto notificará por escrito al Licitante adjudicado la cantidad y selección del personal que deberá atender la cuenta durante la vigencia de las responsabilidades adquiridas de cada uno de los contratos adjudicados.

En un ámbito de transparencia e imparcialidad, para acreditar el presente rubro, no se aceptarán cartas de recomendación expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.1.2. Competencia en el trabajo (5.94 puntos)

Documentación comprobatoria:

Se evaluará por cada candidato a ejecutivo de cuenta que postuló en el numeral 1.1.1. "Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo a la operación o ramo de la partida", su escolaridad, competencia profesional en la atención y servicio satisfactorio de seguros de acuerdo a al menos un ramo de la partida en la que participa, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida.

Deberá presentar por cada candidato a ejecutivo de cuenta documento que acredite su escolaridad (Certificado o título o cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesionales de la SEP, según corresponda a su grado académico), según se especifica en los parámetros de evaluación.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "1.1.2. Competencia en el Trabajo".

Parámetros de evaluación:

- Presentar el documento señalado en este subrubro, acreditando lo solicitado:
Hasta la calificación que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Escolaridad	Documentos comprobatorio	Puntos
Primaria y Secundaria	No es necesario	0
Bachillerato, carrera técnica o equivalente	Certificado o carta pasante	0.5
Licenciatura o ingeniería trunca o pasante de licenciatura o equivalente	Carta pasante	1.0
Licenciatura, ingeniería o equivalente	Título o Cédula Profesional	1.485

- Se calificará con 0 (cero) puntos por candidato en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Si falta o está incompleto o no presenta el documento solicitado que acredita la escolaridad.
 - Si alguno de los documentos no son legibles.
 - Si dentro del organigrama o cualquier otra documentación presentada por el Licitante dentro de su propuesta técnica, se muestra que el ejecutivo propuesto ocupa un puesto de mando dentro de la estructura en el área de siniestro o cualquier otra, es decir es gerente, director o cualquier otra figura similar.



- Si dentro del organigrama o cualquier otra documentación presentada por el Licitante dentro de su propuesta técnica, se muestra que el ejecutivo propuesto ocupa un puesto dentro del área comercial o de suscripción o cualquier otra área que no guarde relación con la administración, revisión y seguimiento de siniestros.

1.1.3. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio (1.00 puntos)

Documentación comprobatoria:

Se evaluará por cada candidato a ejecutivo de cuenta que postuló en el numeral 1.1.1. “Experiencia en asuntos relacionados con el servicio de acuerdo a la operación o ramo de cada partida”, su dominio de herramientas relacionadas con el servicio.

El licitante para acreditar este concepto, deberá presentar por candidato a ejecutivo de cuenta con Certificación de paquetería Office en nivel intermedio o su equivalente.

La documentación será entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título “1.1.3 Dominio de Herramientas”.

Parámetros de evaluación:

- Presenta documento acreditando lo solicitado: 0.25 puntos por candidato acreditado.
- Se calificará con 0 (cero) puntos por candidato a ejecutivo de cuenta en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Si no presenta certificación conforme a lo establecido en este concepto.
 - Si el documento no es legible.
 - Si dentro del organigrama o cualquier otra documentación presentada por el Licitante dentro de su propuesta técnica, se muestra que el ejecutivo propuesto ocupa un puesto de mando dentro de la estructura en el área de siniestro o cualquier otra, es decir es gerente, director o cualquier otra figura similar.
 - Si dentro del organigrama o cualquier otra documentación presentada por el Licitante dentro de su propuesta técnica, se muestra que el ejecutivo propuesto ocupa un puesto dentro del área comercial o de suscripción o cualquier otra área que no guarde relación con la administración, revisión y seguimiento de siniestros.

1.2. Capacidad de los Recursos Económicos y de Equipamiento (14 puntos)

1.2.1 Capitales contables (12 puntos)

Documentación comprobatoria:

El licitante deberá presentar copia simple de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta presentadas por el licitante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que demuestre que los ingresos del licitante son equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título “1.2.1 Capitales contables”.

Parámetros de evaluación

Calificación

Puntos



Igual o mayor al veinte por ciento del monto de su oferta económica	12
Igual o mayor al quince por ciento del monto de su oferta económica, pero inferior al veinte por ciento de su oferta económica.	6
Igual o mayor al diez por ciento de su oferta económica, pero inferior al quince por ciento de su oferta económica	3
Menor al diez por ciento de su oferta económica	0

- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes supuestos:
 - Si no presenta documento alguno para acreditar su capital contable.
 - Si los ingresos del licitante son inferiores al diez por ciento de su oferta económica.
 - Si falta la rúbrica del Representante Legal del Licitante (o del Representante Común para el caso de propuestas conjuntas) en el documento solicitado.
 - Si el documento no es legible.

1.2.2 Cobertura de oficinas y/o representaciones. (2.00 puntos)

Documentación comprobatoria:

El licitante deberá proporcionar el listado de oficinas y/o representaciones en la República Mexicana. Dicho listado deberá contener la información establecida en el "Formato 2. Directorio de las oficinas y/o representaciones". Solo se cuantificará una oficina y/o representación por cada Estado de la República Mexicana conforme lo solicitado para cada partida.

Las entidades donde se requieren oficinas y/o representaciones que se considerarán para la evaluación de la proposición técnica de cada partida serán los siguientes:

Tabla 3. Oficinas requeridas por partida

Partida	Entidades
1, 2, 3, 4 y 5	Ciudad de México o Zona Metropolitana

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "1.2.2 Cobertura conforme a Oficinas o representaciones".

Parámetros de evaluación

- Para las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 el Licitante deberá acreditar tener oficinas y/o representaciones en la Ciudad de México o Zona Metropolitana: 2.00 puntos.
- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes supuestos:
 - Si no presenta oficinas y/o representaciones en la Ciudad de México o Zona Metropolitana.
 - Si falta o está incompleto alguno de los datos requeridos como obligatorio conforme al "Formato 2. Directorio de las oficinas y/o representaciones".
 - Si el documento no es legible.



1.3. Participación de discapacitados en la plantilla laboral del licitante en un 5%. (0.05 puntos)

Documentación comprobatoria:

El licitante deberá presentar copia simple de los siguientes documentos:

1. El aviso de alta de los trabajadores al régimen obligatorio del IMSS y el certificado expedido por el Sector Salud de reconocimiento y calificación de discapacidad. Para el caso de personas morales deberá cubrir una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; y
2. Certificado NMX-R-025-SCFI-2015 vigente emitido por las autoridades y organismos facultados.

De no encontrarse el licitante en el presente caso no será necesario entregar carta o documento alguno.

Para el caso de propuestas conjuntas, los licitantes deberán presentar la documentación por cada una de las participantes de la propuesta conjunta y cumplir cada uno con el porcentaje señalado.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "1.3. Participación de discapacitados".

Parámetros de evaluación:

- Se otorgarán todos los puntos si presentan los documentos referidos en el numeral 1 y 2 del presente subrubro: 0.05 puntos.
- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes supuestos:
 - No presenta la documentación solicitada.
 - Si únicamente presenta uno de los dos documentos solicitados.
 - Si el documento no es legible.

1.4. Certificación de políticas y prácticas de igualdad de género. (0.03 puntos)

Documentación comprobatoria:

El licitante deberá presentar copia simple del certificado NMX-R-025-SCFI-2015 que esté vigente emitido por las autoridades y organismos facultados.

De no encontrarse el licitante en el presente caso no será necesario entregar carta o documento alguno.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "1.4 Certificación de políticas y prácticas de igualdad de género".

Parámetros de evaluación:

- Presenta el certificado NMX-R-025-SCFI-2015 que esté vigente, emitida por las autoridades y organismos facultados: 0.03 puntos.
- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes supuestos:
 - No presente la documentación solicitada.
 - Si el documento no es legible.
 -



1.5. Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio. (0.02 puntos)

Documentación comprobatoria:

El licitante deberá presentar constancia emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) de haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto de la presente licitación, con una vigencia no mayor a cinco años.

De no encontrarse el licitante en el presente caso no será necesario entregar carta o documento alguno.

Para el caso de propuestas conjuntas, los licitantes deberán presentar la documentación por cada una de las participantes de la propuesta conjunta y cumplir cada uno con lo señalado.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "1.5 Participación de MIPYMES".

Parámetros de evaluación:

- Escrito de estratificación.
- Presenta constancia correspondiente emitida por el IMPI, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años: 0.02 puntos.
- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes supuestos:
 - No presente la documentación solicitada.
 - Si el documento no es legible.

2. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD (16 PUNTOS)

2.1. Experiencia en el ramo (8 puntos)

Documentación comprobatoria:

Copias de contratos y/o póliza de servicios conforme a alguno de los ramos de la partida en la que participa, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida, y cuya vigencia corresponda a los ejercicios 2015 a 2019. La vigencia del contrato y/o póliza deberá ser al menos de 12 meses. La copia deberá estar firmada y/o rubricada por el Representante Legal del Licitante.

La Licitante deberá presentar una copia de contrato y/o póliza por cada año a partir de 2015 a 2019, estos deberán ser de al menos una vigencia de 12 meses y estar concluidos conforme a alguno de los ramos de la partida.

Se podrán presentar contratos plurianuales para acreditar 2 o más años de experiencia. Los contratos plurianuales no concluidos se evaluarán en razón del periodo ya concluido.



Se deberán presentar mínimo 1 contrato y/o póliza en los términos establecidos y máximo 5 contratos y/o pólizas. De presentar más contratos que lo aquí requerido, se consideraran solo los 5 primeros en orden de aparición, por lo que el resto no estarán sujetos a revisión para la evaluación y acreditación del presente concepto.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "2.1 Experiencia".

Parámetros de evaluación:

- Presenta contratos y/o pólizas en los términos solicitados acreditando los siguientes años de experiencia: *Hasta la calificación que corresponda de acuerdo a lo siguiente:*

Experiencia	Puntos
Menor a 1 año de experiencia	0
De 1 y menor a 2 años de experiencia	1.6
De 2 y menor a 3 años de experiencia	3.2
De 3 y menor a 4 años de experiencia	4.8
De 4 y menor a 5 años de experiencia	6.4
De 5 años de experiencia	8

- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes supuestos:
 - No presente la documentación solicitada.
 - Si falta la firma y/o rúbrica del Representante Legal del Licitante (o del Representante Común para el caso de propuestas conjuntas) en el documento solicitado.
 - Si el documento no es legible.
 - Si no acredita tener al menos un año de experiencia.

Además los contratos y/o pólizas no serán considerados para la evaluación del presente concepto en los siguientes casos:

- En caso de que el contrato y/o póliza que presenta no corresponda a alguno de los ramos de la partida en la que participa el licitante, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida.
- Cuando la vigencia no corresponda al periodo requerido (2015-2019).
- Cuando la vigencia del contrato y/o póliza sea menor a 12 meses.

2.2. Especialidad del licitante (8 puntos)

Documentación comprobatoria:

El licitante deberá presentar un máximo de 4 copias de contratos y/o póliza de servicios conforme a alguno de los ramos de la partida en la que participa, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida, que el licitante haya celebrado dentro de los últimos 5 ejercicios (2015-2019). Cada una de las copias deberán estar firmadas y/o rubricadas por el Representante Legal del Licitante.



Pueden presentarse varias carátulas de contratos y/o pólizas de un mismo año, siempre y cuando sean del periodo 2015-2019.

Los contratos plurianuales son considerados como un solo contrato, y su vigencia deberá estar concluida.

Se deberán presentar mínimo 1 contrato y/o póliza en los términos establecidos y máximo 4 contratos y/o pólizas. De presentar más contratos que lo aquí requerido, se consideraran solo los 4 primeros en orden de aparición, por lo que el resto no estarán sujetos a revisión para la evaluación y acreditación del presente concepto.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "2.2 Especialidad".

Parámetros de evaluación:

- Presenta contratos y/o pólizas en los términos solicitados acreditando los siguientes números de contratos y/o pólizas: *Hasta la calificación que corresponda de acuerdo a lo siguiente:*

Especialidad	Puntos
Menor a 1 contrato y/o póliza	0
1 contrato y/o póliza	2
2 contratos y/o pólizas	4
3 contratos y/o pólizas	6
4 contratos y/o pólizas	8

- Se calificará con 0 (cero) puntos en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Cuando la vigencia no corresponda al periodo requerido (2015-2019).
 - Si los contratos que presenten no correspondan a alguno de los ramos de seguros de la partida en que participa, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida.
 - Si falta la firma y/o rubrica del Representante Legal del Licitante (o del Representante Común para el caso de propuestas conjuntas), en cada uno de los documentos presentados.
 - Si el documento no es legible.
 - Si no presenta un contrato y/o póliza en los términos solicitados.

3. PROPUESTA DE TRABAJO (8 PUNTOS)

3.1. Metodología para la prestación del servicio (6 puntos)

Documentación comprobatoria:

El Licitante deberá entregar escrito libre donde desarrolle y manifieste de manera textual, clara y específica la metodología para la prestación del servicio que propone utilizar en los siguientes aspectos:



- En lo referente a despachos de ajustadores:
 - El listado de los despachos de ajustadores que atenderán la cuenta.
 - La metodología que utilizará para la asignación de estos, especificando el rol o el criterio de asignación.
 - Los casos, motivos y proceso de notificación en qué no se seguirán el rol o los criterios de asignación expuestos.
 - Los casos, motivos y proceso de notificación de reasignación de despachos de ajustadores.

Se aclara al Licitante adjudicado que la exposición de los casos, motivos y proceso de notificación de reasignación se suscribirá a la aceptación por parte del Instituto, a dependencia del avance de entrega de documentación y sustento de un siniestro.

- Atención de sismos catastróficos:
 - Personal de la aseguradora que pondrá a disposición para acompañar las visitas de inspección y/o conciliación.
 - Montos a partir de los cuales los daños en una unidad se atenderán de gabinete, por lo que no será necesario llevar a cabo visitas de inspección y/o conciliación.
 - Coordinación y despliegue de personal interno y externo que utilizará para la cuantificación y ajuste de los daños.

El documento deberá presentarse firmado y rubricado por el Representante Legal del Licitante, de preferencia en papel membretado.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "3.1 Metodología para la prestación del servicio". Se recomienda un máximo de 3 cuartillas.

Parámetros de evaluación:

- Presenta documento acreditando lo solicitado: 6 puntos.
- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes supuestos:
 - No presente la documentación solicitada.
 - Si falta la firma y/o rúbrica del Representante Legal del Licitante (o del Representante Común para el caso de propuestas conjuntas) en el documento solicitado.
 - Si el documento no señala puntualmente alguno de los aspectos a desarrollar indicados en este concepto.
 - Si el documento no es legible.

3.2. Plan de trabajo propuesto por el licitante (1 punto)

Documentación comprobatoria:

El Licitante deberá entregar escrito libre donde el licitante manifieste que los empleados referidos en el subrubro 3.3 "Esquema estructural de la organización de los recursos humanos (Organigrama)" o cualquier otro que preste el servicio al Instituto Mexicano del Seguro Social se apegarán íntegramente al plan de trabajo establecido en los "Términos y condiciones" de las bases del proceso de la presente licitación y en el



“Anexo Técnico” (contrato de seguro de la partida en la que participa) para la prestación del servicio. El documento deberá señalar los puestos de los empleados referidos en el subrubro 3.3. “Esquema estructural de la organización de los recursos humanos (Organigrama)”, así como presentarse firmado y rubricado por el Representante Legal del Licitante, de preferencia en papel membretado. La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título “3.2 Plan de trabajo”. Se recomienda un máximo de 1 cuartilla.

Parámetros de evaluación:

- Presenta documento acreditando lo solicitado: 1 punto.
- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes casos:
 - No presente la documentación solicitada.
 - No señala los puestos del capital humano que reporte en el subrubro 3.3 “Esquema estructural de la organización de los recursos humanos (Organigrama)”.
 - No señala que los empleados y/o puestos referidos en el subrubro 3.3 se apegarán íntegramente al plan de trabajo establecido en los “Términos y condiciones” de las bases del proceso de la presente licitación y en el “Anexo Técnico” (contrato de seguro de la partida en que participa) para la prestación del servicio.
 - Si falta la firma y/o rúbrica del Representante Legal del Licitante (o del Representante Común para el caso de propuestas conjuntas) en el documento solicitado.
 - Si el documento no es legible.

3.3. Esquema estructural de la organización de los Recursos Humanos “Organigrama” (1 punto)

Documentación comprobatoria:

El licitante deberá presentar documento en el que describa el esquema estructural de la organización de los Recursos Humanos (Organigrama), de las áreas que prestarán el servicio directo al Instituto Mexicano del Seguro Social especificando los empleados y/o puestos. El documento deberá presentarse con firma y/o rubrica del Representante Legal del Licitante.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título “3.3 Esquema estructural”. Se recomienda un máximo de 3 cuartillas.

Parámetros de evaluación:

- Presenta documento acreditando lo solicitado: 1 punto.
- Se calificará con 0 (cero) puntos en los siguientes casos:
 - No presente la documentación en los términos solicitados.
 - Si falta la firma y/o rúbrica del Representante Legal del Licitante (o del Representante Común para el caso de propuestas conjuntas) en el documento solicitado.
 - Si el documento no es legible.



4. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (12 PUNTOS)

4.1 Cumplimiento satisfactorio y oportuno del servicio

Documentación comprobatoria:

El licitante deberá presentar un máximo de 4 cartas o constancias de cumplimiento satisfactorio y oportuno del servicio, en formato libre que contenga al menos los siguientes datos:

- Nombre de la Institución de seguros.
- Nombre de la entidad o empresa emisora.
- Nombre del contrato o póliza.
- Número, denominación y/o identificador del contrato.
- Ramo de seguro conforme a lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida
- Vigencia del contrato.

Los contratos a que hagan referencia las cartas o constancias deberán estar vinculados con alguno de los ramos de la partida en la que participa el licitante, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida.

Las cartas o constancias deberán estar firmadas por el responsable del área encargada de supervisar o administrar el contrato o póliza por parte del contratante (cliente de la aseguradora). La vigencia del contrato y/o póliza de seguros debe estar dentro del periodo 2015 a 2019.

Así mismo deberá acompañar cada carta o constancia con su contrato o póliza respectiva.

La documentación deberá ser entregada en un solo archivo en formato PDF con el Título "4 Cumplimiento de contratos".

Parámetros de evaluación:

- Presenta documento acreditando lo solicitado: 3 puntos por cada carta.
- Se calificará con 0 (cero) puntos en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Si en la carta presentada falta alguno de los datos requeridos como indispensables.
 - Cuando la vigencia no corresponda al periodo requerido (2015-2019).
 - Si la carta no está vinculada con alguno de los ramos de la partida en la que participa el licitante, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 2. Relación de partida.
 - No presenta carta.
 - No presenta el contrato y/o póliza relacionada con la carta.
 - Si el documento no es legible.

Los formatos del 1 y 2, que se mencionan en el apartado de los criterios de evaluación por puntos, se adjuntan al presente documento como Anexos.

Atentamente



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
ASESORÍA DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN EMISORA)

Formato 1. Carta de recomendación a candidato a ejecutivo de cuenta en la operación de siniestros.

_____, a __ de _____ de 20__.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE.

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-XXXXXXXXXX-XX-2020
RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL
“PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 2021”

Por medio de la presente manifiesto que (nombre completo del ejecutivo de cuenta)* cumplió satisfactoriamente con los servicios de atención de seguros como ejecutivo de cuenta de siniestros del (nombre del contrato o póliza)*, con identificador (número, denominación y/o identificador del contrato) de (operación y/o ramo)*, en la vigencia (vigencia del contrato)*.

Se extiende la presente con carácter informativo, a solicitud del interesado.

ATENTAMENTE

(Nombre completo y firma)*
(Cargo)*

* Dato requerido como obligatorio



MEMBRETE DEL LICITANTE

Formato 2. Directorio de las oficinas y/o representaciones

PARTIDA*:

5. Responsabilidad Civil y Asistencia Legal

No.	Estado	Dirección (Calle, Número y Colonia)*	Ciudad o Municipio*	Teléfono con lada*
1	Ciudad de México o Zona Metropolitana*			(55) 5555-5555
2	Aguascalientes			
3	Baja California			
4	Baja California Sur			
5	Campeche			
6	Chiapas			
7	Chihuahua			
8	Coahuila			
9	Colima			
10	Durango			
11	Guanajuato			
12	Guerrero			
13	Hidalgo			
14	Jalisco			
15	Estado de México			
16	Michoacán			
17	Morelos			



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

No.	Estado	Dirección (Calle, Número y Colonia)*	Ciudad o Municipio*	Teléfono con lada*
18	Nayarit			
19	Nuevo León			
20	Oaxaca			
21	Puebla			
22	Querétaro			
23	Quintana Roo			
24	San Luis Potosí			
25	Sinaloa			
26	Sonora			
27	Tabasco			
28	Tamaulipas			
29	Tlaxcala			
30	Veracruz			
31	Yucatán			
32	Zacatecas			

* Dato requerido como obligatorio

Nombre y firma del Representante Legal*



5.2 Evaluación de la propuesta económica

La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las ofertas económicas de aquellas propuestas cuya oferta técnica resulte solvente por haber obtenido por lo menos 45 puntos.

La propuesta económica deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando cantidades, precio unitario, subtotal y el importe total del servicio ofertado, desglosando el IVA y los impuestos aplicables que se deriven de la prestación del servicio. Para la elaboración de la propuesta económica se adjunta el Anexo 9 el cual forma parte de la presente convocatoria.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna propuesta, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, asimismo, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse, en apego al artículo 55 del RLAASSP.

El servicio objeto de este procedimiento deberá cotizarse en pesos mexicanos sin incluir el IVA a 2 (dos) decimales, sin fórmulas y truncado, es decir sin redondear. Se solicita atentamente a los licitantes presentar su proposición económica en formato EXCEL "editable" sin formulas, lo anterior para facilitar la correspondiente evaluación.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

La proposición económica deberá contar con la firma electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

A la oferta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente solventes se le asignarán 40 puntos.

Para determinar la puntuación que corresponda a la oferta económica de cada participante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 40 / MPi.$$

Donde:

PPE = Puntuación que corresponden a la oferta económica;

MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y

MPi = Monto de la i-ésima oferta económica;

Calificación final

Para calcular la calificación final se aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

Donde:

PTj = Puntuación total de la propuesta;

TPT = Total de puntuación asignada a la oferta técnica;

PPE = Puntuación asignada a la oferta económica, y

El subíndice “j” representa a las demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

La suma de todos los rubros con sus correspondientes subrubros en la evaluación técnica representa 60 puntos, a la Propuesta Económica, Anexo 9 le corresponden los restantes 40 puntos.

El servicio objeto de este procedimiento deberá cotizarse en pesos mexicanos sin incluir el IVA a 2 (dos) decimales, sin fórmulas y truncado, es decir sin redondear.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los servicios requeridos.

La proposición económica deberá contar con la Firma Electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

5.3 Adjudicación de contrato

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y obtenga el mayor número de puntos conforme a las propuestas técnica y económica, de conformidad con el artículo 36 Bis fracción I de la LAASSP.

En caso de existir empate en dos o más proposiciones, se dará preferencia en primer término al micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de mediana empresa.

De no actualizarse el supuesto anterior se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, en presencia del Órgano Interno de Control (OIC).



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

6. Relación de documentos que debe presentar el licitante

En el Anexo 10 de la presente convocatoria se relacionan los documentos que debe presentar cada licitante.

7. Inconformidades

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 66 de la LAASSP, los licitantes podrán interponer inconformidad en las oficinas de la SFP ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, México.

O bien ante el OIC en el IMSS ubicado en. Avenida Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, México.

Asimismo, se señala que tales inconformidades podrán presentarse mediante el sistema CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.hacienda.gob.mx. (cnet@hacienda.gob.mx) Lo anterior, contra actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto del mencionado ordenamiento.

7.1 Operación de CompraNet

Para aclarar dudas en relación a la operación de CompraNet (Presentación de solicitudes de aclaración, envío y firma electrónica de proposiciones, consulta de actas y documentos publicados por la Unidad Compradora, etc.), los licitantes podrán dirigirse al correo rupc@hacienda.gob.mx o al Centro de Atención Telefónico (CAT): (0155) 2000-4400 de lunes a viernes de 9:00 AM a 6:00 PM (Ciudad de México).



8. Formatos que facilitarán y agilizarán la presentación y recepción de las proposiciones

Número	Descripción
Anexo 1	Anexo Técnico
Anexo 2	Términos y Condiciones.
Anexo 3	Escrito de acreditación legal y personalidad jurídica del licitante para comprometerse y suscribir propuestas.
Anexo 4	Escrito de nacionalidad mexicana.
Anexo 5	Escrito de cumplimiento de Normas.
Anexo 6	Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Anexo 7	Declaración de integridad.
Anexo 8	Escrito de estratificación de MIPYME.
Anexo 8 Bis.	Instructivo de llenado Estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES).
Anexo 9	Propuesta Económica
Anexo 10	Relación de documentos a presentar.
Anexo 11	Escrito para solicitar la clasificación de la información entregada por el licitante.
Anexo 12	Escrito de manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.
Anexo 13	Solicitud de aclaraciones e interes en participar en la Junta de Aclaraciones.
Anexo 13.1	Formato de solicitud de aclaraciones.
Anexo 14	Modelo de Contrato.
Anexo 15	Modelo de convenio de proposición conjunta.
Anexo 16	Glosario.

9. Información reservada y confidencial

Se hace del conocimiento del licitante, que en términos de lo dispuesto por los artículos 97, 98, 110 fracción XIII, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá indicar si en los documentos que proporcionan al IMSS se contiene información de carácter confidencial o comercial reservada, señalando los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como el fundamento por el cual considera que tengan ese carácter, para lo cual se anexa el formato Anexo 11.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 1.- “Anexo Técnico” (Partidas 1 a 5)

a) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforma a través de la Dirección de Finanzas (DF) y de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), su Programa de Aseguramiento Integral (PAI), el cual está conformado por seis contratos de seguros, con los siguientes propósitos:

a) Proteger su patrimonio mediante la contratación de pólizas de seguro que garanticen la restitución de las pérdidas que pueden generarse en los activos institucionales a causa de siniestros de diversa índole que lleguen a ocurrir; tales como incendio, sismo, fenómenos hidrometeorológicos, robo, responsabilidad civil, entre otros.

b) Proteger los créditos de casa habitación otorgados bajo el Contrato Colectivo de Trabajo ante daños, así como recuperar los saldos insolutos de dichos créditos por el fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total de los trabajadores beneficiados con esta prestación; así como los saldos insolutos por el fallecimiento de trabajadores a los cuales les fue otorgado un crédito a mediano plazo o de enganche a casa habitación.

c) Proteger a los trabajadores adscritos a la nómina de mando por los riesgos de fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total y por actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones causen daños a terceros.

Las características, especificaciones, términos y condiciones bajo los cuales se deberá de realizar la prestación del servicio se encuentran detalladas en cada uno de los seis contratos de seguros (2 patrimoniales, 2 vinculados a los créditos hipotecarios y 2 vinculados a la nómina de mando) que conformarán el PAI para el ejercicio 2021 (Apéndice 1 en CD), y sobre el cual deberán ofertar los participantes en su proposición técnica y económica las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad, precio, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

Los contratos de seguro patrimoniales del PAI 2021 se integran de conformidad con diversas disposiciones legales y administrativas, entre las cuales se destacan las siguientes:

a) Artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

b) Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

c) Ley Sobre el Contrato de Seguro.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

- d) Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Capítulo IV “Aseguramiento” del Acuerdo por el que se Regulan las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales¹.
- f) Reglamento de Resguardo Patrimonial del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.
- g) **Reglament
o de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- h) Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- i) Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal.
- j) Acuerdo del H. Consejo Técnico (ACDO.AS2.HCT.171208/309.P.DF) de fecha 17 de diciembre de 2008, mediante el cual se aprobó contratar una póliza de seguro que permita dar cobertura al Instituto y a sus servidores públicos por el daño o perjuicio causado a un tercero en que pueden incurrir en el desempeño de sus funciones.
- k) Norma para la conformación, autorización y mantenimiento del Programa de Aseguramiento Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social².

EL IMSS PRECISA QUE NO CUENTA CON ASESORES EXTERNOS EN MATERIA DE SEGUROS, NI CON AGENTES O INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

Información y documentación que contiene algunos aspectos relevantes del Instituto, que el participante podrá tomar como REFERENCIA al momento de realizar su propuesta técnica y económica (Apéndice 2).

Las compañías aseguradoras, una vez que hayan expresado su deseo para participar en el proceso licitatorio a través del sistema COMPRANET 5.0, podrán descargar en dicho sistema la información de referencia que se relaciona a continuación:

- a)** Listado de referencia de ubicaciones con valor promedio de reposición de inmuebles del Instituto.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con reformas del 05 de abril de 2016.

² Clave 60000-001-006



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

- b)** Relación de las calderas y maquinarias que registran un mayor valor de referencia.
- c)** Cédula en la que se relacionan algunos de los equipos electrónicos (de cómputo y médicos) que registran un mayor valor contable de referencia.
- d)** Número y monto de algunos de los embarques realizados en el periodo enero 2009 a diciembre 2018, así como embarques realizados en transporte propiedad del Instituto en el periodo enero 2015 - abril 2020 y su estimación a diciembre 2021.
- e)** Listado de las principales guarderías propiedad del Instituto y bajo su responsabilidad.
- f)** Listado de los principales inmuebles ocupados por el Instituto en su calidad de arrendatario.
- g)** Características de los principales Centros Vacacionales y Unidad de Congresos.
- h)** Relación de algunas de las obras de arte más representativas propiedad del Instituto, así como las obras de arte en exposición, propiedad de terceros y programa de exposiciones preliminar para el ejercicio 2021.
- i)** Cédulas en las que se relacionan las principales acciones realizadas en los ejercicios 2019 y 2020 para la prevención de riesgos, así como algunas de las medidas de seguridad llevadas a cabo por Nivel Central, Delegaciones, UMAES y Centros Vacacionales del Instituto en ambos ejercicios.
- j)** Siniestralidad procedente pagada y en trámite, así como la siniestralidad improcedente o sin daños determinada por la compañía aseguradora, de los contratos patrimoniales del ramo de daños (no incluye siniestros del parque vehicular institucional) que conforman el PAI 2020, reportada del periodo enero 2013 - septiembre 2020. En proceso de conciliación con las compañías aseguradoras.

Se precisa que las cifras de siniestralidad de los contratos patrimoniales del ramo de daños corresponden a la siniestralidad reportada a la División de Control de Seguros de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales al cierre de septiembre de 2020, por parte de los Órganos Normativos del Nivel Central, Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad, misma que incluye:

- i. Siniestralidad con importes de daños conciliados (pagados, en cuadro de determinación de pérdidas, en convenio e improcedentes o sin daños); y*
- ii. Siniestralidad con importes estimados de daños (siniestros reportados y que se encuentran en proceso de ajuste). Es importante señalar que el importe de esta siniestralidad puede variar durante el proceso de conciliación de daños, y además puede modificarse por los casos que se reporten con posterioridad al cierre de enero de 2021, de conformidad con el término que establece el Artículo 81 fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.*



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

- k)** Galería fotográfica de algunas Obras de Arte propiedad del Instituto.
- l)** Galería fotográfica de algunas fachadas de los principales Inmuebles del Instituto.
- m)** Galería fotográfica de algunas fachadas de Unidades Rurales del Instituto.
- n)** Especificaciones de las unidades móviles dentales, de diagnóstico y quirúrgicas.
- o)** Costos de referencia por metro cuadrado de construcción para unidades médicas y no médicas (Régimen Ordinario).
- p)** Desglose y Resumen del número de inmuebles cubiertos por el contrato de Incendio (inmuebles de trabajadores del IMSS que cuentan con un crédito hipotecario otorgado por el Instituto) con datos al cierre del mes de septiembre de 2020. (Se solicita correcciones a nómina de mando)

El otorgamiento y administración de los créditos hipotecarios otorgados por el Instituto a sus trabajadores, podrán variar a corto, mediano o largo plazo de acuerdo a las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

- q)** Universo de grupos de asegurados de referencia del contrato abierto de seguro de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades. (Se solicita correcciones a nómina de mando)

El otorgamiento y administración de los créditos otorgados por el Instituto a sus trabajadores, podrán variar a corto, mediano o largo plazo de acuerdo a las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones aplicables, además puede aumentar debido al proceso de revalorización a los créditos hipotecarios y de mediano plazo o enganche casa habitación por el incremento salarial que se autorice anualmente por el IMSS en el mes de octubre.

- r)** Siniestralidad procedente pagada e improcedente o en trámite de los contratos vinculados a los créditos, correspondiente al periodo enero 2013 a septiembre 2020. En proceso de conciliación con las compañías aseguradoras.

Se precisa que las cifras de siniestralidad de los contratos vinculados a los créditos hipotecarios, mediano plazo o enganche casa habitación otorgados a los trabajadores de los ejercicios corresponden a la siniestralidad reportada a la División de Control de Seguros al cierre de septiembre de 2020, por parte de los Órganos Normativos del Nivel Central y Delegaciones, misma que incluye:

i.Siniestralidad con importes de daños pagados;

ii.Siniestralidad con importes estimados de daños (siniestros reportados o en espera de sustentación).



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Cabe señalar que la siniestralidad aludida en el inciso ii) puede variar durante el proceso de conciliación de cifras, y además puede modificarse por los casos que se reporten a la División de Control de Seguros por los Órganos Normativos del Nivel Central y Delegaciones, y a la vez a la aseguradora con posterioridad al cierre de septiembre de 2020, de conformidad con el término que establece el Artículo 81 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

s) Universo de asegurados de referencia del contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y de asistencia legal (Sección I y II) con datos al mes de septiembre de 2020.

t) Universo de asegurados de referencia del contrato abierto de seguro de grupo de fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades del personal adscrito a la Nómina de mando con cifras a septiembre de 2020.

u) Siniestralidad procedente pagada e improcedente o en trámite de los contratos vinculados a la nómina de mando del IMSS, correspondiente al periodo enero 2013 a septiembre 2020. En proceso de conciliación con las compañías aseguradoras.

Se precisa que las cifras de siniestralidad corresponden a la siniestralidad reportada a la División de Control de Seguros por parte de las compañías aseguradoras.

i. Siniestralidad con importes pagados;

ii. Siniestralidad con importes estimados de la reclamación (siniestros reportados en trámite, en espera de sustentación y pagados).

La siniestralidad aludida en el inciso ii) puede variar durante el proceso del siniestro y/o conciliación de cifras con la aseguradora, y además puede modificarse por los casos que se reporten a la División de Control de Seguros con posterioridad al cierre de septiembre de 2020, de conformidad con el término que establece el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

v) Registro histórico de primas pagadas de los contratos de seguro patrimoniales, los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y los contratos de seguro vinculados a la nómina de mando con cifras al mes de septiembre de 2020.

Causas de desechamiento de las propuestas presentadas

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

- a. Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, en apego al Artículo 29, fracción XV de la LAASSP.
- b. Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por los Artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- c. En caso de que la propuesta económica supere el presupuesto autorizado en términos del Artículo 25 de la LAASSP.
- d. Cuando el licitante no cuente con la autorización para realizar el tipo de operaciones de seguros del ramo correspondiente a la partida en la que desea participar.
- e. Cuando el licitante no cuente con la solicitud con sello de recepción o el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual notifique que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- f. Cuando el licitante incurra en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier ordenamiento legal o normativo vinculado a este procedimiento.
- g. Cuando presenten más de una proposición técnica y/o económica para la misma partida.
- h. Cuando en su propuesta económica consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.
- i. Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a las condiciones y características solicitadas para la partida en la que participa en la presente Convocatoria.
- j. Que la propuesta técnica no alcance el mínimo de 45 puntos de los 60 puntos disponibles en la evaluación técnica.
- k. Cuando en su propuesta económica consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.
- l. En el caso de proposiciones conjuntas, no presentar el convenio correspondiente debidamente firmado por todos los integrantes de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LAASSP y 44 de su Reglamento.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

m. En el caso de proposiciones conjuntas, que en el mismo, no se establezcan con precisión las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones.

n. Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica del licitante o de su representante legal en el sistema Compranet, establecido por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o cuando dicha firma no sea válida.

o. Cuando no cumplan con alguno de los requisitos y anexos de la Convocatoria, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte directamente la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP.

p. Cuando el participante no cumpla con la entrega de uno o más documentos solicitados en el apartado “Requisitos de participación y documentación indispensable que los licitantes deberán de entregar para la Evaluación Técnica”, establecido en los Términos y Condiciones del presente procedimiento.

e) NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL, NORMA DE REFERENCIA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, QUE RESULTE APLICABLE A LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS, CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN³.

No aplica.

³ Actualmente Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual entró en vigor el pasado 31 de agosto de 2020.



Anexo 1.1.- “Anexo Técnico” (Partida 6)

a) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforma su Programa de Aseguramiento Integral (PAI) a través de la contratación de seguros patrimoniales, los que garantizan la restitución de las pérdidas que pueden generarse en la Flota Vehicular Institucional a causa de siniestros de diversa índole.

Las características, especificaciones bajo los cuales se deberá de realizar la prestación del servicio, se encuentran detalladas en los Lineamientos de Operación y el formato de contrato de seguros, sobre los cuales deberán ofertar los participantes en su proposición técnica y económica, las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad, precio, oportunidad y demás pertinentes.

En el proceso de contratación de seguros patrimoniales del PAI, se deberán observar las diversas disposiciones legales y administrativas, entre las cuales pueden aplicar las siguientes:

- a) Artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- b) Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- c) Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Capítulo IV “Aseguramiento” del Acuerdo por el que se Regulan las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- e) Norma que establece las disposiciones para integrar y autorizar el Programa de Aseguramiento Integral del IMSS.

Información y documentación que contiene algunos aspectos relevantes del Instituto, que el participante podrá tomar como REFERENCIA al momento de realizar su propuesta técnica y económica

Las compañías aseguradoras, una vez que hayan expresado su deseo para participar en el proceso licitatorio a través del sistema COMPRANET 5.0, podrán descargar en dicho sistema la información de referencia que se relaciona a continuación:

- a) Base de datos actualizada de la plantilla vehicular Régimen Ordinario y Base de datos actualizada de la plantilla vehicular del Programa IMSS Bienestar.

Se hace la precisión a los participantes, que en caso de que se adquieran o den de baja vehículos entre la fecha de corte y/o actualización de las bases de datos, éstos serán reportados al licitante que resulte adjudicado con el estatus “altas y bajas” durante los primeros 15 días hábiles posteriores a la fecha de inicio del contrato para realizar el cálculo de prima del primer pago semestral.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

b) Siniestralidad histórica del parque vehicular al cierre de diciembre de 2020.

Documentación que deberá entregar el licitante ganador, como parte de la prestación del servicio

La entrega física de la documentación que se enlista a continuación, deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.

a. Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la cobertura, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración. El licitante ganador deberá entregar el escrito en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del pago realizado por el IMSS por concepto de la prima de seguro. El desglose deberá realizarse por tipo de vehículo.

Estos escritos deberán entregarse en papel membretado y firmado por el representante legal.

b. Entrega de carta cobertura. El licitante ganador deberá entregar carta cobertura dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del Fallo en el Sistema Compranet.

Dicha carta deberá entregarse en papel membretado y firmada por el representante legal y asentar que la convocatoria de licitación, sus anexos, las actas de las juntas de aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados, forman parte integrante de dicha carta cobertura.

c. Entrega de pólizas. El licitante ganador deberá entregar las pólizas del contrato adjudicado dentro de los 15 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del contrato.

d. Reexpedición y entrega de pólizas y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones del Instituto, con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en la Licitación.

Causas de desechamiento de las propuestas presentadas

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos.

a. Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

una ventaja sobre los demás licitantes, en apego al Artículo 29, fracción XV de la LAASSP.

b. Cuando presenten más de una proposición técnica y/o económica para la misma partida.

c. Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por los Artículos 50 y 60 de la LAASSP.

d. Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "Bajo protesta de decir verdad", solicitados en la convocatoria u omita la leyenda requerida.

e. En caso de que la propuesta económica supere el presupuesto autorizado en términos del Artículo 25 de la LAASSP.

f. Cuando el licitante no cuente con la autorización para realizar el tipo de operaciones de seguros requerido.

g. Cuando el licitante no cuente con la solicitud con sello de recepción o el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual notifique que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

h. Cuando el licitante incurra en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier ordenamiento legal o normativo vinculado a este procedimiento.

i. Cuando en su propuesta económica consideren cualquier cargo por concepto de comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

j. Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido conforme a las condiciones y características solicitadas en la presente Convocatoria.

k. Que la propuesta técnica no alcance el mínimo de 45 puntos de los 60 puntos disponibles en la evaluación técnica.

l. Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica del representante legal en el sistema Compranet, establecido por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o cuando dicha firma no sea válida.

m. Cuando no cumplan con alguno de los requisitos y anexos de la Convocatoria, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y que con motivo de



GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria
Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

dicho incumplimiento se afecte directamente la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP.

Se precisa que para la contratación del presente servicio no aplican los incisos b), c) y d), del numeral 4.24.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), debido a que hacen referencia a la adquisición de bienes.

e) NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL, NORMA DE REFERENCIA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE.

Los licitantes deberán presentar un escrito en el que manifiesten que para la licitación con número _____ no resulta aplicable ninguna Norma Oficial Mexicana, alguna Norma Mexicana, Normas Internacionales o Normas de Referencia o Especificaciones vigentes que resulten aplicables para el tipo de servicio solicitado, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 53, 55, y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



Anexo 2.- “Términos y Condiciones” (Partidas 1 a 5)

a) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia de los contratos de seguro será a partir de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021.

Partida	Contrato
1	Contrato de seguro múltiple - empresarial
2	Contrato de Seguro de incendio (Créditos Hipotecarios)
3	Contrato abierto de Seguro de Grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades (Créditos hipotecarios, Mediano Plazo y Enganche casa habitación)
4	Contrato abierto de Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal
5	Contrato abierto de Seguro de Grupo de Fallecimiento o Invalidez o Incapacidad Permanente Total con Participación de Utilidades (Nómina de Mando)

b) PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO

La entrega y prestación del servicio a contratar se llevará a cabo de forma continua, las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año 2021, en el plazo y términos establecidos en el clausulado de cada uno de los contratos de seguro que integran el PAI.

Sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de los contratos de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida y en dos años en los demás casos, por lo que también deberán dar atención y prestación del servicio durante este plazo.

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de seguros, se entenderá por día natural el comprendido de lunes a domingo y por día hábil el comprendido de lunes a viernes con exclusión de los días no laborables que determine la Ley Federal del Trabajo.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Lugar de entrega.- El proveedor deberá otorgar los servicios indistintamente en las siguientes ubicaciones:

- i. Oficinas de la División de Control de Seguros, dependiente de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de la Dirección de Finanzas, ubicadas en el cuarto piso de la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.
- ii. En cada una de las ubicaciones que se vean afectadas por un siniestro, a través de los representantes de la compañía aseguradora, los despachos de ajustadores y peritos expertos en la materia, previa solicitud del personal de la División de Control de Seguros.
- iii. Las visitas de inspección, seguimiento y/o conciliación de daños se realizarán en las ubicaciones que les informe el personal de la División de Control de Seguros, a través de los representantes de la compañía aseguradora y/o los despachos de ajustadores y/o los peritos expertos en materia que designe el proveedor para la atención de los siniestros que lleguen a ocurrir, previa solicitud del personal de la División de Control de Seguros

Documentos que se levantarán para constatar la entrega del servicio.- Los documentos con los cuales se tendrá por realizada la entrega del servicio son los formatos de reporte de siniestralidad, los cuadros de determinación de pérdidas y cuadros convenio de indemnización que se adjuntan al presente mediante el Apéndice 1 (En CD).

Condiciones de entrega.- El proveedor se obliga para con el Instituto a formalizar conjuntamente los lineamientos de potenciación, las Minutas de trabajo, cuadros de determinación de pérdidas y cuadro convenio de indemnización de acuerdo a las necesidades de la operación y a los términos y condiciones estipulados en cada contrato del anexo técnico, al igual que la entrega de reportes de siniestralidad en el formato que establece cada contrato de seguro.

Para el caso de reposición por pago en especie la formalización se realizará con una carta-entrega-recepción que el proveedor y el Instituto deberán firmar. Por parte del proveedor deberá firmar el Gerente de Siniestros Daños u homólogo y por parte del Instituto para el caso del Nivel Central a través del Coordinador o Jefe de Departamento Administrativo de la Dirección Normativa; para el nivel Delegacional o UMAE el Jefe de Servicios de Finanzas y el Coordinador Delegacional de Informática o Jefe de Biomédica para UMAES según corresponda.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Programa de Entregas.- El proveedor presentará el servicio de aseguramiento de forma continua de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el clausulado de cada uno de los contratos de seguros que integran el PAI, durante la vigencia de los mismos, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el Anexo Técnico, incluyendo siguientes actividades.

a) Durante toda la vigencia de los contratos y hasta concluir con el último siniestro reportado, incluso cuando éste se vaya a concluir fuera de la vigencia del contrato, realizará visitas de inspección, seguimiento y/o conciliación de daños en las ubicaciones que les informe el personal de la División de Control de Seguros, a través de los representantes de la compañía aseguradora y/o los despachos de ajustadores y/o los peritos expertos en materia que designe el proveedor para la atención de los siniestros que lleguen a ocurrir, previa solicitud del personal de la División de Control de Seguros.

b) Formalizar y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de seguro adjudicado y a los lineamientos de operación correspondientes, en los plazos y términos que establezca el Instituto.

c) MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

En obvio de repeticiones innecesarias, en el numeral 5.1.1 de la convocatoria se indica la manera de evaluar las proposiciones que se reciban.

La convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.

La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquéllas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación igual o superior al mínimo de 45 puntos para las propuestas técnicas.

Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 36 Bis segundo y tercer párrafos de la Ley de Adquisiciones, o 38 sexto párrafo de la Ley de Obras y su respectivo Reglamento, según corresponda.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, así como con los aspectos regulados en el artículo 39 fracción IV del Reglamento de la LAASSP, ya que el incumplir con lo solicitado afectaría la solvencia de la propuesta técnica y motivaría su desechamiento.

Se procederá a la evaluación del criterio de puntos, verificando cada uno de los documentos presentados para cada rubro y subrubro, a efecto de otorgar el puntaje correspondiente.

Para que una propuesta técnica sea considerada solvente, el licitante deberá obtener en la partida que participa una puntuación de por lo menos 45 puntos. En caso de no obtener la calificación mínima de 45 puntos en cada partida, la propuesta de esa partida será desechada y se especificarán los motivos por los cuales ésta no es aceptada

En el Apéndice 2 "Criterios de evaluación por puntos" se presentan los criterios de evaluación técnica para cada partida.

Requisitos de participación y documentación indispensable que los licitantes deberán de entregar para la Evaluación Técnica.

Con fundamento en los artículos 26, 29 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como tomando en consideración los aspectos técnicos y de evaluación especializada de las empresas calificadoras sujetas de regulación por leyes mexicanas, supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuya información es pública en sus respectivas páginas de internet, la propuesta técnica deberá considerar los requisitos, condiciones, especificaciones técnicas e información contenida en los Anexos 1 y 2, así como la siguiente documentación, la cual será indispensable para la evaluación técnica:

a) A fin de garantizar la correcta y adecuada prestación del servicio de acuerdo a las necesidades propias de la convocante, el licitante deberá presentar un escrito en formato libre en el que acepta de manera íntegra todas y cada una las condiciones de aseguramiento del anexo técnico y lineamientos de operación, de la partida y contrato en que participe, así como con los términos y condiciones de la convocatoria y las modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaraciones de la licitación. Dicho escrito deberá ser presentado en papel membretado de la empresa licitante y contener nombre y firma del representante legal de la misma.

b) En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 11 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el licitante deberá presentar copia de la



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

certificación expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para organizarse y operar como Institución de Seguros en la República Mexicana.

c) Escrito emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que se indique que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien el acuse de recibo de esta solicitud, en el entendido de que el licitante que resulte adjudicado tendrá la obligación de presentar el resultado de esta solicitud al IMSS. En caso de presentar acuse de recibo, el licitante ganador deberá presentar el escrito en cuestión emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que indique de manera positiva que la aseguradora no se encuentra en el supuesto que señala el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

d) Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las propuestas que se presenten, así como contar con un nivel apropiado de recursos patrimoniales, en relación a los riesgos financieros que asuman las instituciones, al invertir los recursos que mantengan con motivo de sus operaciones, y la determinación de los supuestos y de los recursos patrimoniales que las instituciones deberán mantener con el propósito de hacer frente a situaciones de carácter excepcional que pongan en riesgo su solvencia o estabilidad, derivadas tanto de la operación particular de las instituciones como de condiciones de mercado, el licitante deberá presentar impresión(es) del portal de internet de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas (CNSF) (www.gob.mx/cnsf), donde se indique:

- i. "Índice de Cobertura de Base de Inversión de Corto Plazo" y
- ii. "Índice de Cobertura del Requerimiento de Capital de Solvencia"

Lo anterior conforme a los indicadores regulatorios revisados por la CNSF de los últimos 6 trimestres publicados en el mencionado portal; el promedio de cada índice deberá ser igual o mayor a 1.00. La documentación deberá estar firmada(s) y/o rubricadas por el Representante Legal del licitante.

Se tomará como no acreditado en los siguientes casos:

- i Si no presenta alguno o varios de los 6 índices trimestrales solicitados.
- ii No presentar la firma del Representante Legal.
- iii Presentar un promedio de los últimos 6 trimestres reportados por indicador menor a 1.00.

Se verificará que el promedio de los 6 últimos trimestres de los índices antes mencionados sea mayor o igual a 1.00, redondeando el resultado a 2 decimales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

En caso de propuestas conjuntas, se deberá presentar la documentación donde cada aseguradora acredite los índices solicitados, los cuales se promediarán para obtener un solo indicador.

e) Carta elaborada en papel membretado de la empresa licitante y firmada por el representante legal, en la que manifieste que a la fecha de presentación de propuestas ha cumplido en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones de los términos y condiciones establecidos en las bases de licitación y contratos de seguro formalizados con el IMSS en ejercicios anteriores.

Este requisito no aplica para aquellos licitantes que no hayan suscrito contratos de seguro con el IMSS, por lo que de encontrarse en este supuesto, deberán asentarlos en la referida carta.

f) A efecto de garantizar la competencia de proveedores con altos estándares de cumplimiento, calidad de atención y servicio de los participantes, deberán presentar escrito libre elaborado en papel membretado de la empresa participante y firmado por el representante legal, en el que se observe lo siguiente:

- Listado de los contratos de seguros que ha suscrito con el Instituto en los últimos 5 (cinco) años.
- Texto en el que manifieste que ha cumplido en tiempo y forma con todos los compromisos de pago de indemnizaciones de siniestros, penas convencionales e intereses moratorios que el IMSS haya requerido en los términos de contratos adjudicados en los últimos 5 (cinco) años.

Asimismo, como parte del escrito se deberá anexar la carta de liberación de atención y servicio correspondiente a cada contrato, o constancia de satisfacción de atención y servicio emitida por el área requirente en la que conste el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en los contratos de seguro formalizados.

Este requisito no aplica para aquellos licitantes que no hayan suscrito contratos de seguro con el IMSS, por lo que de encontrarse en este supuesto, deberán asentarlos en la referida carta.

La totalidad de los requisitos antes mencionados son indispensables para la evaluación de la propuesta y en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de ellos será causa de desechamiento de la misma y por lo tanto no se procederá a realizar la evaluación por puntos.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

d) **LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS, CERTIFICADOS O AUTORIZACIONES**
De acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el proceso de adjudicación de los contratos de seguro que serán licitados, sólo podrán participar Instituciones de Seguros que estén debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en México y para realizar el tipo de operaciones de seguros que se requieren.

e) **FOLLETOS, CATÁLOGOS, FOTOGRAFÍAS, MANUALES**
No aplica.

f) **VISITAS A LAS INSTALACIONES INSTITUCIONALES**
El licitante ganador del contrato de seguro múltiple empresarial, en caso de que el Instituto considere necesario para la debida prevención de daños, deberá realizar durante la vigencia del contrato, visitas de inspección de riesgos en las ubicaciones que le indique el personal de la División de Control de Seguros de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. Al término de la visita, en un plazo máximo de 15 días hábiles deberá entregar un informe de recomendaciones en materia de prevención de riesgos (principalmente incendio, fenómenos hidrometeorológicos y robo), que serán analizadas y en su caso implementadas en el Instituto, en apego a la normatividad aplicable.

Las visitas de inspección de riesgos deberán realizarse por una empresa especialista en la materia contratada y pagada por el licitante ganador.

g) **PRECISAR OBJETO Y RESULTADO DE LAS VISITAS DEL INCISO ANTERIOR**
No aplica.

h) **PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO**
Los contratos de seguros patrimoniales, los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y los contratos de seguro vinculados a la nómina de mando, que conforman el PAI 2021, estipulan penas convencionales para el proveedor en caso de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (Anexo Técnico). En cualquier caso, dicha pena no podrá exceder del 20% del monto de los bienes o servicios no prestados fuera del plazo convenido.

Deducciones al pago
No aplican.

i) **MECANISMOS PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES O CALIDAD DEL SERVICIO**



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

En caso de defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor, se hará acreedor a una pena convencional del 20% (veinte por ciento) del monto total de la prima ofertada.

j) **GARANTÍAS DE ANTICIPOS, CUMPLIMIENTO, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE BIENES, CALIDAD DE SERVICIOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en tanto las instituciones de seguro no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, las mismas se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, salvo tratándose de responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

Asimismo, el artículo 294 del citado ordenamiento prohíbe a las instituciones de seguro otorgar avales, fianzas o cauciones, así como dar en garantía sus propiedades, o en prenda títulos o valores de su cartera, entre otras operaciones.

k) **FORMA DE PAGO**

El tercer párrafo del artículo 13 de la LAASSP, establece a la letra que: *“Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la presentación del servicio se realice.”*

Asimismo, el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (LCS), señala textualmente que: *“Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.”*

Con base en estas disposiciones, los contratos de seguros patrimoniales, los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y los contratos de seguro vinculados a la nómina de mando que integran el PAI 2021, contemplan el pago anticipado de las primas de seguros.

Con objeto de conocer el impacto financiero que tendrá para el Instituto el pago fraccionado de las primas en los contratos de seguros patrimoniales que integran el PAI 2021, la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales solicitó a la



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Coordinación de Inversiones dependiente de la Dirección de Finanzas, su opinión con respecto a la periodicidad con la que convendría pagar las primas de las pólizas de aseguramiento que se pretenden contratar para proteger el patrimonio del Instituto durante el ejercicio 2021, tomando en consideración las tasas de recargo que manejan las compañías aseguradoras, manifestando que la periodicidad de pago de prima más conveniente en términos de costo para el instituto es el esquema de pago semestral o trimestral.

Para los contratos abiertos la periodicidad de pago queda sujeta al comportamiento de altas y bajas.

Derivado de lo anterior la periodicidad y forma de pago para cada contrato de seguro se detalla en el anexo técnico (contratos) y en la “Denominación del bien, arrendamiento o servicio”, específicamente en el cuadro denominado “Relación de partidas, contratos, modalidad, moneda y forma de pago de los contratos de seguro que conforman el Programa de Aseguramiento Integral (PAI), del IMSS vigente del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021”.

Moneda en la que deberá cotizarse la prestación del servicio y efectuarse los pagos respectivos.

Las proposiciones económicas para la partida 1 (Contrato 1), partida 2 (Contrato 2) y partida 4 (Contrato 4) deberán presentarse en pesos mexicanos.

Las proposiciones económicas para la partida 3 (Contratos 3) y partida 5 (Contrato 5) deberán presentarse en cuota al millar aplicable a las sumas aseguradas de referencia de cada contrato, las cuales están en pesos mexicanos.

El licitante deberá presentar su propuesta económica de cada una de las partidas en las que participe, en los formatos en Excel que para tal efecto se adjuntan a las bases de licitación.

I) MECANISMOS DE COMPROBACIÓN SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

El Instituto tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y de la División de Control de Seguros o de quien ella designe, el cumplimiento de los contratos de seguros patrimoniales, de los contratos de seguro vinculados a los créditos hipotecarios y de los contratos de seguro vinculados a la nómina de mando de la siguiente forma:



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

A) El Instituto acompañará en los recorridos de inspección de daños mediante visita a las Unidades de Servicio afectadas, misma que se realizará conjuntamente con el Despacho de Ajustadores designado, a fin de verificar que los daños identificados se apeguen a las condiciones establecidas en cada contrato, lo cual quedará asentado en la minuta de trabajo que para el efecto se levante.

B) Llevará a cabo reuniones de trabajo con los proveedores, con el propósito de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago. Los resultados de estas reuniones se plasmarán en la minuta que para el efecto se elabore.

C) Con independencia de los puntos anteriores, las referidas áreas podrán llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere convenientes a efecto de constatar el cumplimiento del contrato.

m) OTORGAMIENTO DE ANTICIPO.
No aplica.

APÉNDICES

1. Documentos que se levantarán para constatar la entrega del servicio.
2. Criterios de evaluación por puntos.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 2.1- “Términos y Condiciones” (Partida 6)

Requerimiento.

Se requiere la contratación de servicios de aseguramiento para la flota vehicular institucional.

Los alcances, características y especificaciones para la prestación del servicio de seguros, se sujetarán a lo establecido en el documento denominado Anexo 3:

Lineamientos de Operación del Contrato de Aseguramiento para el Parque Vehicular Institucional.

1. Vigencia de la contratación.

Será del periodo comprendido de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2021, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021.

2. Plazo de entrega del servicio.

El servicio Objeto del Contrato, será brindado por EL PROVEEDOR de forma continua las 24 horas, los 365 días del año a nivel nacional durante la vigencia que marca el numeral anterior.

3. Mecanismo de evaluación de propuestas.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y 52 de su reglamento y el numeral Décimo de la Sección cuarta “Contratación de Servicios y servicios relacionados con obras”, Capítulo II de “Los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación”, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y de servicios y de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, publicado en el DOF el 09 de septiembre de 2010, la evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el criterio de puntos, a través del cual se contemplarán únicamente los requisitos, condiciones y especificaciones técnicas.

La proposición técnica deberá contar con la firma electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

La propuesta técnica que obtenga al menos 45 puntos de los 60 máximos será considerada solvente. Las proposiciones técnicas que no obtengan al menos 45 puntos serán desechadas y no serán tomadas en cuenta para su evaluación económica.

Asimismo, se establece que el puntaje máximo que podrán obtener el o los licitantes en el presente requerimiento será de 100 puntos, de los cuales la capacidad y



competencia técnica del licitante tendrá una ponderación máxima de 60 puntos y la propuesta económica tendrá una ponderación máxima de 40 puntos.

3.1 Rubros a evaluar.

En obvio de repeticiones innecesarias, en el numeral 5.1.1 de la convocatoria se indica la manera de evaluar las proposiciones que se reciban.

4. Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar.

El Proveedor deberá contar con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 15 de agosto de 1990.

5. Penas convencionales.

Se aplicará una pena convencional del 2.5% por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización, el que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. Forma de pago.

6.1 Anticipos.

No se otorgan anticipos

6.2 Procedimiento de pago de primas.

De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de una prima fija en 2 (dos) pagos semestrales más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos siguientes:

a) El primer pago se realizará tomando como base para su cálculo la relación de vehículos que se proporcionen al inicio de la vigencia del presente contrato.

b) El pago subsecuente se realizara tomando como base para su cálculo la relación de altas y bajas generadas en el primer semestre con relación al anexo 2 (dos), de acuerdo al siguiente cálculo:

$$PS = PI + A - B$$

Dónde:

PS = Pago subsecuente

PI = Pago inicial

A = Altas



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

B = Bajas

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Para su validación, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en los primeros 5 (cinco) días hábiles del inicio de cada semestre, la factura correspondiente debidamente requisitada, en las oficinas de la División de Transportes y Operación dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales ubicadas en calle Cozumel número 43, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Una vez efectuada la validación por la citada División, "EL PROVEEDOR" " deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su recepción, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de "EL PROVEEDOR" dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO", en el que se describa:

- El número de contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago;
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social; y,
- Constancia de incorporación del archivo XML. al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en la calle Gobernador Tiburcio



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

7. Administrador del Contrato.

El servidor público con cargo de Jefe de la División de Transportes y Operación de “EL INSTITUTO” funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) se auxiliará por el servidor público con el cargo de Jefe del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes.

8. Área Técnica.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.25 de POBALINES y lo establecido en los numerales 7.1.1.4 y 7.1.1.4.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, el Área Técnica en los temas referentes a la Flota Vehicular será el servidor público con cargo de Jefe de la División de Transportes y Operación.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 3.- Escrito de acreditación legal y personalidad jurídica del licitante para comprometerse y suscribir propuestas

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__.
_____(Nombre)_____, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y han sido verificados, así como que cuento con facultades suficientes para comprometerme por mí o por mi representada y suscribir las propuestas en la presente Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. _____, a nombre y representación de __ (Persona Física o Moral) __.

Datos Personas Morales y Físicas.

Registro Federal de Contribuyentes.	
Domicilio.	
Calle y Número.	
Colonia.	Demarcación Territorial o Municipio.
Código Postal.	Entidad Federativa.
Teléfono Fijo.	Teléfono Móvil.
Correo Electrónico.	
Apoderado Legal o Representante. (Nombre, Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico)	
Documento para Acreditar Personalidad y Facultades. (Escritura Pública y Modificaciones, Fecha, y Datos del Notario Público)	

Datos Personas Morales.

Número de la Escritura Pública en la que consta su Acta Constitutiva.	Fecha.	
Nombre, Número y Domicilio del Notario Público (ante el cual se dio fe de la misma).		
Fecha y Datos de su Inscripción en el Registro Público de Comercio.		
Descripción del Objeto Social.		
Relación de Accionistas.		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Reformas al Acta Constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento (Señalar Nombre, Número y Circunscripción del Notario o Fedatario Público que las protocolizó, así como la Fecha y los datos de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad).		

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y durante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con el Instituto, deberán ser comunicados a éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 4.- Escrito de nacionalidad mexicana

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

Me refiero al procedimiento _____ (*Licitación Pública Nacional Electrónica*)
_____ No. _____ (*Número de Procedimiento*) _____ en el que mi representada, la
empresa _____ (*nombre o razón social del licitante*) _____ participa
a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en numeral 4.1.3, Documentación legal-administrativa, de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica citada en el párrafo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- Conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley, que mi representada es de nacionalidad mexicana, para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica.
- Conforme al artículo 39, fracción VIII del Reglamento de la Ley que el origen de los servicios que oferto, serán de origen nacional.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 5.- Escrito de cumplimiento de normas

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

Me refiero al procedimiento _____ (*Licitación Pública Nacional Electrónica*)
_____ No.____ (*Número de Procedimiento*) ____ en el que mi representada, la
empresa _____ (*nombre o razón social del licitante*) _____ participa
a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en numeral 4.1.3, Documentación
legal-administrativa, de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional
Electrónica citada en el párrafo anterior, manifiesto lo siguiente:

Que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas
solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo [***] que se adjunta
para tal efecto.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)

Anexo [***].- El licitante debe indicar el nombre y/o número de anexo en que se
encuentra dentro de su propuesta técnica.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 6.- Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP

Ciudad de México, a ___ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

_____Nombre _____ en mi carácter de representante legal de la (Persona Física o Moral). Declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente.

Que el suscrito (Personas Morales. y las personas que forman parte de la sociedad) de la propia empresa que represento, no se encuentra(n) en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la Licitación Pública Nacional Electrónica número. _____.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)

Nota. En caso de que el licitante sea persona física, adecuar el formato



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 7.- Declaración de integridad

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

_____Nombre _____ en mi carácter de representante legal de la_ (Persona Física o Moral), y en términos de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número. _____. Declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente.

Que mi representada se abstendrá por si misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Que en caso de resultar adjudicado, me obligo a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 8.- Escrito de estratificación de MIPYME

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____ (1)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

Me refiero al procedimiento de _____ (3) _____ Núm. _____ (4) _____ en el que mí representada, la empresa _____ (5) _____, participa a través de la presente propuesta.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada está constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes _____(6)_____, y asimismo que considerando los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, mi representada tiene un Tope Máximo Combinado de _____(7)_____, con base en lo cual se estatifica como una empresa _____(8)_____.

De igual forma, declaro que la presente manifestación la hago teniendo pleno conocimiento de que la omisión, simulación o presentación de información falsa, son infracciones previstas por los artículos 69 y 81, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones aplicables.

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria

Licitación Pública
Nacional Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-
2020

Anexo 8 Bis.- Instructivo de llenado para el escrito de estratificación de micro, pequeña o mediana empresa (MIPYMES)

Descripción.

Formato para que los licitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, la estratificación que les corresponde como MIPYMES, de conformidad con el Acuerdo de Estratificación de las MIPYMES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

Instructivo de llenado.

Llenar los campos conforme aplique tomando en cuenta los rangos previstos en el Acuerdo antes mencionado.

1. Señalar la fecha de suscripción del documento.

2. Anotar el nombre de la convocante.

3. Precisar el procedimiento de contratación de que se trate (Licitación Pública Nacional Electrónica).

4. Indicar el número de procedimiento de contratación asignado por CompraNet.

5. Anotar el nombre, razón social o denominación del licitante.

6. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes del licitante.

7. Señalar el número que resulte de la aplicación de la expresión. Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) x 10% + (Ventas anuales en millones de pesos) x 90%.

Para tales efectos puede utilizar la calculadora MIPYMES disponible en la página <http://www.comprasdegobierNúm.gob.mx/calculadora>

Para el concepto "Trabajadores", utilizar el total de los trabajadores con los que cuenta la empresa a la fecha de la emisión de la manifestación.

Para el concepto "ventas anuales", utilizar los datos conforme al reporte de su ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales, expresados en millones de pesos.

8. Señalar el tamaño de la empresa (Micro, Pequeña o Mediana), conforme al resultado de la operación señalada en el numeral anterior.

9. Anotar el nombre y firma del apoderado o representante legal del licitante.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RENEREJIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Anexo 9.1- Propuesta Económica (Partida 1)

PROPUESTA ECONÓMICA PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) 2021

EMPRESA

Fecha

1. CONTRATO DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL DE INCENDIO, DAÑOS MATERIALES, ROBO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Notas:

- La prima total debe incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.
- Todas las cifras ofertadas deberán presentarse en pesos mexicanos.

a	Deducible Agregado (DA) por el periodo de contratación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 (En pesos mexicanos).	\$600,000,000.00
b	Gastos de administración del deducible agregado (sin IVA y en pesos mexicanos) OFERTADOS POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Prima de vigencia del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 (sin IVA y pesos mexicanos) Límite Único Combinado en el Agregado Anual de \$6,500'000,000.00 (Seis mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en exceso del monto de deducible agregado anual OFERTADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:	
c	Sección I.- Edificios y/o Contenidos	
d	Sección II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes sujetos a presión	
e	Sección III.- Daños materiales y/o Robo	
f	Sección IV.- Patrimonio Cultural	
g	Sección V.- Efectivo y/o Valores	
h	Sección VI.- Bienes en traslado	
i	Sección VII.- Responsabilidad Civil	





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONA VICARIO
RENEREJISA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

$j =$ $b+c+d+e+f+g+h+i$	Prima Total (sin IVA)	\$0.00
$k = j * 0.16$	IVA	\$0.00
$l = j+k$	Total Partida 1 (con IVA, en pesos)	\$0.00
$m = a+l$	Suma Prima Total Con IVA y el Deducible Agregado	\$600,000,000.00

MONTO PARA EVALUAR LA PROPUESTA ECONÓMICA **\$600,000,000.00**

Seiscientos Millones Pesos 00/100





Anexo 9.2- Propuesta Económica (Partida 2)

PROPUESTA ECONÓMICA PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

EMPRESA

fecha

2. CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO (CRÉDITOS HIPOTECARIOS)

Nota: La prima total debe incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL

Prima Anual Total
(sin IVA)

IVA

\$

-

Total (en pesos)

\$0.00

TOTAL PARTIDA 2. CON LETRA

PESOS
M.N.

EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA PROPUESTA (PRIMA ANUAL TOTAL (SIN IVA)).





Anexo 9.3- Propuesta Económica (Partida 3)

PROPUESTA ECONÓMICA PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

EMPRESA

FECHA

3. CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL PERSONAL QUE CUENTA CON CRÉDITO HIPOTECARIO, CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN.

Nota: Las cuotas anuales al millar deben incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.

CONTRATO 3

Cuota anual al millar por fallecimiento

Cuota anual al millar por invalidez o incapacidad permanente total

Cuota diaria al millar por fallecimiento

Cuota diaria al millar por invalidez o incapacidad permanente total

TOTAL PARTIDA 3. CON LETRA





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

AL MILLAR

EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA PROPUESTA (CUOTA ANUAL AL MILLAR POR FALLECIMIENTO).

NOTA: Para esta partida se otorgará el puntaje máximo al licitante que oferte la menor cuota anual al millar por fallecimiento. En caso de empate, se otorgará el puntaje máximo al licitante que presente la menor cuota anual al millar por invalidez o incapacidad.

Las cuotas serán fijas durante la vigencia del contrato.

Se deberán considerar cuatro decimales no redondear, sin fórmulas.

EL SEGURO DE VIDA NO CAUSA IVA



Anexo 9.4- Propuesta Económica (Partida 4)

PROPUESTA ECONÓMICA PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Empresa [] Fecha []

4. CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL

Table with 4 columns: Label, Description, Responsibility Civil and Patrimonial of the State (Section I), Responsibility Civil (Section II), and Unit. Rows include: a) Number of insured references, b) Monthly premium, c) Annual total premium.

TOTAL PARTIDA 4. CON LETRA





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

PESOS
M.N.

*EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA
PROPUESTA (Prima Anual Total (sin IVA)).*

* La Prima a cubrir Mensual máxima aceptada para la Sección II, es de \$170 pesos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán de observar para el otorgamiento del Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal para los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

Nota 1: La prima total mensual por persona debe incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.

Nota 2: La vigencia del contrato es del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Nota 3: Para esta partida se otorgará el puntaje máximo al licitante que oferte la menor prima total (Sin IVA). En caso de empate, se otorgará el puntaje máximo al licitante que presente la menor prima mensual por asegurado (Sección II). Si el empate prevalece, se otorgará el puntaje máximo al licitante que presente el menor promedio de Prima Total Mensual para Potenciación por Persona.

PRIMA TOTAL MENSUAL PARA POTENCIACIÓN POR
PERSONA

Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil Culposa, Responsabilidad Penal Culposa o Imprudencial y Responsabilidad Patrimonial del Estado (Sección II)

NIVEL DE MANDO*	SUMA ASEGURADA (millones de pesos)	PRIMA MENSUAL	
H, I, J	\$10.00	\$ -	MN
	\$7.50	\$ -	MN
	\$5.00	\$ -	MN
K, L, M	\$7.50	\$ -	MN
	\$5.00	\$ -	MN





GOBIERNO DE
MÉXICO



Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

	\$4.00	\$ -	MN
N, O	\$5.00	\$ -	MN
	\$4.00	\$ -	MN
	\$3.00	\$ -	MN

NOTAS:

*El indicador de Nivel de Mando se encuentra detallado en el archivo Universo de Asegurados del Contrato de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal

En caso de que algún Servidor Público quiera potenciar la cobertura básica, la aseguradora pagará a el Instituto, por la administración, operación, registro y control, el 1.78% (uno punto setenta y ocho por ciento), más el impuesto al valor agregado, el cual será descontado de manera mensual por el Instituto del monto total a pagar a la aseguradora, derivado de la retención de las primas quincenales a los trabajadores.





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
LEONORA VICARIO
RENEREJISA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Anexo 9.5- Propuesta Económica (Partida 5)

PROPUESTA ECONÓMICA PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

EMPRESA:

FECHA:

5. CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Cuota anual al
millar

Cuota trimestral
al millar

0

TOTAL PARTIDA 5. CON LETRA

AL MILLAR

EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA PROPUESTA (Cuota anual al millar).





Nota 1: La cuota anual al millar debe incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.

Nota 2: La vigencia del contrato es del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Nota 3: Para esta partida se otorgará el puntaje máximo al licitante que oferte la menor cuota anual al millar. En caso de empate, se otorgará el puntaje máximo al licitante que presente el menor promedio de la Cuota anual nivelada al millar de referencia por Concepto de Potenciación.

Cuota anual nivelada al millar de referencia por Concepto de Potenciación*

J	Potenciación +34 meses de sueldo	
K	Potenciación +51 meses de sueldo	
L	Potenciación +68 meses de sueldo	

*El licitante que resulte ganador deberá proporcionar dentro de los primeros 15 días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, el desglose de las cuotas anuales al millar por sexo y edad por concepto de potenciación.

En caso de que algún Servidor Público quiera potenciar la cobertura básica, la aseguradora pagará a el Instituto, por la administración, operación, registro y control, el 1.78% (uno punto setenta y ocho por ciento), más el impuesto al valor agregado, el cual será descontado de manera mensual por el Instituto del monto total a pagar a la aseguradora, derivado de la retención de las primas quincenales a los trabajadores.

EL SEGURO DE VIDA NO CAUSA IVA





Anexo 9.6- Propuesta Económica (Partida 6)

PROPUESTA ECONÓMICA PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS (PAI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

EMPRESA

Fecha

1. CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR DEL IMSS

Nota: La prima total debe incluir el recargo por pago fraccionado y los gastos de expedición.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL

Tipo de vehículo	Número de vehículos (valor de referencia)	Prima anual promedio por vehículo (sin IVA)	Prima (sin IVA)
	a	b	c=a x b
Ambulancia	718		\$0.00
Unidad Móvil	175		\$0.00
Tracto Camión	7		\$0.00
Remolque	16		\$0.00
Automóviles	589		\$0.00
Pick up	1138		\$0.00
Motos	3		\$0.00
Camión	213		\$0.00
		Prima Anual Total (sin IVA)	\$0.00
		IVA	\$0.00
		Total (en pesos)	\$0.00

TOTAL PARTIDA 1. CON LETRA
PESOS M.N.

EXPRESAR CON LETRA EL MONTO FIJO DE LA PROPUESTA (PRIMA ANUAL TOTAL (SIN IVA))



Anexo 10.- Relación de documentos a presentar

Fecha
Licitación Pública Nacional Electrónica(Número)
Razón Social y Dirección Completa
Teléfonos y Correo Electrónico
Nombre del Representante

Referencia	Documento legal-administrativo	Presentado	
		Si	No
Anexo 3	4.1.3.1 Escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, de acuerdo con el Anexo 3. Acompañándose de copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, (cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar ó cédula profesional), tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales, de la persona que firme la propuesta.		
Anexo 4	4.1.3.2 Escrito bajo protesta de decir verdad, que el licitante es de nacionalidad mexicana, de acuerdo con el Anexo 4.		
Anexo 5	4.1.3.3 Escrito en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo 5.		
Anexo 6	4.1.3.4 Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Anexo 6.		
Anexo 7	4.1.3.5 Declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que se abstendrán de adoptar conductas, por si o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del IMSS induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, de acuerdo con el Anexo 7.		
Anexo 8	4.1.3.6 En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad que el licitante cuenta con estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, de acuerdo con el Anexo 8.		
Escrito CompraNet	4.1.3.7 Escrito libre en el que manifieste su aceptación de que se tendrán como no presentadas		



Referencia	Documento legal-administrativo	Presentado	
		Si	No
	sus proposiciones y, en su caso, la documentación requerida, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena al IMSS, en términos de lo dispuesto por el numeral 29 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet”.		
Anexo 11	Escrito para solicitar la clasificación de la información entregada por el licitante.		
Anexo 15	Modelo convenio de participación conjunta		
Numeral 4.1.1.	Documentación de la propuesta técnica enviada por el CompraNet		
Numeral 5.1.1	Documentación proporcionada para la evaluación por puntos		
Referencia	Documento de la propuesta económica	Presentado	
		Si	No
Anexo 9	Formato de propuesta Económica.		





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Anexo 11.- Formato información reservada y confidencial

Ciudad de México, a __ de _____ de 20__.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
Presente

__ (Nombre), en mi carácter de _____, de la __ (Persona Física o Moral) __, manifiesto por medio de la presente que los documentos contenidos en mi propuesta y remitida a la convocante para la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. _____ que contiene a su vez información de carácter Reservada y Confidencial con fundamento en términos de lo dispuesto por los artículos 97, 98, 110 fracción XIII, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá indicar si en los documentos que proporcionan al IMSS se contiene información de carácter confidencial o comercial reservada, señalando los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como el fundamento por el cual considera que tengan ese carácter.

(El licitante deberá señalar y fundamentar los numerales de su proposición administrativa-legal y/o técnica que considere información confidencial y/o comercial reservada.). Cabe señalar que de no clasificarse la información por parte del licitante en los términos señalados, la información presentada como parte de su proposición técnica - legal - económica tendrá tratamiento de información de carácter público.

Relación de documentos:

Ejemplos:

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)



Anexo 12.- Escrito de manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2020.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística
P r e s e n t e

PROCEDIMIENTO No. _____

PARA PERSONAS MORALES:

_____, en mi carácter de _____, de la ___ (Persona Moral) ___, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los siguientes socios o accionistas

- 1.
- 2.
- 3.

No desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se actualiza un Conflicto de Interés.

(En caso de algún socio o accionista desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público, se deberá indicar el nombre del socio o accionista)

- 1.
- 2.
- 3.

Independientemente de desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un Conflicto de Interés.

PARA PERSONA FÍSICAS:

_____, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se actualiza un Conflicto de Interés.

O

_____, manifiesto bajo protesta de decir verdad que a pesar de desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se actualiza un Conflicto de Interés.

(Nombre y firma del licitante o representante legal de la persona moral)





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Anexo 13.- Solicitud de aclaraciones

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20__

____ (Nombre) ____ manifiesto bajo protesta de decir verdad, que se tiene interés en participar en la presente Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. _____ y en su caso solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, por si o a nombre y representación de ____ (Persona Física o Moral) ____.

Datos Personas Morales y Físicas.

Registro Federal de Contribuyentes.	
Domicilio.	
Calle y Número.	
Colonia.	Demarcación Territorial o Municipio.
Código Postal.	Entidad Federativa.
Teléfono Fijo.	Teléfono Móvil.
Correo Electrónico.	
Apoderado Legal o Representante. (Nombre, Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico)	
Documento para Acreditar Personalidad y Facultades. (Escritura Pública y Modificación Fecha, y Datos del Notario Público)	

Datos Personas Morales.

Número de la Escritura Pública en la que consta su Constitutiva.	Fecha.	
Nombre, Número y Domicilio del Notario Público (ante el cual se dio fe de la misma Fecha y Datos de su Inscripción en el Registro Público de Comercio.		
Descripción del Objeto Social.		
Relación de Accionistas.		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Reformas al Acta Constitutiva que incidan con el objeto del procedimiento (Señalando Nombre, Número y Circunscripción del Notario o Fedatario Públicos que protocolizó, así como la Fecha y los datos de su Inscripción en el Registro Público de Comercio y Propiedad)		

Protesto lo necesario

(Nombre y firma del apoderado o representante legal del licitante)



Anexo 13.1- Formato de solicitud de aclaraciones

Procedimiento:		Fecha:	
Nombre o Razón Social del Licitante			
Domicilio			
RFC.			
Teléfono			
Correo Electrónico			

1.- Numerales de la convocatoria

(1) Núm.	Numeral de la convocatoria	(3) Pregunta y/o Aclaración	Respuesta IMSS

Instructivo de llenado

Concepto	Descripción
(1) No. de pregunta y/o aclaración.	Se refiere al número consecutivo de la pregunta o aclaración formulada por el licitante.
(2) Numeral de la convocatoria.	Los licitantes deberán indicar el numeral específico de la convocatoria sobre el cual deseen formular preguntas o solicitar aclaraciones. En caso de requerir más renglones, deberán copiar la celda que contiene la "Lista Desplegable" y pegarla en la correspondiente celda.
(3) Pregunta y/o aclaración	Las preguntas o solicitudes de aclaración versarán exclusivamente sobre el contenido de la convocatoria

Representante Legal
del Licitante

Nombre Y Firma



Anexo 14.1.- Modelo de contrato

Contrato de seguro múltiple empresarial, que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo “EL INSTITUTO”, representado por _____, en su carácter de Apoderado Legal, y por otra parte, _____, a quien en lo sucesivo se denominará “EL PROVEEDOR”, representado por _____, en su carácter de Representante Legal / Apoderado, a quienes en forma conjunta se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara, por conducto de su Apoderado que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y 6, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número ____ fecha __, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública Número ____ de __, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número ____, de fecha __ y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- _____, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de “EL INSTITUTO” funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio _____ emitido por la Titular de _____, de fecha ____, mismo que se agrega en el Anexo 1 (uno).

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha ____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, mediante acta de _____, notificó a “EL PROVEEDOR” la adjudicación del procedimiento de _____ número _____, con fundamento



en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ___ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y el presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2021 se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II. “EL PROVEEDOR” declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del ____, Titular de la Notaría Pública número __ del ____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ____, en el folio número ____, Volumen ____, Libro número ____, Sección de ____.

II.2.- ____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del ____, Titular de la Notaría Pública número __ del ____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ____, en el folio mercantil número ____, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con la Escritura Pública número ____ de fecha ____, pasada ante la fe del ____, Titular de la Notaría Pública número __ de ____, su objeto social consiste, entre otros en: ____.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.
- Registro Patronal ante “EL INSTITUTO” y EL INFONAVIT número: _____.

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para ____, publicada el _____ en el Diario Oficial de



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

la Federación, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato. .

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por “EL INSTITUTO” exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por “EL INSTITUTO” sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de “EL INSTITUTO”.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número ____ de fecha ____.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas que “EL PROVEEDOR” se considera de acreditada solvencia, por lo que no está obligado a constituir depósitos o fianzas legales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

11.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en número ____, Colonia ____, Demarcación Territorial _____, Código Postal ____, Ciudad de México, teléfonos _____, correo electrónico: _____.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: Para efectos de este contrato "LAS PARTES" entenderán por:

- 1) Anticipo de indemnización: Pago a cuenta de un siniestro que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" a solicitud de este último, no aplicará para los siniestros que sean atendidos con el Deducible Agregado Anual.
- 2) Analista Responsable de atención de siniestros: Personal adscrito a la División de Control de Seguros de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO", encargado de dar seguimiento a los siniestros que se presenten.
- 3) Avalanchas de lodo: Deslizamiento de lodo provocado por cualquier tipo de riesgo.
- 4) Bajada de agua pluvial: Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- 5) Bienes Tipo A: Todos los equipos eléctricos, electrónicos, de procesamiento de datos, comunicación, medición, control, y similares alimentados por corriente eléctrica alterna o baterías, así como cualquier tipo de accesorio que los acompañe electrónico o no, equipos periféricos y software de cualquier tipo de bien, así como equipo robótico propiedad de "EL INSTITUTO", incluyendo aquellos para baja y/o distribución y/o disposición y/o instalación y/o traslado, y/o que sean propios y/o estén bajo su responsabilidad, que se encuentren dentro de las ubicaciones que son propiedad de "EL INSTITUTO", inmuebles y predios del Programa IMSS-Bienestar, o que están arrendadas o en comodato o cualquier otra figura legal, además de los que se encuentran en equipos especializados (unidades móviles especializadas, remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico y/o dentales y tracto camiones), en plataformas de diagnóstico (laboratorio e imagenología), y en unidades quirúrgicas propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad. Esta definición solo aplica para la Sección III.- Daños materiales y/o Robo.
- 6) Ciclón: Término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el Hemisferio Norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical o huracán, entre otras.
- 7) Cifras o importes estimados preliminares: Monto estimado inicial de la pérdida que "EL INSTITUTO" reporta a "EL PROVEEDOR" para su atención. Este monto puede variar de acuerdo al ajuste de daños realizado.
- 8) Cimentación: Conjunto de elementos estructurales de una edificación cuya misión es transmitir sus cargas o elementos apoyados bajo el suelo, construidos a base de mampostería, concreto armado, acero o concreto u otro material.
- 9) Contenidos: La totalidad de las instalaciones y bienes muebles o de consumo propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad y en general todos los bienes cubiertos dentro de las secciones y/o riesgos cubiertos o coberturas de este contrato.
- 10) Cuadro convenio de indemnización: Documento a través del cual se formaliza el importe indemnizable de un evento que "EL PROVEEDOR" deberá pagar a "EL INSTITUTO" y/o terceros afectados. Este puede ser total o parcial. No aplicará para la erosión del Deducible Agregado Anual. Contiene el desglose de cada uno de los conceptos e importes reclamados y



ajustados por la ocurrencia de un siniestro, así como las condiciones particulares aplicables del presente contrato.

11) Cuadro de determinación de pérdidas: Documento a través del cual se determina el importe total de la pérdida de un evento y que se aplicará para la erosión del Deducible Agregado Anual. Contiene el desglose de cada uno de los conceptos e importes reclamados y ajustados por la ocurrencia de un siniestro, así como las condiciones particulares aplicables del presente contrato. Este puede ser total o parcial. En éste no se aplicarán deducibles operativos sobre los conceptos e importes reclamados.

12) Deducible Agregado Anual (DAA): Es la capa de participación de "EL INSTITUTO" que refiere al límite agregado combinado para el ejercicio 2021 de \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Este importe se agotará con la suma de la siniestralidad procedente reconocida a través de cuadros de determinación de pérdidas que sean autorizados por "LAS PARTES". El Deducible Agregado Anual no aplica para el pago o indemnizaciones a "Terceros afectados", en cuyo caso deberá ser pagado directamente por "EL PROVEEDOR".

13) Deducible Operativo: Porcentaje aplicable al importe total de la pérdida. El deducible operativo será el importe que retenga "EL INSTITUTO".

En caso de pago en especie, el deducible operativo será el importe que tenga que pagar "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

El deducible operativo aplicará en los siniestros procedentes una vez que se haya agotado el Deducible Agregado Anual.

14) Depósitos o corrientes artificiales de agua: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

15) Depósitos o corrientes naturales de agua: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos y/o arroyos, aguas contenidas en mar, lagos o lagunas.

16) Días hábiles: Los que establece la Ley Federal del Trabajo.

17) Edificio terminado: El inmueble listo para su ocupación y uso, que cuenta con todos sus acabados.

18) Evento: Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma ocurrencia o acontecimiento. Para riesgos de la naturaleza, como terremoto y/o erupciones volcánicas, la duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 72 horas consecutivas y peligro protegido. Para los fenómenos hidrometeorológicos, la duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 168 horas consecutivas y peligro protegido.

19) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento y/o rotura.

20) Flamables e inflamables: Considerándose como sustancias flamables o explosivas a todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados Centígrados (200 grados F), tales como, pero no limitados a:

- Aceites (vegetales, minerales o animales), a excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos
- Ácido pícrico y picratos
- Ácido salicílico cristalizado
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)
- Azufre



- Barnices, lacas y pinturas preparadas con solventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente)
 - Brea
 - Cal viva
 - Carbón en polvo
 - Carburo de calcio
 - Celuloide y otras sustancias análogas
 - Cerillos y fósforos
 - Cianuros
 - Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos
 - Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente)
 - Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)
 - Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales)
 - Fibras vegetales o sintéticas
 - Fósforo rojo, blanco y amarillo
 - Gases envasados a presión
 - Litio metálico
 - Magnesio metálico
 - Mecha para minas
 - Negro de humo (mineral, vegetal o animal)
 - Nitratos y nitritos
 - Pasturas secas
 - Permanganatos
 - Peróxidos
 - Polvo de aluminio y magnesio
 - Polvos de materiales orgánicos
 - Potasio metálico
 - Sesquisulfuro de fósforo
 - Sulfuro de antimonio
 - Sulfuro de hidrógeno
 - Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente)
- 21) Golpe de mar: Elevamiento en el nivel del mar causado por movimiento de corrientes marinas, vientos y tormentas mayores, que originan la inundación de áreas a lo largo y ancho de la costa.
- 22) Importe ajustado: Cantidad monetaria de los daños propuesta a reconocer o pagar por el Despacho de Ajustadores y/o "EL PROVEEDOR".
- 23) Importe indemnizable: Cantidad monetaria que deberá pagar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" y/o a terceros afectados y que corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).
- Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.
- 24) Importe reclamado: Cantidad monetaria de los daños estimada por "EL INSTITUTO" de acuerdo a cotizaciones y/o presupuestos presentados por proveedores y/o contratistas.
- 25) Importe total de la pérdida: Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por "EL INSTITUTO", sin aplicar los deducibles operativos.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENEREJA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

- 26) Indemnizado: Se refiere a los siniestros que “EL PROVEEDOR” ha pagado a “EL INSTITUTO” de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.
- 27) Inundación: Anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento y/o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, natural o artificial; o del oleaje marino o por la insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 28) Inundación por lluvia: Acumulación y/o desplazamiento de agua originados por lluvia.
- 29) Límite máximo de responsabilidad: Es la cantidad que asume “EL PROVEEDOR” como límite único y combinado por evento que pudiera ocurrir durante la vigencia de este contrato.
- 30) Límite Único Combinado en el Agregado Anual (LUC): Monto del límite máximo de responsabilidad en toda la vigencia o su ampliación de vigencia por el que responderá “EL PROVEEDOR”, mismo que se irá reduciendo en razón de los pagos que efectúe “EL PROVEEDOR”. Los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual no serán considerados ni afectarán a este límite.
- 31) Lluvia torrencial: Precipitación líquida que, por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.
- 32) Marejada: Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- 33) Maremoto o Tsunami: Agitación violenta de las aguas marinas generada por una perturbación submarina; normalmente producidos por un terremoto con epicentro en el mar, por volcanes submarinos o incluso por el impacto de meteoritos.
- 34) Monto mínimo: Es el Importe total de la pérdida mínimo antes de aplicar condiciones de póliza, a partir del cual un siniestro se considerará procedente para que “EL PROVEEDOR” pague a “EL INSTITUTO” y/o a terceros afectados. No aplica para el Deducible Agregado Anual.
- 35) Muros de contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura del edificio.
- 36) Muros macizos: Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- 37) Reposición en especie: Modalidad de pago en la cual “EL PROVEEDOR”, a solicitud de “EL INSTITUTO”, repone los bienes dañados por la ocurrencia de un siniestro, con otros de igual clase, calidad y uso para el que fueron destinados los bienes siniestrados. Aplicará en los siniestros procedentes una vez que se haya agotado el Deducible Agregado Anual.
- 38) Salvamento: Bienes que resultan afectados en un siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor de dichos bienes fue indemnizado totalmente por el asegurador, el salvamento puede ser propiedad de éste. Quedan excluidos los bienes embargados, decomisados o bajo custodia. “EL INSTITUTO” quien podrá indicar a “EL PROVEEDOR”, que, por motivos legales o normativos, cierta clase de salvamentos deben ser destruidos físicamente, en parte o en su totalidad, debiendo “EL PROVEEDOR” seguir las instrucciones de “EL INSTITUTO” al respecto, sin que este caso se deba considerar como un obstáculo en la recuperación y sin que esto niegue o demerite el derecho de “EL INSTITUTO” a la indemnización. No aplica para los siniestros al amparo del Deducible Agregado Anual.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

39) Seguro a primer riesgo: Es el seguro por el que “EL PROVEEDOR” en caso de siniestro renuncia a aplicar la regla de proporcionalidad y se obliga a pagar a “EL INSTITUTO” el importe total de los daños por evento hasta el límite máximo de responsabilidad.

40) Siniestralidad procedente reconocida: Se refiere a las pérdidas por siniestros (importe indemnizable) que “LAS PARTES” reconocen a través del cuadro de determinación de pérdidas debidamente conciliado y autorizado con las firmas del personal designado por “EL INSTITUTO” y/o terceros afectados, junto con las firmas de autorización de “EL PROVEEDOR” y el despacho de ajustadores.

41) Subrogación: Cuando el asegurador paga una indemnización en un seguro de daños se sustituye en los derechos del asegurado contra las personas comprometidas con la ocurrencia del siniestro.

42) Terceros o el tercero afectado: Tendrá el carácter de tercero afectado la persona física o moral, que incluye a prestadores de bienes o servicios, cuyos bienes estén bajo el resguardo o responsabilidad de “EL INSTITUTO”, que se vean afectados por daños producidos por acción u omisión de “EL INSTITUTO” o por algunos de los riesgos cubierto y/o coberturas previstas en el presente contrato, por los que se hace acreedor a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos en su persona o en su patrimonio de acuerdo a la legislación aplicable. Toda indemnización dirigida a terceros no será cubierta por el Deducible Agregado Anual, en cuyo caso deberá ser pagado directamente por “EL PROVEEDOR”.

43) Tornado: Fenómeno meteorológico que se caracteriza por un torbellino de aire que gira sobre sí mismo y que se extiende desde las nubes hasta la superficie terrestre.

44) Unidad de servicio: Un inmueble y/o instalaciones destinadas a prestar un servicio definido; y por lo tanto dicho inmueble corresponde a determinado uso u ocupación (oficina, hospital, clínica, almacén, centro de seguridad social, guardería, centro vacacional, etc.).

45) Violencia moral: La que se ejerce por medio de insultos y/o presión psicológica, que desvía la voluntad de la víctima, también es considerada como una amenaza, intimidación o amago.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato: “EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL INSTITUTO” a otorgar el servicio integral de seguro a primer riesgo para todos los eventos ocurridos en la vigencia del presente instrumento conforme lo establecido en la Cláusula TERCERA.- Principio y terminación de la vigencia, respecto de los bienes cubiertos descritos en la Cláusula Décima Cuarta.- Bienes Cubiertos, conforme a las especificaciones que se establecen en las Cláusulas DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas y DÉCIMA SEXTA.- Coberturas adicionales, así como a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente instrumento legal. Asimismo, se obliga a indemnizar al amparo de este contrato, las pérdidas que se ocasionen a los bienes cubiertos o asegurados. “EL PROVEEDOR” llevará a cabo la atención de todos los siniestros que hayan sido reclamados o que se reclamarán, con independencia de que sean cubiertos por el Deducible Agregado Anual, así como el pago por pérdidas o daños conforme a lo establecido en el presente instrumento legal.

TERCERA.- Principio y terminación de la vigencia: “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021.

Lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

CUARTA.- Documentación que deberá entregar “EL PROVEEDOR”, como parte de la prestación del servicio:

“EL PROVEEDOR” deberá entregar física y electrónicamente la documentación establecida en la presente cláusula. La entrega física de la documentación que se enlista a continuación, deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.



- a. Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado el porcentaje o monto de prima que, por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato, y que la suma del total dé por resultado la prima del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito a más tardar el 20 de enero de 2021. Este escrito deberán entregarse en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR".
- b. Entrega de carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2021. Dicha carta deberá entregarse en papel membretado y firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" y asentar que la convocatoria de licitación, sus anexos, las actas de las juntas de aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados, forman parte integrante de dicha carta cobertura.
- c. Entrega de póliza. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza del presente contrato a más tardar el 15 de enero de 2021, debiendo asentar que se adhiere a los términos y condiciones del presente contrato de seguro.
- d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO", con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el procedimiento de contratación. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO".
- e. Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro. "EL PROVEEDOR" deberá entregar documento en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR" que contenga los datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores, acompañado con la siguiente documentación:
- I. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera.
 - II. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los corredores de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.
 - III. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia del expediente que contenga la siguiente documentación:
 - Copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deben cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro. Asimismo, deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



- La confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.
- La nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.
- Las confirmaciones formales de las entidades reaseguradoras participantes en la colocación de que se trate.
- El comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia de la aseguradora hecha al reasegurador. El comprobante se deberá entregar en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por el IMSS por concepto de la prima de seguro.
- La demás documentación soporte que consigne los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados en los plazos pactados en las negociaciones correspondientes.

La entrega deberá realizarse a más tardar el 29 de enero de 2021, salvo lo referente a los dos últimos puntos de la fracción III del inciso e), que deberá entregarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO" por concepto de la prima de seguro. De faltar alguno de los documentos requeridos se tomará por no entregado este inciso.

En caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

f. Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot). "EL PROVEEDOR" deberá entregar escrito en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR" en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado. El plazo para presentar esta documentación es el 29 de enero de 2021.

g. Entrega de copia del poder de las personas facultadas por parte de "EL PROVEEDOR" para suscribir Cuadros de determinación de pérdidas y Cuadros convenios de Indemnización, junto con documento del listado de los despachos de ajustadores que atenderán al IMSS, al menos 10 despachos en operación y 2 de reserva, misma que deberá acompañarse por las cédulas vigentes de cada uno de los ajustadores que atenderán la cuenta, además de la propuesta de rol en la prestación del servicio. "EL PROVEEDOR" deberá entregar escrito en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR". Se deberá entregar impresión del Registro de Ajustadores de Seguros de la Página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), donde deberá constar que los ajustadores indicados cumplen con las categorías siguientes, según corresponda a la cobertura que los despachos podrán ajustar:

- I. Tipo AJ-III: Transportes Carga;
- II. Tipo AJ-IV: Aviación y Buques;
- III. Tipo AJ-V: Otros Riesgos de Daños, que incluye:
 - a) Incendio, Catastróficos y Aliadas;
 - b) Responsabilidad Civil;
 - c) Diversos Ramos Técnicos;
 - d) Diversos Misceláneos; y
 - e) Otros riesgos de daños no incluidos en las categorías AJ-I a AJ-IV.

Ningún ajustador podrá realizar ajustes de las categorías que no tenga autorizadas y vigentes.

El plazo para presentar esta documentación es a más tardar el 4 de enero de 2021.

QUINTA.- Valor de Referencia: \$250,000'000,000.00 (Doscientos cincuenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta cifra representa el valor de referencia de los activos de "EL INSTITUTO" sujetos de aseguramiento. Los bienes cubiertos en el presente contrato se manejarán



sin relación y toda la información que se proporcione al respecto es de manera enunciativa más no limitativa.

SEXTA.- Límite Único Combinado en el Agregado Anual (LUC): El presente contrato tendrá un monto de límite único combinado en el agregado anual de \$6,500'000,000.00 (Seis mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en exceso del monto de Deducible Agregado Anual.

“EL INSTITUTO” podrá solicitar la reinstalación automática o ampliación del monto del Límite Único Combinado en el Agregado Anual establecido en la presente cláusula, en caso de considerarlo necesario o de alcanzarse o superarse este importe, quedando “EL PROVEEDOR” obligado a aceptar la solicitud de “EL INSTITUTO”. “EL INSTITUTO” deberá realizar dicho requerimiento a través de oficio. En este caso “EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” la prima adicional correspondiente, calculada de la siguiente manera:

$$PALUC = \frac{MA}{LUC} * \left(\frac{365 - Dt}{365} \right) * PF$$

Donde:

PALUC = Prima adicional de reinstalación o ampliación del LUC.

MA = Monto de ampliación o reinstalación del LUC indicado por escrito por “EL INSTITUTO”.

Dt = Días transcurridos desde el inicio de la vigencia a partir del cual entrará en vigor la ampliación o reinstalación automática del LUC.

PF = Prima fija indicada en la Cláusula Trigésima Sexta.- Pago de prima.

LUC = Monto del límite único y combinado en el agregado anual establecido en la presente cláusula (\$6,500'000,000.00).

Dicho LUC adicional o reinstalado entrará en función y cubrirá a partir del peso siguiente no indemnizado por el Límite Único Combinado en el Agregado Anual original o anterior alcanzado o superado.

La conciliación del monto del Límite Único Combinado en el Agregado Anual será efectuada por “LAS PARTES” en cualquier fecha a solicitud de “EL INSTITUTO”, a fin de conocer si la siniestralidad procedente pagada y reconocida ha sido rebasada.

La reinstalación o ampliación del LUC no modificará los límites establecidos en la Cláusula SÉPTIMA.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento, los cuales seguirán operando por evento conforme se establece en dicha cláusula.

SÉPTIMA.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento: Cantidad que asume “EL PROVEEDOR” a todo bien, todo riesgo a primer riesgo como límite único y combinado por evento que pudiera ocurrir durante la vigencia de este contrato. “EL PROVEEDOR” pagará íntegramente a “EL INSTITUTO” cualquier pérdida hasta por el monto del límite máximo de responsabilidad por evento de acuerdo a las condiciones de este contrato y sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación, conforme al siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos y coberturas	Bienes cubiertos	Límite Máximo de Responsabilidad por evento (Pesos 00/100 Moneda Nacional)	
Sección I.- Edificios y/o Contenidos	Todos		\$6,500,000,000.00	Seis mil quinientos millones de pesos
Sección II.- Rotura	Todos		\$26,000,000.00	Veintiséis millones de pesos



Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Bienes cubiertos	Límite Máximo de Responsabilidad por evento (Pesos 00/100 Moneda Nacional)	
de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes sujetos a presión				
Sección III.- Daños materiales y/o Robo	Daños materiales	Tipo A	\$97,000,000.00	Noventa y siete millones de pesos
		Robo de bienes	\$4,500,000.00	Cuatro millones quinientos mil pesos
	Robo con Violencia	Tipo A	\$97,000,000.00	Noventa y siete millones de pesos
		Robo de bienes	\$445,000,000.00	Cuatrocientos cuarenta y cinco millones de pesos
	Robo sin Violencia	Tipo A	\$97,000,000.00	Noventa y siete millones de pesos
Sección IV.- Patrimonio Cultural	Todos		\$2,100,000,000.00	Dos mil cien millones de pesos
Sección V.- Efectivo y/o Valores	Todos		\$23,000,000.00	Veintitrés millones de pesos
Sección VI.- Bienes en traslado	Todos		\$25,000,000.00	Veinticinco millones de pesos
Sección VII.- Responsabilidad Civil	RC General		\$2,250,000,000.00	Dos mil doscientos cincuenta millones de pesos
	RC Arrendamiento		\$38,000,000.00	Treinta y ocho millones de pesos
	RC Obras de arte propiedad de terceros en exposición*		\$2,300,000.00	Dos millones trescientos mil pesos por exposición realizada por "EL INSTITUTO"
	RC Centros Vacacionales Daños a terceros en sus personas		\$19,000,000.00	Diecinueve millones de pesos
	RC Centros Vacacionales		\$29,000.00	Veintinueve mil pesos



Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Bienes cubiertos	Límite Máximo de Responsabilidad por evento (Pesos 00/100 Moneda Nacional)	
	Daños a terceros en sus bienes Equipaje y efectos de huéspedes**			por huésped
	RC Centros Vacacionales Daños a terceros en sus bienes Recepción y/o custodia de objetos de valor**		\$41,000.00	Cuarenta y un mil pesos por huésped
	RC Centros Vacacionales Daños a terceros en sus bienes Garaje o estacionamiento de automóviles***		\$600,000.00	Seiscientos mil pesos por vehículo
	Responsabilidad ambiental y por contaminación		\$170,000,000.00	Ciento setenta millones de pesos
	Responsabilidad civil por transporte de bienes		\$19,000,000.00	Diecinueve millones de pesos
Coberturas adicionales	Todos		Se considera dentro del límite máximo de responsabilidad por evento del riesgo cubierto o cobertura por el cual sean afectados los bienes.	

* Para Responsabilidad Civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la tabla anterior operará por exposición realizada por "EL INSTITUTO".

** Para Responsabilidad Civil en centros vacacionales, en daños a terceros en Equipaje y efectos de huéspedes y en Recepción y/o custodia de objetos de valor, el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la tabla anterior operará por huésped.

*** Para Responsabilidad Civil en centros vacacionales, en daños a terceros en Garaje o estacionamiento de automóviles, el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la tabla anterior operará por vehículo.

En caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes límites máximos de responsabilidad por evento, el límite máximo de responsabilidad del evento que se considerará será el más alto.

Para el caso de siniestros cuyas pérdidas sean cubiertos totalmente por el Deducible Agregado Anual, no operarán los Límites Máximos de Responsabilidad por evento conforme lo expuesto en esta cláusula, ya que para estos casos se reconocerá el importe ajustado total.

Para el caso de siniestros cuyas pérdidas sean cubiertos parcialmente por el Deducible Agregado Anual, es decir que las pérdidas excedan el Deducible Agregado Anual remanente de la vigencia, solo operarán los Límites Máximos de Responsabilidad por evento conforme lo expuesto en esta cláusula sobre el importe ajustado del siniestro que no sea cubierto por el Deducible Agregado Anual.

OCTAVA.- Seguro todo riesgo a primer riesgo: En caso proveniente de cualquiera de las secciones y/o especificación de cobertura y/o los bienes y/o los riesgos cubiertos o coberturas de este contrato, "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente cualquier siniestro o pérdida o daño, hasta el monto del límite máximo de responsabilidad por evento, sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación.

NOVENA.- Reinstalación Automática de los límites máximos de responsabilidad: Los límites de responsabilidad por evento establecidos en la Cláusula SÉPTIMA.- Límites Máximos de



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENEREJIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Responsabilidad por evento, se reinstalarán automáticamente sin cobro de prima para cada nuevo evento. Esta reinstalación automática operará durante toda la vigencia del contrato, y en su caso, de la ampliación de la misma.

DÉCIMA.- Moneda: Tanto el pago de la prima, como el de las indemnizaciones a que haya lugar por este contrato son liquidables en pesos mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA.- Deducible Agregado Anual: El presente contrato tendrá un monto de Deducible Agregado Anual para la vigencia del contrato de \$600´000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual quedará en poder de "EL INSTITUTO" para hacer frente a los siniestros que ocurran hasta este importe. Aplicará a todas las secciones enunciadas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas, con excepción de la Sección VII. Responsabilidad Civil. Los siniestros procedentes que ocurran en la Sección VII. Responsabilidad Civil deberán ser pagados por "EL PROVEEDOR" desde el inicio de la vigencia del presente contrato.

El Deducible Agregado Anual entrará en vigor a las 00:00 (Cero) horas del 1 (uno) de enero de 2021 y concluirá cuando el importe de la suma de la siniestralidad procedente reconocida de siniestros ocurridos al amparo del presente contrato, alcance el monto de \$600´000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Una vez agotado el monto del Deducible Agregado Anual establecido, "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar por todos los eventos que se presenten al amparo del presente contrato.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la atención de todos los siniestros con infraestructura propia o bajo su responsabilidad, con independencia de que los siniestros sean indemnizados con recursos propios de "EL PROVEEDOR" o reconocidos con el monto del Deducible Agregado Anual. La siniestralidad procedente reconocida se computará conforme al importe total de la pérdida establecido en los cuadros de determinación de pérdidas debidamente formalizados por "LAS PARTES".

La conciliación del monto del Deducible Agregado Anual será efectuada por "LAS PARTES" en cualquier fecha a solicitud de "EL INSTITUTO", a fin de conocer si la siniestralidad procedente reconocida ha sido rebasada. Para tal efecto, se deberá suscribir una minuta de conciliación en donde se asiente el importe total de la pérdida de cada siniestro cubierto por el Deducible Agregado Anual, así como el número de siniestros reconocidos en el periodo de análisis. Queda convenido que cuando el Deducible Agregado Anual se agote, se aplicarán en cada siniestro procedente los deducibles operativos correspondientes, a efecto de que las indemnizaciones subsecuentes sean cubiertas por "EL PROVEEDOR". "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" revisarán y conciliarán mensualmente la siniestralidad del Deducible Agregado Anual y formalizarán los resultados y acuerdos mediante una minuta de trabajo conforme a lo estipulado en este contrato.

Por el siniestro que agote el Deducible Agregado Anual, se deberá elaborar un cuadro de determinación de pérdidas por el importe que agote el Deducible Agregado Anual, así como un cuadro convenio de indemnización por el importe excedente al cual se le deberá aplicar el deducible operativo correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá cubrir los anticipos e indemnizaciones de siniestros que excedan el Deducible Agregado Anual, sin necesidad de que todos los siniestros que estén en trámite y/o afecten al Deducible Agregado Anual estén totalmente concluidos.

En caso de que "EL INSTITUTO" solicite prórroga de vigencia conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por "EL PROVEEDOR" y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones.

Las siguientes cláusulas no serán aplicables al Deducible Agregado Anual.



Cláusula	Denominación
Décima Segunda	Condiciones adicionales y especiales, inciso E) Anticipo de indemnización del siniestro
Décima Quinta	Secciones y Especificaciones de coberturas: únicamente en lo relativo a la Sección VII. Responsabilidad Civil
Décima Sexta	Coberturas adicionales inciso C) Gastos de salvaguarda y mitigación, E) Pérdidas consecuenciales
Décima Octava	Montos mínimos
Décima Novena	Deducibles Operativos
Vigésima Segunda	Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V, VI y Coberturas Adicionales, inciso J) Pago de indemnización, L) Salvamentos
Vigésima Tercera	Procedimiento en caso de siniestros para la sección VII.- Responsabilidad Civil
Vigésima Séptima	Pago de pérdidas incisos A) Valor del seguro y F) Reparación o reposición en especie
Trigésima Sexta	Pago de prima
Trigésima Séptima	Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie
Trigésima Novena	Subrogación de derechos
Quincuagésima Segunda	Modificaciones al contrato

DÉCIMA SEGUNDA.- Condiciones adicionales y especiales:

A) Adquisición automática.- Se comprende y conviene que este contrato se extienda automáticamente a cubrir el 5% (cinco por ciento) del valor de referencia por concepto de los bienes que adquiera "EL INSTITUTO" durante la vigencia de este contrato, sin costo de prima adicional.

B) Cuadro de determinación de pérdida parcial y/o Cuadro convenio de indemnización parcial.- En caso de siniestro, "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" que presente un "Cuadro de determinación de pérdidas parcial" y/o un "Cuadro convenio de indemnización parcial", conforme corresponda por el importe que considere "EL INSTITUTO" en los términos de este contrato. "EL PROVEEDOR" lo deberá entregar totalmente correcto en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud de "EL INSTITUTO", conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

La entrega la deberá efectuar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar el "Cuadro de determinación de pérdidas parcial" y/o el "Cuadro convenio de indemnización parcial" en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR". Asimismo en el correo electrónico deberá adjuntar el documento correspondiente en formato Excel.

Tanto el archivo en PDF como el de Excel deberán contener la misma información, en caso de discrepancia se considerará como no entregado, con independencia de la correcta o no información en alguno de estos.

En caso de que "EL INSTITUTO" solicite corrección alguna al documento, no se reiniciará el plazo establecido de entrega.

"LAS PARTES" acuerdan que los ejecutivos de cuenta y el supervisor de la cuenta son las personas facultadas para firmar Cuadros de Determinación de Pérdidas (CDP) parciales y Cuadros



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Convenio de Indemnización (CCI) parciales o alguna otra documentación legal en nombre y representación de “EL PROVEEDOR”.

C) Reporte y conciliación de siniestralidad.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que “EL INSTITUTO” requiera por correo electrónico. “EL INSTITUTO” deberá solicitar la asistencia de “EL PROVEEDOR” para conciliar la siniestralidad con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” durante los 3 (tres) días hábiles del inicio de cada mes o a la solicitud expresa de “EL INSTITUTO” conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados, en el formato indicado. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

D) Autorización para reponer, reconstruir o reparar.- En caso de siniestro “EL INSTITUTO” podrá, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido que la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” está limitada al costo de la reparación, reconstrucción o reposición establecidas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.

Este contrato también ampara los costos y gastos en que “EL INSTITUTO” incurra necesariamente por: reparación, desinstalación, instalación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas derivadas de algún siniestro que deban cumplir con requisitos mínimos de leyes, normas y reglamentos vigentes, limitado a que se realicen en el mismo lugar, con igual superficie, cimentación, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados, sin que ello se interprete como mejoras excluidas.

E) Anticipo de indemnización del siniestro.- Para siniestros procedentes cuyos daños se deriven de un riesgo al amparo de este contrato, “EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO” en proporcionar anticipos de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las cifras estimadas preliminares de los daños conforme a lo siguiente:

“EL INSTITUTO” tendrá la facultad de solicitar por escrito a “EL PROVEEDOR” un anticipo de indemnización, el cual “EL PROVEEDOR” deberá pagar en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha de notificación conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados, sin que exista obligación por parte de “EL INSTITUTO” de presentar documentos que sustenten el anticipo.

Dichos anticipos serán liquidados por “EL PROVEEDOR” en Moneda Nacional, y deberá realizar el pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____, Clabe ____ a nombre de “EL INSTITUTO”; asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”

F) Cincuenta metros.- Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren a una distancia máxima de 50 metros de los límites de los terrenos de una unidad de servicio.

G) Flamables e inflamables.- En atención a la cuota aplicada a este seguro, “EL INSTITUTO” se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de sustancias flamables o explosivas existentes no excederá del 5% (cinco por ciento) del total de contenidos por ubicación.

H) Gravámenes.- En caso de siniestro “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” la indemnización que corresponda al amparo de este contrato, sin perjuicio de los pagos que deban hacerse a Terceros que acrediten fehacientemente, a través de los medios legales idóneos, tener algún interés jurídico conforme a la ley aplicable.

I) Permiso.- En caso de siniestro, “EL INSTITUTO” podrá, mediante esta condición especial, sin límite de tiempo y sin previo aviso, realizar únicamente en el inmueble afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier inmueble, y llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia, así como hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su servicio. “EL PROVEEDOR” otorga en este



acto su consentimiento a "EL INSTITUTO" para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

J) Renuncia de inventarios.- Con objeto de agilizar la indemnización de siniestros, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de presentar inventarios, listado de inmuebles o avalúos de los inmuebles afectados y de sus contenidos.

DÉCIMA TERCERA.- Errores u omisiones: Cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de "EL INSTITUTO", no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

DÉCIMA CUARTA.- Bienes cubiertos: Este contrato cubre todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, infraestructura técnica y administrativa, a todo riesgo de pérdida o daño, propiedad de "EL INSTITUTO" o de terceros bajo su responsabilidad bajo cualquier figura legal o custodia y sobre los que exista un interés asegurable y/o sea legalmente responsable, bajo los términos que se especifican en cada una de las secciones de este contrato tales como, pero no limitados a:

- La totalidad de los inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, los del Programa IMSS-Bienestar, los adjudicados, los ocupados en comodato o arrendamiento o cualquier otra figura legal, los cedidos en arrendamiento o mediante permisos de uso temporal revocable, los anexos y demás bienes contratados y cualquier otra figura jurídica que implique posesión y uso, así como mejoras, adaptaciones de los mismos, cercas, setos, muros de contención, banquetas, jardines, subsuelo o tierra natural y postes, y todos aquellos inmuebles en donde haya un interés asegurable por parte de "EL INSTITUTO", con excepción del valor de los terrenos.
- La totalidad de los bienes de consumo, contenidos, instalaciones en general, etcétera, propiedad de "EL INSTITUTO" o de terceros bajo su responsabilidad siempre y cuando estos bienes sean ocupados o estén destinados para llevar a cabo actividades propias de "EL INSTITUTO", en tanto se encuentren en los predios o inmuebles o unidades de servicio que ocupa "EL INSTITUTO" dentro de la República Mexicana, así como los bienes que se encuentren en predios o inmuebles o unidades de servicio del Programa IMSS-Bienestar, los que ocupa "EL INSTITUTO" en inmuebles en arrendamiento y los que se encuentran fuera de cualquier unidad de servicio bajo la autorización expresa de cualquier autoridad de "EL INSTITUTO" y todos aquellos contenidos e instalaciones en general en donde haya un interés asegurable por parte de "EL INSTITUTO".
- Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción y sus contenidos, desde el momento en que queden bajo la responsabilidad de "EL INSTITUTO".
- Albercas, bardas, patios exteriores, plazuelas, pórticos, escaleras exteriores, puentes, caminos, andadores y cualquier otra construcción separada del inmueble o inmuebles o construcciones, dentro del mismo predio.
- Molinos de viento, bombas de viento, torres de enfriamiento, torres de acero estructural, antenas emisoras de radio, antenas de transmisión, de televisión o microondas, antenas de recepción de señales, toldos, impermeabilizante, fotoceldas solares, cortinas, rótulos, anuncios, chimeneas metálicas, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, subestaciones eléctricas, así como instalaciones y equipos especiales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- Bienes y/o instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.
- Instalaciones establecidas fuera del predio y bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO".
- Cristales, domos, anuncios, vitrales y similares.



- Todos los equipos eléctricos, electrónicos, de procesamiento de datos, comunicación, medición, control, y similares alimentados por corriente eléctrica alterna o baterías, así como cualquier tipo de accesorio que los acompañe electrónico o no, equipos periféricos y software de cualquier tipo de bien, así como equipo robótico propiedad de "EL INSTITUTO", o que estén bajo su responsabilidad, que se encuentren dentro de las ubicaciones que son propiedad de "EL INSTITUTO", inmuebles y predios del Programa IMSS-Bienestar, o que están arrendadas o en comodato o cualquier otra figura legal, y los que se encuentran fuera de cualquier unidad de servicio bajo la autorización expresa de cualquier autoridad de "EL INSTITUTO".
- Los bienes que se encuentran en equipos especializados (unidades móviles especializadas, remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico y/o dentales y tracto camiones), en plataformas de diagnóstico (laboratorio e imagenología), y en unidades quirúrgicas propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad.
- Vehículos, unidades especializadas, plataformas y unidades quirúrgicas móviles de cualquier tipo (terrestre, marítimo, aéreo).
- Cimientos, muros de contención, drenajes, alcantarillas o instalaciones subterráneas.
- Bienes o instalaciones de cualquier clase que se localicen en sótanos o semisótanos que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- Calles, banquetas y/o pavimentos en vías públicas que no sean propiedad de "EL INSTITUTO", mientras se encuentren dentro de los límites de los terrenos de una unidad de servicio o a una distancia máxima de 50 metros.
- Todo tipo de maquinaria, bombas, elevadores, plantas de luz, transformadores, aire acondicionado, así como calderas y/o recipientes sujetos a presión y en general toda la maquinaria e instalaciones propios de los giros y actividades de "EL INSTITUTO", de su propiedad y/o de Terceros que estén bajo su responsabilidad y/o uso y/o custodia.
- Equipo e instrumental médico, equipo mecánico, eléctrico, electrónico, mercancías de tiendas, reactivos, biológicos, vacunas, medicinas y material de curación.
- Toda clase de bienes muebles y/o de consumo inherentes a la operación de "EL INSTITUTO" y lo que aun estando fuera de operación estén en traslados para su uso, consumo, instalación y/u operación y/o baja,
- Obras de arte, artículos de difícil o imposible reposición, tales como, pero no limitados a: pinturas, grabados, dibujos, libros antiguos e incunables, caligrafía, antigüedades, cerámicas, esculturas, vitrales, cualquier clase de frescos o murales, objetos de almacenamiento análogo o digital que contengan alguna grabación de audio o cinematográfica, objetos artísticos y/o históricos propiedad de "EL INSTITUTO" y/o que se encuentren bajo su responsabilidad dentro de cualquier unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad o durante el traslado de clavo a clavo o en el domicilio que señale "EL INSTITUTO" para su restauración o reubicación.
- Manuscritos, planos, croquis y dibujos.
- Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, monedas conmemorativas, monedas de materiales preciosos y semipreciosos, valores y otros documentos negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, facturas, cheques, acciones y dividendos, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, escrituras, cédulas hipotecarias, así como joyería, metales, artículos de difícil o imposible reposición, piedras preciosas y fantasía propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad o custodia o incautada a patrones morosos, en cualquier unidad de servicio y/o en tránsito.
- Todos los bienes propiedad de terceros en que "EL INSTITUTO" tenga responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas:

- Sección I. Edificios y/o Contenidos
- Sección II. Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión
- Sección III. Daños Materiales y/o Robo



- Sección IV. Patrimonio cultural
- Sección V. Efectivo y/o Valores
- Sección VI. Bienes en traslado
- Sección VII. Responsabilidad Civil

Sección I. Edificios y/o Contenidos

1. Riesgos cubiertos o coberturas

Este contrato es a todo riesgo, ya que cubre todo con excepción de lo que está expresamente excluido en el numeral 2 "Exclusiones", cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos cubiertos o coberturas enunciados, más no limitados a continuación.

1.1 Terremoto y/o Erupción Volcánica

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica, incluyendo pero no limitando los daños:

- a) Por hundimientos, socavones, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud, desgajamiento, lava, emanaciones y/o exhalaciones.
- b) Por la pérdida y/o desaparición de los bienes cubiertos que sobrevengan durante y después del evento de terremoto y/o erupción volcánica.
- c) Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües.

1.2 Fenómenos Hidrometeorológicos

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, de forma enunciativa más no limitativa, causados por:

- a) Lluvia o lluvia torrencial, ciclón (perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical, huracán, tifón, marejada u otro fenómeno), inundación (por lluvia, por desbordamientos de cuerpos de agua, etc.), granizo, helada, nevada, avalancha de lodo, golpe de mar o mar de fondo, tsunami, frente frío o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico.
- b) Viento y/o tornado.

Incluyendo pérdidas y/o daños por:

- Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües; así como por la elevación del nivel de agua.
- Hundimientos, socavones, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud y/o desgajamiento.
- La pérdida y/o desaparición de los contenidos o bienes asegurados que sobrevengan durante y después del evento de fenómenos hidrometeorológicos.

1.3 Incendio y/o Rayo

Las pérdidas y/o daños causados por incendio y/o connato de incendio y/o rayo a todos los bienes asegurados, además de la pérdida y/o desaparición que de los bienes asegurados sobrevengan durante y/o después del incendio y/o connato de incendio y/o rayo, o bien por causa del sofocamiento, en los términos que señala el artículo 126 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.4 La Acción Directa de la Energía Eléctrica

Pérdidas y/o daños causados por cortos circuitos, azogamiento, arcos voltaicos, variación de voltaje, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, aislamiento insuficiente, tostadura de aislamiento, por falla o falta del suministro de energía eléctrica o cualquier otro efecto similar, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica y todos los daños que directa o indirectamente ésta provoque a los bienes asegurados.

1.5 Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas

Pérdidas, saqueo y/o daños a los bienes asegurados causados por huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, actos de una o más personas mal intencionadas, proyectiles y/o explosión, incluyendo pero no limitado a:

- a) Los causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por actos de una o más personas mal intencionadas, o bien ocasionados por las medidas de represión a éstos tomadas por las autoridades.



b) Los causados por vandalismo o por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

1.6 Daños por Agua

Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por:

a) Filtraciones por cualquier tipo de causa incluyendo lluvia, roturas y/o filtraciones de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o de abastecimiento de agua o de vapor, falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado, así como de las líneas de conducción que se localicen dentro de los límites de los predios y/o inmuebles.

b) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

c) Obstrucción en las bajadas de aguas pluviales, canaletas, coladeras, registros o incluso cárcamos de bombeo, a causa de acumulación de granizo, hojas, ramas o cualquier otro elemento que con motivo de los riesgos cubiertos cause la obstrucción.

d) Hundimientos, socavones, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud y/o desgajamiento.

1.7 Impacto de Vehículos

Pérdidas y/o daños causados por impacto de vehículos a los bienes asegurados.

1.8 Humo o Tizne

Pérdidas y/o daños causados por humo o tizne a los bienes asegurados.

1.9 Caída o Desprendimiento de Árboles

Pérdidas y/o daños causados por caída o desprendimiento total o parcial de árboles o sus ramas a los bienes asegurados.

1.10 Explosión o Implosión

Pérdidas, saqueo y/o daños materiales causados o derivados por explosión y/o implosión en y/o a los bienes asegurados que ocurra en el predio o inmueble o unidad de servicio ocupado por "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad o fuera de él y que dañe las propiedades y bienes asegurados.

Esta cobertura incluye la explosión o implosión dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos que van hasta el horno desde el suministro o desde el horno hasta su descarga en la chimenea.

1.11 Naves Aéreas

Pérdidas y/o daños causados por naves aéreas u objetos caídos de ellas hacia los bienes asegurados.

1.12 Caída de Anuncios y/o Antenas

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por caída de antenas, anuncios, letreros, o espectaculares.

1.13 Objetos Caídos del Cielo

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por impacto de objetos tales como, pero no limitados a meteoritos, basura espacial.

1.14 Maniobras de Traslado

Pérdidas y/o daños causados a cualquier tipo de bien asegurado, por las maniobras de traslado, acomodo, carga, o descarga que se realicen dentro de los límites de los predios o inmueble o unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o a una distancia máxima de 50 metros de los mismos.

2. Exclusiones

2.1 *Bienes Excluidos:*

En ningún caso las coberturas mencionadas anteriormente ampararán los daños ocasionados a:

a) Cultivos en pie, siembras.

b) Terrenos; caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que se encuentren fuera de la división catastral de propiedad de "EL INSTITUTO"; así como agua, diques, presas, depósitos



naturales, canales, pozos, puentes y embarcaderos que no sean propiedad o no estén bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO".

- c) Telas, rodillos grabados, dados, matrices, troqueles y moldes.
- d) Aeronaves, embarcaciones y otros medios de transporte que no sean vehículos de transportación terrestre.
- e) Inmuebles ocupados en arrendamiento, excepto para:
 - Las coberturas de Explosión e Incendio y/o rayo.
 - Las coberturas de la Sección VII.- Responsabilidad Civil.
 - Las coberturas de Pérdidas consecuenciales, Remoción de escombros y Uso establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA.- Coberturas adicionales, con independencia del riesgo cubierto o cobertura amparada en este contrato que origine la pérdida y/o daño.

2.2 Riesgos excluidos:

En ningún caso "EL PROVEEDOR" será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección.
- b) Actos de terrorismo.
- c) Reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.
- d) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como: pudrimiento, vicio propio para bienes perecederos, o resequedad, corrosión, deterioro gradual, oxidación, fermentación, fatiga de materiales, erosión, evaporación, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, encogimiento y desgaste por uso.
- e) Cualquier pérdida financiera.
- f) Daños directos ocasionados por falta de mantenimiento.
- g) Daños ocasionados por asbestos, dioxinas, dimetilsocianato y tabaco.
- h) Daños directos ocasionados por obsolescencia o virus de computadora a los sistemas informáticos, software o programas.

Sección II. Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión

1. Riesgos cubiertos o coberturas

Este contrato cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos enunciados, así como los daños que se provoquen a otros bienes, derivados de los efectos de estos riesgos. Además, este seguro cubre los bienes dentro de cualquier unidad de servicio, estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otra unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad.

1.1 Rotura de maquinaria

- a) Errores de manejo, negligencia, impericia y/o descuido.
- b) Actos de personas mal intencionadas.
- c) Rotura debida a fuerza centrífuga y/o centrípeta.
- d) Cuerpos extraños de cualquier naturaleza que se introduzcan en los bienes asegurados.
- e) Accidentes originados por las revisiones y/o reparaciones que realice el personal de "EL INSTITUTO" a los equipos o maquinaria respectiva.
- f) Accidentes derivados de las maniobras de montaje y/o desmontaje.
- g) Derrames de líquidos para su funcionamiento (aceite, diésel, gasolina, etc.).

1.2 Calderas y recipientes sujetos a presión (Con fogón y sin fogón)

- a) La rotura y/o deformación de cualquier parte de la caldera y/o recipiente y/o equipos auxiliares y/o líneas de conducción, que de manera enunciativa mas no limitativa son causadas por presión de vapor, gas, agua u otro fluido de las mismas o por vacío y que evite o haga inseguro su uso, así como los daños a los bienes que ésta provoque.



- b) El agrietamiento de cualquier parte de la caldera o recipiente que sea de fierro, acero, cobre, bronce o cualquier otro metal, aleación o material.
- c) La quemadura que evite o haga inseguro su uso.
- d) Derrames de líquidos para su funcionamiento (aceite, diésel, gasolina, etc.).

Sección III. Daños Materiales y/o Robo

1. Coberturas:

1.1 *Daños materiales*

Riesgos cubiertos para todos los bienes: La pérdida y/o daños materiales ocasionados por:

- a) Cuerpos extraños de cualquier naturaleza que se introduzcan en los bienes asegurados.
- b) Diseño, instalación o fallas de montaje, defectos de material, con excepción de las nuevas adquisiciones en las que queden a cargo de los proveedores.
- c) Derrame de protecciones contra incendio causados directamente por derrame de tanques y tuberías de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro tipo que forme parte de las instalaciones de protección contra incendio.
- d) Errores de manejo, descuido, negligencia o impericia.
- e) Rotura de todo tipo de cristales con o sin blindaje, cubiertas, puertas corredizas incluyendo vitrales, vitrinas, divisiones y análogas, lunas, espejos, domos (incluyendo estructuras de acrílico), anuncios luminosos, biselado, películas especiales y rótulos que se encuentren instalados y fijos en los inmuebles propios o bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO" o fuera de ellos, incluyendo la estructura, soportes, aditamentos e incluso sus partes eléctricas o electrónicas o electromecánicas e instalaciones eléctricas al ocurrir el siniestro; aquellos que sean considerados como obras de arte que estarán cubiertos en la Sección IV. Patrimonio cultural, se indemnizarán como bienes tipo Obras de Arte y Objetos de Difícil o Imposible Reposición.
- f) Daños materiales o pérdidas causados con motivo de intento de robo por medio de uso de violencia física o moral, incluyendo los bienes que se encuentren dentro de las unidades móviles especializadas que se encuentren dentro o fuera de instalaciones, predios o inmuebles de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad. Se cubren igualmente las pérdidas y/o daños materiales al inmueble, instalaciones, cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras, así como la pérdida o daños a cualquiera de los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, que resulten afectados.
- g) Daños materiales o pérdidas causados por cambios de temperatura.

1.2 *Robo con violencia*

Riesgos cubiertos: Para todos los bienes queda cubierto el robo o asalto, así como los daños materiales o pérdidas causadas, por medio de uso de violencia física o moral, perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de la violencia que de manera enunciativa más no limitativa se observen en: el lugar del siniestro, en los bienes o en las personas, o por cualquier otro daño inherente originado por la violencia.

Debido a la naturaleza de la violencia moral no será necesario acreditar la existencia de señales visibles de este tipo de violencia.

1.3 *Robo sin violencia*

Riesgos cubiertos: La pérdida de los Bienes Tipo A, a consecuencia de robo sin violencia perpetrado por cualquier persona.

Exclusiones: No aplica la reposición en especie.

Sección IV. Patrimonio Cultural

1. Riesgos cubiertos o coberturas:

Daños y/o pérdidas a obras de arte, artículos de difícil o imposible reposición causadas por cualquiera de los riesgos cubiertos o coberturas que se especifican en este contrato en la Cláusula DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas y/o en la Cláusula DÉCIMA SEXTA.- Coberturas adicionales, de acuerdo a lo siguiente:



1.1 Pérdida parcial: "EL PROVEEDOR" pagará el costo que implique la reparación y/o restauración de los bienes asegurados. La evaluación, reparación y/o restauración y supervisión de los trabajos será realizado por una empresa especializada o por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y/o por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) o por una institución especializada designada por "EL INSTITUTO".

En caso de desacuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" acerca de la evaluación, reparación y/o restauración y supervisión que lleve a cabo dicha empresa o institución especializada, se estará a lo dispuesto por el INAH y/o el INBA.

1.2 Pérdida total: En caso de que, a juicio de una empresa o institución especializada, o el INBA o el INAH, no exista la posibilidad restaurar y/o reparar una obra dañada, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" por el valor de reposición de ésta, el cual será determinado por el propio INBA, INAH o empresa o institución similar o a través de avalúo.

Sección V. Efectivo y/o Valores

1. Coberturas:

Daños y/o pérdidas de o a, de manera enunciativa más no limitativa, dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, monedas conmemorativas, monedas de materiales preciosos y semipreciosos, valores y otros documentos negociables, con excepción de los bienes que sean considerados de difícil o imposible reposición que estarán cubiertos en la Sección IV. Patrimonio Cultural, causadas por:

1.1 *Dentro del local:* En cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras, colectoras, escritorios con llave cuando las unidades no cuenten con cajas fuertes o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de "EL INSTITUTO".

a) Robo.- Por medio de uso de violencia física o moral perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de violencia en el lugar del siniestro. Además de los daños materiales o pérdidas causadas por el robo. En caso de violencia moral no necesariamente deben existir señales visibles.

b) Pérdidas o daños.- A los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo o intento del mismo por medio de uso de violencia física o moral, sobre las personas, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local.

c) Incendio y/o explosión.- Cubre las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

1.2 *Fuera del local:* En tránsito físicamente bajo responsabilidad de cajeros, pagadores, cobradores, interventores o cualquier otro empleado o funcionario de "EL INSTITUTO", con el propósito de efectuar cualquier operación inherente a las actividades o giro de "EL INSTITUTO".

a) Robo con violencia o asalto.- Cubre las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren bajo su responsabilidad. En caso de violencia moral no necesariamente deben existir señales visibles.

b) Incapacidad física de la persona portadora.- Cubre las pérdidas, daños y/o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Accidente del vehículo o medio que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.- Cubre las pérdidas, daños y/o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo o medio de transporte que lleva físicamente dichos bienes sufra daños por, pero no limitados a: incendio, rayo, explosión, granizo, lluvia, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, caída de aviones, así como por hundimiento o rotura



de puentes al paso del vehículo conductor y en general daños o alteraciones de cualquier naturaleza que impidan la normal operación y ruta del vehículo.

Sección VI. Bienes en traslado

1. Riesgos cubiertos o Coberturas:

Este contrato cubre las pérdidas y/o daños que se ocasionen a los bienes muebles y/o de consumo propiedad de "EL INSTITUTO" o de terceros bajo su responsabilidad y los que aun estando fuera de operación estén en traslado para su instalación y/u operación y/o baja en los destinos que "EL INSTITUTO" determine, en tránsito marítimo y de transporte nacional en cualquier medio de conducción aéreo o terrestre, marítimo, fluvial o lacustre, o combinado, mientras sean vehículos propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, sin considerar los bienes que están a cargo de los servicios de transporte subrogados. De igual modo quedan amparados los gastos en que incurra "EL INSTITUTO" para el resguardo de los bienes no dañados y los parcialmente dañados en un siniestro, sin estar limitados a pago por maniobras de carga y descarga, fletes y/o estadías almacenes que tengan la infraestructura necesaria para la manutención de dichos bienes.

Este contrato ampara la pérdida o daño físico que sufran los bienes cubiertos por

1.1 Riesgos ordinarios de tránsito:

A.1) Transporte marítimo:

Riesgos cubiertos: Las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados en transporte marítimo por:

A.1.1) Incendio y/o rayo,

A.1.2) Explosión.

A.1.3) Varada, encallada, hundimiento o colisión y/o echazón del barco.

A.1.4) Por maniobras de alijo, carga, trasbordo o descarga.

Estas coberturas se extienden a amparar los bienes asegurados, mientras sean transportados hasta o desde la embarcación principal en embarcaciones o medios auxiliares, incluyendo las operaciones de carga y/o descarga.

A.2) Transporte terrestre, aéreo o de ambas clases:

Riesgos cubiertos: Las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados en transporte terrestre, aéreo o de ambas clases, por:

A.2.1) Incendio, sismo, inundación, lluvias, viento, huracán, rayo y/o explosión.

A.2.2) Caída de aviones.

A.2.3) Autoignición.

A.2.4) Caída de árboles.

A.2.5) Objetos caídos del cielo.

A.2.6) Por maniobras de carga, trasbordo o descarga.

A.2.7) Colisión, desprendimiento total o parcial de sus partes o accesorios, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo más no limitados a los originados por deslave, desplome, desprendimiento, hundimientos o rotura de puentes o cualquier vía de tránsito.

Estas coberturas se extienden a amparar los bienes asegurados, mientras sean transportados hasta o desde el vehículo u otro medio de transporte principal en medios auxiliares, incluyendo las operaciones de carga y/o descarga.

1.2 Pérdida o daños físicos

Riesgos cubiertos:

B.1) Daños a la carga sin que exista colisión del medio de transporte empleado, quedando amparadas las pérdidas o daños materiales a consecuencia de:

– Frenaje y/o viraje violento.

– Maniobras de enganchar y/o desenganchar los carros de ferrocarril.

– Maniobras de carga y/o descarga.

– Colisión entre la propia carga.



- Caída de la carga por mala estiba.
- B.2) Contacto de otras cargas.- Contra daños materiales causados por contacto con otras cargas, incluyendo los riesgos de daños materiales causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas u originados por la rotura del empaque o contenedor
- B.3) Mojadura y/o oxidación.- Contra los daños materiales causados por cualquier mojadura, sea de agua dulce, de mar y/o de ambas, así como los causados directamente por oxidación.
- B.4) Roturas, rajaduras y/o manchas.- Contra daños materiales causados por roturas, rajaduras y/o manchas.
- B.5) Echazón o barredura.- Contra los riesgos de echazón o barredura de sobre cubierta por las olas.
- B.6) Faltante por rotura de envases.- Contra pérdida por la falta de contenido ocasionada por la rotura del envase.
- B.7) Derrame.- Contra falta de contenido causada directamente por derrame derivado de los riesgos cubiertos.
- B.8) Robo de bulto por entero.- Contra falta de entrega de bulto por entero a causa de robo con violencia física o moral.
- B.9) Robo con violencia.- Contra falta de entrega parcial o total a causa de robo con violencia física o moral.
- B.10) Huelgas y/o alborotos populares.- Contra los riesgos de huelgas y/o alborotos populares.
- B.11) Cambios de temperatura en los bienes que se transportan por causas tales como, pero no limitadas a: mala estiba, acomodo de la mercancía, etc.
- B.12) Saqueo o rapiña.

B.13) Riesgos que afecten a bienes en tránsito dentro de las instalaciones que se encuentren en custodia, bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO".

1.3 Descompostura o falla de *termoking*

Riesgos cubiertos:

Se amparan los daños por descompostura o falla de *termoking*, que afecte directa o indirectamente a los bienes que se transportan.

Además se cubrirán los siguientes gastos y se observarán las siguientes consideraciones, de manera enunciativa más no limitativa:

E.1) Los que sean necesarios para remover los bienes afectados dañados o no, como son, pero no limitados a: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, fletes, etc.

E.2) Los derivados del traslado, almacenamiento, confinamiento o destrucción de cualquier tipo de bien afectado dañado o no que realice "EL INSTITUTO", como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos contemplados en las coberturas de este contrato.

E.3) Daños parciales a maquinaria y/o equipo: Cuando la pérdida o el daño sea causado por los riesgos cubiertos o coberturas a cualquier parte de los bienes que consten de varias partes, "EL PROVEEDOR" responderá hasta por el valor de reposición de toda la máquina o equipo si la parte dañada o la pérdida no es posible repararla o reponerla por separado.

E.4) Daños a etiquetas: Cuando el daño sea causado por los riesgos cubiertos o coberturas y solo afecte a etiquetas o envolturas, pagará como pérdida total del bien asegurado.

E.5) Estadías: Estadías en bodegas y/o puntos intermedios comprendidos entre el lugar de origen de los bienes y su destino final, por un término de 30 (treinta) días naturales (acumulables), contados a partir de la llegada de los bienes a dichas bodegas o puntos intermedios y hasta su llegada a las bodegas u oficinas del consignatario en los puntos de su destino final o cualquier otro lugar que "EL INSTITUTO" indique, dentro de la República Mexicana. Quedan igualmente cubiertos si se presenta lo siguiente:

F.1) Variaciones: Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviaciones, cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje en razón de: necesidades de "EL INSTITUTO",



situaciones imprevistas por caso fortuito o causas de fuerza mayor, dictadas por autoridades y/o derivadas de fenómenos naturales.

F.2) Interrupción del transporte: Si durante el transporte sobrevinieran circunstancias anormales, no consideradas en este contrato, que hicieran necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedarán estacionados en malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor sin cobro adicional de prima.

Sección VII. Responsabilidad Civil

1. Riesgos cubiertos o Coberturas:

Este contrato cubre los daños y/o pérdidas y/o responsabilidad de "EL INSTITUTO" a consecuencia de los riesgos cubiertos o coberturas enunciados a continuación. Lo que no está expresamente excluido en el numeral 3 Riesgos excluidos para la Sección VI Responsabilidad civil tiene cobertura.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a pagar por:

1.1 Responsabilidad civil general, que de manera enunciativa más no limitativa:

- a) El daño físico y/o perjuicio y/o daño moral y/o muerte y/o incapacidad permanente total; y/o incapacidad parcial permanente; y/o incapacidad total temporal y/o incapacidad parcial temporal, que por el ejercicio y/o consecuencias de las actividades que realice "EL INSTITUTO" ocasione a Terceros como consecuencia de los riesgos cubiertos mencionados en este contrato por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, derivada del uso, posesión o mantenimiento de instalaciones por las actividades propias de "EL INSTITUTO" en cualquier unidad de servicio propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, o en los trayectos y sitios en los cuales se desarrollen eventos organizados por "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad.
- b) Los daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros y que se originen únicamente a consecuencia directa de incendio o explosión en los inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad.
- c) "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de "EL INSTITUTO" por daños a Terceros que causen la muerte o el menoscabo de la salud de los mismos, y/o el deterioro y/o la destrucción de bienes de su propiedad, derivados de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para su actividad, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.
- d) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y/o aparatos utilizados para las actividades de "EL INSTITUTO" en cualquier unidad de servicio propiedad "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad.
- e) Daños o pérdidas a Terceros en sus bienes bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO", derivados de cualquier riesgo amparado por este contrato.
- f) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de la carga y descarga de bienes propiedad o en responsabilidad de "EL INSTITUTO" bajo cualquier figura legal.
- g) Daños o pérdidas a Terceros, derivados del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- h) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de levantamiento y/o remoción de escombros.
- i) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control, tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.
- j) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de "EL INSTITUTO".



k) Daños o pérdidas a Terceros en sus bienes, derivados del uso, posesión y/o resguardo de estos bienes por parte de "EL INSTITUTO" por los riesgos amparados en el presente contrato.

1.2 Responsabilidad civil arrendatario

Los daños que, por incendio o explosión derivado de sus actividades, "EL INSTITUTO" le cause al inmueble o inmuebles que se encuentre ocupando total o parcialmente en calidad de arrendatario, siempre y cuando dichos daños le sean legalmente imputables; así como aquellos daños ocasionados por terceros y que sean dirigidos a "EL INSTITUTO". Se cubre también los daños ocasionados a inmuebles colindantes.

1.3 Responsabilidad civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición

Bajo esta cobertura quedan amparadas las pérdidas que se ocasionen a Obras de Arte y/o Artículos de Difícil o Imposible Reposición, tales como, pero no limitados a: pinturas, grabados, dibujos, caligrafía, antigüedades, cerámicas, esculturas, vitrales y objetos artísticos e históricos, propiedad de terceros bajo la responsabilidad de "EL INSTITUTO", que se encuentren en exposición dentro de los predios o unidades de servicio o ubicaciones, propiedad o bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO", además de los que sean sujetos de traslado por cambio de ubicación o para su restauración o reparación, durante su recolección, transportación, exposición y/o depósito. Quedan amparados de clavo a clavo los daños y/o pérdidas y/o responsabilidad de "EL INSTITUTO" a consecuencia de los riesgos cubiertos o coberturas enunciados en este contrato.

a) Clavo a clavo: Este Contrato cubre contra cualquier daño material a los bienes asegurados, ocasionado por cualquier siniestro o pérdida originada por cualquier riesgo que no esté excluido en este contrato.

b) Valuación: Queda entendido y convenido que en el caso de cualquier pérdida o daño amparado por esta cobertura, todos los bienes serán valuados y asegurados de la siguiente manera:

Los bienes propiedad de terceros bajo la responsabilidad de "EL INSTITUTO", y respecto de los cuales ha recibido instrucciones para asegurarlos o fuera responsable, serán valuados conforme al avalúo presentando por el tercero afectado.

c) Pares y conjuntos: En caso de la pérdida total de cualquier artículo que forme parte de un par o conjunto, queda convenido que "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" o a "EL TERCERO AFECTADO" a satisfacción de éste último, el monto total del valor de dicho par o conjunto según esté determinado bajo los términos del inciso inmediato anterior a) Valuación. Queda establecido y convenido en el presente contrato por parte de "EL INSTITUTO", que en caso de que éste elija esta opción, le entregará a "EL PROVEEDOR" el otro artículo del par o los otros artículos del conjunto.

"EL PROVEEDOR" conviene con "EL INSTITUTO" que la cobertura que ampara el contrato surtirá efectos a partir del momento en que las Obras de Arte y/o Artículos de Difícil o Imposible Reposición, se desmosten y/o salgan de las instalaciones de los remitentes hacia las instalaciones de "EL INSTITUTO", y finalmente sean trasladadas al lugar de origen o el que señalen sus remitentes o propietarios, se incluyen aquellas que salgan del domicilio de "EL INSTITUTO" al domicilio del prestador de servicios en caso de restauración, y quedan aseguradas en tanto se restauran en dicho domicilio y en su traslado al lugar de origen o al domicilio que señale "EL INSTITUTO". Esta cobertura se extiende mientras las obras de arte y/o artículos de difícil o imposible reposición se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición, y en exposición o no, dentro de la República Mexicana

1.4 Responsabilidad civil en centros vacacionales

Bajo esta cobertura quedan amparados los hechos u omisiones que en términos de la legislación civil federal vigente causen la muerte o el menoscabo de la salud de los huéspedes o usuarios, el deterioro, la pérdida y/o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos, derivados de las actividades propias del prestador de servicios turísticos: "EL INSTITUTO", incluyendo su



responsabilidad como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para su actividad, así como las instalaciones comprendidas dentro de los mismos, o por la prestación de servicios básicos y complementarios que suministre a Terceros y por la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores derivada del desempeño de sus funciones, en los Centros Vacacionales y según se establezca en los siguientes riesgos cubiertos, en el entendido de que lo que no está expresamente excluido queda incluido. Queda excluido cualquier tipo de daños y/o pérdidas a consecuencia de terrorismo y/o sabotaje.

1.4.1 Daños a terceros en sus personas:

“EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a pagar a Terceros por la muerte o menoscabo de la salud de estos últimos, así como los perjuicios y daño moral, que “EL INSTITUTO” cause y por los que éste deba responder, derivada de las actividades propias de los Centros Vacacionales amparados en este contrato.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de “EL INSTITUTO” por daños que causen la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, derivada de la posesión legal y uso de las instalaciones y/o aparatos utilizados para la prestación del servicio en los Centros Vacacionales, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.

1.4.2 Daños a terceros en sus bienes:

1.4.2.1 Equipaje y efectos de huéspedes:

a) Responsabilidad civil legal derivada de daño y/o desaparición de equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes, a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido. También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

b) Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de “EL INSTITUTO” por daños a Terceros que causen el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivada de la posesión legal y uso de las instalaciones o aparatos utilizados para la prestación del servicio en los Centros Vacacionales, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.

1.4.2.2 Recepción y/o custodia de objetos de valor:

Responsabilidad civil legal por servicios de recepción y/o custodia de objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto.

1.4.2.3 Garaje o estacionamiento de automóviles:

a) Robo con o sin violencia total del vehículo, perpetrado por cualquier persona o personas. No será necesario acreditar la existencia de señales visibles en el robo sin violencia.

b) Robo con violencia parcial del vehículo, perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de la violencia en el lugar del siniestro.

c) Incendio y/o explosión.

d) Caída de árboles o desprendimiento total o parcial de árboles y/o desprendimiento de elementos constructivos de los centros vacacionales que no sean provocados por sismo o terremoto.

1.5 Responsabilidad ambiental y por contaminación

Daños provocados por contaminación ambiental, contaminación de bienes y/o de personas, incluyendo aquella contaminación producida por carga o mercancías, o por los hospitales y/o laboratorios y/o cualquier unidad de servicio propia o bajo la responsabilidad de “EL INSTITUTO”, así como la producida a consecuencia de los riesgos ordinarios en tránsito, pérdidas o daños físicos y por descompostura o falla de termoking, dentro y/o fuera de cualquier unidad de servicio propia o bajo la responsabilidad de “EL INSTITUTO”, que de manera enunciativa más no limitativa, generan, transportan, almacenan y/o manejan residuos peligrosos.



Se incluye el costo de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, neutralizar, eliminar, descontaminar, reponer y/o reparar todo aquello que haya sido contaminado, que por orden de ley o autoridades civiles, estatales, municipales o federales se deban de restituir y/o restaurar a su estado antes de la afectación, incluyendo las multas que para los efectos se impongan.

Además se cubre la responsabilidad que señalan las Leyes o resoluciones de ley aplicables por parte de los organismos correspondientes en la materia.

1.6 Responsabilidad civil por transporte de bienes

Responsabilidad civil por daños en que incurra "EL INSTITUTO" que se cause a consecuencia de los riesgos ordinarios en tránsito, pérdidas o daños físicos y por descompostura o falla de termoking, incluyendo más no limitado a desprendimiento total o parcial de la carga, desprendimiento de la caja, etc.; todo lo anterior con vehículo en movimiento o estacionado.

Se incluye el costo de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, neutralizar, eliminar, descontaminar, reponer y/o reparar todo aquello que haya sido contaminado, que por orden de ley o autoridades civiles, estatales, municipales o federales se deban de restituir y/o restaurar a su estado antes de la afectación, incluyendo las multas que para los efectos se impongan.

Además da cobertura a la responsabilidad que señalan las leyes o resoluciones de ley aplicables por parte de los organismos correspondientes en la materia.

2. Obligaciones de "EL PROVEEDOR":

2.1 Pago de los daños, perjuicios, daño moral consecucional, etc. por los que sea responsable "EL INSTITUTO", conforme a lo previsto en este contrato hasta el límite máximo de responsabilidad por evento.

2.2 Pago de los gastos de defensa de "EL INSTITUTO", dentro de las condiciones de este contrato, incluyendo entre otros:

a) El importe de la prima por fianzas judiciales que "EL INSTITUTO" deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por este contrato. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" asuma bajo este contrato, la prima por fianzas que "EL INSTITUTO" otorgue como caución para obtener la libertad preparatoria, provisional y/o condicional durante un proceso penal.

b) Los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL INSTITUTO" por Resolución Judicial o Arbitral Ejecutoriadas.

c) Los gastos en que incurra "EL INSTITUTO" con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago de los gastos de defensa que refiere este numeral estará cubierto como límite único y combinado hasta el límite máximo de responsabilidad por evento, pero sin exceder del 10% (diez por ciento) dicho límite para gastos de defensa.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no asuma la dirección del proceso legal, pagará por anticipado a "EL INSTITUTO", hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que "EL INSTITUTO" cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

3. Riesgos excluidos para la sección VII Responsabilidad civil

En ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades:



- a) Daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica, o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia o inundación con excepción de 1.3 Responsabilidad civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición y 1.6 Responsabilidad civil por transporte de bienes.
- b) Daños a causa de falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- c) Imputables a "EL INSTITUTO", de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes, con excepción a las concernientes a montos de indemnización.
- d) Responsabilidad civil patronal.
- e) Responsabilidad civil profesional.
- f) Responsabilidad civil por productos y trabajos terminados.
- g) Daños provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- h) Prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- i) Daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, alborotos populares o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
- j) Derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes y otras personas con función directiva dentro de la actividad materia de este seguro.



k) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, con excepción de 1.3 Responsabilidad civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición y 1.6 Responsabilidad civil por transporte de bienes.

l) Actos de terrorismo y/o sabotaje de una o más personas que procedan en nombre de organizaciones de cualquier tipo o en forma independiente, los cuales consistan en la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o que por incendio, inundación, o cualquier otro medio violento realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación, con excepción de 1.3 Responsabilidad civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición y 1.6 Responsabilidad civil por transporte de bienes.

m) Para el numeral 1.3 Responsabilidad civil de obras de arte propiedad de terceros en exposición:

- Los daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos.
- Daños o pérdidas a bienes que no estén destinados a permanecer a la intemperie, así como a aquellos bienes que se encuentren en construcciones que carezcan total o parcialmente de muros, techos, puertas o ventanas.
- Decoloración, desgaste normal, deterioro gradual, vicio inherente, pérdida o daño sufrido a consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, retoque o cualquier proceso similar.
- Defectos estéticos y defectos existentes en los bienes asegurados al iniciar la vigencia del seguro.
- Encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de color, textura o acabado.
- Envíos por correos.
- Erosión, corrosión, incrustaciones o agrietamiento causados por el paso del tiempo.
- Robo sin violencia, desaparición o extravío.
- Pérdida ocasionada por la demora en el transporte o entrega.
- Reclamaciones por concepto de depreciación de cualquier tipo o clase que fuere.
- Pérdida de valor de la obra de arte, como consecuencia de contar con documentos de autenticidad falsos.
- Captura, apresamiento, arraigo, secuestro, destrucción, embargo, incautación, requisición, confiscación, expropiación, nacionalización o detención de los bienes y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos en tiempo de paz o de guerra sean legales o no
- Actos intencionados o culpa grave del tercero afectado o sus administradores o personas responsables de los bienes, fraude y abuso de confianza.

DÉCIMA SEXTA.- Coberturas adicionales: Este contrato ampara por los riesgos cubiertos o coberturas mencionadas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas también lo siguiente:

A) Daños a plantas refrigeradoras: Pérdidas, gastos y/o daños causados a las plantas refrigeradoras, refrigeradores, etc., y/o sus contenidos a consecuencia de las causas o riesgos o coberturas enunciadas en cualquiera de las secciones de este contrato.

El monto mínimo y el deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

B) Daños por vencimiento: Si cualquiera de los bienes y/o los contenidos involucrados en el siniestro, al amparo de cualquier riesgo cubierto o cobertura de este contrato, se echan a



perder o vence su caducidad en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de indemnización total que efectúe "EL PROVEEDOR", éstos deberán indemnizarse como parte del mismo siniestro.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

C) Cargos de bomberos, gastos de extinción, salvaguarda y mitigación: Este seguro ampara los gastos necesarios que efectúe "EL INSTITUTO" para minimizar la pérdida y/o rescatar y/o salvaguardar los bienes en caso de siniestro o la posibilidad de este, además de los cargos por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL INSTITUTO" pueda ser gravado, así como la pérdida de materiales de extinción utilizados.

Se comprende y conviene que por estos conceptos se podrá cubrir hasta el 10% (diez por ciento) del importe total de la pérdida de cada evento o siniestro.

En caso de pérdida y/o daños directos y/o inminentes por un riesgo cubierto, "EL INSTITUTO" podrá tomar las medidas razonables para proteger, rescatar o salvar la propiedad asegurada y minimizar cualquier pérdida potencial. Los actos de "EL INSTITUTO" en proteger, rescatar o salvar los bienes asegurados no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

D) Honorarios a profesionistas, libros y registros: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores, Contadores Públicos, Abogados, Notarios Públicos, Restauradores, Valuadores, entre otros, así como aquellos que se originen por los trabajos derivados del levantamiento de daños y elaboración de cualquier tipo de catálogo, planos, levantamientos, presupuesto, informes técnicos, estudios, avalúos, supervisión de obra, proyectos y/u otros necesarios para determinar el alcance del daño, indemnización y/o resarcimiento de los daños, hasta un monto máximo del 15% (quince por ciento) sobre la pérdida conciliada (este límite no aplica para la Sección VII.- Responsabilidad Civil), la reparación y reposición de los bienes afectados, la pérdida y/o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, así como para pagos por estudios, dictámenes, licencias y opiniones similares, etcétera, que "EL INSTITUTO" considere necesarios realizar con motivo de la ocurrencia de un evento que se encuentre al amparo de este contrato.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

E) Pérdidas consecuenciales: El presente contrato ampara las pérdidas y/o gastos a consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos o coberturas contempladas en todo este contrato, los cuales de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

E.1) Gastos por habilitación de instalaciones provisionales o temporales en que se proporcionen los servicios suspendidos para que se continúen con las actividades propias de "EL INSTITUTO".

E.2) Pago por arrendamiento de inmuebles.

E.3) Pago de rentas del inmueble siniestrado.

E.4) Gastos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios que deriven de la ocurrencia del siniestro.

E.5) Subrogación de servicios por estudios médicos contemplados en el servicio auxiliar de diagnóstico y tratamiento radiodiagnóstico, imagenología, hospitalización, laboratorio, cirugías, entre otros.

E.6) Subrogación de servicios de lavado de ropa o por el costo que implique el dejar de utilizar el bien siniestrado.

E.7) Gastos por arrendamiento de bienes muebles, transporte, entre otros.

E.8) Gastos por servicios para el traslado de pacientes

E.9) Los gastos de insumos necesarios para llevar a cabo los trabajos de atención y revisión de unidades afectadas



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

E.10) La contratación de servicios para el envío del material, equipo y de consumos que se requieran para dar continuidad a los servicios.

Las pérdidas consecuenciales se cuantificarán desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha en que “EL INSTITUTO” reciba el importe total correspondiente a la indemnización del siniestro por parte de “EL PROVEEDOR” o en caso de que el siniestro esté amparado por el Deducible Agregado Anual, hasta la fecha que “EL PROVEEDOR” entregue a “EL INSTITUTO” el o los cuadros de determinación de pérdidas correctos por la totalidad de los daños reclamados en el siniestro y estos hayan sido aceptados por “EL INSTITUTO”, en los términos establecidos en el presente contrato. En las pérdidas consecuenciales no aplicará deducibles operativos, ni montos mínimos.

F) Remoción de escombros: Este contrato ampara los gastos que sean necesarios o sean ordenados por orden de ley o autoridades civiles para remover escombros o gastos de levantamiento de los bienes afectados tanto de bienes de su propiedad como la de los bienes de cualquier tercero que lo requieran, como son: desmontaje, demolición, eliminación, descontaminación, desazolve, limpieza, acarreo y/o los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que el área afectada se encuentre en condiciones óptimas para su restauración, reparación, reposición o reconstrucción, así como los derivados del traslado, confinamiento, descontaminación, destrucción de cualquier tipo de bien afectado que realice “EL INSTITUTO”, como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos o coberturas contempladas en este contrato, también se cubrirán los gastos incurridos por la demolición de partes no dañadas por el siniestro ocurrido, pero que deban ser destruidas para proceder a la reparación del daño amparado, así como los gastos para la protección, seguridad o limpieza requeridos o que se fueran a requerir. En este concepto no se aplicará deducibles operativos, ni monto mínimo.

G) Uso: Este seguro ampara el uso para el cual fueron adquiridos, construidos, arrendados, destinados o utilizados los inmuebles.

Aplica cuando el inmueble afectado no pueda ser utilizado o no se le permita que sea utilizado, derivado de una disposición municipal, estatal o federal, o bien porque las reparaciones al inmueble no permitan seguir utilizándolo para el fin para el que fue construido, adquirido, destinado o utilizado en el momento del siniestro.

El monto mínimo y deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual pudieran ser afectados los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Beneficios para “EL INSTITUTO”: Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA.- Montos mínimos: La suma de los importes totales de la pérdida, conforme lo descrito en la definición 25) de la Cláusula PRIMERA.- Definiciones, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectados en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo a reclamar establecidos en el siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Montos mínimos por evento (pesos 00/100 Moneda Nacional)
---------	--------------------------------	---



Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Montos mínimos por evento (pesos 00/100 Moneda Nacional)	
I.- Edificios y/o Contenidos	Terremoto y/o Erupción volcánica La Acción Directa de la Energía Eléctrica Fenómenos Hidrometeorológicos Incendio y/o Rayo	\$20,000.00	Veinte mil pesos
	Daños por Agua Impacto de Vehículos Humo o Tizne Caída o Desprendimiento de Árboles Explosión Naves Aéreas Caída de Anuncios y/o Antenas Objetos Caídos del Cielo Maniobras de Traslado Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas	\$5,000	Cinco mil pesos
II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión	Todas	No aplica monto mínimo	
III.- Daños Materiales y/o Robo	Todas	\$5,000.00	Cinco mil pesos
IV.- Patrimonio Cultural	Todas	No aplica monto mínimo	
V.- Efectivo y/o Valores	Todas	\$1,000.00	Un mil pesos
VI.- Traslado de bienes	Todas	No aplica monto mínimo	
VII.- Responsabilidad Civil	Todas	No aplica monto mínimo	

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados a consecuencia del siniestro. Estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual.

DÉCIMA NOVENA.- Deducibles operativos: El importe por concepto de deducibles operativos que asume "EL INSTITUTO" para siniestros no cubiertos por el Deducible Agregado Anual o que tenga



que pagar "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" para el caso en que se efectúe el pago en especie, será conforme al siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Deducible Operativo por evento como porcentaje de la pérdida
	Terremoto y/o Erupción volcánica	20%
I.- Edificios y/o Contenidos	Fenómenos Hidrometeorológicos La Acción Directa de la Energía Eléctrica Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas Daños por Agua Caída o Desprendimiento de Árboles Caída de Anuncios y/o Antenas	10%
	Incendio y/o Rayo Impacto de Vehículos Humo o Tizne Explosión Naves Aéreas Objetos Caídos del Cielo Maniobras de Traslado	5%
II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión	Todas	5%
III.- Daños Materiales y/o Robo	Daños materiales Robo con violencia	5%
	Robo sin violencia (Bienes tipo A)	20%
IV.- Patrimonio Cultural	Todas	El % que corresponda al riesgo cubierto o cobertura en el evento
V.- Efectivo y/o Valores	Todas	5%
VI.- Traslado de bienes	Todas	10%
VII.- Responsabilidad Civil	Todas	No aplica deducible



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Los deducibles operativos aplicarán únicamente en los siniestros procedentes una vez que se haya agotado el Deducible Agregado Anual. En caso de un siniestro cuyo importe total supere y agote el Deducible Agregado Anual, se elaborará además del cuadro de determinación de pérdidas, el cuadro convenio de indemnización por el monto que exceda el Deducible Agregado Anual, al cual le aplicará el deducible operativo únicamente al excedente del importe total de la pérdida que no corresponda al Deducible Agregado Anual.

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes deducibles, se aplicarán el deducible más bajo. En caso de que se vean afectados dos o más inmuebles y/o instalaciones se aplicará el deducible más bajo únicamente en aquellos inmuebles y/o instalaciones en los que exista la concurrencia de coberturas.

No aplica para pago a "Terceros afectados", en cuyo caso deberá ser pagado directamente por "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que no aplicará ningún tipo de coaseguro para el presente contrato ni posteriores derivados de este.

VIGÉSIMA.- Designación de Despachos de Ajustadores: "LAS PARTES" acuerdan que la responsabilidad de designar el o los despachos de ajustadores que atenderán la cuenta compete a "EL PROVEEDOR", quien garantizará que en todo momento el personal de los despachos de ajustadores asignados cuenten con registro vigente tipo AJ-V ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que la calidad del servicio sea la adecuada y que las prácticas, conductas y acciones de estos se apegarán a lo establecido en este instrumento jurídico. "EL PROVEEDOR" en caso de requerir por decisión propia reasignar despacho de ajuste a un siniestro, deberá notificarlo y enviarle la información que el personal de "EL INSTITUTO" haya entregado con anterioridad al despacho inicial a la fecha de la reasignación, sin que esto reinicie los plazos normados.

"EL INSTITUTO" podrá solicitar y verificar estos datos en cualquier momento y solicitar la suspensión definitiva del despacho de ajustadores que no dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, así como también por malas prácticas, incumplimiento o falsedad de declaraciones, debiendo "EL PROVEEDOR" por solicitud de "EL INSTITUTO" reasignar en un plazo no mayor a 3 días hábiles todos los casos a otro despacho de ajustadores para continuar con los trámites de los siniestros asignados.

Se requiere que los despachos de ajustadores designados estén disponibles las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.

De igual modo "LAS PARTES" acuerdan que bajo ninguna circunstancia existirá un despacho de ajustadores supervisor de la cuenta.

Los despachos de ajustadores que atenderán a "EL INSTITUTO" están sujetos a la supervisión de sus actividades por parte de "EL INSTITUTO" y de "EL PROVEEDOR", quienes evaluarán su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de percibimiento que amerite.

En los casos en que la complejidad de un siniestro lo amerite, dicho siniestro podrá ser asignado por decisión de "LAS PARTES" al despacho(s) de ajustadores que consideren conveniente, a efecto de salvaguardar los intereses de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" y los despachos de ajustadores cumplirán sin excepción con los plazos establecidos en este instrumento. De lo contrario, "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la aplicación de intereses moratorios y penas convencionales conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

Los despachos de ajustadores que atenderán a "EL INSTITUTO" están sujetos a la supervisión de sus actividades por parte de "EL INSTITUTO" y de "EL PROVEEDOR", quienes evaluarán su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de percibimiento que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:



a. El número de reportes realizados por escrito por los Analista Responsable de atención de siniestros de “EL INSTITUTO”, respecto a la nula atención, atención tardía, prácticas evasoras de responsabilidad de entrega de documentación. Dichos reportes deberán ser acompañados por la documentación sustento de la queja y será analizados por “LAS PARTES”.

b. El número de correcciones solicitadas por “EL INSTITUTO”.

“LAS PARTES” considerando los casos expuestos conforme al párrafo anterior definirán los despachos de ajustadores que conforme a la documentación expuesta deberán ser sancionados, y procederán a ser suspendidos conforme a lo siguiente:

a. Primera sanción, suspensión de 1 mes sin designación de casos nuevos al despacho de ajustadores, debiendo continuar con la atención de los siniestros asignados cumpliendo con los estándares de servicio estipulados en el presente contrato.

b. Segunda sanción, suspensión definitiva del despacho de ajustadores.

“LAS PARTES” acuerdan, que al presentarse eventos catastróficos “EL INSTITUTO” podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” que incremente el número de despachos de ajustadores que atienden la cuenta debiendo invariablemente aceptar “EL PROVEEDOR”, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente contrato, así como con los tiempos establecidos en este contrato.

Se establece que “EL PROVEEDOR” deberá de contar con los ajustadores necesarios a fin de cumplir con los plazos establecidos para realizar el ajuste, aun en daños catastróficos de alto y múltiple impacto, por lo que de ser necesario previa autorización de “EL INSTITUTO” se podrán incorporar más despachos de los que en esta cláusula han sido establecidos, mismos que deberán cumplir con los requisitos, términos y plazos establecidos en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Designación de ejecutivos y supervisor de cuenta: “LAS PARTES” acuerdan que serán al menos 2 ejecutivos de cuenta para la atención del contrato, mismos que fueron presentados y aprobados en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante. En caso de tener alguno que no haya sido aprobado, “EL PROVEEDOR” tendrá que presentar propuestas de sustitutos de los mismos, bajo los mismos términos del mencionado subrubro para la aprobación de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido aprobado para la acreditación de su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a “EL INSTITUTO”.

Además de los ejecutivos de cuenta, “EL PROVEEDOR” designará a el gerente o el director del área de siniestros o cualquier figura similar que tenga la facultad de toma de decisiones, quien deberá contar con disponibilidad de tiempo completo para acudir a las oficinas de la División de Control de Seguros en el momento en que se requiera para gestión, aclaración o cualquier otra acción relacionada con la prestación de servicios.

Los ejecutivos de cuenta que atenderán a “EL INSTITUTO” están sujetos a la supervisión de sus actividades por “LAS PARTES” quienes evaluarán periódicamente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:

a. El tiempo que tarde el ejecutivo de cuenta en asignar despacho de ajustadores para atender un siniestro;

b. El tiempo que tarde en entregar el CDP o CCI;

c. El número de correcciones solicitadas por “EL INSTITUTO”.

Para el caso en que “EL INSTITUTO” determine que uno o más ejecutivos de cuenta o el gerente, dan baja calidad en sus servicios, y reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de “EL INSTITUTO” ser sustituidos, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División de



Control de Seguros a “EL PROVEEDOR” indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

“EL PROVEEDOR” contará con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión. “EL INSTITUTO” evaluará conforme a lo establecido en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante debiendo contar con al menos las mismas características del ejecutivo de cuenta al que sustituirá y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a “EL PROVEEDOR”.

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el gerente fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que “EL INSTITUTO” apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los 30 días naturales. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor.

Se requiere que los ejecutivos de cuenta designados estén disponibles las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro. De igual modo tendrán que ser localizables vía telefónica y vía electrónica.

En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, “EL INSTITUTO” podrá solicitar que el gerente de siniestros de “EL PROVEEDOR” se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.

De igual forma en caso de ocurrir algún evento catastrófico “LAS PARTES” se reunirán, a solicitud de “EL INSTITUTO” conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

“LAS PARTES” se reunirán, a solicitud de “EL INSTITUTO” conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V, VI y Coberturas Adicionales:

A) Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, “EL INSTITUTO” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Por lo que sin previo aviso a “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” podrá trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio con objeto de salvaguardar los bienes, sin que esto exima a “EL PROVEEDOR” de indemnizar los daños totales o parciales sufridos en estos.

Los gastos hechos por “EL INSTITUTO” que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por “EL PROVEEDOR” y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Ningún acto de “EL PROVEEDOR” o de “EL INSTITUTO” para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

B) Reporte de siniestro.- Al tener conocimiento de algún siniestro amparado conforme al presente contrato, “EL INSTITUTO” a través del personal del Área de Siniestros de la División de Control de Seguros, dependiente de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de “EL INSTITUTO”, podrá realizar en cualquier momento el reporte de un siniestro vía telefónica o correo electrónico a “EL PROVEEDOR”, a través de los correos electrónicos de los ejecutivos de cuenta establecidos.

C) Designación de despacho de ajustadores.- “EL PROVEEDOR” notificará la asignación del despacho de ajustadores, nombre del ajustador y asesores técnicos designados, así como el número de siniestro. Por lo anterior deberá enviar vía correo electrónico con copia adjunta de la carta asignación del despacho de ajustadores. Dicho correo electrónico deberá enviarse al Analista Responsable de atención de siniestros correspondiente y al Jefe del Área de Siniestros de “EL INSTITUTO”. La notificación de designación se deberá realizar a más tardar 24 (veinticuatro) horas contados a partir del reporte del siniestro, conforme a los tiempos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.



D) Traslado de bienes.- “EL INSTITUTO” con objeto de salvaguardar los bienes de pérdidas o daños o por cualquier otra circunstancia que limite dar continuidad a los servicios que otorga “EL INSTITUTO” o bien dañe su imagen, podrá trasladarlos a los inmuebles o predios que determine. Para tal efecto, “EL PROVEEDOR” otorga en este acto su consentimiento a “EL INSTITUTO” para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

E) Documentos, datos e informes que “EL INSTITUTO” debe rendir a “EL PROVEEDOR”.- “EL INSTITUTO” comprobará su reclamación con base en los documentos que tiene implantados para el desarrollo de su operación y entregará a “EL PROVEEDOR” en caso de ser posible los documentos y datos siguientes, conforme lo establezca la “Guía para la integración documental de siniestros” (Anexo 2 (dos)).

F) Visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños.- A solicitud de “EL PROVEEDOR” o de “EL INSTITUTO” se deberán realizar visitas de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños al lugar del siniestro o en la ubicación que “EL INSTITUTO” indique a través de la División de Control de Seguros, a las cuales deberá asistir los ajustadores y/o peritos y/o asesores técnicos y/o personal de “EL PROVEEDOR” que “EL INSTITUTO” estime necesarios para llevar a cabo esta actividad. El Analista Responsable de atención de siniestros de “EL INSTITUTO” enviará correo electrónico al ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR” para proponer la fecha y lugar de la visita, quien a su vez informará al despacho de ajustador designado para la atención del siniestro y/o peritos y/o asesores técnicos.

“EL PROVEEDOR”, a través de sus ejecutivos de cuenta, deberá confirmar vía correo electrónico la asistencia a dichas visitas conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados. En caso de que “EL PROVEEDOR” y/o sus representantes requeridos no asistan a la visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños solicitada, se entenderá que “EL PROVEEDOR” acepta los conceptos, volumetrías, costos y demás elementos que presente “EL INSTITUTO”.

Al término de la visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños, los participantes de “EL PROVEEDOR” y de “EL INSTITUTO” deberán suscribir una minuta de trabajo, en la cual se detallan los pormenores del siniestro, indicando los conceptos, volumetría y la totalidad de documentación soporte que deberá ser entregada por “EL INSTITUTO” y/o por “El Tercero Afectado”, de conformidad con lo establecido en la “Guía para la integración documental de siniestros” (Anexo 2 (dos)) para sustentar el reclamo. En caso de que “EL PROVEEDOR” llegara a solicitar algún documento adicional, quedará a criterio de “EL INSTITUTO” el presentarlo.

Además en la visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños, el despacho de ajustadores y/o ejecutivos de cuenta de “EL PROVEEDOR” deberán informar detalladamente en la minuta los bienes sujetos de salvamento, siempre y cuando se pueda determinar durante la visita de acuerdo a la afectación de los bienes inspeccionados. De lo contrario se tendrá que esperar hasta contar con un peritaje el cual avale que el bien dañado se considera pérdida total (en caso de que se presenten). Para tal efecto, deberá suscribir con las áreas involucradas de la unidad afectada, un documento en el que se acredite el visto bueno para el retiro de dichos bienes. No aplicará salvamento para todo siniestro que sea amparado por el Deducible Agregado Anual.

En los casos en que “EL PROVEEDOR” en forma conjunta con el despacho de ajustadores no considere necesaria la visita de inspección de daños, “EL PROVEEDOR” deberá informar y justificar vía correo electrónico al Analista Responsable de atención de siniestros que haya realizado el reporte del siniestro. Dicha condición será irrevocable y por tal motivo “EL PROVEEDOR” no podrá solicitar inspecciones posteriores a dicha notificación, a menos que en la documentación recibida existan elementos que generen una revisión y “EL INSTITUTO” esté de acuerdo.

“EL INSTITUTO” aprobará la solicitud de documentación establecida en la minuta de trabajo, la cual deberá estar sujeta a lo que se establece en el presente contrato.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Con independencia de las visitas anteriores, los ejecutivos de cuenta y los despachos de ajustadores realizarán reuniones con el personal del Área de Siniestros de “EL INSTITUTO”, en las oficinas de la División de Control de Seguros o donde “EL INSTITUTO” le indique, a efecto de llevar a cabo la revisión de la documentación y aclaración de siniestros pendientes. En cada visita deberán presentar la “Cédula de Seguimiento de Siniestros en Proceso de Atención”. Esta cédula será revisada y firmada por el responsable de atención de siniestros, con lo que se dará constancia de la visita del despacho de ajustadores y seguimiento de cada uno de los mismos. Los casos que ameriten la intervención del Jefe del Área de Siniestros o de la Titular de la División de Control de Seguros serán expuestos en dicha visita para la atención correspondiente.

El primer lunes de cada mes, los despachos de ajustadores deberán enviar vía correo electrónico, al responsable de atención de siniestros con copia al Jefe del Área de Siniestros de “EL INSTITUTO”, “Cartas Recordatorio”, de conformidad con el formato que para tal efecto les proporcione o apruebe “EL INSTITUTO”. Dichas cartas recordatorio, deberán ser enviadas hasta la conclusión de cada siniestro, inclusive después del vencimiento de la vigencia de los contratos. Los despachos de ajustadores deberán presentarse la última semana de cada mes, en las oficinas de la División de Control de Seguros o a través de videoconferencia si así lo solicita “EL INSTITUTO”, para la revisión de los avances de los casos abiertos, de acuerdo al calendario mensual que “EL INSTITUTO” proporcione.

A petición de los representantes de “EL INSTITUTO”, se celebrarán reuniones de trabajo con representantes de “EL PROVEEDOR”, para tratar asuntos específicos de la operación y de los siniestros pendientes de recuperar, a fin de acordar la resolución de los mismos, y en su caso se establezcan fechas de pago de los siniestros, intereses moratorios o penas convencionales pendientes de indemnizar.

En ningún caso “EL PROVEEDOR” podrá realizar una visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños a alguna unidad de servicio de “EL INSTITUTO” que no haya sido confirmada por el Titular de la División de Control de Seguros.

G) Consulta a proveedores y/o contratistas.- Los despachos de ajustadores podrán consultar con los proveedores y/o contratistas que emiten las cotizaciones que presente “EL INSTITUTO”, a fin de verificar y/o corroborar los costos, características y volúmenes de los bienes reclamados. “EL INSTITUTO” no aceptará la reposición de los equipos basados en ofertas de casas proveedoras que no cuenten con la certificación para hacer las reparaciones o con el derecho de patente de los fabricantes. No se aceptarán ofertas de Internet, equipos reacondicionados o reconstruidos. Cuando no se trate de equipos especiales, se podrá recurrir al proveedor que ofrezca al mejor precio, siempre y cuando, se considere que la reposición se realizará con un bien de iguales o superiores características al siniestrado.

H) Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización.- “EL PROVEEDOR” a través del ejecutivo de cuenta contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para entregar totalmente correcto el “Cuadro de determinación de pérdidas” para los siniestros cubiertos por el Deducible Agregado Anual y/o el “Cuadro convenio de indemnización” para el resto de los siniestros, según corresponda. Adjuntando el soporte correspondiente de cada concepto ajustado.

Dicho plazo comienza a contar a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de la solicitud por escrito o vía correo electrónica por parte de “EL INSTITUTO”.

La entrega la deberá efectuar “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar el “Cuadro de determinación de pérdidas” y/o el “Cuadro convenio de indemnización” en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR”. Asimismo en el correo electrónico deberá adjuntar el documento correspondiente en formato Excel.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERANDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

Tanto el archivo en PDF como el de Excel deberán contener la misma información, en caso de discrepancia se considerará como no entregado, con independencia de la correcta o no información en alguno de estos.

En caso de que "EL INSTITUTO" solicite corrección alguna al documento, no se reiniciará el plazo establecido de entrega.

Dicho correo electrónico deberá ser dirigido al Analista Responsable de atención de siniestros correspondiente con copia al Jefe del Área de Siniestros, e indicar en el asunto el número de expediente asignado por "EL PROVEEDOR" y por "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá emplear el formato que se especifica en el (Anexo 3 (tres)) que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por "EL PROVEEDOR".

El ejecutivo de cuenta deberá enviar al Analista Responsable de atención de siniestros correspondiente el "Cuadro de Determinación de Pérdidas" y/o "Cuadro Convenio de Indemnización" totalmente correctos, a través de correo electrónico conforme a los plazos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

Los ajustes realizados a siniestros y establecidos en "Cuadros de Determinación de Pérdidas" y/o "Cuadro convenio de Indemnización" deberán estar debidamente acreditados y acompañado con el soporte documental correspondiente.

"EL PROVEEDOR" y/o el despacho de ajustadores contarán con 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de cualquier documento para solicitar a "EL INSTITUTO" aclaraciones a la documentación que se presente. En caso de no recibir retroalimentación dentro de este plazo, se entenderá que aceptan los documentos recibidos.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente a la aplicación de penas convencionales.

Para los casos que aplique salvamento, el ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con el "Cuadro convenio de indemnización" la hoja de salvamento correspondiente en formato PDF con sus respectivas firmas y autorizaciones.

Los "Cuadros de determinación de pérdidas" y/o "Cuadros convenio de indemnización" e impropiedades, deberán consignar en todas las hojas la rúbrica del ajustador que atendió el siniestro y del ejecutivo de cuenta representante de "EL PROVEEDOR" que autorizó dichos documentos.

Los ejecutivos de cuenta de "EL PROVEEDOR" deberán enviar los "Cuadros de determinación de pérdidas" y/o "Cuadros convenio de indemnización" al personal del Área de Siniestros de "EL INSTITUTO", con copia al Jefe del Área de Siniestros de "EL INSTITUTO", para firma de los servidores públicos de conformidad con la siguiente tabla. En el entendido de que por ausencia, "EL INSTITUTO" notificará vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR", el servidor público facultado para suscribir dichos CDP y/o CCI.

Servidor Público	Monto indemnizable (Según Convenio de Indemnización), en moneda nacional
Jefe del Área de Siniestros	Hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
Titular de la División de Control de Seguros	De \$100,000.01 (Cien mil pesos 01/100) hasta \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N)
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales	A partir de \$1'000,000.01 (Un millón de pesos 01/100)

A partir de que "EL INSTITUTO" envíe por correo electrónico o entrega a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores el "Cuadro convenio de indemnización" autorizado por los



representantes de "EL INSTITUTO", se dará inicio con los 30 (treinta) días naturales para que "EL PROVEEDOR" efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses Moratorios de este contrato.

La entrega de dichos documentos vía correo electrónico no representa la aceptación de estos, hasta que no se verifique y notifique la correcta información contenida en los mismos por parte de "EL INSTITUTO".

Se aclara que el único conducto para hacer llegar los "Cuadro de determinación de pérdidas" y/o "Cuadro convenio de indemnización" a las áreas afectadas y dar seguimiento por parte de "EL INSTITUTO", es a través del personal de la División de Control de Seguros de este.

I) Revisión y autorización de Cuadro de Determinación de la Pérdida y/o Cuadro Convenio de Indemnización.- "EL INSTITUTO" revisará el "Cuadro de Determinación de la Pérdida" y/o el "Cuadro Convenio de Indemnización", y en su caso autorizará.

En caso de que cualquiera de los documentos sea incorrecto o incompletos, solicitará vía correo electrónico al ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR" la corrección correspondiente, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá entregar los documentos debidamente corregidos; el tiempo de entrega de la documentación corregida contarán en el plazo de entrega, por lo que no se reiniciará el plazo establecido, conforme a la solicitud de entrega original.

La entrega la deberá efectuar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar el Cuadro de determinación de pérdidas parcial y/o el cuadro convenio de indemnización parcial en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR". Asimismo en el correo electrónico deberá adjuntar el documento correspondiente en formato Excel.

Tanto el archivo en PDF como el de Excel deberán contener la misma información, en caso de discrepancia se considerará como no entregado, con independencia de la correcta o no información en alguno de estos.

La fecha del correo electrónico que contenga las correcciones correctas, será la que se tome en cuenta para el cálculo de las penas convencionales.

El plazo que tarde en revisar el personal de "EL INSTITUTO" los documentos en cuestión no será considerado para la cuantificación de las penas convencionales.

J) Pago de indemnización.- Una vez que "EL INSTITUTO" haga la entrega física o vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR" del "Cuadro convenio de indemnización" o "Cuadro convenio de indemnización parcial" debidamente autorizado por "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" hará el pago correspondiente vía transferencia electrónica o en especie en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, en términos de la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados y Cláusula TRIGÉSIMA CUARTA.- Lugar y plazo de pago.

Cualquier problemática que derive de la atención de siniestros, pagos de indemnizaciones y en su caso de penalizaciones, será notificada vía correo electrónico al supervisor de la cuenta por parte del Titular de la División de Control de Seguros, por el Jefe del Área de Siniestros y/o por el Jefe del Área de Suscripción y Seguimiento de Pagos con la finalidad de agilizar y solucionar dicha problemática.

K) Improcedencias.- Las cartas de improcedencia de pago de siniestros, que en su caso emita "EL PROVEEDOR", deberán estar debidamente fundadas y motivadas en las condiciones del presente instrumento jurídico y deberán estar soportadas con el fundamento técnico, jurídico y/o con los presupuestos y/o cotizaciones conforme a lo establecido en contrato.

Todos los documentos deberán consignar la rúbrica del Analista Responsable de atención de siniestros y del ejecutivo de cuenta, así como del despacho de ajustadores asignado que atendió el siniestro.

La entrega la deberá efectuar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar "Carta improcedencia" en formato PDF, que deberá contar con la Firma



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR".

Estas cartas de improcedencia deberán entregarse conforme a los plazos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

Las cartas de improcedencia estarán sujetas a la revisión y aprobación de "EL INSTITUTO" a través del Jefe del Área de Siniestros, quien la podrá rechazar y solicitar una revisión del siniestro. Si a juicio de "EL INSTITUTO" no es aplicable una improcedencia, se notificará y enviará la justificación correspondiente vía correo electrónico al ejecutivo de cuenta, solicitando una visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación y/o la entrega de "Cuadro de determinación de la pérdida" y/o "Cuando Convenio de Indemnización" conforme lo establecido en el presente contrato.

L) Salvamentos.- Al momento de la entrega del "Cuadro Convenio de Indemnización", el ejecutivo de cuenta deberá entregar escrito en formato PDF de acuerdo al formato que "EL INSTITUTO" indique, a través del cual informa detalladamente los bienes sujetos de salvamento (en caso de que se presenten). Informando lo siguiente:

- Nombre de la persona que retirará el salvamento (Adjuntando copia de la credencial de elector o identificación oficial).
 - Nombre de la empresa que representan.
- Proponer fecha y horario para retiro de salvamento (Previo acuerdo con el proveedor).
- Indicar el nombre y ubicación de la Unidad de servicio a la cual asistirán para retiro de los bienes.

El Analista Responsable de atención de siniestros de "EL INSTITUTO" establecerá comunicación con las unidades afectadas, enviando la información antes señalada.

El Analista Responsable de atención de siniestros de "EL INSTITUTO" retroalimentará a "EL PROVEEDOR" a través de correo electrónico, de la fecha y hora en la cual quede confirmado el retiro del salvamento (se procurará que sea por lo menos con 48 horas de anticipación) e indicarán el nombre y cargo de la persona con la cual "EL PROVEEDOR" deberá entrevistarse para llevar a cabo esta actividad.

Se deberá firmar un acta de entrega-recepción de los bienes, misma que deberá ser enviada por "EL PROVEEDOR", a través de correo electrónico, al Analista Responsable de atención de siniestros de "EL INSTITUTO" que atendió el siniestro.

"EL PROVEEDOR" deberá notificar vía correo electrónico al Analista Responsable de atención de siniestros con copia al Jefe del Área de Siniestros de "EL INSTITUTO", sobre el retiro de salvamentos de alguna ubicación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a esta acción.

Si "EL PROVEEDOR" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, dispondrá de 40 (cuarenta) días naturales posteriores a la fecha de la entrega del "Cuadro Convenio de Indemnización" al despacho de ajustadores o a "EL PROVEEDOR", para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL INSTITUTO", o antes de la firma del cuadro convenio de indemnización o de que concluyan los 40 (cuarenta) días referidos a solicitud por escrito de "EL INSTITUTO" en el entendido que una vez transcurrido este plazo, "EL INSTITUTO" dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses. "EL PROVEEDOR" no podrá disponer de los bienes sujetos de salvamento bajo el nombre y marca registrada de "EL INSTITUTO".

Debido a la naturaleza especial de sus operaciones, "EL INSTITUTO" estará facultado para indicar a "EL PROVEEDOR", que, por motivos legales o normativos, cierta clase de salvamentos deben ser destruidos físicamente, en parte o en su totalidad.

En tales casos, "EL INSTITUTO" deberá comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR", presentando los argumentos por los cuales un bien motivo de salvamento deba ser destruido parcial o totalmente.

"EL PROVEEDOR" deberá seguir las instrucciones de "EL INSTITUTO" al respecto, sin que este caso se deba considerar como un obstáculo en la recuperación y sin que esto niegue o demerite el derecho de "EL INSTITUTO" a la indemnización.



“EL PROVEEDOR” no podrá disponer de bienes en los siniestros cubiertos total o parcialmente por los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual.

El salvamento será responsabilidad exclusiva de “EL PROVEEDOR”, por lo que los trámites y costos del retiro, aún y cuando el plazo de 40 días se hubiere rebasado, correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”, ya sea que dicho salvamento se encuentre dentro o fuera de las instalaciones de “EL INSTITUTO”.

“LAS PARTES” acuerdan que por imagen institucional y a solicitud de “EL INSTITUTO” podrá realizarse retiro anticipado del salvamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento en caso de siniestro para la Sección VII.- Responsabilidad Civil: En la presente cuando corresponda aplicará el inciso A) Medidas de salvaguarda o recuperación, D) Traslado de bienes, F) Visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños, I) Revisión y autorización de Cuatro de Determinación de la pérdida y/o Cuadro Convenio de Indemnización, K) Imprudencias y L) Salvamentos de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V, VI y Coberturas Adicionales; además de lo siguiente:

A) Aviso de reclamación: “EL INSTITUTO” a través del Área de Siniestros de la División de Control de Seguros se obliga a comunicar a “EL PROVEEDOR” cuando tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas.

B) Atención del siniestro: “EL PROVEEDOR” designará del panel de despachos de ajustadores acordados por “LAS PARTES” al despacho que atenderá y ajustará la reclamación presentada, a más tardar 2 (dos) días naturales posteriores a la fecha del aviso de reclamación que realice “EL INSTITUTO” conforme a lo establecido en el inciso C) de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V y Coberturas Adicionales y a los plazos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

C) Cooperación y asistencia: “EL INSTITUTO” se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a:

C.1) Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por “EL PROVEEDOR” para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando “EL INSTITUTO” no comparezca.

C.2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

C.3) Otorgar en su caso poderes en favor de los Abogados que “EL PROVEEDOR” designe para que lo representen en los citados procedimientos, cuando “EL INSTITUTO” no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe “EL INSTITUTO” para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo al sublímite relativo a gastos de defensa.

Si “EL PROVEEDOR” obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún sublímite.

D) Reclamaciones y demandas: “EL PROVEEDOR” queda facultado para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios y promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a “EL PROVEEDOR” cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de “EL INSTITUTO”, concertado sin conocimiento de “EL PROVEEDOR”, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por “EL INSTITUTO” no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad. Para ello deberá contar siempre y en todo caso con el consentimiento previo y por escrito de “EL INSTITUTO”.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REINVENCIÓN NADIE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

E) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente a “EL TERCERO AFECTADO”, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro.

F) Reembolso: Si “EL TERCERO AFECTADO” es indemnizado total o parcialmente por “EL INSTITUTO”, éste pago deberá ser reembolsado por “EL PROVEEDOR” dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega del comprobante de pago correspondiente conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios de este contrato.

G) Cuadro convenio de indemnización: Una vez que “EL TERCERO AFECTADO” o “EL INSTITUTO” realice la entrega de los documentos, datos e informes que fundamenten el reclamo ante “EL PROVEEDOR” en términos de lo dispuesto en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a través del despacho de ajustadores designado o bien a través de “EL PROVEEDOR” (en los casos que son atendidos directamente por éste), este último le deberá entregar para su revisión a “EL TERCERO AFECTADO” el “Cuadro convenio de indemnización”.

El “Cuadro convenio de indemnización” deberán entregarse para autorización a “EL TERCERO AFECTADO” en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la documentación conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados. Queda convenido que en casos excepcionales “EL INSTITUTO” podrá pedir que el “Cuadro convenio de indemnización” sea entregado directamente a éste.

Una vez obtenida la aprobación y firma del “Cuadro convenio de indemnización” por parte de “EL TERCERO AFECTADO”, “EL PROVEEDOR” deberá efectuar la entrega a “EL INSTITUTO” a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar el “Cuadro de determinación de pérdidas” y el “Cuadro convenio de indemnización” en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR”, así como exhibir la firma y fecha de aprobación de “EL TERCERO AFECTADO”. Asimismo en el correo electrónico deberá adjuntar el documento correspondiente en formato Excel.

El “Cuadro convenio de indemnización” autorizado por “EL TERCERO AFECTADO” deberán enviarse vía correo electrónico para autorización y formalización de “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha de firma de autorización por parte de “EL TERCERO AFECTADO” conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados. Además “EL PROVEEDOR” deberá entregar original físico del “Cuadro convenio de indemnización” autorizado por “EL TERCERO AFECTADO” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de firma de autorización por parte de “EL TERCERO AFECTADO”, en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en la ubicación que le indique “EL INSTITUTO”.

Tanto el archivo en PDF como el de Excel deberán contener la misma información, en caso de discrepancia se considerará como no entregado, con independencia de la correcta o no información en alguno de estos.

“EL PROVEEDOR” deberá emplear el formato que se especifica en el (Anexo 3 (tres)) que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por “EL PROVEEDOR”.

Dicho correo electrónico deberá ser dirigido al Analista Responsable de atención de siniestros correspondiente con copia al Jefe del Área de Siniestros, Titular de la División de Control de Seguros y Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, e indicar en el asunto el número de expediente asignado por “EL PROVEEDOR” y por “EL INSTITUTO”.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente a la aplicación de penas convencionales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑOS DE
LEONA VICARIO
RENERANDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

A partir de que “EL INSTITUTO” envíe por correo electrónico o entregue a “EL PROVEEDOR” o al despacho de ajustadores el “Cuadro convenio de indemnización” autorizado por los representantes de “EL INSTITUTO” y “EL TERCERO AFECTADO”, se dará inicio con los 30 (treinta) días naturales para que “EL PROVEEDOR” efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y de la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados de este contrato.

H) Pago de indemnización o reembolso.- Una vez que “EL INSTITUTO” haga entrega física o vía correo electrónico a “EL PROVEEDOR” o al despacho de ajustadores del “Cuadro convenio de indemnización total” o “Cuadro convenio de indemnización parcial” debidamente autorizado por “EL INSTITUTO” y “EL TERCERO AFECTADO” o haya entregado el comprobante de pago para reembolso, “EL PROVEEDOR” hará el pago correspondiente

“EL PROVEEDOR” hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos), a través de la expedición de cheque u orden de pago a nombre de “EL TERCERO AFECTADO”, o transferencia electrónica a la cuenta que este último indique o a nombre de “EL INSTITUTO”, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados, de acuerdo a lo establecido el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la indemnización fuese por cheque u orden de pago, “EL PROVEEDOR” lo hará llegar directamente al domicilio de “EL TERCERO AFECTADO”, a cualquier parte de la República Mexicana.

“EL PROVEEDOR” deberá, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de cheque u orden de pago a nombre de “EL TERCERO AFECTADO” con el acuse correspondiente, enviar o entregar copia de dichos documentos a “EL INSTITUTO”, a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- Medidas que puede tomar “EL PROVEEDOR” en caso de siniestro: En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, “EL PROVEEDOR”, previa notificación y/o autorización por escrito de “EL INSTITUTO”, podrá:

A) Ingresar a los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. “EL PROVEEDOR” se reserva el derecho de efectuar los ajustes de pérdidas cualquiera que sea la cobertura afectada, con los apoyos o personal que considere convenientes, siempre y cuando estos demuestren tener la capacidad técnica y la experiencia necesaria para realizar dichas tareas, tanto en campo como en gabinete, notificándole a “EL INSTITUTO”, quien por ello no renuncia al derecho que le concede el artículo 117 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para exigir que el daño sea valuado sin demora.

VIGÉSIMA QUINTA.- Valoración de daños: La valoración de los daños que realizará el “EL PROVEEDOR” o el despacho de ajustadores designado por este se hará en pesos mexicanos y se deberá considerar lo siguiente:

A) Inmuebles propiedad de “EL INSTITUTO”, incluyendo los del programa IMSS-Bienestar, los ocupados en comodato, los cedidos en arrendamiento o los cedidos mediante permisos de uso temporal revocable o bajo cualquier otra figura legal: “EL PROVEEDOR” pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el valor de reposición, incluyendo los impuestos y derechos generados, los gastos que permitan cumplir con las leyes o reglamentos que regulen, en el momento de la indemnización, los gastos de desmontaje y montaje con el objeto de llevar a cabo reparaciones o traslados, la construcción, reconstrucción o reparación de los inmuebles, considerando el uso para el cual fueron adquiridos, construidos, destinados o utilizados.

Pérdida total: Se entenderá como pérdida total cuando el inmueble afectado no pueda continuar utilizándose para el tipo de servicio o uso para el cual fue adquirido, construido o destinado, derivado de los riesgos o coberturas amparados y su valor de reconstrucción o reparación sea



mayor al valor de reposición del inmueble siniestrado o cuando por un ordenamiento de las autoridades locales, estatales o federales no pueda ser utilizado. Los documentos que presentará "EL INSTITUTO" para sustentar la pérdida total de estos inmuebles serán los dictámenes técnicos emitidos por peritos en la materia o autoridades federales, estatales o municipales, en los cuales se recomienda que el inmueble no pueda ser utilizado para el uso al que fue destinado o que el inmueble no es reparable. La determinación de valores que avalen la reposición del daño será a través de los métodos de costeo utilizados por "EL INSTITUTO".

B) Inmuebles arrendados: Para este tipo de inmuebles, de acuerdo a los valores establecidos en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de pérdidas. la indemnización será como sigue:

B.1) Valor de reposición en caso de pérdidas parciales.

B.2) Valor real, en caso de pérdidas totales.

Es obligación de "EL INSTITUTO" hacer entrega a "EL PROVEEDOR" de la reclamación formal del arrendador o propietario, para proceder al pago de la indemnización correspondiente.

C) Inmuebles considerados históricos, frescos, murales, vitrales y bienes, incluyendo los del programa IMSS-Bienestar, los ocupados en comodato, los cedidos en arrendamiento o los cedidos mediante permisos de uso temporal revocable o bajo cualquier otra figura legal: "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el valor de restauración artística de acuerdo con las disposiciones y catálogo del INAH y del INBA, para dejar el bien en su primitivo estado.

D) Bienes muebles propiedad de "EL INSTITUTO", los del Programa IMSS-Bienestar y los que estén bajo su responsabilidad: Se indemnizarán a valor de reposición a la fecha del siniestro o costo de reparación, con base a los dictámenes técnicos emitidos por especialistas, presupuestos y/o cotizaciones del mercado, incluyendo los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación iguales a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, tales como: costo de reparación según presupuesto o factura presentada por "EL INSTITUTO", incluyendo el costo de desinstalación, desmontaje y remontaje, gastos de adquisición y suministro, así como gastos fletes, seguros, instalación, aranceles, impuestos, derechos generados, gastos de exportación e importación y gastos de capacitación requerida para la operación de los bienes, si los hubiera.

Cuando los bienes sean sujetos de reparación en los talleres de "EL INSTITUTO", la indemnización considerará: el importe de las partes o materiales y mano de obra, más un porcentaje del 20% (veinte por ciento) sobre la pérdida, para cubrir los gastos generales del Taller de "EL INSTITUTO".

Además, se considerará lo siguiente:

- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de "EL INSTITUTO", a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación de los daños serán a cargo de "EL INSTITUTO".

- No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

E) Software y/o registros y/o soportes de información: La base de recuperación será el costo de adquirir el software dañado y/o reproducir y/o regenerar los sistemas informáticos y/o la información que se pierda, se dañe o se destruya.

F) Biológicos y bienes de consumo (medicamentos, material de curación, radiológicos, impresos, ropería, etc.)

Se indemnizará a valor de reposición, más los gastos que en su caso se generen, incluyendo el costo de gastos de adquisición y suministro, así como gastos de fletes, seguros, aranceles, impuestos, derechos generados, gastos de exportación e importación, si los hubiere.

Se requerirán cotizaciones presentadas por los laboratorios o distribuidores en el mercado del producto dañado, o también, previa solicitud por escrito de la unidad afectada, a valor de



reposición, más los gastos que en su caso se generen. No se aceptarán cotizaciones de productos genéricos.

También, previa solicitud por escrito de la unidad afectada, se podrá optar por el valor más alto más los gastos que en su caso se generen entre los costos ofertados en alguno de los siguientes: compra emergente en unidades de servicio, licitación pública, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres proveedores.

G) Mercancías en tiendas: "LAS PARTES" convienen en fijar el valor estimado del bien asegurado, para los efectos del resarcimiento del daño, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, que establece que se entenderá como valor indemnizable para las mercancías y productos naturales el precio corriente en plaza, por lo que se entenderá el precio de venta al público consumidor, deduciendo impuestos, fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por "EL INSTITUTO" por no realizarse la venta de mercancías a causa del siniestro.

H) Efectivo y/o valores:

H.1 Cualquier indemnización para joyería, metales, piedras preciosas y fantasía incautadas a patrones morosos se liquidará a valor real.

Debe entenderse como valor real el contenido en el avalúo practicado por "EL INSTITUTO" o por quien él mismo considere conveniente con motivo de la incautación.

H.2 Resto de los bienes: En ningún caso será responsable "EL PROVEEDOR" por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro; y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como a los honorarios de Peritos y Abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por este contrato, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Para el caso de los daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles a valor de reposición con base a presupuestos y/o cotizaciones de mercado.

I) Bienes de inversión: Se consideran a valor de reparación o reposición a la fecha del siniestro, con base en cotizaciones de mercado.

I.1 En caso de refacciones importadas necesarias para la reparación de los bienes, se considerará un 30% (treinta por ciento) adicional.

I.2 En caso de que los bienes afectados requieran ser enviados para su revisión por proveedores en el extranjero, a fin de dictaminar su reparación o reposición, los gastos de exportación, importación y otros correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

J) Obras de Arte y Objetos de Difícil o Imposible Reposición: Pinturas artísticas, esculturas, obras de arte de cualquier clase, objetos de almacenamiento análogo o digital que contengan alguna grabación de audio, visual o cinematográfica, obras de ornato, libros y documentos de difícil o imposible reposición, entre otros, "EL INSTITUTO" tiene la facultad de decidir entre las siguientes formas de indemnización, las cuales son:

J.1 Valor Convenido o de Avalúo.

J.2 Costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas (de acuerdo con las disposiciones y catálogo del INAH- Instituto Nacional de Antropología e Historia y del INBA Instituto Nacional de Bellas Artes, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración que pudiera determinar, asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "EL PROVEEDOR" por daño o



avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortezación o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

J.3. En caso de pérdida total, "EL PROVEEDOR" indemnizará hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía la obra, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del INBA, sin considerar el demérito artístico original.

J.4 En caso de pérdida total se conviene que, en caso de ser solicitado por "EL INSTITUTO", el costo de la realización del Avalúo será liquidado por la Aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

Las diversas formas de indemnización aplicarán también para las obras futuras que incrementen el patrimonio de "EL PROVEEDOR".

En aquellos casos de desaparición de la obra a consecuencia de riesgos amparados por esta póliza, en lo que haya procedido la reclamación y que con posterioridad sean hallados y/o recuperados, "LAS PARTES", tendrán la obligación de notificarlo a alguna de las partes, para que según opte "EL INSTITUTO" la obra en cuestión quede en su poder sin importar el tiempo transcurrido, realizándose la devolución de la indemnización recibida, descontándose el costo de la restauración que la obra requiera en su caso, renunciando "EL PROVEEDOR" a realizar acto jurídico alguno encaminado a impedir el cumplimiento de esta obligación.

J.5 Para el caso de objetos de almacenamiento análogo o digital que contengan alguna grabación de audio, visual o cinematográfica, se compondrá del costo de reproducción de copias de las grabaciones dañadas.

K) Bienes Embargados, Decomisados: Se comprende dentro de esta categoría a los bienes muebles e inmuebles que tenga a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, tales como son: los embargados, decomisados, los adjudicados judicialmente y los recibidos en dación en pago, será:

K.1 Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo practicado por "EL INSTITUTO" o por quien considere conveniente, entendiéndose como valor actual el fijado por el valuador como consecuencia del embargo practicado, en razón de la inspección física realizada a las condiciones y características particulares de los bienes.

K.2 Cuando una autoridad proporciona valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad.

K.3 Cuando no se tiene valor y está en litigio: se pagará a valor de reposición.

K.4 Cuando no se tiene valor y ya es propiedad federal a cargo del "EL INSTITUTO" se pagará a valor de reposición.

K.5 Cuando las autoridades desconocen el valor del bien y por darles un valor para transferir la propiedad a "EL INSTITUTO" indican \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), se pagará a valor de reposición.

K.6 Vehículos (robo y/o pérdida total).- A valor comercial conforme a la Guía EBC, a la fecha del siniestro; en caso de no aparecer en la Guía EBC, se procederá a cotizar precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad que se trate y se indemnizará de acuerdo al precio que en la fecha del siniestro tengan las unidades similares a la siniestrada.

Cuando no se tiene un avalúo, se podrá tomar como valor de referencia el avalúo de otro bien de iguales o similares características.

L) Documentos valiosos: Los gastos necesarios en que se incurran para que sean reparados o reemplazados documentos valiosos, la indemnización incluirá el costo incurrido por concepto de la reproducción y/o reposición de lo que fue perdido, dañado o destruido; en caso de no reponerlos, la indemnización será calculada a su valor de reposición.

La valoración de los daños que realizará el "EL PROVEEDOR" o el despacho de ajustadores designado por este deberá presentar desglosado y plenamente identificable en sus cotizaciones, Cuadros de determinación de la pérdida y Cuadros convenio de indemnización, cuando sea el caso o cuando "EL INSTITUTO" se lo requiera y como se lo requiera, los siguientes conceptos:



1. Gastos de envío, considerando maniobra de carga y descarga desde el domicilio del proveedor del bien o insumo, hasta la zona de descarga indicada por "EL INSTITUTO", además deberá incluir lo correspondiente al seguro de traslado del bien o insumo en cuestión.
2. Gastos de renta de equipo para maniobras de carga y descarga (andamiaje, montacargas, grúas, etc.), montaje y desmontaje, desinstalación e instalación, demolición, limpieza y desazolve.

VIGÉSIMA SEXTA.- Eliminación de la proporción indemnizable: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor real o de reposición superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y "EL PROVEEDOR" responderá al 100% (cien por ciento) de los límites máximos de responsabilidad por evento a primer riesgo fijados en la Cláusula SÉPTIMA.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de pérdidas:

A) Valor del seguro.- "EL PROVEEDOR" será responsable de indemnizar a "EL INSTITUTO" y/o "EL TERCERO AFECTADO" por cualquier pérdida y/o daño hasta por el límite máximo de responsabilidad por evento que se estipula en este contrato.

B) Valor de reposición para los inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO", del Programa IMSS-Bienestar, los ocupados en comodato, los cedidos en arrendamiento y los cedidos mediante permiso de uso temporal revocable: El importe necesario en el momento del siniestro para costear la construcción o adquisición de los inmuebles dictaminados como pérdida total, con características equivalentes, tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

La reposición del inmueble comprenderá los gastos de mano de obra, materiales, licencias de construcción o cualquier otro permiso o gasto necesario para la obra, así como los gastos de supervisión que permitan reponer un inmueble con características similares a las del inmueble afectado considerando las leyes y reglamentos vigentes para la contratación y construcción en el lugar en donde éste se encontraba.

C) Valor real para los inmuebles arrendados: El importe determinado a través de avalúo bancario y/o presupuesto de reposición, para restituir el inmueble siniestrado, que será revisado por el despacho de ajustadores que "EL PROVEEDOR" designe de común acuerdo con "EL INSTITUTO", en cada caso, a fin de determinar si los diversos factores que comprenden se ajustan a los parámetros usados conforme al tipo y estado de las construcciones a indemnizar.

D) Valor de reparación: El importe necesario para cubrir el costo que se origine por las reparaciones efectuadas a los bienes afectados, así como gastos de exportación e importación, si los hubiera.

Cuando el costo de reparación de un bien alcance el 70% (setenta por ciento) de su valor de reposición, la pérdida se considerará total.

E) Valor de reposición para el resto de los bienes: El importe necesario para costear la adquisición y en su caso, la instalación de los bienes que lo sustituyan dentro del mercado, con características y marcas iguales o equivalentes a solicitud de "EL INSTITUTO", tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna, ya sea por depreciación física, avance tecnológico o por cualquier otro concepto.

En el caso de que el bien dañado no se encuentre en el mercado, "EL PROVEEDOR" indemnizará un bien con características equivalentes inmediatas superiores al afectado, previa verificación de la equivalencia de las características por "EL INSTITUTO".

F) Precio de venta:

a. Para el fabricante.- El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

b. Para el distribuidor de mayoreo.- El precio neto de venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENEREJIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

c. Para el detallista.- El precio neto de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

G) Reparación o reposición en especie: "EL PROVEEDOR" a solicitud por escrito o vía correo electrónico de "EL INSTITUTO", reparará o repondrá los bienes dañados objeto de la reclamación o siniestro, con otros de igual clase, calidad y uso para los que fueron destinados los bienes siniestrados, dentro de los 30 (treinta) días naturales que establece el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, contados a partir de la fecha de envío por correo electrónico o entrega por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores, del "Cuadro convenio de indemnización" o de la fecha en que "EL INSTITUTO" le informe por escrito a "EL PROVEEDOR" que está en condiciones de recibir los bienes reparados o repuestos en especie.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes reparados o repuestos en especie directamente en la unidad de servicio o ubicación o espacio físico que "EL INSTITUTO" le indique en dicha solicitud, instalándolos adecuadamente para su correcto funcionamiento de acuerdo a las normas oficiales internas y externas aplicables, así como capacitando al personal de "EL INSTITUTO" para el manejo y uso de los bienes reparados o repuestos en especie.

Si "EL INSTITUTO" desea realizar una modificación en la ubicación o unidad de servicio o espacio físico del bien dañado y/o afectado distinto al que ocupaba antes de ocurrir el siniestro, "EL INSTITUTO" deberá asumir los costos de las mejoras y/o adaptaciones que tenga que realizar únicamente para adecuar el nuevo espacio físico que ocupará el bien siniestrado, siempre y cuando éste espacio no haya sufrido algún daño por el mismo siniestro. En caso de que el espacio físico que ocupaba el bien siniestrado haya sufrido daños por el siniestro, "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar conforme a lo dispuesto en este contrato.

Una vez finalizada la mejora y/o adaptación del espacio físico por parte de "EL INSTITUTO" y confirmado a través de un comunicado, "EL PROVEEDOR" procederá con la entrega e instalación del bien reparado o repuesto en especie objeto de la reclamación.

En caso de requerirse la reposición en especie, se verificará que no exista la exclusividad de adquisición, así como en su caso se estará a lo previsto por la normatividad aplicable en la materia, en el entendido que de no realizarse la reparación o reposición en especie se deberá indemnizar a través de transferencia electrónica conforme a lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMA CUARTA.- Lugar y plazo de pago del presente instrumento legal.

Al momento de la entrega física del bien, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir con "EL INSTITUTO" carta de Entrega-Recepción del bien para reposición en especie.

Para determinar el monto a pagar por concepto de deducible operativo, cuando aplique, se realizará una minuta de conciliación de deducible entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de mes de entrega, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en la ubicación que le indique "EL INSTITUTO" lo siguiente:

- Carta entrega - recepción de cada uno de los bienes reparados o repuestos en especie, motivo de la conciliación debidamente firmada por "LAS PARTES".
- Factura de los bienes repuestos en especie a nombre de "EL INSTITUTO", que amparan las cartas entrega - recepción, que se tomarán en cuenta para la conciliación.

Para efectos del pago por concepto de deducible operativo, se estará a lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie.

A solicitud por escrito de "EL INSTITUTO" el monto por concepto de deducible operativo podrá descontarse de la indemnización del siniestro.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Procedimiento conciliatorio: En caso de que "EL INSTITUTO", presente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR", dicha Comisión Nacional estará facultada de



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO”, con objeto de proteger los intereses de éste último. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA.- Peritaje: En caso de desacuerdo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

A) De común acuerdo por “LAS PARTES”, quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.

B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.

En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso B), y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean substancialmente contradictorios, es decir, que no llegan a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.

Si “LAS PARTES” no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongas ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en presencia de los representantes de “LAS PARTES”.

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo “LAS PARTES” así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por “LAS PARTES” para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

TRIGÉSIMA.- Tiempos Normados: “EL PROVEEDOR” a través de sus ejecutivos de cuenta y supervisor, además de los despachos de ajustadores y/o peritos y/o asesores técnicos cumplirán sin excepción con los plazos establecidos en este contrato de seguro, de lo contrario, “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales, las cuales serán notificadas mediante oficio, conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios y Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales conforme a los siguientes plazos:



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
1	Cuarta	a.	Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o cobertura, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica).	20 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
2	Cuarta	b.	Entrega de carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
3	Cuarta	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.





No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
4	Cuarta	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO"	3 (tres) días hábiles.	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito por parte de "EL INSTITUTO".	<p>Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta.</p> <p>Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.</p>





No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
5	Cuarta	e.	Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro	29 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
6	Cuarta	f.	Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	29 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
7	Cuarta	g.	Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	4 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
8	cima	Segun B)	Entrega de Cuadro de Determinación de la Pérdida Parcial y/o Cuadro Convenio de Indemnización Parcial totalmente correctos	10 (diez) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita a "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.





No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
9	Cláusula Segunda	C)	Reporte de siniestralidad	3 (tres) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente al último día calendario de cada mes. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta el tercer día hábil siguiente al último día calendario de cada mes.
10	Cláusula Segunda	E)	Pago de anticipo de indemnización de siniestro	8 (ocho) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe solicitado.
11	Cláusula Segunda	C)	Designación vía correo electrónico del despacho de ajustadores para atender un siniestro.	24 (veinticuatro) horas	A partir de la notificación de ocurrencia de siniestros vía telefónica o correo electrónico por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la hora de notificación de designación del despacho de ajustadores vía correo electrónico del ejecutivo de cuenta a "EL INSTITUTO".
	Cláusula Tercera	B)				



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
12	ésima	Segunda	H)	Entrega de cuadro de determinación de la pérdida y/o Cuadro de Convenio de Indemnización totalmente correctos	10 (diez) días hábiles	<p>A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito o vía correo electrónico por parte de "EL INSTITUTO".</p> <p>Se cuantifican en días hábiles.</p> <p>Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación correcta.</p> <p>Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.</p>



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
13	ésima Segui	J)	Pago de indemnización	30 (treinta) días naturales	A partir de las 00:00 horas del día natural siguiente en que se envía el Cuadro convenio de indemnización total o parcial autorizado vía correo electrónico o por entrega física por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR". Se cuantifican en días naturales.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe establecido en el "Cuadro convenio de indemnización total" autorizado o en el "Cuadro convenio de indemnización parcial" autorizado. O Hasta la fecha de entrega del o los bienes reparados o repuestos en especie en el domicilio que "EL INSTITUTO" le indique a "EL PROVEEDOR".





No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
14	ésima Segun	K)	Entrega de cartas improcedencia (Que se llegaran a emitir)	10 (diez) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito o vía correo electrónica por parte de "EL INSTITUTO" de la entrega de cuadro de determinación de la pérdida y/o Cuadro Convenio de Indemnización. Se cuantifican en días hábiles	Hasta la fecha que indique el sello de recepción física del documento por parte de "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y/o la División de Control de Seguros.
15	ésima Tercera	F)	Reembolso de pagos realizados por "EL INSTITUTO" a terceros afectados	30 (treinta) días naturales	A partir de las 00:00 horas del día natural siguiente en que "EL INSTITUTO" entrega el comprobante de pago realizado, vía correo electrónico o por escrito. Se cuantifican en días naturales.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe solicitado.



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
16	ésima tercera	G)	Entrega de cuadro de determinación de la pérdida y/o Cuadro Convenio de Indemnización para el caso de un tercero afectado totalmente correctos.	10 (diez) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de autorización del Cuadro Convenio de Indemnización por parte de "EL TERCERO AFECTADO" o a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito o vía correo electrónico por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
17	ésima Tercera	H)	Pago de indemnización de siniestro a terceros afectados o reembolso	30 (treinta) días naturales	A partir de las 00:00 horas del día natural siguiente en que se envía el Cuadro Convenio de Indemnización autorizado vía correo electrónico o se entrega físicamente por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días naturales.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe solicitado. O Hasta la fecha de expedición de cheque u orden de pago orden de pago a nombre de "EL TERCERO AFECTADO", o transferencia electrónica a la cuenta que este le indique.





No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
18	ésima Sépti	F)	Reparación o reposición en especie	30 (treinta) días naturales	A partir de las 00:00 horas del día hábil día natural siguiente al envío del Cuadro convenio de indemnización autorizado por "EL INSTITUTO". En caso de cambio de fecha de entrega por causas imputables a "EL INSTITUTO", se contará a partir del día siguiente a la fecha de entrega indicada por "EL INSTITUTO" vía correo electrónico. Se cuantifican en días naturales.	Hasta la fecha de entrega de los bienes reparados o repuestos en el domicilio que "EL INSTITUTO" le indique.





No.	Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
19	Trigésima	Quinta	Pago de intereses moratorios y penas convencionales	15 (quince) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente en que "EL INSTITUTO" notifique a "EL PROVEEDOR" vía correo electrónico o por escrito, el cobro de intereses moratorios y/o penas convencionales. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe solicitado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios: "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago o se entregue el bien reparado o repuesto en especie, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" intereses moratorios si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en:

El antepenúltimo párrafo del inciso H) e inciso J) de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V y Coberturas Adicionales.

El inciso F) y último párrafo del inciso G) de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento en caso de siniestro para la sección VII.- Responsabilidad Civil.

El inciso F) de la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de pérdidas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la moneda nacional (pesos mexicanos), en términos de las Fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales: En el supuesto en que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en este contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día hábil o natural de atraso conforme sea el caso sobre el importe total de la prima ofertada en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" (en lo respectivo a la cláusula CUARTA.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio), importe reclamado (improcedencias) o el importe total de la pérdida o anticipo de cada expediente de siniestro de "EL INSTITUTO" que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no



excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” penas convencionales si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en las siguientes cláusulas:

Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega.
Cuarta	a.	Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o cobertura, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica).	20 de enero de 2021
Cuarta	b.	Entrega de carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2021
Cuarta	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2021
Cuarta	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de “EL INSTITUTO”	3 (tres) días hábiles
Cuarta	e.	Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro	29 de enero de 2021
Cuarta	f.	Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	29 de enero de 2021
Cuarta	g.	Entrega de documento con listado de los despachos de ajustadores que atenderán al IMSS	4 de enero de 2021
Décima Segunda	B)	Entrega de Cuadro de Determinación de la Pérdida Parcial y/o Cuadro Convenio de Indemnización Parcial totalmente correctos	10 (diez) días hábiles
Décima Segunda	E)	Condiciones adicionales y especiales - Anticipo de indemnización del siniestro	8 (ocho) días hábiles
Vigésima Segunda	H)	Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V, VI y Coberturas Adicionales - Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización (correspondiente a la entrega de Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización).	10 (diez) días hábiles



Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega.
Vigésima Tercera	G)	Procedimiento en caso de siniestro para la sección VII.- Responsabilidad Civil – Cuadro convenio de indemnización (correspondiente a la entrega de Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización).	10 (diez) días hábiles
Trigésima Quinta		Pago de intereses moratorios y penas convencionales. Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles

TRIGÉSIMA TERCERA.- Notificación y conciliación de Intereses Moratorios y Penas Convencionales: Para todos los casos que generen intereses moratorios y/o penas convencionales, “EL INSTITUTO” notificará a través del “Oficio de notificación de penalizaciones” a “EL PROVEEDOR”, la relación de los casos y el soporte documental que justifique el cobro.

El periodo máximo para conciliación con el que contará “EL PROVEEDOR” será de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del “Oficio de notificación de penalizaciones” mencionado en el párrafo anterior. Transcurrido este plazo y si no ha sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de “EL PROVEEDOR” y tendrá que llevar a cabo el pago correspondiente en los términos establecidos en la TRIGÉSIMA PRIMERA.- Lugar y plazo de pago y CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no reconozca los intereses moratorios y/o las penas convencionales, deberá justificar por escrito y presentar el soporte documental correspondiente dentro del plazo de los 10 (diez) días hábiles mencionados en el párrafo anterior, en el domicilio que le indique “EL INSTITUTO”. De proceder la justificación manifestada por “EL PROVEEDOR”, “LAS PARTES” deberán suscribir una “Minuta de conciliación de penalizaciones” a más tardar 12 (doce) días hábiles posteriores a la recepción del “Oficio de notificación de penalizaciones”.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Lugar y plazo de pago: “EL PROVEEDOR” hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) por el monto total que señale el “Cuadro Convenio de indemnización total” o “Cuadro Convenio de indemnización parcial” o el “Oficio de notificación de penalizaciones” o la “Minuta de conciliación de penalizaciones”, vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____, Clabe ____, a nombre de “EL INSTITUTO” asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

Es obligación de “EL PROVEEDOR”, solicitar la referencia bancaria, por lo que el plazo indicado en esta cláusula para el pago de indemnizaciones no se verá afectado por la falta de referencia bancaria.

El pago de indemnizaciones que señale el “Cuadro Convenio de indemnización total” o “Cuadro Convenio de indemnización parcial” deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del “Cuadro Convenio de indemnización total” o del “Cuadro Convenio de indemnización parcial” debidamente autorizado parte de “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR”, antes de las 24:00 horas, tiempo del centro de México en los términos de este contrato, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El pago de intereses moratorios y/o penas convencionales que señale el “Oficio de notificación de penalizaciones” o la “Minuta de conciliación de penalizaciones” deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del “Oficio de notificación de penalizaciones”.

“EL PROVEEDOR” deberá cubrir los anticipos que solicite “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria descrita en el primer párrafo de la presente cláusula, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles,



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

en los términos que se señala el numeral 2 que señala el cuadro de la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

Para el caso de pago en especie “EL PROVEEDOR” hará la reposición de los bienes en una sola entrega, debiendo entregarlos directamente en la unidad afectada o en la ubicación que “EL INSTITUTO” le indique en el escrito o correo electrónico de solicitud de pago en especie, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del “Cuadro Convenio de indemnización total” o “Cuadro Convenio de indemnización parcial” autorizados por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá enviar vía correo electrónico a “EL INSTITUTO” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la realización de cualquier depósito a favor de “EL INSTITUTO” y/o el tercero afectado, al que deberá adjuntar la copia del comprobante de pago.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales: “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” el importe correspondiente a los intereses moratorios y/o penas convencionales referidos en las Cláusulas TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios y/o TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales de este contrato, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO” para efectuar el pago, período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “LAS PARTES”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____ Clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de \$____ (____ pesos __/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, en dos pagos iguales por la cantidad de \$____ (____ pesos __/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de la prima incluye el importe correspondiente a los Gastos de Administración del Deducible Agregado Anual.

La prestación de servicios de aseguramiento y/o indemnización de siniestros, pagos parciales o anticipos no estará condicionada al pago de prima por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México..

Para su validación, “EL PROVEEDOR” deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del inicio de la vigencia del presente instrumento y en la segunda quincena del mes de agosto la factura correspondiente, a las dirección electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su notificación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de contrato
- El importe que ampara la factura validada



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

- El número de proveedor
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”.
- La copia de este contrato debidamente formalizado
- La opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- La constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie: Para determinar el monto a pagar por concepto de deducible operativo para el caso de pago en especie, se realizará una Minuta de Conciliación de Deducible Operativo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de cada mes, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá presentar en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, lo siguiente:

- Carta Entrega-Recepción de cada uno de los bienes repuestos en especie motivo de la conciliación, debidamente firmada por “LAS PARTES”; y;
- Factura de los bienes repuestos en especie, que amparan las cartas entrega- recepción, que se tomarán en cuenta para la conciliación.

Para efecto del pago del monto por concepto de deducible operativo conciliado, “EL PROVEEDOR”, deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la formalización de la Minuta de Conciliación de Deducible, la factura que acredite el monto de deducible por el total de los bienes repuestos en especie en el mes que corresponda, mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de contrato
- El importe que ampara la factura validada
- El número de proveedor
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 42062516 “Mantenimiento de equipo de cómputo” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”
- La copia de la minuta de conciliación de deducible
- La opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social



- La constancia de incorporación del archivo XML. al portal de proveedores del IMSS. A efecto de que se lleve a cabo el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Término de gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la Cláusula TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima y TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que “EL INSTITUTO” podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la Cláusula TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Subrogación de derechos: En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, “EL PROVEEDOR” podrá subrogarse hasta por la cantidad pagada en los derechos de “EL INSTITUTO”, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si “EL PROVEEDOR” lo solicita, a costa de éste, “EL INSTITUTO” hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.

“EL INSTITUTO” aportará todos los elementos que obren en su poder para que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado.

En ningún caso “EL PROVEEDOR” podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, independientemente de las acciones que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo para efectos de la subrogación.

CUADRAGÉSIMA.- No subrogación en contra de Filiales y/o Subsidiarias y/o empleados y/o personal de “EL INSTITUTO”: Una vez pagada la indemnización correspondiente, “EL INSTITUTO” no se verá obligado a subrogar los derechos a “EL PROVEEDOR” cuando la, él o los responsables del daño sea o sean Filiales y/o Subsidiarias y/o empleados.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Fraude, dolo o mala fe: Las obligaciones de “EL PROVEEDOR” quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:

A) Si se comprueba que “EL INSTITUTO”, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a “EL PROVEEDOR” la documentación requerida.

C) Si se comprueba que en el siniestro o en la reclamación existe dolo o mala fe de “EL INSTITUTO”, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados cualesquiera de ellos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato: Las partes convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

A) Concurran razones de interés general.



B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.

C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación. “EL PROVEEDOR” tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a “EL INSTITUTO” la prima correspondiente no devengada.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Rescisión administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato: “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.

D) Cuando no pague en los plazos, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.

E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe debidamente acreditado por autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.

F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente

G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

H) Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL INSTITUTO” y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.

I) Cuando se compruebe que “EL PROVEEDOR” haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.

J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a “EL PROVEEDOR”, para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.



K) Cuando “EL PROVEEDOR” sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a “EL INSTITUTO”, la sanción impuesta a “EL PROVEEDOR”, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M) Si “EL PROVEEDOR” no permite a “EL INSTITUTO” la administración y verificación a que se refiere la Cláusula SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Administración y Verificación del presente contrato.

La rescisión del contrato será con independencia de las sanciones que procedan conforme a las Cláusulas TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios; TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales y TRIGÉSIMA QUINTA.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Procedimiento de rescisión: En caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a “EL PROVEEDOR”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso en la prestación del servicio, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO”, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERANDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Transferencia de derechos de cobro: “EL PROVEEDOR” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR”, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a “EL PROVEEDOR”, precisamente a su domicilio el cual se ubica en _____, y a “EL INSTITUTO” a sus oficinas ubicadas en Calle Durango Número 291, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR”, deberá notificarse a “EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Límite territorial: Este contrato sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINCUAGÉSIMA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “EL INSTITUTO” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Relación laboral: “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO”, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”. Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Modificaciones al contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así



como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Estas modificaciones no son aplicables al Deducible Agregado Anual.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad: "LAS PARTES" convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por "EL INSTITUTO".

De igual forma será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto "EL PROVEEDOR", se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios a aquellos respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato y se comprometerá a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

"LAS PARTES" convienen en que la siguiente información o documentación no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de las partes por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de las partes, sin violar las estipulaciones de este contrato.
- D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.



E) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a "EL INSTITUTO" por la difusión no autorizada.

El anterior pacto se establece entre las partes, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Artículo 46, Fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Supervisión y verificación: "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente instrumento legal, para lo cual "EL INSTITUTO".

A) "EL INSTITUTO" llevará a cabo, conjuntamente con el ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR" y el despacho de ajustadores designado, la visita de inspección a los bienes afectados, a fin de verificar que la identificación de los daños se apegue a las condiciones y especificaciones de este contrato, lo cual quedará comprendido en la minuta de trabajo que para tal efecto se levante.

B) Llevará a cabo reuniones de trabajo con la periodicidad que determine "EL INSTITUTO" con "EL PROVEEDOR" y con los despachos de ajustadores designados, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

C) Con independencia de los puntos anteriores, "EL INSTITUTO", a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

Esta supervisión y verificación será aplicable tanto a los siniestros cubiertos bajo el Deducible Agregado Anual, como a los que sean cubiertos por la aseguradora.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida en los términos del citado artículo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- No adhesión: El presente contrato es de "no adhesión". Por lo anterior, "EL INSTITUTO" en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de "EL PROVEEDOR" debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de "EL INSTITUTO". Éstos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter Civil, Mercantil, Penal o Administrativa que en su caso, se ocasione.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 Fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de declaraciones falsas o inexactas sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "EL PROVEEDOR" haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, dicho plazo correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia. Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de algún perito con motivo de la realización del siniestro, producirá la interrupción de la prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por "LAS PARTES" que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

SEXAGÉSIMA.- Responsabilidad: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL INSTITUTO" con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado, respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

“EL PROVEEDOR” cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las Cuotas Obrero-Patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Administración y Verificación: Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Reaseguro: En caso de que “EL PROVEEDOR” decida transferir los riesgos amparados por el presente contrato mediante reaseguro, deberá hacerlo con reaseguradores que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los slips de colocación de confirmación de reaseguro (slips y carta cobertura) presentando el porcentaje de riesgo reasegurado y el porcentaje del costo de la prima correspondiente a este.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Relación de anexos: Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente contrato:

- Anexo 1 Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo y Acta de Fallo del contrato
- Anexo 2 Guía para la integración documental de siniestros
- Anexo 3 Formatos de Cuadro de determinación de pérdidas y Cuadro convenio de indemnización
- Anexo 4 Documento de designación de Administrador del Contrato
- Anexo 5 Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, Propuesta Económica y Acta de Fallo.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Legislación aplicable: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Demanda en contra de "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL INSTITUTO" para el pago de cualquier indemnización o penalización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana, por lo que derivado de un juicio o acción legal para la recuperación de una reclamación, sostenido en un tribunal por "EL INSTITUTO", no se considerarán prescritos los casos relacionados con la acción legal o procedimiento, así como los casos que derivados de estos pudiesen haberse detenido en su proceso normal, aun cuando la temporalidad de la vigencia y/o tiempo de prescripción de los eventos amparados por este instrumento hubiese llegado a su término y/o se pudieran considerar prescritos.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo. Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día ____, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

"EL PROVEEDOR"

Representante

Representante Legal / Apoderado

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C- _____
Titular de la Coordinación de
Administración de Riesgos
Institucionales

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato de múltiple empresarial celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y _____, de fecha ____, por un monto total de ____ (_____ pesos __/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.



Anexo 14.2.- Modelo de contrato

Contrato de seguro múltiple empresarial, que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo “EL INSTITUTO”, representado por _____, en su carácter de Apoderado Legal, y por otra parte, _____, a quien en lo sucesivo se denominará “EL PROVEEDOR”, representado por _____, en su carácter de Representante Legal / Apoderado, a quienes en forma conjunta se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara, por conducto de su Apoderado que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y 6, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número ____ fecha __, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública Número ____ de __, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número ____, de fecha __ y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- _____, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de “EL INSTITUTO” funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio _____ emitido por la Titular de _____, de fecha _____, mismo que se agrega en el Anexo 1 (uno).

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



I.7.- Con fecha ____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, mediante acta de ____, notificó a “EL PROVEEDOR” la adjudicación del procedimiento de ____ número ____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, __ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y el presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2021 se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II. “EL PROVEEDOR” declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del ____, Titular de la Notaría Pública número __ del ____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ____, en el folio número ____, Volumen ____, Libro número ____, Sección de ____.

II.2.- ____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del ____, Titular de la Notaría Pública número __ del ____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ____, en el folio mercantil número ____, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con la Escritura Pública número ____ de fecha ____, pasada ante la fe del ____, Titular de la Notaría Pública número __ de ____, su objeto social consiste, entre otros en: ____.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.
- Registro Patronal ante “EL INSTITUTO” y EL INFONAVIT número: _____.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para____, publicada el _____en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato. .

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por “EL INSTITUTO” exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por “EL INSTITUTO” sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de “EL INSTITUTO”.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número ____ de fecha ____.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.



II.13.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas que “EL PROVEEDOR” se considera de acreditada solvencia, por lo que no está obligado a constituir depósitos o fianzas legales.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en número ____, Colonia ____, Demarcación Territorial _____, Código Postal ____, Ciudad de México, teléfonos _____, correo electrónico: _____.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: Para efectos de este contrato “LAS PARTES” entenderán por:

- 1) Anticipo de indemnización: Pago a cuenta de un siniestro que deberá cubrir “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” a solicitud de este último, no aplicará para los siniestros que sean atendidos con el Deducible Agregado Anual.
- 2) Analista Responsable de atención de siniestros: Personal adscrito a la División de Control de Seguros de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de “EL INSTITUTO”, encargado de dar seguimiento a los siniestros que se presenten.
- 3) Avalanchas de lodo: Deslizamiento de lodo provocado por cualquier tipo de riesgo.
- 4) Bajada de agua pluvial: Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- 5) Bienes Tipo A: Todos los equipos eléctricos, electrónicos, de procesamiento de datos, comunicación, medición, control, y similares alimentados por corriente eléctrica alterna o baterías, así como cualquier tipo de accesorio que los acompañe electrónico o no, equipos periféricos y software de cualquier tipo de bien, así como equipo robótico propiedad de “EL INSTITUTO”, incluyendo aquellos para baja y/o distribución y/o disposición y/o instalación y/o traslado, y/o que sean propios y/o estén bajo su responsabilidad, que se encuentren dentro de las ubicaciones que son propiedad de “EL INSTITUTO”, inmuebles y predios del Programa IMSS-Bienestar, o que están arrendadas o en comodato o cualquier otra figura legal, además de los que se encuentran en equipos especializados (unidades móviles especializadas, remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico y/o dentales y tracto camiones), en plataformas de diagnóstico (laboratorio e imagenología), y en unidades quirúrgicas propiedad de “EL INSTITUTO” o bajo su responsabilidad. Esta definición solo aplica para la Sección III.- Daños materiales y/o Robo.
- 6) Ciclón: Término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el Hemisferio Norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical o huracán, entre otras.
- 7) Cifras o importes estimados preliminares: Monto estimado inicial de la pérdida que “EL INSTITUTO” reporta a “EL PROVEEDOR” para su atención. Este monto puede variar de acuerdo al ajuste de daños realizado.



8) Cimentación: Conjunto de elementos estructurales de una edificación cuya misión es transmitir sus cargas o elementos apoyados bajo el suelo, construidos a base de mampostería, concreto armado, acero o concreto u otro material.

9) Contenidos: La totalidad de las instalaciones y bienes muebles o de consumo propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad y en general todos los bienes cubiertos dentro de las secciones y/o riesgos cubiertos o coberturas de este contrato.

10) Cuadro convenio de indemnización: Documento a través del cual se formaliza el importe indemnizable de un evento que "EL PROVEEDOR" deberá pagar a "EL INSTITUTO" y/o terceros afectados. Este puede ser total o parcial. No aplicará para la erosión del Deducible Agregado Anual. Contiene el desglose de cada uno de los conceptos e importes reclamados y ajustados por la ocurrencia de un siniestro, así como las condiciones particulares aplicables del presente contrato.

11) Cuadro de determinación de pérdidas: Documento a través del cual se determina el importe total de la pérdida de un evento y que se aplicará para la erosión del Deducible Agregado Anual. Contiene el desglose de cada uno de los conceptos e importes reclamados y ajustados por la ocurrencia de un siniestro, así como las condiciones particulares aplicables del presente contrato. Este puede ser total o parcial. En éste no se aplicarán deducibles operativos sobre los conceptos e importes reclamados.

12) Deducible Agregado Anual (DAA): Es la capa de participación de "EL INSTITUTO" que refiere al límite agregado combinado para el ejercicio 2021 de \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Este importe se agotará con la suma de la siniestralidad procedente reconocida a través de cuadros de determinación de pérdidas que sean autorizados por "LAS PARTES". El Deducible Agregado Anual no aplica para el pago o indemnizaciones a "Terceros afectados", en cuyo caso deberá ser pagado directamente por "EL PROVEEDOR".

13) Deducible Operativo: Porcentaje aplicable al importe total de la pérdida. El deducible operativo será el importe que retenga "EL INSTITUTO".

En caso de pago en especie, el deducible operativo será el importe que tenga que pagar "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

El deducible operativo aplicará en los siniestros procedentes una vez que se haya agotado el Deducible Agregado Anual.

14) Depósitos o corrientes artificiales de agua: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

15) Depósitos o corrientes naturales de agua: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos y/o arroyos, aguas contenidas en mar, lagos o lagunas.

16) Días hábiles: Los que establece la Ley Federal del Trabajo.

17) Edificio terminado: El inmueble listo para su ocupación y uso, que cuenta con todos sus acabados.

18) Evento: Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma ocurrencia o acontecimiento. Para riesgos de la naturaleza, como terremoto y/o erupciones volcánicas, la duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 72 horas consecutivas y peligro protegido. Para los fenómenos hidrometeorológicos, la duración y extensión de cada "ocurrencia" queda limitada por un periodo de hasta 168 horas consecutivas y peligro protegido.



19) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento y/o rotura.

20) Flamables e inflamables: Considerándose como sustancias flamables o explosivas a todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados Centígrados (200 grados F), tales como, pero no limitados a:

- Aceites (vegetales, minerales o animales), a excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos
- Ácido pícrico y picratos
- Ácido salicílico cristalizado
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)
- Azufre
- Barnices, lacas y pinturas preparadas con solventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente)
- Brea
- Cal viva
- Carbón en polvo
- Carburo de calcio
- Celuloide y otras sustancias análogas
- Cerillos y fósforos
- Cianuros
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos
- Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente)
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales)
- Fibras vegetales o sintéticas
- Fósforo rojo, blanco y amarillo
- Gases envasados a presión
- Litio metálico
- Magnesio metálico
- Mecha para minas
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal)
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas
- Permanganatos
- Peróxidos
- Polvo de aluminio y magnesio
- Polvos de materiales orgánicos
- Potasio metálico
- Sesquisulfuro de fósforo
- Sulfuro de antimonio
- Sulfuro de hidrógeno
- Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente)



21) **Golpe de mar:** Elevamiento en el nivel del mar causado por movimiento de corrientes marinas, vientos y tormentas mayores, que originan la inundación de áreas a lo largo y ancho de la costa.

22) **Importe ajustado:** Cantidad monetaria de los daños propuesta a reconocer o pagar por el Despacho de Ajustadores y/o "EL PROVEEDOR".

23) **Importe indemnizable:** Cantidad monetaria que deberá pagar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" y/o a terceros afectados y que corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.

24) **Importe reclamado:** Cantidad monetaria de los daños estimada por "EL INSTITUTO" de acuerdo a cotizaciones y/o presupuestos presentados por proveedores y/o contratistas.

25) **Importe total de la pérdida:** Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por "EL INSTITUTO", sin aplicar los deducibles operativos.

26) **Indemnizado:** Se refiere a los siniestros que "EL PROVEEDOR" ha pagado a "EL INSTITUTO" de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.

27) **Inundación:** Anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento y/o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, natural o artificial; o del oleaje marino o por la insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

28) **Inundación por lluvia:** Acumulación y/o desplazamiento de agua originados por lluvia.

29) **Límite máximo de responsabilidad:** Es la cantidad que asume "EL PROVEEDOR" como límite único y combinado por evento que pudiera ocurrir durante la vigencia de este contrato.

30) **Límite Único Combinado en el Agregado Anual (LUC):** Monto del límite máximo de responsabilidad en toda la vigencia o su ampliación de vigencia por el que responderá "EL PROVEEDOR", mismo que se irá reduciendo en razón de los pagos que efectúe "EL PROVEEDOR". Los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual no serán considerados ni afectarán a este límite.

31) **Lluvia torrencial:** Precipitación líquida que, por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.

32) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

33) **Maremoto o Tsunami:** Agitación violenta de las aguas marinas generada por una perturbación submarina; normalmente producidos por un terremoto con epicentro en el mar, por volcanes submarinos o incluso por el impacto de meteoritos.

34) **Monto mínimo:** Es el Importe total de la pérdida mínimo antes de aplicar condiciones de póliza, a partir del cual un siniestro se considerará procedente para que "EL PROVEEDOR" pague a "EL INSTITUTO" y/o a terceros afectados. No aplica para el Deducible Agregado Anual.



- 35) Muros de contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura del edificio.
- 36) Muros macizos: Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- 37) Reposición en especie: Modalidad de pago en la cual "EL PROVEEDOR", a solicitud de "EL INSTITUTO", repone los bienes dañados por la ocurrencia de un siniestro, con otros de igual clase, calidad y uso para el que fueron destinados los bienes siniestrados. Aplicará en los siniestros procedentes una vez que se haya agotado el Deducible Agregado Anual.
- 38) Salvamento: Bienes que resultan afectados en un siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor de dichos bienes fue indemnizado totalmente por el asegurador, el salvamento puede ser propiedad de éste. Quedan excluidos los bienes embargados, decomisados o bajo custodia. "EL INSTITUTO" quien podrá indicar a "EL PROVEEDOR", que, por motivos legales o normativos, cierta clase de salvamentos deben ser destruidos físicamente, en parte o en su totalidad, debiendo "EL PROVEEDOR" seguir las instrucciones de "EL INSTITUTO" al respecto, sin que este caso se deba considerar como un obstáculo en la recuperación y sin que esto niegue o demerite el derecho de "EL INSTITUTO" a la indemnización. No aplica para los siniestros al amparo del Deducible Agregado Anual.
- 39) Seguro a primer riesgo: Es el seguro por el que "EL PROVEEDOR" en caso de siniestro renuncia a aplicar la regla de proporcionalidad y se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" el importe total de los daños por evento hasta el límite máximo de responsabilidad.
- 40) Siniestralidad procedente reconocida: Se refiere a las pérdidas por siniestros (importe indemnizable) que "LAS PARTES" reconocen a través del cuadro de determinación de pérdidas debidamente conciliado y autorizado con las firmas del personal designado por "EL INSTITUTO" y/o terceros afectados, junto con las firmas de autorización de "EL PROVEEDOR" y el despacho de ajustadores.
- 41) Subrogación: Cuando el asegurador paga una indemnización en un seguro de daños se sustituye en los derechos del asegurado contra las personas comprometidas con la ocurrencia del siniestro.
- 42) Terceros o el tercero afectado: Tendrá el carácter de tercero afectado la persona física o moral, que incluye a prestadores de bienes o servicios, cuyos bienes estén bajo el resguardo o responsabilidad de "EL INSTITUTO", que se vean afectados por daños producidos por acción u omisión de "EL INSTITUTO" o por algunos de los riesgos cubierto y/o coberturas previstas en el presente contrato, por los que se hace acreedor a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos en su persona o en su patrimonio de acuerdo a la legislación aplicable. Toda indemnización dirigida a terceros no será cubierta por el Deducible Agregado Anual, en cuyo caso deberá ser pagado directamente por "EL PROVEEDOR".
- 43) Tornado: Fenómeno meteorológico que se caracteriza por un torbellino de aire que gira sobre sí mismo y que se extiende desde las nubes hasta la superficie terrestre.
- 44) Unidad de servicio: Un inmueble y/o instalaciones destinadas a prestar un servicio definido; y por lo tanto dicho inmueble corresponde a determinado uso u ocupación (oficina, hospital, clínica, almacén, centro de seguridad social, guardería, centro vacacional, etc.).
- 45) Violencia moral: La que se ejerce por medio de insultos y/o presión psicológica, que desvía la voluntad de la víctima, también es considerada como una amenaza, intimidación o amago.



SEGUNDA.- Objeto del Contrato: "EL PROVEEDOR" se obliga frente a "EL INSTITUTO" a otorgar el servicio integral de seguro a primer riesgo para todos los eventos ocurridos en la vigencia del presente instrumento conforme lo establecido en la Cláusula TERCERA.- Principio y terminación de la vigencia, respecto de los bienes cubiertos descritos en la Cláusula Décima Cuarta.- Bienes Cubiertos, conforme a las especificaciones que se establecen en las Cláusulas DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas y DÉCIMA SEXTA.- Coberturas adicionales, así como a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente instrumento legal. Asimismo, se obliga a indemnizar al amparo de este contrato, las pérdidas que se ocasionen a los bienes cubiertos o asegurados. "EL PROVEEDOR" llevará a cabo la atención de todos los siniestros que hayan sido reclamados o que se reclamarán, con independencia de que sean cubiertos por el Deducible Agregado Anual, así como el pago por pérdidas o daños conforme a lo establecido en el presente instrumento legal.

TERCERA.- Principio y terminación de la vigencia: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2021 y hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

CUARTA.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar física y electrónicamente la documentación establecida en la presente cláusula. La entrega física de la documentación que se enlista a continuación, deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4º Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.

a. Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado el porcentaje o monto de prima que, por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato, y que la suma del total dé por resultado la prima del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito a más tardar el 20 de enero de 2021. Este escrito deberán entregarse en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR".

b. Entrega de carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2021.

Dicha carta deberá entregarse en papel membretado y firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" y asentar que la convocatoria de licitación, sus anexos, las actas de las juntas de aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados, forman parte integrante de dicha carta cobertura.

c. Entrega de póliza. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza del presente contrato a más tardar el 15 de enero de 2021, debiendo asentar que se adhiere a los términos y condiciones del presente contrato de seguro.

d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO", con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el



procedimiento de contratación. “EL PROVEEDOR” deberá entregar la póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de “EL INSTITUTO”.

e. Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro. “EL PROVEEDOR” deberá entregar documento en papel membretado y firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR” que contenga los datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores, acompañado con la siguiente documentación:

- I. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera.
- II. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los corredores de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.
- III. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia del expediente que contenga la siguiente documentación:
 - Copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deben cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro. Asimismo, deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR”, la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - La confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.
 - La nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.
 - Las confirmaciones formales de las entidades reaseguradoras participantes en la colocación de que se trate.
 - El comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia de la aseguradora hecha al reasegurador. El comprobante se deberá entregar en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por el IMSS por concepto de la prima de seguro.
 - La demás documentación soporte que consigne los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados en los plazos pactados en las negociaciones correspondientes.

La entrega deberá realizarse a más tardar el 29 de enero de 2021, salvo lo referente a los dos últimos puntos de la fracción III del inciso e), que deberá entregarse en un plazo máximo de 30



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por “EL INSTITUTO” por concepto de la prima de seguro. De faltar alguno de los documentos requeridos se tomará por no entregado este inciso.

En caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

f. Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot). “EL PROVEEDOR” deberá entregar escrito en papel membretado y firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR” en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado. El plazo para presentar esta documentación es el 29 de enero de 2021.

g. Entrega de copia del poder de las personas facultadas por parte de “EL PROVEEDOR” para suscribir Cuadros de determinación de pérdidas y Cuadros convenios de Indemnización, junto con documento del listado de los despachos de ajustadores que atenderán al IMSS, al menos 10 despachos en operación y 2 de reserva, misma que deberá acompañarse por las cédulas vigentes de cada uno de los ajustadores que atenderán la cuenta, además de la propuesta de rol en la prestación del servicio. “EL PROVEEDOR” deberá entregar escrito en papel membretado y firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR”. Se deberá entregar impresión del Registro de Ajustadores de Seguros de la Página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), donde deberá constar que los ajustadores indicados cumplen con las categorías siguientes, según corresponda a la cobertura que los despachos podrán ajustar:

- I. Tipo AJ-III: Transportes Carga;
- II. Tipo AJ-IV: Aviación y Buques;
- III. Tipo AJ-V: Otros Riesgos de Daños, que incluye:
 - a) Incendio, Catastróficos y Aliadas;
 - b) Responsabilidad Civil;
 - c) Diversos Ramos Técnicos;
 - d) Diversos Misceláneos; y
 - e) Otros riesgos de daños no incluidos en las categorías AJ-I a AJ-IV.

Ningún ajustador podrá realizar ajustes de las categorías que no tenga autorizadas y vigentes.

El plazo para presentar esta documentación es a más tardar el 4 de enero de 2021.

QUINTA.- Valor de Referencia: \$250,000'000,000.00 (Doscientos cincuenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta cifra representa el valor de referencia de los activos de “EL INSTITUTO” sujetos de aseguramiento. Los bienes cubiertos en el presente contrato se manejarán sin relación y toda la información que se proporcione al respecto es de manera enunciativa más no limitativa.

SEXTA.- Límite Único Combinado en el Agregado Anual (LUC): El presente contrato tendrá un monto de límite único combinado en el agregado anual de \$6,500'000,000.00 (Seis mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en exceso del monto de Deducible Agregado Anual.

“EL INSTITUTO” podrá solicitar la reinstalación automática o ampliación del monto del Límite Único Combinado en el Agregado Anual establecido en la presente cláusula, en caso de considerarlo necesario o de alcanzarse o superarse este importe, quedando “EL PROVEEDOR”



obligado a aceptar la solicitud de "EL INSTITUTO". "EL INSTITUTO" deberá realizar dicho requerimiento a través de oficio. En este caso "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la prima adicional correspondiente, calculada de la siguiente manera:

$$PALUC = \frac{MA}{LUC} * \left(\frac{365 - Dt}{365} \right) * PF$$

Donde:

PALUC = Prima adicional de reinstalación o ampliación del LUC.

MA = Monto de ampliación o reinstalación del LUC indicado por escrito por "EL INSTITUTO".

Dt = Días transcurridos desde el inicio de la vigencia a partir del cual entrará en vigor la ampliación o reinstalación automática del LUC.

PF = Prima fija indicada en la Cláusula Trigésima Sexta.- Pago de prima.

LUC = Monto del límite único y combinado en el agregado anual establecido en la presente cláusula (\$6,500'000,000.00).

Dicho LUC adicional o reinstalado entrará en función y cubrirá a partir del peso siguiente no indemnizado por el Límite Único Combinado en el Agregado Anual original o anterior alcanzado o superado.

La conciliación del monto del Límite Único Combinado en el Agregado Anual será efectuada por "LAS PARTES" en cualquier fecha a solicitud de "EL INSTITUTO", a fin de conocer si la siniestralidad procedente pagada y reconocida ha sido rebasada.

La reinstalación o ampliación del LUC no modificará los límites establecidos en la Cláusula SÉPTIMA.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento, los cuales seguirán operando por evento conforme se establece en dicha cláusula.

SÉPTIMA.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento: Cantidad que asume "EL PROVEEDOR" a todo bien, todo riesgo a primer riesgo como límite único y combinado por evento que pudiera ocurrir durante la vigencia de este contrato. "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente a "EL INSTITUTO" cualquier pérdida hasta por el monto del límite máximo de responsabilidad por evento de acuerdo a las condiciones de este contrato y sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación, conforme al siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Bienes cubiertos	Límite Máximo de Responsabilidad por evento (Pesos 00/100 Moneda Nacional)	
Sección I.- Edificios y/o Contenidos	I.- y/o	Todos	\$6,500,000,000.00	Seis mil quinientos millones de pesos
Sección II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes sujetos a presión	y/o	Todos	\$26,000,000.00	Veintiséis millones de pesos
Sección III.- Daños materiales y/o	Daños materiales	Tipo A	\$97,000,000.00	Noventa y siete millones de pesos
		Resto de bienes	\$4,500,000.00	Cuatro millones quinientos mil pesos



Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Bienes cubiertos	Límite Máximo de Responsabilidad por evento (Pesos 00/100 Moneda Nacional)	
Robo	Robo con Violencia	Tipo A	\$97,000,000.00	Noventa y siete millones de pesos
		Resto de bienes	\$445,000,000.00	Cuatrocientos cuarenta y cinco millones de pesos
		Robo sin Violencia Tipo A	\$97,000,000.00	Noventa y siete millones de pesos
Sección Patrimonio Cultural	IV.-	Todos	\$2,100,000,000.00	Dos mil cien millones de pesos
Sección Efectivo Valores	V.- y/o	Todos	\$23,000,000.00	Veintitrés millones de pesos
Sección Bienes traslado	VI.- en	Todos	\$25,000,000.00	Veinticinco millones de pesos
Sección Responsabilidad Civil	VII.-	RC General	\$2,250,000,000.00	Dos mil doscientos cincuenta millones de pesos
		RC Arrendamiento	\$38,000,000.00	Treinta y ocho millones de pesos
		RC Obras de arte propiedad de terceros en exposición*	\$2,300,000.00	Dos millones trescientos mil pesos por exposición realizada por "EL INSTITUTO"
		RC Centros Vacacionales Daños a terceros en sus personas	\$19,000,000.00	Diecinueve millones de pesos
		RC Centros Vacacionales Daños a terceros en sus bienes Equipaje y efectos de huéspedes**	\$29,000.00	Veintinueve mil pesos por huésped
		RC Centros Vacacionales Daños a terceros en sus bienes Recepción y/o custodia de objetos de valor**	\$41,000.00	Cuarenta y un mil pesos por huésped



Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Bienes cubiertos	Límite Máximo de Responsabilidad por evento (Pesos 00/100 Moneda Nacional)
	RC Centros Vacacionales Daños a terceros en sus bienes Garaje o estacionamiento de automóviles***		\$600,000.00 Seiscientos mil pesos por vehículo
	Responsabilidad ambiental y por contaminación		\$170,000,000.00 Ciento setenta millones pesos
	Responsabilidad civil por transporte de bienes		\$19,000,000.00 Diecinueve millones de pesos
Coberturas adicionales	Todos		Se considera dentro del límite máximo de responsabilidad por evento del riesgo cubierto o cobertura por el cual sean afectados los bienes.

* Para Responsabilidad Civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la tabla anterior operará por exposición realizada por "EL INSTITUTO".

** Para Responsabilidad Civil en centros vacacionales, en daños a terceros en Equipaje y efectos de huéspedes y en Recepción y/o custodia de objetos de valor, el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la tabla anterior operará por huésped.

*** Para Responsabilidad Civil en centros vacacionales, en daños a terceros en Garaje o estacionamiento de automóviles, el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la tabla anterior operará por vehículo.

En caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes límites máximos de responsabilidad por evento, el límite máximo de responsabilidad del evento que se considerará será el más alto.

Para el caso de siniestros cuyas pérdidas sean cubiertos totalmente por el Deducible Agregado Anual, no operarán los Límites Máximos de Responsabilidad por evento conforme lo expuesto en esta cláusula, ya que para estos casos se reconocerá el importe ajustado total.

Para el caso de siniestros cuyas pérdidas sean cubiertos parcialmente por el Deducible Agregado Anual, es decir que las pérdidas excedan el Deducible Agregado Anual remanente de la vigencia, solo operarán los Límites Máximos de Responsabilidad por evento conforme lo expuesto en esta cláusula sobre el importe ajustado del siniestro que no sea cubierto por el Deducible Agregado Anual.

OCTAVA.- Seguro todo riesgo a primer riesgo: En caso proveniente de cualquiera de las secciones y/o especificación de cobertura y/o los bienes y/o los riesgos cubiertos o coberturas de este



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENEREADA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

contrato, "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente cualquier siniestro o pérdida o daño, hasta el monto del límite máximo de responsabilidad por evento, sin ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación.

NOVENA.- Reinstalación Automática de los límites máximos de responsabilidad: Los límites de responsabilidad por evento establecidos en la Cláusula SÉPTIMA.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento, se reinstalarán automáticamente sin cobro de prima para cada nuevo evento. Esta reinstalación automática operará durante toda la vigencia del contrato, y en su caso, de la ampliación de la misma.

DÉCIMA.- Moneda: Tanto el pago de la prima, como el de las indemnizaciones a que haya lugar por este contrato son liquidables en pesos mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA.- Deducible Agregado Anual: El presente contrato tendrá un monto de Deducible Agregado Anual para la vigencia del contrato de \$600´000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual quedará en poder de "EL INSTITUTO" para hacer frente a los siniestros que ocurran hasta este importe. Aplicará a todas las secciones enunciadas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas, con excepción de la Sección VII. Responsabilidad Civil. Los siniestros procedentes que ocurran en la Sección VII. Responsabilidad Civil deberán ser pagados por "EL PROVEEDOR" desde el inicio de la vigencia del presente contrato.

El Deducible Agregado Anual entrará en vigor a las 00:00 (Cero) horas del 1 (uno) de enero de 2021 y concluirá cuando el importe de la suma de la siniestralidad procedente reconocida de siniestros ocurridos al amparo del presente contrato, alcance el monto de \$600´000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Una vez agotado el monto del Deducible Agregado Anual establecido, "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar por todos los eventos que se presenten al amparo del presente contrato.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la atención de todos los siniestros con infraestructura propia o bajo su responsabilidad, con independencia de que los siniestros sean indemnizados con recursos propios de "EL PROVEEDOR" o reconocidos con el monto del Deducible Agregado Anual. La siniestralidad procedente reconocida se computará conforme al importe total de la pérdida establecido en los cuadros de determinación de pérdidas debidamente formalizados por "LAS PARTES".

La conciliación del monto del Deducible Agregado Anual será efectuada por "LAS PARTES" en cualquier fecha a solicitud de "EL INSTITUTO", a fin de conocer si la siniestralidad procedente reconocida ha sido rebasada. Para tal efecto, se deberá suscribir una minuta de conciliación en donde se asiente el importe total de la pérdida de cada siniestro cubierto por el Deducible Agregado Anual, así como el número de siniestros reconocidos en el periodo de análisis. Queda convenido que cuando el Deducible Agregado Anual se agote, se aplicarán en cada siniestro procedente los deducibles operativos correspondientes, a efecto de que las indemnizaciones subsecuentes sean cubiertas por "EL PROVEEDOR". "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" revisarán y conciliarán mensualmente la siniestralidad del Deducible Agregado Anual y formalizarán los resultados y acuerdos mediante una minuta de trabajo conforme a lo estipulado en este contrato.

Por el siniestro que agote el Deducible Agregado Anual, se deberá elaborar un cuadro de determinación de pérdidas por el importe que agote el Deducible Agregado Anual, así como un cuadro convenio de indemnización por el importe excedente al cual se le deberá aplicar el deducible operativo correspondiente.



“EL PROVEEDOR” deberá cubrir los anticipos e indemnizaciones de siniestros que excedan el Deducible Agregado Anual, sin necesidad de que todos los siniestros que estén en trámite y/o afecten al Deducible Agregado Anual estén totalmente concluidos.

En caso de que “EL INSTITUTO” solicite prórroga de vigencia conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por “EL PROVEEDOR” y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones.

Las siguientes cláusulas no serán aplicables al Deducible Agregado Anual.

Cláusula	Denominación
Décima Segunda	Condiciones adicionales y especiales, inciso E) Anticipo de indemnización del siniestro
Décima Quinta	Secciones y Especificaciones de coberturas: únicamente en lo relativo a la Sección VII. Responsabilidad Civil
Décima Sexta	Coberturas adicionales inciso C) Gastos de salvaguarda y mitigación, E) Pérdidas consecuenciales
Décima Octava	Montos mínimos
Décima Novena	Deducibles Operativos
Vigésima Segunda	Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V, VI y Coberturas Adicionales, inciso J) Pago de indemnización, L) Salvamentos
Vigésima Tercera	Procedimiento en caso de siniestros para la sección VII.- Responsabilidad Civil
Vigésima Séptima	Pago de pérdidas incisos A) Valor del seguro y F) Reparación o reposición en especie
Trigésima Sexta	Pago de prima
Trigésima Séptima	Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie
Trigésima Novena	Subrogación de derechos
Quincuagésima Segunda	Modificaciones al contrato

DÉCIMA SEGUNDA.- Condiciones adicionales y especiales:

A) Adquisición automática.- Se comprende y conviene que este contrato se extiende automáticamente a cubrir el 5% (cinco por ciento) del valor de referencia por concepto de los bienes que adquiera “EL INSTITUTO” durante la vigencia de este contrato, sin costo de prima adicional.

B) Cuadro de determinación de pérdida parcial y/o Cuadro convenio de indemnización parcial.- En caso de siniestro, “EL INSTITUTO” podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” que presente un “Cuadro de determinación de pérdidas parcial” y/o un “Cuadro convenio de indemnización parcial”, conforme corresponda por el importe que considere “EL INSTITUTO” en los términos de este contrato. “EL PROVEEDOR” lo deberá entregar totalmente correcto en un plazo máximo de 10



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

(diez) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud de “EL INSTITUTO”, conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

La entrega la deberá efectuar “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar el “Cuadro de determinación de pérdidas parcial” y/o el “Cuadro convenio de indemnización parcial” en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR”. Asimismo en el correo electrónico deberá adjuntar el documento correspondiente en formato Excel.

Tanto el archivo en PDF como el de Excel deberán contener la misma información, en caso de discrepancia se considerará como no entregado, con independencia de la correcta o no información en alguno de estos.

En caso de que “EL INSTITUTO” solicite corrección alguna al documento, no se reiniciará el plazo establecido de entrega.

“LAS PARTES” acuerdan que los ejecutivos de cuenta y el supervisor de la cuenta son las personas facultadas para firmar Cuadros de Determinación de Pérdidas (CDP) parciales y Cuadros Convenio de Indemnización (CCI) parciales o alguna otra documentación legal en nombre y representación de “EL PROVEEDOR”.

C) Reporte y conciliación de siniestralidad.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que “EL INSTITUTO” requiera por correo electrónico. “EL INSTITUTO” deberá solicitar la asistencia de “EL PROVEEDOR” para conciliar la siniestralidad con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” durante los 3 (tres) días hábiles del inicio de cada mes o a la solicitud expresa de “EL INSTITUTO” conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados, en el formato indicado. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

D) Autorización para reponer, reconstruir o reparar.- En caso de siniestro “EL INSTITUTO” podrá, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido que la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” está limitada al costo de la reparación, reconstrucción o reposición establecidas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.

Este contrato también ampara los costos y gastos en que “EL INSTITUTO” incurra necesariamente por: reparación, desinstalación, instalación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas derivadas de algún siniestro que deban cumplir con requisitos mínimos de leyes, normas y reglamentos vigentes, limitado a que se realicen en el mismo lugar, con igual superficie, cimentación, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados, sin que ello se interprete como mejoras excluidas.

E) Anticipo de indemnización del siniestro.- Para siniestros procedentes cuyos daños se deriven de un riesgo al amparo de este contrato, “EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO” en proporcionar anticipos de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las cifras estimadas preliminares de los daños conforme a lo siguiente:

“EL INSTITUTO” tendrá la facultad de solicitar por escrito a “EL PROVEEDOR” un anticipo de indemnización, el cual “EL PROVEEDOR” deberá pagar en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha de notificación conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.-



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Tiempos normados, sin que exista obligación por parte de “EL INSTITUTO” de presentar documentos que sustenten el anticipo.

Dichos anticipos serán liquidados por “EL PROVEEDOR” en Moneda Nacional, y deberá realizar el pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____, Clabe ____ a nombre de “EL INSTITUTO”; asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”

F) Cincuenta metros.- Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren a una distancia máxima de 50 metros de los límites de los terrenos de una unidad de servicio.

G) Flamables e inflamables.- En atención a la cuota aplicada a este seguro, “EL INSTITUTO” se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de sustancias flamables o explosivas existentes no excederá del 5% (cinco por ciento) del total de contenidos por ubicación.

H) Gravámenes.- En caso de siniestro “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” la indemnización que corresponda al amparo de este contrato, sin perjuicio de los pagos que deban hacerse a Terceros que acrediten fehacientemente, a través de los medios legales idóneos, tener algún interés jurídico conforme a la ley aplicable.

I) Permiso.- En caso de siniestro, “EL INSTITUTO” podrá, mediante esta condición especial, sin límite de tiempo y sin previo aviso, realizar únicamente en el inmueble afectado adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier inmueble, y llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia, así como hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su servicio. “EL PROVEEDOR” otorga en este acto su consentimiento a “EL INSTITUTO” para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

J) Renuncia de inventarios.- Con objeto de agilizar la indemnización de siniestros, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de presentar inventarios, listado de inmuebles o avalúos de los inmuebles afectados y de sus contenidos.

DÉCIMA TERCERA.- Errores u omisiones: Cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de “EL INSTITUTO”, no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que “EL PROVEEDOR” se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

DÉCIMA CUARTA.- Bienes cubiertos: Este contrato cubre todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, infraestructura técnica y administrativa, a todo riesgo de pérdida o daño, propiedad de “EL INSTITUTO” o de terceros bajo su responsabilidad bajo cualquier figura legal o custodia y sobre los que exista un interés asegurable y/o sea legalmente responsable, bajo los términos que se especifican en cada una de las secciones de este contrato tales como, pero no limitados a:

- La totalidad de los inmuebles propiedad de “EL INSTITUTO” o bajo su responsabilidad, los del Programa IMSS-Bienestar, los adjudicados, los ocupados en comodato o arrendamiento o cualquier otra figura legal, los cedidos en arrendamiento o mediante permisos de uso temporal revocable, los anexos y demás bienes contratados y cualquier otra figura jurídica que implique posesión y uso, así como mejoras, adaptaciones de los mismos, cercas, setos, muros de contención, banquetas, jardines, subsuelo o tierra natural y postes, y todos aquellos inmuebles en donde haya un interés asegurable por parte de “EL INSTITUTO”, con excepción del valor de los terrenos.



- La totalidad de los bienes de consumo, contenidos, instalaciones en general, etcétera, propiedad de “EL INSTITUTO” o de terceros bajo su responsabilidad siempre y cuando estos bienes sean ocupados o estén destinados para llevar a cabo actividades propias de “EL INSTITUTO”, en tanto se encuentren en los predios o inmuebles o unidades de servicio que ocupa “EL INSTITUTO” dentro de la República Mexicana, así como los bienes que se encuentren en predios o inmuebles o unidades de servicio del Programa IMSS-Bienestar, los que ocupa “EL INSTITUTO” en inmuebles en arrendamiento y los que se encuentran fuera de cualquier unidad de servicio bajo la autorización expresa de cualquier autoridad de “EL INSTITUTO” y todos aquellos contenidos e instalaciones en general en donde haya un interés asegurable por parte de “EL INSTITUTO”.
- Inmuebles en proceso de construcción o reconstrucción y sus contenidos, desde el momento en que queden bajo la responsabilidad de “EL INSTITUTO”.
- Albercas, bardas, patios exteriores, plazuelas, pórticos, escaleras exteriores, puentes, caminos, andadores y cualquier otra construcción separada del inmueble o inmuebles o construcciones, dentro del mismo predio.
- Molinos de viento, bombas de viento, torres de enfriamiento, torres de acero estructural, antenas emisoras de radio, antenas de transmisión, de televisión o microondas, antenas de recepción de señales, toldos, impermeabilizante, fotoceldas solares, cortinas, rótulos, anuncios, chimeneas metálicas, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, subestaciones eléctricas, así como instalaciones y equipos especiales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- Bienes y/o instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.
- Instalaciones establecidas fuera del predio y bajo responsabilidad de “EL INSTITUTO”.
- Cristales, domos, anuncios, vitrales y similares.
- Todos los equipos eléctricos, electrónicos, de procesamiento de datos, comunicación, medición, control, y similares alimentados por corriente eléctrica alterna o baterías, así como cualquier tipo de accesorio que los acompañe electrónico o no, equipos periféricos y software de cualquier tipo de bien, así como equipo robótico propiedad de “EL INSTITUTO”, o que estén bajo su responsabilidad, que se encuentren dentro de las ubicaciones que son propiedad de “EL INSTITUTO”, inmuebles y predios del Programa IMSS-Bienestar, o que están arrendadas o en comodato o cualquier otra figura legal, y los que se encuentran fuera de cualquier unidad de servicio bajo la autorización expresa de cualquier autoridad de “EL INSTITUTO”.
- Los bienes que se encuentran en equipos especializados (unidades móviles especializadas, remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico y/o dentales y tracto camiones), en plataformas de diagnóstico (laboratorio e imagenología), y en unidades quirúrgicas propiedad de “EL INSTITUTO” o bajo su responsabilidad.
- Vehículos, unidades especializadas, plataformas y unidades quirúrgicas móviles de cualquier tipo (terrestre, marítimo, aéreo).
- Cimientos, muros de contención, drenajes, alcantarillas o instalaciones subterráneas.
- Bienes o instalaciones de cualquier clase que se localicen en sótanos o semisótanos que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- Calles, banquetas y/o pavimentos en vías públicas que no sean propiedad de “EL INSTITUTO”, mientras se encuentren dentro de los límites de los terrenos de una unidad de servicio o a una distancia máxima de 50 metros.



- Todo tipo de maquinaria, bombas, elevadores, plantas de luz, transformadores, aire acondicionado, así como calderas y/o recipientes sujetos a presión y en general toda la maquinaria e instalaciones propios de los giros y actividades de "EL INSTITUTO", de su propiedad y/o de Terceros que estén bajo su responsabilidad y/o uso y/o custodia.
- Equipo e instrumental médico, equipo mecánico, eléctrico, electrónico, mercancías de tiendas, reactivos, biológicos, vacunas, medicinas y material de curación.
- Toda clase de bienes muebles y/o de consumo inherentes a la operación de "EL INSTITUTO" y lo que aun estando fuera de operación estén en traslados para su uso, consumo, instalación y/u operación y/o baja,
- Obras de arte, artículos de difícil o imposible reposición, tales como, pero no limitados a: pinturas, grabados, dibujos, libros antiguos e incunables, caligrafía, antigüedades, cerámicas, esculturas, vitrales, cualquier clase de frescos o murales, objetos de almacenamiento análogo o digital que contengan alguna grabación de audio o cinematográfica, objetos artísticos y/o históricos propiedad de "EL INSTITUTO" y/o que se encuentren bajo su responsabilidad dentro de cualquier unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad o durante el traslado de clavo a clavo o en el domicilio que señale "EL INSTITUTO" para su restauración o reubicación.
- Manuscritos, planos, croquis y dibujos.
- Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, monedas conmemorativas, monedas de materiales preciosos y semipreciosos, valores y otros documentos negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, facturas, cheques, acciones y dividendos, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, escrituras, cédulas hipotecarias, así como joyería, metales, artículos de difícil o imposible reposición, piedras preciosas y fantasía propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad o custodia o incautada a patrones morosos, en cualquier unidad de servicio y/o en tránsito.
- Todos los bienes propiedad de terceros en que "EL INSTITUTO" tenga responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas:

- Sección I. Edificios y/o Contenidos
- Sección II. Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión
- Sección III. Daños Materiales y/o Robo
- Sección IV. Patrimonio cultural
- Sección V. Efectivo y/o Valores
- Sección VI. Bienes en traslado
- Sección VII. Responsabilidad Civil

Sección I. Edificios y/o Contenidos

1. Riesgos cubiertos o coberturas

Este contrato es a todo riesgo, ya que cubre todo con excepción de lo que está expresamente excluido en el numeral 2 "Exclusiones", cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos cubiertos o coberturas enunciados, más no limitados a continuación.

1.1 Terremoto y/o Erupción Volcánica

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica, incluyendo pero no limitando los daños:



- a) Por hundimientos, socavones, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud, desgajamiento, lava, emanaciones y/o exhalaciones.
- b) Por la pérdida y/o desaparición de los bienes cubiertos que sobrevengan durante y después del evento de terremoto y/o erupción volcánica.
- c) Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües.

1.2 Fenómenos Hidrometeorológicos

Las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, de forma enunciativa más no limitativa, causados por:

- a) Lluvia o lluvia torrencial, ciclón (perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical, huracán, tifón, marejada u otro fenómeno), inundación (por lluvia, por desbordamientos de cuerpos de agua, etc.), granizo, helada, nevada, avalancha de lodo, golpe de mar o mar de fondo, tsunami, frente frío o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico.
- b) Viento y/o tornado.

Incluyendo pérdidas y/o daños por:

- Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por la falta de dichos desagües; así como por la elevación del nivel de agua.
- Hundimientos, socavones, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud y/o desgajamiento.
- La pérdida y/o desaparición de los contenidos o bienes asegurados que sobrevengan durante y después del evento de fenómenos hidrometeorológicos.

1.3 Incendio y/o Rayo

Las pérdidas y/o daños causados por incendio y/o conato de incendio y/o rayo a todos los bienes asegurados, además de la pérdida y/o desaparición que de los bienes asegurados sobrevengan durante y/o después del incendio y/o conato de incendio y/o rayo, o bien por causa del sofocamiento, en los términos que señala el artículo 126 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.4 La Acción Directa de la Energía Eléctrica

Pérdidas y/o daños causados por cortos circuitos, azogamiento, arcos voltaicos, variación de voltaje, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, aislamiento insuficiente, tostadura de aislamiento, por falla o falta del suministro de energía eléctrica o cualquier otro efecto similar, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica y todos los daños que directa o indirectamente ésta provoque a los bienes asegurados.

1.5 Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas

Pérdidas, saqueo y/o daños a los bienes asegurados causados por huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, actos de una o más personas mal intencionadas, proyectiles y/o explosión, incluyendo pero no limitado a:

- a) Los causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por actos de una o más personas mal intencionadas, o bien ocasionados por las medidas de represión a éstos tomadas por las autoridades.



b) Los causados por vandalismo o por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

1.6 Daños por Agua

Pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por:

a) Filtraciones por cualquier tipo de causa incluyendo lluvia, roturas y/o filtraciones de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y/o de abastecimiento de agua o de vapor, falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado, así como de las líneas de conducción que se localicen dentro de los límites de los predios y/o inmuebles.

b) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

c) Obstrucción en las bajadas de aguas pluviales, canaletas, coladeras, registros o incluso cárcamos de bombeo, a causa de acumulación de granizo, hojas, ramas o cualquier otro elemento que con motivo de los riesgos cubiertos cause la obstrucción.

d) Hundimientos, socavones, derrumbes, deslaves, avalanchas, alud y/o desgajamiento.

1.7 Impacto de Vehículos

Pérdidas y/o daños causados por impacto de vehículos a los bienes asegurados.

1.8 Humo o Tizne

Pérdidas y/o daños causados por humo o tizne a los bienes asegurados.

1.9 Caída o Desprendimiento de Árboles

Pérdidas y/o daños causados por caída o desprendimiento total o parcial de árboles o sus ramas a los bienes asegurados.

1.10 Explosión o Implosión

Pérdidas, saqueo y/o daños materiales causados o derivados por explosión y/o implosión en y/o a los bienes asegurados que ocurra en el predio o inmueble o unidad de servicio ocupado por "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad o fuera de él y que dañe las propiedades y bienes asegurados.

Esta cobertura incluye la explosión o implosión dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos que van hasta el horno desde el suministro o desde el horno hasta su descarga en la chimenea.

1.11 Naves Aéreas

Pérdidas y/o daños causados por naves aéreas u objetos caídos de ellas hacia los bienes asegurados.

1.12 Caída de Anuncios y/o Antenas

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por caída de antenas, anuncios, letreros, o espectaculares.



1.13 Objetos Caídos del Cielo

Pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por impacto de objetos tales como, pero no limitados a meteoritos, basura espacial.

1.14 Maniobras de Traslado

Pérdidas y/o daños causados a cualquier tipo de bien asegurado, por las maniobras de traslado, acomodo, carga, o descarga que se realicen dentro de los límites de los predios o inmueble o unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o a una distancia máxima de 50 metros de los mismos.

2. Exclusiones

2.1 Bienes Excluidos:

En ningún caso las coberturas mencionadas anteriormente ampararán los daños ocasionados a:

- a) Cultivos en pie, siembras.
- b) Terrenos; caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que se encuentren fuera de la división catastral de propiedad de "EL INSTITUTO"; así como agua, diques, presas, depósitos naturales, canales, pozos, puentes y embarcaderos que no sean propiedad o no estén bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO".
- c) Telas, rodillos grabados, dados, matrices, troqueles y moldes.
- d) Aeronaves, embarcaciones y otros medios de transporte que no sean vehículos de transportación terrestre.
- e) Inmuebles ocupados en arrendamiento, excepto para:
 - Las coberturas de Explosión e Incendio y/o rayo.
 - Las coberturas de la Sección VII.- Responsabilidad Civil.
 - Las coberturas de Pérdidas consecuenciales, Remoción de escombros y Uso establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA.- Coberturas adicionales, con independencia del riesgo cubierto o cobertura amparada en este contrato que origine la pérdida y/o daño.

2.2 Riesgos excluidos:

En ningún caso "EL PROVEEDOR" será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección.
- b) Actos de terrorismo.
- c) Reacción nuclear, así como los efectos causados por radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.
- d) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como: pudrimiento, vicio propio para bienes perecederos, o resequedad, corrosión, deterioro gradual, oxidación, fermentación, fatiga de materiales, erosión, evaporación, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, encogimiento y desgaste por uso.
- e) Cualquier pérdida financiera.
- f) Daños directos ocasionados por falta de mantenimiento.



- g) Daños ocasionados por asbestos, dioxinas, dimetilsocianato y tabaco.
- h) Daños directos ocasionados por obsolescencia o virus de computadora a los sistemas informáticos, software o programas.

Sección II. Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión

1. Riesgos cubiertos o coberturas

Este contrato cubre los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos enunciados, así como los daños que se provoquen a otros bienes, derivados de los efectos de estos riesgos. Además, este seguro cubre los bienes dentro de cualquier unidad de servicio, estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otra unidad de servicio de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad.

1.1 Rotura de maquinaria

- a) Errores de manejo, negligencia, impericia y/o descuido.
- b) Actos de personas mal intencionadas.
- c) Rotura debida a fuerza centrífuga y/o centrípeta.
- d) Cuerpos extraños de cualquier naturaleza que se introduzcan en los bienes asegurados.
- e) Accidentes originados por las revisiones y/o reparaciones que realice el personal de "EL INSTITUTO" a los equipos o maquinaria respectiva.
- f) Accidentes derivados de las maniobras de montaje y/o desmontaje.
- g) Derrames de líquidos para su funcionamiento (aceite, diésel, gasolina, etc.).

1.2 Calderas y recipientes sujetos a presión (Con fogón y sin fogón)

- a) La rotura y/o deformación de cualquier parte de la caldera y/o recipiente y/o equipos auxiliares y/o líneas de conducción, que de manera enunciativa mas no limitativa son causadas por presión de vapor, gas, agua u otro fluido de las mismas o por vacío y que evite o haga inseguro su uso, así como los daños a los bienes que ésta provoque.
- b) El agrietamiento de cualquier parte de la caldera o recipiente que sea de fierro, acero, cobre, bronce o cualquier otro metal, aleación o material.
- c) La quemadura que evite o haga inseguro su uso.
- d) Derrames de líquidos para su funcionamiento (aceite, diésel, gasolina, etc.).

Sección III. Daños Materiales y/o Robo

1. Coberturas:

1.1 *Daños materiales*

Riesgos cubiertos para todos los bienes: La pérdida y/o daños materiales ocasionados por:

- a) Cuerpos extraños de cualquier naturaleza que se introduzcan en los bienes asegurados.
- b) Diseño, instalación o fallas de montaje, defectos de material, con excepción de las nuevas adquisiciones en las que queden a cargo de los proveedores.



- c) Derrame de protecciones contra incendio causados directamente por derrame de tanques y tuberías de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro tipo que forme parte de las instalaciones de protección contra incendio.
- d) Errores de manejo, descuido, negligencia o impericia.
- e) Rotura de todo tipo de cristales con o sin blindaje, cubiertas, puertas corredizas incluyendo vitrales, vitrinas, divisiones y análogas, lunas, espejos, domos (incluyendo estructuras de acrílico), anuncios luminosos, biselado, películas especiales y rótulos que se encuentren instalados y fijos en los inmuebles propios o bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO" o fuera de ellos, incluyendo la estructura, soportes, aditamentos e incluso sus partes eléctricas o electrónicas o electromecánicas e instalaciones eléctricas al ocurrir el siniestro; aquellos que sean considerados como obras de arte que estarán cubiertos en la Sección IV. Patrimonio cultural, se indemnizarán como bienes tipo Obras de Arte y Objetos de Difícil o Imposible Reposición.
- f) Daños materiales o pérdidas causados con motivo de intento de robo por medio de uso de violencia física o moral, incluyendo los bienes que se encuentren dentro de las unidades móviles especializadas que se encuentren dentro o fuera de instalaciones, predios o inmuebles de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad. Se cubren igualmente las pérdidas y/o daños materiales al inmueble, instalaciones, cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras, así como la pérdida o daños a cualquiera de los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, que resulten afectados.
- g) Daños materiales o pérdidas causados por cambios de temperatura.

1.2 *Robo con violencia*

Riesgos cubiertos: Para todos los bienes queda cubierto el robo o asalto, así como los daños materiales o pérdidas causadas, por medio de uso de violencia física o moral, perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de la violencia que de manera enunciativa más no limitativa se observen en: el lugar del siniestro, en los bienes o en las personas, o por cualquier otro daño inherente originado por la violencia.

Debido a la naturaleza de la violencia moral no será necesario acreditar la existencia de señales visibles de este tipo de violencia.

1.3 *Robo sin violencia*

Riesgos cubiertos: La pérdida de los Bienes Tipo A, a consecuencia de robo sin violencia perpetrado por cualquier persona.

Exclusiones: No aplica la reposición en especie.

Sección IV. Patrimonio Cultural

1. Riesgos cubiertos o coberturas:

Daños y/o pérdidas a obras de arte, artículos de difícil o imposible reposición causadas por cualquiera de los riesgos cubiertos o coberturas que se especifican en este contrato en la Cláusula DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas y/o en la Cláusula DÉCIMA SEXTA.- Coberturas adicionales, de acuerdo a lo siguiente:



- 1.1 Pérdida parcial: “EL PROVEEDOR” pagará el costo que implique la reparación y/o restauración de los bienes asegurados. La evaluación, reparación y/o restauración y supervisión de los trabajos será realizado por una empresa especializada o por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y/o por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) o por una institución especializada designada por “EL INSTITUTO”.

En caso de desacuerdo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” acerca de la evaluación, reparación y/o restauración y supervisión que lleve a cabo dicha empresa o institución especializada, se estará a lo dispuesto por el INAH y/o el INBA.

- 1.2 Pérdida total: En caso de que, a juicio de una empresa o institución especializada, o el INBA o el INAH, no exista la posibilidad restaurar y/o reparar una obra dañada, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” por el valor de reposición de ésta, el cual será determinado por el propio INBA, INAH o empresa o institución similar o a través de avalúo.

Sección V. Efectivo y/o Valores

1. Coberturas:

Daños y/o pérdidas de o a, de manera enunciativa más no limitativa, dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, monedas conmemorativas, monedas de materiales preciosos y semipreciosos, valores y otros documentos negociables, con excepción de los bienes que sean considerados de difícil o imposible reposición que estarán cubiertos en la Sección IV. Patrimonio Cultural, causadas por:

- 1.1 *Dentro* del local: En cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras, colectoras, escritorios con llave cuando las unidades no cuenten con cajas fuertes o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de “EL INSTITUTO”.

- a) Robo.- Por medio de uso de violencia física o moral perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de violencia en el lugar del siniestro. Además de los daños materiales o pérdidas causadas por el robo. En caso de violencia moral no necesariamente deben existir señales visibles.
- b) Pérdidas o daños.- A los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo o intento del mismo por medio de uso de violencia física o moral, sobre las personas, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local.
- c) Incendio y/o explosión.- Cubre las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

- 1.2 Fuera del local: En tránsito físicamente bajo responsabilidad de cajeros, pagadores, cobradores, interventores o cualquier otro empleado o funcionario de “EL INSTITUTO”, con el propósito de efectuar cualquier operación inherente a las actividades o giro de “EL INSTITUTO”.

- a) Robo con violencia o asalto.- Cubre las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los



perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren bajo su responsabilidad. En caso de violencia moral no necesariamente deben existir señales visibles.

b) Incapacidad física de la persona portadora.- Cubre las pérdidas, daños y/o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Accidente del vehículo o medio que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.- Cubre las pérdidas, daños y/o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo o medio de transporte que lleva físicamente dichos bienes sufra daños por, pero no limitados a: incendio, rayo, explosión, granizo, lluvia, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, caída de aviones, así como por hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo conductor y en general daños o alteraciones de cualquier naturaleza que impidan la normal operación y ruta del vehículo.

Sección VI. Bienes en traslado

1. Riesgos cubiertos o Coberturas:

Este contrato cubre las pérdidas y/o daños que se ocasionen a los bienes muebles y/o de consumo propiedad de "EL INSTITUTO" o de terceros bajo su responsabilidad y los que aun estando fuera de operación estén en traslado para su instalación y/u operación y/o baja en los destinos que "EL INSTITUTO" determine, en tránsito marítimo y de transporte nacional en cualquier medio de conducción aéreo o terrestre, marítimo, fluvial o lacustre, o combinado, mientras sean vehículos propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, sin considerar los bienes que están a cargo de los servicios de transporte subrogados. De igual modo quedan amparados los gastos en que incurra "EL INSTITUTO" para el resguardo de los bienes no dañados y los parcialmente dañados en un siniestro, sin estar limitados a pago por maniobras de carga y descarga, fletes y/o estadías almacenes que tengan la infraestructura necesaria para la manutención de dichos bienes.

Este contrato ampara la pérdida o daño físico que sufran los bienes cubiertos por

1.1 Riesgos ordinarios de tránsito:

A.1) Transporte marítimo:

Riesgos cubiertos: Las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados en transporte marítimo por:

A.1.1) Incendio y/o rayo,

A.1.2) Explosión.

A.1.3) Varada, encallada, hundimiento o colisión y/o echazón del barco.

A.1.4) Por maniobras de alijo, carga, trasbordo o descarga.

Estas coberturas se extienden a amparar los bienes asegurados, mientras sean transportados hasta o desde la embarcación principal en embarcaciones o medios auxiliares, incluyendo las operaciones de carga y/o descarga.

A.2) Transporte terrestre, aéreo o de ambas clases:



Riesgos cubiertos: Las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados en transporte terrestre, aéreo o de ambas clases, por:

A.2.1) Incendio, sismo, inundación, lluvias, viento, huracán, rayo y/o explosión.

A.2.2) Caída de aviones.

A.2.3) Autoignición.

A.2.4) Caída de árboles.

A.2.5) Objetos caídos del cielo.

A.2.6) Por maniobras de carga, transbordo o descarga.

A.2.7) Colisión, desprendimiento total o parcial de sus partes o accesorios, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo más no limitados a los originados por deslave, desplome, desprendimiento, hundimientos o rotura de puentes o cualquier vía de tránsito.

Estas coberturas se extienden a amparar los bienes asegurados, mientras sean transportados hasta o desde el vehículo u otro medio de transporte principal en medios auxiliares, incluyendo las operaciones de carga y/o descarga.

1.2 Pérdida o daños físicos

Riesgos cubiertos:

B.1) Daños a la carga sin que exista colisión del medio de transporte empleado, quedando amparadas las pérdidas o daños materiales a consecuencia de:

- Frenaje y/o viraje violento.
- Maniobras de enganchar y/o desenganchar los carros de ferrocarril.
- Maniobras de carga y/o descarga.
- Colisión entre la propia carga.
- Caída de la carga por mala estiba.

B.2) Contacto de otras cargas.- Contra daños materiales causados por contacto con otras cargas, incluyendo los riesgos de daños materiales causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas u originados por la rotura del empaque o contenedor

B.3) Mojadura y/o oxidación.- Contra los daños materiales causados por cualquier mojadura, sea de agua dulce, de mar y/o de ambas, así como los causados directamente por oxidación.

B.4) Roturas, rajaduras y/o manchas.- Contra daños materiales causados por roturas, rajaduras y/o manchas.

B.5) Echazón o barredura.- Contra los riesgos de echazón o barredura de sobre cubierta por las olas.

B.6) Faltante por rotura de envases.- Contra pérdida por la falta de contenido ocasionada por la rotura del envase.

B.7) Derrame.- Contra falta de contenido causada directamente por derrame derivado de los riesgos cubiertos.

B.8) Robo de bulto por entero.- Contra falta de entrega de bulto por entero a causa de robo con violencia física o moral.



B.9) Robo con violencia.- Contra falta de entrega parcial o total a causa de robo con violencia física o moral.

B.10) Huelgas y/o alborotos populares.- Contra los riesgos de huelgas y/o alborotos populares.

B.11) Cambios de temperatura en los bienes que se transportan por causas tales como, pero no limitadas a: mala estiba, acomodo de la mercancía, etc.

B.12) Saqueo o rapiña.

B.13) Riesgos que afecten a bienes en tránsito dentro de las instalaciones que se encuentren en custodia, bajo responsabilidad de "EL INSTITUTO".

1.3 Descompostura o falla de *termoking*

Riesgos cubiertos:

Se amparan los daños por descompostura o falla de *termoking*, que afecte directa o indirectamente a los bienes que se transportan.

Además se cubrirán los siguientes gastos y se observarán las siguientes consideraciones, de manera enunciativa más no limitativa:

E.1) Los que sean necesarios para remover los bienes afectados dañados o no, como son, pero no limitados a: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, fletes, etc.

E.2) Los derivados del traslado, almacenamiento, confinamiento o destrucción de cualquier tipo de bien afectado dañado o no que realice "EL INSTITUTO", como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos contemplados en las coberturas de este contrato.

E.3) Daños parciales a maquinaria y/o equipo: Cuando la pérdida o el daño sea causado por los riesgos cubiertos o coberturas a cualquier parte de los bienes que consten de varias partes, "EL PROVEEDOR" responderá hasta por el valor de reposición de toda la máquina o equipo si la parte dañada o la pérdida no es posible repararla o reponerla por separado.

E.4) Daños a etiquetas: Cuando el daño sea causado por los riesgos cubiertos o coberturas y solo afecte a etiquetas o envolturas, pagará como pérdida total del bien asegurado.

E.5) Estadías: Estadías en bodegas y/o puntos intermedios comprendidos entre el lugar de origen de los bienes y su destino final, por un término de 30 (treinta) días naturales (acumulables), contados a partir de la llegada de los bienes a dichas bodegas o puntos intermedios y hasta su llegada a las bodegas u oficinas del consignatario en los puntos de su destino final o cualquier otro lugar que "EL INSTITUTO" indique, dentro de la República Mexicana.

Quedan igualmente cubiertos si se presenta lo siguiente:

F.1) Variaciones: Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviaciones, cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje en razón de: necesidades de "EL INSTITUTO", situaciones imprevistas por caso fortuito o causas de fuerza mayor, dictadas por autoridades y/o derivadas de fenómenos naturales.

F.2) Interrupción del transporte: Si durante el transporte sobrevinieran circunstancias anormales, no consideradas en este contrato, que hicieran necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedarán estacionados en malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor sin cobro adicional de prima.



Sección VII. Responsabilidad Civil

4. Riesgos cubiertos o Coberturas:

Este contrato cubre los daños y/o pérdidas y/o responsabilidad de “EL INSTITUTO” a consecuencia de los riesgos cubiertos o coberturas enunciados a continuación. Lo que no está expresamente excluido en el numeral 3 Riesgos excluidos para la Sección VI Responsabilidad civil tiene cobertura.

“EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a pagar por:

- 1.1 Responsabilidad civil general, que de manera enunciativa más no limitativa:
 - a) El daño físico y/o perjuicio y/o daño moral y/o muerte y/o incapacidad permanente total; y/o incapacidad parcial permanente; y/o incapacidad total temporal y/o incapacidad parcial temporal, que por el ejercicio y/o consecuencias de las actividades que realice “EL INSTITUTO” ocasione a Terceros como consecuencia de los riesgos cubiertos mencionados en este contrato por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, derivada del uso, posesión o mantenimiento de instalaciones por las actividades propias de “EL INSTITUTO” en cualquier unidad de servicio propiedad de “EL INSTITUTO” o bajo su responsabilidad, o en los trayectos y sitios en los cuales se desarrollen eventos organizados por “EL INSTITUTO” o bajo su responsabilidad.
 - b) Los daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros y que se originen únicamente a consecuencia directa de incendio o explosión en los inmuebles propiedad de “EL INSTITUTO” o bajo su responsabilidad.
 - c) “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de “EL INSTITUTO” por daños a Terceros que causen la muerte o el menoscabo de la salud de los mismos, y/o el deterioro y/o la destrucción de bienes de su propiedad, derivados de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para su actividad, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.
 - d) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y/o aparatos utilizados para las actividades de “EL INSTITUTO” en cualquier unidad de servicio propiedad “EL INSTITUTO” o bajo su responsabilidad.
 - e) Daños o pérdidas a Terceros en sus bienes bajo responsabilidad de “EL INSTITUTO”, derivados de cualquier riesgo amparado por este contrato.
 - f) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de la carga y descarga de bienes propiedad o en responsabilidad de “EL INSTITUTO” bajo cualquier figura legal.
 - g) Daños o pérdidas a Terceros, derivados del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
 - h) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de levantamiento y/o remoción de escombros.
 - i) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control, tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.



j) Daños o pérdidas a Terceros, derivados de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de “EL INSTITUTO”.

k) Daños o pérdidas a Terceros en sus bienes, derivados del uso, posesión y/o resguardo de estos bienes por parte de “EL INSTITUTO” por los riesgos amparados en el presente contrato.

1.2 Responsabilidad civil arrendatario

Los daños que, por incendio o explosión derivado de sus actividades, “EL INSTITUTO” le cause al inmueble o inmuebles que se encuentre ocupando total o parcialmente en calidad de arrendatario, siempre y cuando dichos daños le sean legalmente imputables; así como aquellos daños ocasionados por terceros y que sean dirigidos a “EL INSTITUTO”. Se cubre también los daños ocasionados a inmuebles colindantes.

1.3 Responsabilidad civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición

Bajo esta cobertura quedan amparadas las pérdidas que se ocasionen a Obras de Arte y/o Artículos de Difícil o Imposible Reposición, tales como, pero no limitados a: pinturas, grabados, dibujos, caligrafía, antigüedades, cerámicas, esculturas, vitrales y objetos artísticos e históricos, propiedad de terceros bajo la responsabilidad de “EL INSTITUTO”, que se encuentren en exposición dentro de los predios o unidades de servicio o ubicaciones, propiedad o bajo responsabilidad de “EL INSTITUTO”, además de los que sean sujetos de traslado por cambio de ubicación o para su restauración o reparación, durante su recolección, transportación, exposición y/o depósito. Quedan amparados de clavo a clavo los daños y/o pérdidas y/o responsabilidad de “EL INSTITUTO” a consecuencia de los riesgos cubiertos o coberturas enunciados en este contrato.

a) Clavo a clavo: Este Contrato cubre contra cualquier daño material a los bienes asegurados, ocasionado por cualquier siniestro o pérdida originada por cualquier riesgo que no esté excluido en este contrato.

b) Valuación: Queda entendido y convenido que en el caso de cualquier pérdida o daño amparado por esta cobertura, todos los bienes serán valuados y asegurados de la siguiente manera:

Los bienes propiedad de terceros bajo la responsabilidad de “EL INSTITUTO”, y respecto de los cuales ha recibido instrucciones para asegurarlos o fuera responsable, serán valuados conforme al avalúo presentando por el tercero afectado.

c) Pares y conjuntos: En caso de la pérdida total de cualquier artículo que forme parte de un par o conjunto, queda convenido que “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” o a “EL TERCERO AFECTADO” a satisfacción de éste último, el monto total del valor de dicho par o conjunto según esté determinado bajo los términos del inciso inmediato anterior a) Valuación. Queda establecido y convenido en el presente contrato por parte de “EL INSTITUTO”, que en caso de que éste elija esta opción, le entregará a “EL PROVEEDOR” el otro artículo del par o los otros artículos del conjunto.

EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO” que la cobertura que ampara el contrato surtirá efectos a partir del momento en que las Obras de Arte y/o Artículos de Difícil o Imposible Reposición, se desmosten y/o salgan de las instalaciones de los remitentes hacia las instalaciones de “EL INSTITUTO”, y finalmente sean trasladadas al lugar de origen o el que señalen sus



remitentes o propietarios, se incluyen aquellas que salgan del domicilio de "EL INSTITUTO" al domicilio del prestador de servicios en caso de restauración, y quedan aseguradas en tanto se restauran en dicho domicilio y en su traslado al lugar de origen o al domicilio que señale "EL INSTITUTO". Esta cobertura se extiende mientras las obras de arte y/o artículos de difícil o imposible reposición se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición, y en exposición o no, dentro de la República Mexicana

1.4 Responsabilidad civil en centros vacacionales

Bajo esta cobertura quedan amparados los hechos u omisiones que en términos de la legislación civil federal vigente causen la muerte o el menoscabo de la salud de los huéspedes o usuarios, el deterioro, la pérdida y/o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos, derivados de las actividades propias del prestador de servicios turísticos: "EL INSTITUTO", incluyendo su responsabilidad como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para su actividad, así como las instalaciones comprendidas dentro de los mismos, o por la prestación de servicios básicos y complementarios que suministre a Terceros y por la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores derivada del desempeño de sus funciones, en los Centros Vacacionales y según se establezca en los siguientes riesgos cubiertos, en el entendido de que lo que no está expresamente excluido queda incluido. Queda excluido cualquier tipo de daños y/o pérdidas a consecuencia de terrorismo y/o sabotaje.

1.4.3 Daños a terceros en sus personas:

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a pagar a Terceros por la muerte o menoscabo de la salud de estos últimos, así como los perjuicios y daño moral, que "EL INSTITUTO" cause y por los que éste deba responder, derivada de las actividades propias de los Centros Vacacionales amparados en este contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de "EL INSTITUTO" por daños que causen la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, derivada de la posesión legal y uso de las instalaciones y/o aparatos utilizados para la prestación del servicio en los Centros Vacacionales, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.

1.4.4 Daños a terceros en sus bienes:

1.4.2.1 Equipaje y efectos de huéspedes:

a) Responsabilidad civil legal derivada de daño y/o desaparición de equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes, a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido. También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

b) Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir la responsabilidad civil objetiva de "EL INSTITUTO" por daños a Terceros que causen el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivada de la posesión legal y uso de las instalaciones o aparatos utilizados para la prestación del servicio en los Centros Vacacionales, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este contrato.



1.4.2.2 Recepción y/o custodia de objetos de valor:

Responsabilidad civil legal por servicios de recepción y/o custodia de objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto.

1.4.2.3 Garaje o estacionamiento de automóviles:

- a) Robo con o sin violencia total del vehículo, perpetrado por cualquier persona o personas. No será necesario acreditar la existencia de señales visibles en el robo sin violencia.
- b) Robo con violencia parcial del vehículo, perpetrado por cualquier persona o personas que dejen señales visibles de la violencia en el lugar del siniestro.
- c) Incendio y/o explosión.
- d) Caída de árboles o desprendimiento total o parcial de árboles y/o desprendimiento de elementos constructivos de los centros vacacionales que no sean provocados por sismo o terremoto.

1.5 Responsabilidad ambiental y por contaminación

Daños provocados por contaminación ambiental, contaminación de bienes y/o de personas, incluyendo aquella contaminación producida por carga o mercancías, o por los hospitales y/o laboratorios y/o cualquier unidad de servicio propia o bajo la responsabilidad de "EL INSTITUTO", así como la producida a consecuencia de los riesgo ordinarios en tránsito, pérdidas o daños físicos y por descompostura o falla de termoking, dentro y/o fuera de cualquier unidad de servicio propia o bajo la responsabilidad de "EL INSTITUTO", que de manera enunciativa más no limitativa, generan, transportan, almacenan y/o manejan residuos peligrosos.

Se incluye el costo de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, neutralizar, eliminar, descontaminar, reponer y/o reparar todo aquello que haya sido contaminado, que por orden de ley o autoridades civiles, estatales, municipales o federales se deban de restituir y/o restaurar a su estado antes de la afectación, incluyendo las multas que para los efectos se impongan.

Además se cubre la responsabilidad que señalan las Leyes o resoluciones de ley aplicables por parte de los organismos correspondientes en la materia.

1.6 Responsabilidad civil por transporte de bienes

Responsabilidad civil por daños en que incurra "EL INSTITUTO" que se cause a consecuencia de los riesgo ordinarios en tránsito, pérdidas o daños físicos y por descompostura o falla de termoking, incluyendo más no limitado a desprendimiento total o parcial de la carga, desprendimiento de la caja, etc.; todo lo anterior con vehículo en movimiento o estacionado.

Se incluye el costo de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, neutralizar, eliminar, descontaminar, reponer y/o reparar todo aquello que haya sido contaminado, que por orden de ley o autoridades civiles, estatales, municipales o federales se deban de restituir y/o restaurar a su estado antes de la afectación, incluyendo las multas que para los efectos se impongan.

Además da cobertura a la responsabilidad que señalan las leyes o resoluciones de ley aplicables por parte de los organismos correspondientes en la materia.



1. Obligaciones de “EL PROVEEDOR”:

2. Pago de los daños, perjuicios, daño moral consecucional, etc. por los que sea responsable “EL INSTITUTO”, conforme a lo previsto en este contrato hasta el límite máximo de responsabilidad por evento.

2.1 Pago de los gastos de defensa de “EL INSTITUTO”, dentro de las condiciones de este contrato, incluyendo entre otros:

a) El importe de la prima por fianzas judiciales que “EL INSTITUTO” deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por este contrato. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que “EL PROVEEDOR” asuma bajo este contrato, la prima por fianzas que “EL INSTITUTO” otorgue como caución para obtener la libertad preparatoria, provisional y/o condicional durante un proceso penal.

b) Los gastos, costas e intereses legales que deba pagar “EL INSTITUTO” por Resolución Judicial o Arbitral Ejecutoriadas.

c) Los gastos en que incurra “EL INSTITUTO” con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago de los gastos de defensa que refiere este numeral estará cubierto como límite único y combinado hasta el límite máximo de responsabilidad por evento, pero sin exceder del 10% (diez por ciento) dicho límite para gastos de defensa.

En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” no asuma la dirección del proceso legal, pagará por anticipado a “EL INSTITUTO”, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que “EL INSTITUTO” cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

3. Riesgos excluidos para la sección VII Responsabilidad civil

En ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades:

a) Daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica, o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia o inundación con excepción de 1.3 Responsabilidad civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición y 1.6 Responsabilidad civil por transporte de bienes.

b) Daños a causa de falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

c) Imputables a “EL INSTITUTO”, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes, con excepción a las concernientes a montos de indemnización.

d) Responsabilidad civil patronal.

e) Responsabilidad civil profesional.

f) Responsabilidad civil por productos y trabajos terminados.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

- g) Daños provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- h) Prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- i) Daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, alborotos populares o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
- j) Derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes y otras personas con función directiva dentro de la actividad materia de este seguro.





k) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, con excepción de 1.3 Responsabilidad civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición y 1.6 Responsabilidad civil por transporte de bienes.

l) Actos de terrorismo y/o sabotaje de una o más personas que procedan en nombre de organizaciones de cualquier tipo o en forma independiente, los cuales consistan en la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o que por incendio, inundación, o cualquier otro medio violento realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación, con excepción de 1.3 Responsabilidad civil de Obras de arte propiedad de terceros en exposición y 1.6 Responsabilidad civil por transporte de bienes.

m) Para el numeral 1.3 Responsabilidad civil de obras de arte propiedad de terceros en exposición:

- Los daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos.
- Daños o pérdidas a bienes que no estén destinados a permanecer a la intemperie, así como a aquellos bienes que se encuentren en construcciones que carezcan total o parcialmente de muros, techos, puertas o ventanas.
- Decoloración, desgaste normal, deterioro gradual, vicio inherente, pérdida o daño sufrido a consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, retoque o cualquier proceso similar.
- Defectos estéticos y defectos existentes en los bienes asegurados al iniciar la vigencia del seguro.
- Encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de color, textura o acabado.
- Envíos por correos.
- Erosión, corrosión, incrustaciones o agrietamiento causados por el paso del tiempo.
- Robo sin violencia, desaparición o extravío.
- Pérdida ocasionada por la demora en el transporte o entrega.
- Reclamaciones por concepto de depreciación de cualquier tipo o clase que fuere.
- Pérdida de valor de la obra de arte, como consecuencia de contar con documentos de autenticidad falsos.
- Captura, apresamiento, arraigo, secuestro, destrucción, embargo, incautación, requisición, confiscación, expropiación, nacionalización o detención de los bienes y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos en tiempo de paz o de guerra sean legales o no
- Actos intencionados o culpa grave del tercero afectado o sus administradores o personas responsables de los bienes, fraude y abuso de confianza.

DÉCIMA SEXTA.- Coberturas adicionales: Este contrato ampara por los riesgos cubiertos o coberturas mencionadas en la Cláusula DÉCIMA QUINTA.- Secciones y especificación de coberturas también lo siguiente:



H) Daños a plantas refrigeradoras: Pérdidas, gastos y/o daños causados a las plantas refrigeradoras, refrigeradores, etc., y/o sus contenidos a consecuencia de las causas o riesgos o coberturas enunciadas en cualquiera de las secciones de este contrato.

El monto mínimo y el deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

I) Daños por vencimiento: Si cualquiera de los bienes y/o los contenidos involucrados en el siniestro, al amparo de cualquier riesgo cubierto o cobertura de este contrato, se echan a perder o vence su caducidad en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de indemnización total que efectúe "EL PROVEEDOR", éstos deberán indemnizarse como parte del mismo siniestro.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

J) Cargos de bomberos, gastos de extinción, salvaguarda y mitigación: Este seguro ampara los gastos necesarios que efectúe "EL INSTITUTO" para minimizar la pérdida y/o rescatar y/o salvaguardar los bienes en caso de siniestro o la posibilidad de este, además de los cargos por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL INSTITUTO" pueda ser gravado, así como la pérdida de materiales de extinción utilizados.

Se comprende y conviene que por estos conceptos se podrá cubrir hasta el 10% (diez por ciento) del importe total de la pérdida de cada evento o siniestro.

En caso de pérdida y/o daños directos y/o inminentes por un riesgo cubierto, "EL INSTITUTO" podrá tomar las medidas razonables para proteger, rescatar o salvar la propiedad asegurada y minimizar cualquier pérdida potencial. Los actos de "EL INSTITUTO" en proteger, rescatar o salvar los bienes asegurados no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

K) Honorarios a profesionistas, libros y registros: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores, Contadores Públicos, Abogados, Notarios Públicos, Restauradores, Valuadores, entre otros, así como aquellos que se originen por los trabajos derivados del levantamiento de daños y elaboración de cualquier tipo de catálogo, planos, levantamientos, presupuesto, informes técnicos, estudios, avalúos, supervisión de obra, proyectos y/u otros necesarios para determinar el alcance del daño, indemnización y/o resarcimiento de los daños, hasta un monto máximo del 15% (quince por ciento) sobre la pérdida conciliada (este límite no aplica para la Sección VII.- Responsabilidad Civil), la reparación y reposición de los bienes afectados, la pérdida y/o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, así como para pagos por estudios, dictámenes, licencias y opiniones similares, etcétera, que "EL INSTITUTO" considere necesarios realizar con motivo de la ocurrencia de un evento que se encuentre al amparo de este contrato.

El deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual se vean afectados los bienes.

L) Pérdidas consecuenciales: El presente contrato ampara las pérdidas y/o gastos a consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos o coberturas contempladas en todo este contrato, los cuales de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

E.1) Gastos por habilitación de instalaciones provisionales o temporales en que se proporcionen los servicios suspendidos para que se continúen con las actividades propias de "EL INSTITUTO".

E.2) Pago por arrendamiento de inmuebles.



E.3) Pago de rentas del inmueble siniestrado.

E.4) Gastos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios que deriven de la ocurrencia del siniestro.

E.5) Subrogación de servicios por estudios médicos contemplados en el servicio auxiliar de diagnóstico y tratamiento radiodiagnóstico, imagenología, hospitalización, laboratorio, cirugías, entre otros.

E.6) Subrogación de servicios de lavado de ropa o por el costo que implique el dejar de utilizar el bien siniestrado.

E.7) Gastos por arrendamiento de bienes muebles, transporte, entre otros.

E.8) Gastos por servicios para el traslado de pacientes

E.9) Los gastos de insumos necesarios para llevar a cabo los trabajos de atención y revisión de unidades afectadas

E.10) La contratación de servicios para el envío del material, equipo y de consumos que se requieran para dar continuidad a los servicios.

Las pérdidas consecuenciales se cuantificarán desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha en que "EL INSTITUTO" reciba el importe total correspondiente a la indemnización del siniestro por parte de "EL PROVEEDOR" o en caso de que el siniestro esté amparado por el Deducible Agregado Anual, hasta la fecha que "EL PROVEEDOR" entregue a "EL INSTITUTO" el o los cuadros de determinación de pérdidas correctos por la totalidad de los daños reclamados en el siniestro y estos hayan sido aceptados por "EL INSTITUTO", en los términos establecidos en el presente contrato. En las pérdidas consecuenciales no aplicará deducibles operativos, ni montos mínimos.

M) Remoción de escombros: Este contrato ampara los gastos que sean necesarios o sean ordenados por orden de ley o autoridades civiles para remover escombros o gastos de levantamiento de los bienes afectados tanto de bienes de su propiedad como la de los bienes de cualquier tercero que lo requieran, como son: desmontaje, demolición, eliminación, descontaminación, desazolve, limpieza, acarreo y/o los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que el área afectada se encuentre en condiciones óptimas para su restauración, reparación, reposición o reconstrucción, así como los derivados del traslado, confinamiento, descontaminación, destrucción de cualquier tipo de bien afectado que realice "EL INSTITUTO", como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos o coberturas contempladas en este contrato, también se cubrirán los gastos incurridos por la demolición de partes no dañadas por el siniestro ocurrido, pero que deban ser destruidas para proceder a la reparación del daño amparado, así como los gastos para la protección, seguridad o limpieza requeridos o que se fueran a requerir. En este concepto no se aplicará deducibles operativos, ni monto mínimo.

N) Uso: Este seguro ampara el uso para el cual fueron adquiridos, construidos, arrendados, destinados o utilizados los inmuebles.

Aplica cuando el inmueble afectado no pueda ser utilizado o no se le permita que sea utilizado, derivado de una disposición municipal, estatal o federal, o bien porque las reparaciones al inmueble no permitan seguir utilizándolo para el fin para el que fue construido, adquirido, destinado o utilizado en el momento del siniestro.

El monto mínimo y deducible operativo que aplicará será el que se especifica en el riesgo cubierto o cobertura del cual pudieran ser afectados los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas



sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA.- Montos mínimos: La suma de los importes totales de la pérdida, conforme lo descrito en la definición 25) de la Cláusula PRIMERA.- Definiciones, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectados en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo a reclamar establecidos en el siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Montos mínimos por evento (pesos 00/100 Moneda Nacional)	
I.- Edificios y/o Contenidos	Terremoto y/o Erupción volcánica	\$20,000.00	Veinte mil pesos
	La Acción Directa de la Energía Eléctrica		
	Fenómenos Hidrometeorológicos		
	Incendio y/o Rayo		
	Daños por Agua	\$5,000	Cinco mil pesos
	Impacto de Vehículos		
	Humo o Tizne		
	Caída o Desprendimiento de Árboles		
	Explosión		
	Naves Aéreas		
Caída de Anuncios y/o Antenas	No aplica monto mínimo		
Objetos Caídos del Cielo			
Maniobras de Traslado			
Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas			
II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión	Todas	No aplica monto mínimo	
III.- Daños Materiales y/o Robo	Todas	\$5,000.00	Cinco mil pesos
IV.- Patrimonio Cultural	Todas	No aplica monto mínimo	



Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Montos mínimos por evento (pesos 00/100 Moneda Nacional)
V.- Efectivo y/o Valores	Todas	\$1,000.00 Un mil pesos
VI.- Traslado de bienes	Todas	No aplica monto mínimo
VII.- Responsabilidad Civil	Todas	No aplica monto mínimo

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados a consecuencia del siniestro. Estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual.

DÉCIMA NOVENA.- Deducibles operativos: El importe por concepto de deducibles operativos que asume "EL INSTITUTO" para siniestros no cubiertos por el Deducible Agregado Anual o que tenga que pagar "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" para el caso en que se efectúe el pago en especie, será conforme al siguiente cuadro.

Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Deducible Operativo por evento como porcentaje de la pérdida
I.- Edificios y/o Contenidos	Terremoto y/o Erupción volcánica	20%
	Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
	La Acción Directa de la Energía Eléctrica	
	Huelgas, Alborotos Populares y/o Actos de Personas Mal Intencionadas	
	Daños por Agua	
	Caída o Desprendimiento de Árboles	5%
	Caída de Anuncios y/o Antenas	
	Incendio y/o Rayo	
	Impacto de Vehículos	
	Humo o Tizne	
Explosión		



Sección	Riesgos cubiertos o coberturas	Deducible Operativo por evento como porcentaje de la pérdida
	Naves Aéreas Objetos Caídos del Cielo Maniobras de Traslado	
II.- Rotura de Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión	Todas	5%
III.- Daños Materiales y/o Robo	Daños materiales	5%
	Robo con violencia	
	Robo sin violencia (Bienes tipo A)	20%
IV.- Patrimonio Cultural	Todas	El % que corresponda al riesgo cubierto o cobertura en el evento
V.- Efectivo y/o Valores	Todas	5%
VI.- Traslado de bienes	Todas	10%
VII.- Responsabilidad Civil	Todas	No aplica deducible

Los deducibles operativos aplicarán únicamente en los siniestros procedentes una vez que se haya agotado el Deducible Agregado Anual. En caso de un siniestro cuyo importe total supere y agote el Deducible Agregado Anual, se elaborará además del cuadro de determinación de pérdidas, el cuadro convenio de indemnización por el monto que exceda el Deducible Agregado Anual, al cual le aplicará el deducible operativo únicamente al excedente del importe total de la pérdida que no corresponda al Deducible Agregado Anual.

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes deducibles, se aplicarán el deducible más bajo. En caso de que se vean afectados dos o más inmuebles y/o instalaciones se aplicará el deducible más bajo únicamente en aquellos inmuebles y/o instalaciones en los que exista la concurrencia de coberturas.

No aplica para pago a "Terceros afectados", en cuyo caso deberá ser pagado directamente por "EL PROVEEDOR".



“LAS PARTES” acuerdan que no aplicará ningún tipo de coaseguro para el presente contrato ni posteriores derivados de este.

VIGÉSIMA.- Designación de Despachos de Ajustadores: “LAS PARTES” acuerdan que la responsabilidad de designar el o los despachos de ajustadores que atenderán la cuenta compete a “EL PROVEEDOR”, quien garantizará que en todo momento el personal de los despachos de ajustadores asignados cuenten con registro vigente tipo AJ-V ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que la calidad del servicio sea la adecuada y que las prácticas, conductas y acciones de estos se apegarán a lo establecido en este instrumento jurídico. “EL PROVEEDOR” en caso de requerir por decisión propia reasignar despacho de ajuste a un siniestro, deberá notificarlo y enviarle la información que el personal de “EL INSTITUTO” haya entregado con anterioridad al despacho inicial a la fecha de la reasignación, sin que esto reinicie los plazos normados.

“EL INSTITUTO” podrá solicitar y verificar estos datos en cualquier momento y solicitar la suspensión definitiva del despacho de ajustadores que no dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, así como también por malas prácticas, incumplimiento o falsedad de declaraciones, debiendo “EL PROVEEDOR” por solicitud de “EL INSTITUTO” reasignar en un plazo no mayor a 3 días hábiles todos los casos a otro despacho de ajustadores para continuar con los trámites de los siniestros asignados.

Se requiere que los despachos de ajustadores designados estén disponibles las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.

De igual modo “LAS PARTES” acuerdan que bajo ninguna circunstancia existirá un despacho de ajustadores supervisor de la cuenta.

Los despachos de ajustadores que atenderán a “EL INSTITUTO” están sujetos a la supervisión de sus actividades por parte de “EL INSTITUTO” y de “EL PROVEEDOR”, quienes evaluarán su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite.

En los casos en que la complejidad de un siniestro lo amerite, dicho siniestro podrá ser asignado por decisión de “LAS PARTES” al despacho(s) de ajustadores que consideren conveniente, a efecto de salvaguardar los intereses de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” y los despachos de ajustadores cumplirán sin excepción con los plazos establecidos en este instrumento. De lo contrario, “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a la aplicación de intereses moratorios y penas convencionales conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

Los despachos de ajustadores que atenderán a “EL INSTITUTO” están sujetos a la supervisión de sus actividades por parte de “EL INSTITUTO” y de “EL PROVEEDOR”, quienes evaluarán su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:

- a. El número de reportes realizados por escrito por los Analista Responsable de atención de siniestros de “EL INSTITUTO”, respecto a la nula atención, atención tardía, prácticas evasoras de responsabilidad de entrega de documentación. Dichos reportes deberán ser acompañados por la documentación sustento de la queja y será analizados por “LAS PARTES”.
- b. El número de correcciones solicitadas por “EL INSTITUTO”.

“LAS PARTES” considerando los casos expuestos conforme al párrafo anterior definirán los despachos de ajustadores que conforme a la documentación expuesta deberán ser sancionados, y procederán a ser suspendidos conforme a lo siguiente:



a. Primera sanción, suspensión de 1 mes sin designación de casos nuevos al despacho de ajustadores, debiendo continuar con la atención de los siniestros asignados cumpliendo con los estándares de servicio estipulados en el presente contrato.

b. Segunda sanción, suspensión definitiva del despacho de ajustadores.

“LAS PARTES” acuerdan, que al presentarse eventos catastróficos “EL INSTITUTO” podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” que incremente el número de despachos de ajustadores que atienden la cuenta debiendo invariablemente aceptar “EL PROVEEDOR”, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente contrato, así como con los tiempos establecidos en este contrato.

Se establece que “EL PROVEEDOR” deberá de contar con los ajustadores necesarios a fin de cumplir con los plazos establecidos para realizar el ajuste, aun en daños catastróficos de alto y múltiple impacto, por lo que de ser necesario previa autorización de “EL INSTITUTO” se podrán incorporar más despachos de los que en esta cláusula han sido establecidos, mismos que deberán cumplir con los requisitos, términos y plazos establecidos en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Designación de ejecutivos y supervisor de cuenta: “LAS PARTES” acuerdan que serán al menos 2 ejecutivos de cuenta para la atención del contrato, mismos que fueron presentados y aprobados en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante. En caso de tener alguno que no haya sido aprobado, “EL PROVEEDOR” tendrá que presentar propuestas de sustitutos de los mismos, bajo los mismos términos del mencionado subrubro para la aprobación de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido aprobado para la acreditación de su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a “EL INSTITUTO”.

Además de los ejecutivos de cuenta, “EL PROVEEDOR” designará a el gerente o el director del área de siniestros o cualquier figura similar que tenga la facultad de toma de decisiones, quien deberá contar con disponibilidad de tiempo completo para acudir a las oficinas de la División de Control de Seguros en el momento en que se requiera para gestión, aclaración o cualquier otra acción relacionada con la prestación de servicios.

Los ejecutivos de cuenta que atenderán a “EL INSTITUTO” están sujetos a la supervisión de sus actividades por “LAS PARTES” quienes evaluarán periódicamente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:

- a. El tiempo que tarde el ejecutivo de cuenta en asignar despacho de ajustadores para atender un siniestro;
- b. El tiempo que tarde en entregar el CDP o CCI;
- c. El número de correcciones solicitadas por “EL INSTITUTO”.

Para el caso en que “EL INSTITUTO” determine que uno o más ejecutivos de cuenta o el gerente, dan baja calidad en sus servicios, y reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de “EL INSTITUTO” ser sustituidos, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División de Control de Seguros a “EL PROVEEDOR” indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.



“EL PROVEEDOR” contará con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión. “EL INSTITUTO” evaluará conforme a lo establecido en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante debiendo contar con al menos las mismas características del ejecutivo de cuenta al que sustituirá y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a “EL PROVEEDOR”.

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el gerente fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que “EL INSTITUTO” apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los 30 días naturales. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor.

Se requiere que los ejecutivos de cuenta designados estén disponibles las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro. De igual modo tendrán que ser localizables vía telefónica y vía electrónica.

En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, “EL INSTITUTO” podrá solicitar que el gerente de siniestros de “EL PROVEEDOR” se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.

De igual forma en caso de ocurrir algún evento catastrófico “LAS PARTES” se reunirán, a solicitud de “EL INSTITUTO” conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

“LAS PARTES” se reunirán, a solicitud de “EL INSTITUTO” conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V, VI y Coberturas Adicionales:

M) Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, “EL INSTITUTO” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Por lo que sin previo aviso a “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” podrá trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio con objeto de salvaguardar los bienes, sin que esto exima a “EL PROVEEDOR” de indemnizar los daños totales o parciales sufridos en estos.

Los gastos hechos por “EL INSTITUTO” que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por “EL PROVEEDOR” y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Ningún acto de “EL PROVEEDOR” o de “EL INSTITUTO” para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

N) Reporte de siniestro.- Al tener conocimiento de algún siniestro amparado conforme al presente contrato, “EL INSTITUTO” a través del personal del Área de Siniestros de la División de Control de Seguros, dependiente de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de “EL INSTITUTO”, podrá realizar en cualquier momento el reporte de un siniestro vía telefónica o correo electrónico a “EL PROVEEDOR”, a través de los correos electrónicos de los ejecutivos de cuenta establecidos.

O) Designación de despacho de ajustadores.- “EL PROVEEDOR” notificará la asignación del despacho de ajustadores, nombre del ajustador y asesores técnicos designados, así como el



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

número de siniestro. Por lo anterior deberá enviar vía correo electrónico con copia adjunta de la carta asignación del despacho de ajustadores. Dicho correo electrónico deberá enviarse al Analista Responsable de atención de siniestros correspondiente y al Jefe del Área de Siniestros de “EL INSTITUTO”. La notificación de designación se deberá realizar a más tardar 24 (veinticuatro) horas contados a partir del reporte del siniestro, conforme a los tiempos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

P) Traslado de bienes.- “EL INSTITUTO” con objeto de salvaguardar los bienes de pérdidas o daños o por cualquier otra circunstancia que limite dar continuidad a los servicios que otorga “EL INSTITUTO” o bien dañe su imagen, podrá trasladarlos a los inmuebles o predios que determine.

Para tal efecto, “EL PROVEEDOR” otorga en este acto su consentimiento a “EL INSTITUTO” para variar el estado de las cosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

Q) Documentos, datos e informes que “EL INSTITUTO” debe rendir a “EL PROVEEDOR”.- “EL INSTITUTO” comprobará su reclamación con base en los documentos que tiene implantados para el desarrollo de su operación y entregará a “EL PROVEEDOR” en caso de ser posible los documentos y datos siguientes, conforme lo establezca la “Guía para la integración documental de siniestros” (Anexo 2 (dos)).

R) Visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños.- A solicitud de “EL PROVEEDOR” o de “EL INSTITUTO” se deberán realizar visitas de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños al lugar del siniestro o en la ubicación que “EL INSTITUTO” indique a través de la División de Control de Seguros, a las cuales deberá asistir los ajustadores y/o peritos y/o asesores técnicos y/o personal de “EL PROVEEDOR” que “EL INSTITUTO” estime necesarios para llevar a cabo esta actividad. El Analista Responsable de atención de siniestros de “EL INSTITUTO” enviará correo electrónico al ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR” para proponer la fecha y lugar de la visita, quien a su vez informará al despacho de ajustador designado para la atención del siniestro y/o peritos y/o asesores técnicos.

“EL PROVEEDOR”, a través de sus ejecutivos de cuenta, deberá confirmar vía correo electrónico la asistencia a dichas visitas conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados. En caso de que “EL PROVEEDOR” y/o sus representantes requeridos no asistan a la visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños solicitada, se entenderá que “EL PROVEEDOR” acepta los conceptos, volumetrías, costos y demás elementos que presente “EL INSTITUTO”.

Al término de la visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños, los participantes de “EL PROVEEDOR” y de “EL INSTITUTO” deberán suscribir una minuta de trabajo, en la cual se detallan los pormenores del siniestro, indicando los conceptos, volumetría y la totalidad de documentación soporte que deberá ser entregada por “EL INSTITUTO” y/o por “El Tercero Afectado”, de conformidad con lo establecido en la “Guía para la integración documental de siniestros” (Anexo 2 (dos)) para sustentar el reclamo. En caso de que “EL PROVEEDOR” llegara a solicitar algún documento adicional, quedará a criterio de “EL INSTITUTO” el presentarlo.

Además en la visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños, el despacho de ajustadores y/o ejecutivos de cuenta de “EL PROVEEDOR” deberán informar detalladamente en la minuta los bienes sujetos de salvamento, siempre y cuando se pueda determinar durante la visita de acuerdo a la afectación de los bienes inspeccionados. De lo contrario se tendrá que esperar hasta contar con un peritaje el cual avale que el bien dañado se considera pérdida total (en caso de que se presenten). Para tal efecto, deberá suscribir con las áreas involucradas de la unidad afectada, un documento en el que se acredite el visto bueno para el retiro de dichos bienes. No aplicará salvamento para todo siniestro que sea amparado por el Deducible Agregado Anual.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERANDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

En los casos en que “EL PROVEEDOR” en forma conjunta con el despacho de ajustadores no considere necesaria la visita de inspección de daños, “EL PROVEEDOR” deberá informar y justificar vía correo electrónico al Analista Responsable de atención de siniestros que haya realizado el reporte del siniestro. Dicha condición será irrevocable y por tal motivo “EL PROVEEDOR” no podrá solicitar inspecciones posteriores a dicha notificación, a menos que en la documentación recibida existan elementos que generen una revisión y “EL INSTITUTO” esté de acuerdo.

“EL INSTITUTO” aprobará la solicitud de documentación establecida en la minuta de trabajo, la cual deberá estar sujeta a lo que se establece en el presente contrato.

Con independencia de las visitas anteriores, los ejecutivos de cuenta y los despachos de ajustadores realizarán reuniones con el personal del Área de Siniestros de “EL INSTITUTO”, en las oficinas de la División de Control de Seguros o donde “EL INSTITUTO” le indique, a efecto de llevar a cabo la revisión de la documentación y aclaración de siniestros pendientes. En cada visita deberán presentar la “Cédula de Seguimiento de Siniestros en Proceso de Atención”. Esta cédula será revisada y firmada por el responsable de atención de siniestros, con lo que se dará constancia de la visita del despacho de ajustadores y seguimiento de cada uno de los mismos. Los casos que ameriten la intervención del Jefe del Área de Siniestros o de la Titular de la División de Control de Seguros serán expuestos en dicha visita para la atención correspondiente.

El primer lunes de cada mes, los despachos de ajustadores deberán enviar vía correo electrónico, al responsable de atención de siniestros con copia al Jefe del Área de Siniestros de “EL INSTITUTO”, “Cartas Recordatorio”, de conformidad con el formato que para tal efecto les proporcione o apruebe “EL INSTITUTO”. Dichas cartas recordatorio, deberán ser enviadas hasta la conclusión de cada siniestro, inclusive después del vencimiento de la vigencia de los contratos. Los despachos de ajustadores deberán presentarse la última semana de cada mes, en las oficinas de la División de Control de Seguros o a través de videoconferencia si así lo solicita “EL INSTITUTO”, para la revisión de los avances de los casos abiertos, de acuerdo al calendario mensual que “EL INSTITUTO” proporcione.

A petición de los representantes de “EL INSTITUTO”, se celebrarán reuniones de trabajo con representantes de “EL PROVEEDOR”, para tratar asuntos específicos de la operación y de los siniestros pendientes de recuperar, a fin de acordar la resolución de los mismos, y en su caso se establezcan fechas de pago de los siniestros, intereses moratorios o penas convencionales pendientes de indemnizar.

En ningún caso “EL PROVEEDOR” podrá realizar una visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños a alguna unidad de servicio de “EL INSTITUTO” que no haya sido confirmada por el Titular de la División de Control de Seguros.

S) Consulta a proveedores y/o contratistas.- Los despachos de ajustadores podrán consultar con los proveedores y/o contratistas que emiten las cotizaciones que presente “EL INSTITUTO”, a fin de verificar y/o corroborar los costos, características y volúmenes de los bienes reclamados. “EL INSTITUTO” no aceptará la reposición de los equipos basados en ofertas de casas proveedoras que no cuenten con la certificación para hacer las reparaciones o con el derecho de patente de los fabricantes. No se aceptarán ofertas de Internet, equipos reacondicionados o reconstruidos. Cuando no se trate de equipos especiales, se podrá recurrir al proveedor que ofrezca al mejor precio, siempre y cuando, se considere que la reposición se realizará con un bien de iguales o superiores características al siniestrado.

T) Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización.- “EL PROVEEDOR” a través del ejecutivo de cuenta contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para entregar totalmente correcto el “Cuadro de determinación de pérdidas” para los siniestros cubiertos por el Deducible Agregado Anual y/o el “Cuadro convenio de indemnización” para el



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

resto de los siniestros, según corresponda. Adjuntando el soporte correspondiente de cada concepto ajustado.

Dicho plazo comienza a contar a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de la solicitud por escrito o vía correo electrónica por parte de "EL INSTITUTO".

La entrega la deberá efectuar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar el "Cuadro de determinación de pérdidas" y/o el "Cuadro convenio de indemnización" en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR". Asimismo en el correo electrónico deberá adjuntar el documento correspondiente en formato Excel.

Tanto el archivo en PDF como el de Excel deberán contener la misma información, en caso de discrepancia se considerará como no entregado, con independencia de la correcta o no información en alguno de estos.

En caso de que "EL INSTITUTO" solicite corrección alguna al documento, no se reiniciará el plazo establecido de entrega.

Dicho correo electrónico deberá ser dirigido al Analista Responsable de atención de siniestros correspondiente con copia al Jefe del Área de Siniestros, e indicar en el asunto el número de expediente asignado por "EL PROVEEDOR" y por "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá emplear el formato que se especifica en el (Anexo 3 (tres)) que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por "EL PROVEEDOR".

El ejecutivo de cuenta deberá enviar al Analista Responsable de atención de siniestros correspondiente el "Cuadro de Determinación de Pérdidas" y/o "Cuadro Convenio de Indemnización" totalmente correctos, a través de correo electrónico conforme a los plazos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

Los ajustes realizados a siniestros y establecidos en "Cuadros de Determinación de Pérdidas" y/o "Cuadro convenio de Indemnización" deberán estar debidamente acreditados y acompañado con el soporte documental correspondiente.

"EL PROVEEDOR" y/o el despacho de ajustadores contarán con 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de cualquier documento para solicitar a "EL INSTITUTO" aclaraciones a la documentación que se presente. En caso de no recibir retroalimentación dentro de este plazo, se entenderá que aceptan los documentos recibidos.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente a la aplicación de penas convencionales.

Para los casos que aplique salvamento, el ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con el "Cuadro convenio de indemnización" la hoja de salvamento correspondiente en formato PDF con sus respectivas firmas y autorizaciones.

Los "Cuadros de determinación de pérdidas" y/o "Cuadros convenio de indemnización" e impropiedades, deberán consignar en todas las hojas la rúbrica del ajustador que atendió el siniestro y del ejecutivo de cuenta representante de "EL PROVEEDOR" que autorizó dichos documentos.

Los ejecutivos de cuenta de "EL PROVEEDOR" deberán enviar los "Cuadros de determinación de pérdidas" y/o "Cuadros convenio de indemnización" al personal del Área de Siniestros de "EL INSTITUTO", con copia al Jefe del Área de Siniestros de "EL INSTITUTO", para firma de los servidores públicos de conformidad con la siguiente tabla. En el entendido de que por ausencia,



“EL INSTITUTO” notificará vía correo electrónico a “EL PROVEEDOR”, el servidor público facultado para suscribir dichos CDP y/o CCI.

Servidor Público	Monto indemnizable (Según Convenio de Indemnización), en moneda nacional
Jefe del Área de Siniestros	Hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
Titular de la División de Control de Seguros	De \$100,000.01 (Cien mil pesos 01/100) hasta \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N)
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales	A partir de \$1'000,000.01 (Un millón de pesos 01/100)

A partir de que “EL INSTITUTO” envíe por correo electrónico o entrega a “EL PROVEEDOR” o al despacho de ajustadores el “Cuadro convenio de indemnización” autorizado por los representantes de “EL INSTITUTO”, se dará inicio con los 30 (treinta) días naturales para que “EL PROVEEDOR” efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses Moratorios de este contrato.

La entrega de dichos documentos vía correo electrónico no representa la aceptación de estos, hasta que no se verifique y notifique la correcta información contenida en los mismos por parte de “EL INSTITUTO”.

Se aclara que el único conducto para hacer llegar los “Cuadro de determinación de pérdidas” y/o “Cuadro convenio de indemnización” a las áreas afectadas y dar seguimiento por parte de “EL INSTITUTO”, es a través del personal de la División de Control de Seguros de este.

U) Revisión y autorización de Cuadro de Determinación de la Pérdida y/o Cuadro Convenio de Indemnización.- “EL INSTITUTO” revisará el “Cuadro de Determinación de la Pérdida” y/o el “Cuadro Convenio de Indemnización”, y en su caso autorizará.

En caso de que cualquiera de los documentos sea incorrecto o incompletos, solicitará vía correo electrónico al ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR” la corrección correspondiente, por lo que “EL PROVEEDOR” deberá entregar los documentos debidamente corregidos; el tiempo de entrega de la documentación corregida contarán en el plazo de entrega, por lo que no se reiniciará el plazo establecido, conforme a la solicitud de entrega original.

La entrega la deberá efectuar “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar el Cuadro de determinación de pérdidas parcial y/o el cuadro convenio de indemnización parcial en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR”. Asimismo en el correo electrónico deberá adjuntar el documento correspondiente en formato Excel.

Tanto el archivo en PDF como el de Excel deberán contener la misma información, en caso de discrepancia se considerará como no entregado, con independencia de la correcta o no información en alguno de estos.

La fecha del correo electrónico que contenga las correcciones correctas, será la que se tome en cuenta para el cálculo de las penas convencionales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENERANDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

El plazo que tarde en revisar el personal de "EL INSTITUTO" los documentos en cuestión no será considerado para la cuantificación de las penas convencionales.

V) Pago de indemnización.- Una vez que "EL INSTITUTO" haga la entrega física o vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR" del "Cuadro convenio de indemnización" o "Cuadro convenio de indemnización parcial" debidamente autorizado por "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" hará el pago correspondiente vía transferencia electrónica o en especie en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, en términos de la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados y Cláusula TRIGÉSIMA CUARTA.- Lugar y plazo de pago.

Cualquier problemática que derive de la atención de siniestros, pagos de indemnizaciones y en su caso de penalizaciones, será notificada vía correo electrónico al supervisor de la cuenta por parte del Titular de la División de Control de Seguros, por el Jefe del Área de Siniestros y/o por el Jefe del Área de Suscripción y Seguimiento de Pagos con la finalidad de agilizar y solucionar dicha problemática.

W) Improcedencias.- Las cartas de improcedencia de pago de siniestros, que en su caso emita "EL PROVEEDOR", deberán estar debidamente fundadas y motivadas en las condiciones del presente instrumento jurídico y deberán estar soportadas con el fundamento técnico, jurídico y/o con los presupuestos y/o cotizaciones conforme a lo establecido en contrato.

Todos los documentos deberán consignar la rúbrica del Analista Responsable de atención de siniestros y del ejecutivo de cuenta, así como del despacho de ajustadores asignado que atendió el siniestro.

La entrega la deberá efectuar "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar "Carta improcedencia" en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR".

Estas cartas de improcedencia deberán entregarse conforme a los plazos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

Las cartas de improcedencia estarán sujetas a la revisión y aprobación de "EL INSTITUTO" a través del Jefe del Área de Siniestros, quien la podrá rechazar y solicitar una revisión del siniestro. Si a juicio de "EL INSTITUTO" no es aplicable una improcedencia, se notificará y enviará la justificación correspondiente vía correo electrónico al ejecutivo de cuenta, solicitando una visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación y/o la entrega de "Cuadro de determinación de la pérdida" y/o "Cuando Convenio de Indemnización" conforme lo establecido en el presente contrato.

X) Salvamentos.- Al momento de la entrega del "Cuadro Convenio de Indemnización", el ejecutivo de cuenta deberá entregar escrito en formato PDF de acuerdo al formato que "EL INSTITUTO" indique, a través del cual informa detalladamente los bienes sujetos de salvamento (en caso de que se presenten). Informando lo siguiente:

- Nombre de la persona que retirará el salvamento (Adjuntando copia de la credencial de elector o identificación oficial).
- Nombre de la empresa que representan.
- Proponer fecha y horario para retiro de salvamento (Previo acuerdo con el proveedor).
- Indicar el nombre y ubicación de la Unidad de servicio a la cual asistirán para retiro de los bienes.

El Analista Responsable de atención de siniestros de "EL INSTITUTO" establecerá comunicación con las unidades afectadas, enviando la información antes señalada.

El Analista Responsable de atención de siniestros de "EL INSTITUTO" retroalimentará a "EL PROVEEDOR" a través de correo electrónico, de la fecha y hora en la cual quede confirmado el



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

retiro del salvamento (se procurará que sea por lo menos con 48 horas de anticipación) e indicarán el nombre y cargo de la persona con la cual “EL PROVEEDOR” deberá entrevistarse para llevar a cabo esta actividad.

Se deberá firmar un acta de entrega-recepción de los bienes, misma que deberá ser enviada por “EL PROVEEDOR”, a través de correo electrónico, al Analista Responsable de atención de siniestros de “EL INSTITUTO” que atendió el siniestro.

“EL PROVEEDOR” deberá notificar vía correo electrónico al Analista Responsable de atención de siniestros con copia al Jefe del Área de Siniestros de “EL INSTITUTO”, sobre el retiro de salvamentos de alguna ubicación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a esta acción.

Si “EL PROVEEDOR” opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, dispondrá de 40 (cuarenta) días naturales posteriores a la fecha de la entrega del “Cuadro Convenio de Indemnización” al despacho de ajustadores o a “EL PROVEEDOR”, para retirar el salvamento de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, o antes de la firma del cuadro convenio de indemnización o de que concluyan los 40 (cuarenta) días referidos a solicitud por escrito de “EL INSTITUTO” en el entendido que una vez transcurrido este plazo, “EL INSTITUTO” dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses. “EL PROVEEDOR” no podrá disponer de los bienes sujetos de salvamento bajo el nombre y marca registrada de “EL INSTITUTO”.

Debido a la naturaleza especial de sus operaciones, “EL INSTITUTO” estará facultado para indicar a “EL PROVEEDOR”, que, por motivos legales o normativos, cierta clase de salvamentos deben ser destruidos físicamente, en parte o en su totalidad.

En tales casos, “EL INSTITUTO” deberá comunicarlo por escrito a “EL PROVEEDOR”, presentando los argumentos por los cuales un bien motivo de salvamento deba ser destruido parcial o totalmente.

“EL PROVEEDOR” deberá seguir las instrucciones de “EL INSTITUTO” al respecto, sin que este caso se deba considerar como un obstáculo en la recuperación y sin que esto niegue o demerite el derecho de “EL INSTITUTO” a la indemnización.

“EL PROVEEDOR” no podrá disponer de bienes en los siniestros cubiertos total o parcialmente por los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual.

El salvamento será responsabilidad exclusiva de “EL PROVEEDOR”, por lo que los trámites y costos del retiro, aún y cuando el plazo de 40 días se hubiere rebasado, correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”, ya sea que dicho salvamento se encuentre dentro o fuera de las instalaciones de “EL INSTITUTO”.

“LAS PARTES” acuerdan que por imagen institucional y a solicitud de “EL INSTITUTO” podrá realizarse retiro anticipado del salvamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento en caso de siniestro para la Sección VII.- Responsabilidad Civil: En la presente cuando corresponda aplicará el inciso A) Medidas de salvaguarda o recuperación, D) Traslado de bienes, F) Visita de inspección y/o seguimiento y/o conciliación de daños, I) Revisión y autorización de Cuatro de Determinación de la pérdida y/o Cuadro Convenio de Indemnización, K) Imprudencias y L) Salvamentos de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V, VI y Coberturas Adicionales; además de lo siguiente:

I) Aviso de reclamación: “EL INSTITUTO” a través del Área de Siniestros de la División de Control de Seguros se obliga a comunicar a “EL PROVEEDOR” cuando tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas.



J) Atención del siniestro: “EL PROVEEDOR” designará del panel de despachos de ajustadores acordados por “LAS PARTES” al despacho que atenderá y ajustará la reclamación presentada, a más tardar 2 (dos) días naturales posteriores a la fecha del aviso de reclamación que realice “EL INSTITUTO” conforme a lo establecido en el inciso C) de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V y Coberturas Adicionales y a los plazos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

K) Cooperación y asistencia: “EL INSTITUTO” se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a:

C.1) Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por “EL PROVEEDOR” para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando “EL INSTITUTO” no comparezca.

C.2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

C.3) Otorgar en su caso poderes en favor de los Abogados que “EL PROVEEDOR” designe para que lo representen en los citados procedimientos, cuando “EL INSTITUTO” no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe “EL INSTITUTO” para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo al sublímite relativo a gastos de defensa.

Si “EL PROVEEDOR” obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún sublímite.

L) Reclamaciones y demandas: “EL PROVEEDOR” queda facultado para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios y promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a “EL PROVEEDOR” cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de “EL INSTITUTO”, concertado sin conocimiento de “EL PROVEEDOR”, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por “EL INSTITUTO” no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad. Para ello deberá contar siempre y en todo caso con el consentimiento previo y por escrito de “EL INSTITUTO”.

M) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente a “EL TERCERO AFECTADO”, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro.

N) Reembolso: Si “EL TERCERO AFECTADO” es indemnizado total o parcialmente por “EL INSTITUTO”, éste pago deberá ser reembolsado por “EL PROVEEDOR” dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega del comprobante de pago correspondiente conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios de este contrato.

O) Cuadro convenio de indemnización: Una vez que “EL TERCERO AFECTADO” o “EL INSTITUTO” realice la entrega de los documentos, datos e informes que fundamenten el reclamo ante “EL PROVEEDOR” en términos de lo dispuesto en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a través del despacho de ajustadores designado o bien a través de “EL



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

PROVEEDOR” (en los casos que son atendidos directamente por éste), este último le deberá entregar para su revisión a “EL TERCERO AFECTADO” el “Cuadro convenio de indemnización”.

El “Cuadro convenio de indemnización” deberán entregarse para autorización a “EL TERCERO AFECTADO” en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la documentación conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados. Queda convenido que en casos excepcionales “EL INSTITUTO” podrá pedir que el “Cuadro convenio de indemnización” sea entregado directamente a éste.

Una vez obtenida la aprobación y firma del “Cuadro convenio de indemnización” por parte de “EL TERCERO AFECTADO”, “EL PROVEEDOR” deberá efectuar la entrega a “EL INSTITUTO” a través de correo electrónico, al que deberá adjuntar el “Cuadro de determinación de pérdidas” y el “Cuadro convenio de indemnización” en formato PDF, que deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria del ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR”, así como exhibir la firma y fecha de aprobación de “EL TERCERO AFECTADO”. Asimismo en el correo electrónico deberá adjuntar el documento correspondiente en formato Excel.

El “Cuadro convenio de indemnización” autorizado por “EL TERCERO AFECTADO” deberán enviarse vía correo electrónico para autorización y formalización de “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha de firma de autorización por parte de “EL TERCERO AFECTADO” conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados. Además “EL PROVEEDOR” deberá entregar original físico del “Cuadro convenio de indemnización” autorizado por “EL TERCERO AFECTADO” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de firma de autorización por parte de “EL TERCERO AFECTADO”, en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en la ubicación que le indique “EL INSTITUTO”.

Tanto el archivo en PDF como el de Excel deberán contener la misma información, en caso de discrepancia se considerará como no entregado, con independencia de la correcta o no información en alguno de estos.

“EL PROVEEDOR” deberá emplear el formato que se especifica en el (Anexo 3 (tres)) que forma parte integrante de este contrato. Previo a la entrega de cualquiera de los documentos, éstos deberán estar revisados, autorizados y firmados por “EL PROVEEDOR”.

Dicho correo electrónico deberá ser dirigido al Analista Responsable de atención de siniestros correspondiente con copia al Jefe del Área de Siniestros, Titular de la División de Control de Seguros y Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, e indicar en el asunto el número de expediente asignado por “EL PROVEEDOR” y por “EL INSTITUTO”.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente a la aplicación de penas convencionales.

A partir de que “EL INSTITUTO” envíe por correo electrónico o entregue a “EL PROVEEDOR” o al despacho de ajustadores el “Cuadro convenio de indemnización” autorizado por los representantes de “EL INSTITUTO” y “EL TERCERO AFECTADO”, se dará inicio con los 30 (treinta) días naturales para que “EL PROVEEDOR” efectúe el pago o la indemnización del siniestro, en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros y de la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados de este contrato.

P) Pago de indemnización o reembolso.- Una vez que “EL INSTITUTO” haga entrega física o vía correo electrónico a “EL PROVEEDOR” o al despacho de ajustadores del “Cuadro convenio de indemnización total” o “Cuadro convenio de indemnización parcial” debidamente autorizado por



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENEREJIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

“EL INSTITUTO” y “EL TERCERO AFECTADO” o haya entregado el comprobante de pago para reembolso, “EL PROVEEDOR” hará el pago correspondiente

“EL PROVEEDOR” hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos), a través de la expedición de cheque u orden de pago a nombre de “EL TERCERO AFECTADO”, o transferencia electrónica a la cuenta que este último indique o a nombre de “EL INSTITUTO”, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales conforme lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados, de acuerdo a lo establecido el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la indemnización fuese por cheque u orden de pago, “EL PROVEEDOR” lo hará llegar directamente al domicilio de “EL TERCERO AFECTADO”, a cualquier parte de la República Mexicana.

“EL PROVEEDOR” deberá, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de cheque u orden de pago a nombre de “EL TERCERO AFECTADO” con el acuse correspondiente, enviar o entregar copia de dichos documentos a “EL INSTITUTO”, a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- Medidas que puede tomar “EL PROVEEDOR” en caso de siniestro: En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, “EL PROVEEDOR”, previa notificación y/o autorización por escrito de “EL INSTITUTO”, podrá:

A) Ingresar a los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. “EL PROVEEDOR” se reserva el derecho de efectuar los ajustes de pérdidas cualquiera que sea la cobertura afectada, con los apoyos o personal que considere convenientes, siempre y cuando estos demuestren tener la capacidad técnica y la experiencia necesaria para realizar dichas tareas, tanto en campo como en gabinete, notificándole a “EL INSTITUTO”, quien por ello no renuncia al derecho que le concede el artículo 117 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para exigir que el daño sea valuado sin demora.

VIGÉSIMA QUINTA.- Valoración de daños: La valoración de los daños que realizará el “EL PROVEEDOR” o el despacho de ajustadores designado por este se hará en pesos mexicanos y se deberá considerar lo siguiente:

A) Inmuebles propiedad de “EL INSTITUTO”, incluyendo los del programa IMSS-Bienestar, los ocupados en comodato, los cedidos en arrendamiento o los cedidos mediante permisos de uso temporal revocable o bajo cualquier otra figura legal: “EL PROVEEDOR” pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el valor de reposición, incluyendo los impuestos y derechos generados, los gastos que permitan cumplir con las leyes o reglamentos que regulen, en el momento de la indemnización, los gastos de desmontaje y montaje con el objeto de llevar a cabo reparaciones o traslados, la construcción, reconstrucción o reparación de los inmuebles, considerando el uso para el cual fueron adquiridos, construidos, destinados o utilizados.

Pérdida total: Se entenderá como pérdida total cuando el inmueble afectado no pueda continuar utilizándose para el tipo de servicio o uso para el cual fue adquirido, construido o destinado, derivado de los riesgos o coberturas amparados y su valor de reconstrucción o reparación sea mayor al valor de reposición del inmueble siniestrado o cuando por un ordenamiento de las autoridades locales, estatales o federales no pueda ser utilizado. Los documentos que presentará “EL INSTITUTO” para sustentar la pérdida total de estos inmuebles serán los dictámenes técnicos emitidos por peritos en la materia o autoridades federales, estatales o municipales, en los cuales se recomienda que el inmueble no pueda ser utilizado para el uso al que fue destinado o que el



inmueble no es reparable. La determinación de valores que avalen la reposición del daño será a través de los métodos de costeo utilizados por "EL INSTITUTO".

B) Inmuebles arrendados: Para este tipo de inmuebles, de acuerdo a los valores establecidos en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de pérdidas. la indemnización será como sigue:

B.1) Valor de reposición en caso de pérdidas parciales.

B.2) Valor real, en caso de pérdidas totales.

Es obligación de "EL INSTITUTO" hacer entrega a "EL PROVEEDOR" de la reclamación formal del arrendador o propietario, para proceder al pago de la indemnización correspondiente.

C) Inmuebles considerados históricos, frescos, murales, vitrales y bienes, incluyendo los del programa IMSS-Bienestar, los ocupados en comodato, los cedidos en arrendamiento o los cedidos mediante permisos de uso temporal revocable o bajo cualquier otra figura legal: "EL PROVEEDOR" pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el valor de restauración artística de acuerdo con las disposiciones y catálogo del INAH y del INBA, para dejar el bien en su primitivo estado.

D) Bienes muebles propiedad de "EL INSTITUTO", los del Programa IMSS-Bienestar y los que estén bajo su responsabilidad: Se indemnizarán a valor de reposición a la fecha del siniestro o costo de reparación, con base a los dictámenes técnicos emitidos por especialistas, presupuestos y/o cotizaciones del mercado, incluyendo los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación iguales a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, tales como: costo de reparación según presupuesto o factura presentada por "EL INSTITUTO", incluyendo el costo de desinstalación, desmontaje y remontaje, gastos de adquisición y suministro, así como gastos fletes, seguros, instalación, aranceles, impuestos, derechos generados, gastos de exportación e importación y gastos de capacitación requerida para la operación de los bienes, si los hubiera.

Cuando los bienes sean sujetos de reparación en los talleres de "EL INSTITUTO", la indemnización considerará: el importe de las partes o materiales y mano de obra, más un porcentaje del 20% (veinte por ciento) sobre la pérdida, para cubrir los gastos generales del Taller de "EL INSTITUTO".

Además, se considerará lo siguiente:

- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de "EL INSTITUTO", a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación de los daños serán a cargo de "EL INSTITUTO".
- No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

E) Software y/o registros y/o soportes de información: La base de recuperación será el costo de adquirir el software dañado y/o reproducir y/o regenerar los sistemas informáticos y/o la información que se pierda, se dañe o se destruya.

F) Biológicos y bienes de consumo (medicamentos, material de curación, radiológicos, impresos, ropería, etc.)

Se indemnizará a valor de reposición, más los gastos que en su caso se generen, incluyendo el costo de gastos de adquisición y suministro, así como gastos de fletes, seguros, aranceles, impuestos, derechos generados, gastos de exportación e importación, si los hubiere.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Se requerirán cotizaciones presentadas por los laboratorios o distribuidores en el mercado del producto dañado, o también, previa solicitud por escrito de la unidad afectada, a valor de reposición, más los gastos que en su caso se generen. No se aceptarán cotizaciones de productos genéricos.

También, previa solicitud por escrito de la unidad afectada, se podrá optar por el valor más alto más los gastos que en su caso se generen entre los costos ofertados en alguno de los siguientes: compra emergente en unidades de servicio, licitación pública, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres proveedores.

G) Mercancías en tiendas: “LAS PARTES” convienen en fijar el valor estimado del bien asegurado, para los efectos del resarcimiento del daño, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, que establece que se entenderá como valor indemnizable para las mercancías y productos naturales el precio corriente en plaza, por lo que se entenderá el precio de venta al público consumidor, deduciendo impuestos, fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por “EL INSTITUTO” por no realizarse la venta de mercancías a causa del siniestro.

H) Efectivo y/o valores:

H.1 Cualquier indemnización para joyería, metales, piedras preciosas y fantasía incautadas a patrones morosos se liquidará a valor real.

Debe entenderse como valor real el contenido en el avalúo practicado por “EL INSTITUTO” o por quien él mismo considere conveniente con motivo de la incautación.

H.2 Resto de los bienes: En ningún caso será responsable “EL PROVEEDOR” por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro; y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como a los honorarios de Peritos y Abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por este contrato, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Para el caso de los daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles a valor de reposición con base a presupuestos y/o cotizaciones de mercado.

I) Bienes de inversión: Se consideran a valor de reparación o reposición a la fecha del siniestro, con base en cotizaciones de mercado.

I.1 En caso de refacciones importadas necesarias para la reparación de los bienes, se considerará un 30% (treinta por ciento) adicional.

I.2 En caso de que los bienes afectados requieran ser enviados para su revisión por proveedores en el extranjero, a fin de dictaminar su reparación o reposición, los gastos de exportación, importación y otros correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

J) Obras de Arte y Objetos de Difícil o Imposible Reposición: Pinturas artísticas, esculturas, obras de arte de cualquier clase, objetos de almacenamiento análogo o digital que contengan alguna grabación de audio, visual o cinematográfica, obras de ornato, libros y documentos de



difícil o imposible reposición, entre otros, “EL INSTITUTO” tiene la facultad de decidir entre las siguientes formas de indemnización, las cuales son:

J.1 Valor Convenido o de Avalúo.

J.2 Costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas (de acuerdo con las disposiciones y catálogo del INAH- Instituto Nacional de Antropología e Historia y del INBA Instituto Nacional de Bellas Artes, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración que pudiera determinar, asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para “EL PROVEEDOR” por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

J.3. En caso de pérdida total, “EL PROVEEDOR” indemnizará hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía la obra, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del INBA, sin considerar el demérito artístico original.

J.4 En caso de pérdida total se conviene que, en caso de ser solicitado por “EL INSTITUTO”, el costo de la realización del Avalúo será liquidado por la Aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

Las diversas formas de indemnización aplicarán también para las obras futuras que incrementen el patrimonio de “EL PROVEEDOR”.

En aquellos casos de desaparición de la obra a consecuencia de riesgos amparados por esta póliza, en lo que haya procedido la reclamación y que con posterioridad sean hallados y/o recuperados, “LAS PARTES”, tendrán la obligación de notificarlo a alguna de las partes, para que según opte “EL INSTITUTO” la obra en cuestión quede en su poder sin importar el tiempo transcurrido, realizándose la devolución de la indemnización recibida, descontándose el costo de la restauración que la obra requiera en su caso, renunciando “EL PROVEEDOR” a realizar acto jurídico alguno encaminado a impedir el cumplimiento de esta obligación.

J.5 Para el caso de objetos de almacenamiento análogo o digital que contengan alguna grabación de audio, visual o cinematográfica, se compondrá del costo de reproducción de copias de las grabaciones dañadas.

K) Bienes Embargados, Decomisados: Se comprende dentro de esta categoría a los bienes muebles e inmuebles que tenga a su cargo con motivo del ejercicio de sus funciones, tales como son: los embargados, decomisados, los adjudicados judicialmente y los recibidos en dación en pago, será:

K.1 Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo practicado por “EL INSTITUTO” o por quien considere conveniente, entendiéndose como valor actual el fijado por el valuador como consecuencia del embargo practicado, en razón de la inspección física realizada a las condiciones y características particulares de los bienes.

K.2 Cuando una autoridad proporciona valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad.

K.3 Cuando no se tiene valor y está en litigio: se pagará a valor de reposición.

K.4 Cuando no se tiene valor y ya es propiedad federal a cargo del “EL INSTITUTO” se pagará a valor de reposición.

K.5 Cuando las autoridades desconocen el valor del bien y por darles un valor para transferir la propiedad a “EL INSTITUTO” indican \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), se pagará a valor de reposición.



K.6 Vehículos (robo y/o pérdida total).- A valor comercial conforme a la Guía EBC, a la fecha del siniestro; en caso de no aparecer en la Guía EBC, se procederá a cotizar precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad que se trate y se indemnizará de acuerdo al precio que en la fecha del siniestro tengan las unidades similares a la siniestrada.

Cuando no se tiene un avalúo, se podrá tomar como valor de referencia el avalúo de otro bien de iguales o similares características.

L) Documentos valiosos: Los gastos necesarios en que se incurran para que sean reparados o reemplazados documentos valiosos, la indemnización incluirá el costo incurrido por concepto de la reproducción y/o reposición de lo que fue perdido, dañado o destruido; en caso de no reponerlos, la indemnización será calculada a su valor de reposición.

La valoración de los daños que realizará el "EL PROVEEDOR" o el despacho de ajustadores designado por este deberá presentar desglosado y plenamente identificable en sus cotizaciones, Cuadros de determinación de la pérdida y Cuadros convenio de indemnización, cuando sea el caso o cuando "EL INSTITUTO" se lo requiera y como se lo requiera, los siguientes conceptos:

3. Gastos de envío, considerando maniobra de carga y descarga desde el domicilio del proveedor del bien o insumo, hasta la zona de descarga indicada por "EL INSTITUTO", además deberá incluir lo correspondiente al seguro de traslado del bien o insumo en cuestión.

4. Gastos de renta de equipo para maniobras de carga y descarga (andamiaje, montacargas, grúas, etc.), montaje y desmontaje, desinstalación e instalación, demolición, limpieza y desazolve.

VIGÉSIMA SEXTA.- Eliminación de la proporción indemnizable: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor real o de reposición superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y "EL PROVEEDOR" responderá al 100% (cien por ciento) de los límites máximos de responsabilidad por evento a primer riesgo fijados en la Cláusula SÉPTIMA.- Límites Máximos de Responsabilidad por evento este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de pérdidas:

H) Valor del seguro.- "EL PROVEEDOR" será responsable de indemnizar a "EL INSTITUTO" y/o "EL TERCERO AFECTADO" por cualquier pérdida y/o daño hasta por el límite máximo de responsabilidad por evento que se estipula en este contrato.

I) Valor de reposición para los inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO", del Programa IMSS-Bienestar, los ocupados en comodato, los cedidos en arrendamiento y los cedidos mediante permiso de uso temporal revocable: El importe necesario en el momento del siniestro para costear la construcción o adquisición de los inmuebles dictaminados como pérdida total, con características equivalentes, tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

La reposición del inmueble comprenderá los gastos de mano de obra, materiales, licencias de construcción o cualquier otro permiso o gasto necesario para la obra, así como los gastos de supervisión que permitan reponer un inmueble con características similares a las del inmueble afectado considerando las leyes y reglamentos vigentes para la contratación y construcción en el lugar en donde éste se encontraba.

J) Valor real para los inmuebles arrendados: El importe determinado a través de avalúo bancario y/o presupuesto de reposición, para restituir el inmueble siniestrado, que será revisado por el despacho de ajustadores que "EL PROVEEDOR" designe de común acuerdo con "EL INSTITUTO", en cada caso, a fin de determinar si los diversos factores que comprenden se ajustan a los parámetros usados conforme al tipo y estado de las construcciones a indemnizar.



K) Valor de reparación: El importe necesario para cubrir el costo que se origine por las reparaciones efectuadas a los bienes afectados, así como gastos de exportación e importación, si los hubiera.

Cuando el costo de reparación de un bien alcance el 70% (setenta por ciento) de su valor de reposición, la pérdida se considerará total.

L) Valor de reposición para el resto de los bienes: El importe necesario para costear la adquisición y en su caso, la instalación de los bienes que lo sustituyan dentro del mercado, con características y marcas iguales o equivalentes a solicitud de "EL INSTITUTO", tanto en capacidad, tamaño, calidad y uso para el cual fueron destinados los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna, ya sea por depreciación física, avance tecnológico o por cualquier otro concepto.

En el caso de que el bien dañado no se encuentre en el mercado, "EL PROVEEDOR" indemnizará un bien con características equivalentes inmediatas superiores al afectado, previa verificación de la equivalencia de las características por "EL INSTITUTO".

M) Precio de venta:

a. Para el fabricante.- El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

b. Para el distribuidor de mayoreo.- El precio neto de venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

c. Para el detallista.- El precio neto de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

N) Reparación o reposición en especie: "EL PROVEEDOR" a solicitud por escrito o vía correo electrónico de "EL INSTITUTO", reparará o repondrá los bienes dañados objeto de la reclamación o siniestro, con otros de igual clase, calidad y uso para los que fueron destinados los bienes siniestrados, dentro de los 30 (treinta) días naturales que establece el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, contados a partir de la fecha de envío por correo electrónico o entrega por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" o al despacho de ajustadores, del "Cuadro convenio de indemnización" o de la fecha en que "EL INSTITUTO" le informe por escrito a "EL PROVEEDOR" que está en condiciones de recibir los bienes reparados o repuestos en especie.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes reparados o repuestos en especie directamente en la unidad de servicio o ubicación o espacio físico que "EL INSTITUTO" le indique en dicha solicitud, instalándolos adecuadamente para su correcto funcionamiento de acuerdo a las normas oficiales internas y externas aplicables, así como capacitando al personal de "EL INSTITUTO" para el manejo y uso de los bienes reparados o repuestos en especie.

Si "EL INSTITUTO" desea realizar una modificación en la ubicación o unidad de servicio o espacio físico del bien dañado y/o afectado distinto al que ocupaba antes de ocurrir el siniestro, "EL INSTITUTO" deberá asumir los costos de las mejoras y/o adaptaciones que tenga que realizar únicamente para adecuar el nuevo espacio físico que ocupará el bien siniestrado, siempre y cuando éste espacio no haya sufrido algún daño por el mismo siniestro. En caso de que el espacio físico que ocupaba el bien siniestrado haya sufrido daños por el siniestro, "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar conforme a lo dispuesto en este contrato.

Una vez finalizada la mejora y/o adaptación del espacio físico por parte de "EL INSTITUTO" y confirmado a través de un comunicado, "EL PROVEEDOR" procederá con la entrega e instalación del bien reparado o repuesto en especie objeto de la reclamación.



En caso de requerirse la reposición en especie, se verificará que no exista la exclusividad de adquisición, así como en su caso se estará a lo previsto por la normatividad aplicable en la materia, en el entendido que de no realizarse la reparación o reposición en especie se deberá indemnizar a través de transferencia electrónica conforme a lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMA CUARTA.- Lugar y plazo de pago del presente instrumento legal.

Al momento de la entrega física del bien, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir con "EL INSTITUTO" carta de Entrega-Recepción del bien para reposición en especie.

Para determinar el monto a pagar por concepto de deducible operativo, cuando aplique, se realizará una minuta de conciliación de deducible entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de mes de entrega, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en la ubicación que le indique "EL INSTITUTO" lo siguiente:

- Carta entrega - recepción de cada uno de los bienes reparados o repuestos en especie, motivo de la conciliación debidamente firmada por "LAS PARTES".
- Factura de los bienes repuestos en especie a nombre de "EL INSTITUTO", que amparan las cartas entrega - recepción, que se tomarán en cuenta para la conciliación.

Para efectos del pago por concepto de deducible operativo, se estará a lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie.

A solicitud por escrito de "EL INSTITUTO" el monto por concepto de deducible operativo podrá descontarse de la indemnización del siniestro.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Procedimiento conciliatorio: En caso de que "EL INSTITUTO", presente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR", dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", con objeto de proteger los intereses de éste último. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA.- Peritaje: En caso de desacuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

A) De común acuerdo por "LAS PARTES", quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.

B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.

En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso B), y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean substancialmente contradictorios, es decir, que no llegan a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Si "LAS PARTES" no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongas ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en presencia de los representantes de "LAS PARTES".

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo "LAS PARTES" así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por "LAS PARTES" para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA.- Tiempos Normados: "EL PROVEEDOR" a través de sus ejecutivos de cuenta y supervisor, además de los despachos de ajustadores y/o peritos y/o asesores técnicos cumplirán sin excepción con los plazos establecidos en este contrato de seguro, de lo contrario, "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales, las cuales serán notificadas mediante oficio, conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios y Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales conforme a los siguientes plazos:



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
--------------	------	----------	---------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
1	Cuarta	a. Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje de cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o cobertura, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica).	20 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
2	Cuarta	b. Entrega de carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
3	Cuarta	c. Entrega de póliza	15 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
4	Cuarta	d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO"	3 (tres) días hábiles.	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito por parte de "EL INSTITUTO".	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
5	Cuarta e.	Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro	29 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No.	Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
6	Cuarta	f.	Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	29 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
7	Cuarta g.	Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	4 de enero de 2021	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha indicada. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
8	Décima Segunda	B) Entrega de Cuadro de Determinación de la Pérdida Parcial y/o Cuadro de Convenio de Indemnización Parcial totalmente correctos	10 (diez) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación completa y correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita a "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No.	Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
9	Décima Segunda	C)	Reporte de siniestralidad	3 (tres) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente al último día de calendario de cada mes. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta el tercer día hábil siguiente al último día de calendario de cada mes.
10	Décima Segunda	E)	Pago de anticipo de indemnización de siniestro	8 (ocho) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe solicitado.
11	Vigésima Segunda Vigésima Tercera	C) B)	Designación vía correo electrónico del despacho de ajustadores para atender un siniestro.	24 (veinticuatro) horas	A partir de la notificación de ocurrencia de siniestros vía telefónica o correo electrónico por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la hora de notificación de designación del despacho de ajustadores vía correo electrónico del ejecutivo de cuenta a "EL INSTITUTO".



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
12	Vigésima Segunda	H) Entrega de cuadro de determinación de la pérdida y/o Cuadro de Convenio de Indemnización totalmente correctos	10 (diez) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito o vía correo electrónico por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
13	Vigésima Segunda	J) Pago de indemnización	30 (treinta) días naturales	A partir de las 00:00 horas del día natural siguiente en que se envía el Cuadro de indemnización total o parcial autorizado vía correo electrónico o por entrega física por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR". Se cuantifican en días naturales.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe establecido en el "Cuadro de indemnización total" autorizado o en el "Cuadro de indemnización parcial" autorizado. O Hasta la fecha de entrega del o los bienes reparados o repuestos en especie en el domicilio que "EL INSTITUTO" le indique a "EL PROVEEDOR".





No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
14 Vigésima Segunda	K)	Entrega de cartas improcedencia (Que se llegaran a emitir)	10 (diez) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito o vía electrónica por parte de "EL INSTITUTO" de la entrega de cuadro de determinación de la pérdida y/o Cuadro de Convenio de Indemnización.	Hasta la fecha que indique el sello de recepción física del documento por parte de "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y/o la División de Control de Seguros.
				Se cuantifican en días hábiles	
15 Vigésima Tercera	F)	Rembolso de pagos realizados por "EL INSTITUTO" a terceros afectados	30 (treinta) días naturales	A partir de las 00:00 horas del día natural siguiente en que "EL INSTITUTO" entrega el comprobante de pago realizado, vía correo electrónico o por escrito.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe solicitado.
				Se cuantifican en días naturales.	





No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
16	Vigésima tercera	G) Entrega de cuadro de determinación de la pérdida y/o Cuadro Convenio de Indemnización para el caso de un tercero afectado totalmente correctos.	10 (diez) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la fecha de autorización del Cuadro Convenio de Indemnización por parte de "EL TERCERO AFECTADO" o a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud por escrito o vía correo electrónico por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de recepción del último correo electrónico remitido a "EL INSTITUTO" por parte del ejecutivo de cuenta de "EL PROVEEDOR", mismo que contiene la documentación correcta. Para efectos de penas convencionales, no se considerarán los días en que el personal de "EL INSTITUTO" tarde en revisar dichos documentos, mismos que se acreditarán con las fechas de los correos electrónicos que remita "EL INSTITUTO". La revisión que realiza "EL INSTITUTO" se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico con los documentos en cuestión hasta el día en que notifique algún error o solicite alguna corrección.



No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
17 Vigésima Tercera	H)	Pago de indemnización de siniestro a terceros afectados o reembolso	30 (treinta) días naturales	A partir de las 00:00 horas del día natural siguiente en que se envía el Cuadro de Convenio de Indemnización autorizado vía correo electrónico o se entrega físicamente por parte de "EL INSTITUTO". Se cuantifican en días naturales.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por "EL INSTITUTO" y por el importe solicitado. O Hasta la fecha de expedición de cheque u orden de pago a nombre de "EL TERCERO AFECTADO", o transferencia electrónica a la cuenta que este le indique.





No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
18 Vigésima Séptima	F)	Reparación o reposición en especie	30 (treinta) días naturales	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente al envío del Cuadro de convenio de indemnización autorizado por "EL INSTITUTO". En caso de cambio de fecha de entrega por causas imputables a "EL INSTITUTO", se contará a partir del día siguiente a la fecha de entrega indicada por "EL INSTITUTO" vía correo electrónico. Se cuantifican en días naturales.	Hasta la fecha de entrega de los bienes reparados o repuestos en el domicilio que "EL INSTITUTO" le indique.





No. Cláusula	Inci	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega	Inicio de cómputo de días	Término de cómputo de días
19	Trigésima Quinta	Pago de intereses moratorios y penas convencionales	15 (quince) días hábiles	A partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente en que “EL INSTITUTO” notifique a “EL PROVEEDOR” vía correo electrónico o por escrito, el cobro de intereses moratorios y/o penas convencionales. Se cuantifican en días hábiles.	Hasta la fecha de la Transferencia electrónica a la cuenta establecida por “EL INSTITUTO” y por el importe solicitado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios: “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago o se entregue el bien reparado o repuesto en especie, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” intereses moratorios si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en:

El antepenúltimo párrafo del inciso H) e inciso J) de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V y Coberturas Adicionales.

El inciso F) y último párrafo del inciso G) de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento en caso de siniestro para la sección VII.- Responsabilidad Civil.

El inciso F) de la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de pérdidas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la moneda nacional (pesos mexicanos), en términos de las Fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales: En el supuesto en que “EL PROVEEDOR” no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en este contrato, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día hábil o natural de atraso conforme sea el caso sobre el importe total de la prima ofertada en la propuesta económica de “EL PROVEEDOR” (en lo respectivo a la cláusula CUARTA.- Documentación que deberá entregar “EL PROVEEDOR”, como parte de la prestación del servicio), importe reclamado (improcedencias) o el importe total de la pérdida o anticipo de cada expediente de siniestro de “EL INSTITUTO” que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala



el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” penas convencionales si no cumple con los plazos establecidos de este contrato en las siguientes cláusulas:

Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega.
Cuarta	a.	Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o cobertura, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica).	20 de enero de 2021
Cuarta	b.	Entrega de carta cobertura	00:01 horas del 1 de enero de 2021
Cuarta	c.	Entrega de póliza	15 de enero de 2021
Cuarta	d.	Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de “EL INSTITUTO”	3 (tres) días hábiles
Cuarta	e.	Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro	29 de enero de 2021
Cuarta	f.	Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot)	29 de enero de 2021
Cuarta	g.	Entrega de documento con listado de los despachos de ajustadores que atenderán al IMSS	4 de enero de 2021
Décima Segunda	B)	Entrega de Cuadro de Determinación de la Pérdida Parcial y/o Cuadro Convenio de Indemnización Parcial totalmente correctos	10 (diez) días hábiles
Décima Segunda	E)	Condiciones adicionales y especiales - Anticipo de indemnización del siniestro	8 (ocho) días hábiles
Vigésima Segunda	H)	Procedimiento en caso de siniestro para las secciones I, II, III, IV, V, VI y Coberturas Adicionales - Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización (correspondiente a la entrega de Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización).	10 (diez) días hábiles



Cláusula	Inciso	Concepto	Plazo / Fecha límite de entrega.
Vigésima Tercera	G)	Procedimiento en caso de siniestro para la sección VII.- Responsabilidad Civil – Cuadro convenio de indemnización (correspondiente a la entrega de Cuadro de determinación de pérdidas y/o Cuadro convenio de indemnización).	10 (diez) días hábiles
Trigésima Quinta		Pago de intereses moratorios y penas convencionales. Incumplimiento o retraso en el pago de intereses moratorios.	15 (quince) días hábiles

TRIGÉSIMA TERCERA.- Notificación y conciliación de Intereses Moratorios y Penas Convencionales: Para todos los casos que generen intereses moratorios y/o penas convencionales, “EL INSTITUTO” notificará a través del “Oficio de notificación de penalizaciones” a “EL PROVEEDOR”, la relación de los casos y el soporte documental que justifique el cobro.

El periodo máximo para conciliación con el que contará “EL PROVEEDOR” será de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del “Oficio de notificación de penalizaciones” mencionado en el párrafo anterior. Transcurrido este plazo y si no ha sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de “EL PROVEEDOR” y tendrá que llevar a cabo el pago correspondiente en los términos establecidos en la TRIGÉSIMA PRIMERA.- Lugar y plazo de pago y CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no reconozca los intereses moratorios y/o las penas convencionales, deberá justificar por escrito y presentar el soporte documental correspondiente dentro del plazo de los 10 (diez) días hábiles mencionados en el párrafo anterior, en el domicilio que le indique “EL INSTITUTO”. De proceder la justificación manifestada por “EL PROVEEDOR”, “LAS PARTES” deberán suscribir una “Minuta de conciliación de penalizaciones” a más tardar 12 (doce) días hábiles posteriores a la recepción del “Oficio de notificación de penalizaciones”.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Lugar y plazo de pago: “EL PROVEEDOR” hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) por el monto total que señale el “Cuadro Convenio de indemnización total” o “Cuadro Convenio de indemnización parcial” o el “Oficio de notificación de penalizaciones” o la “Minuta de conciliación de penalizaciones”, vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____, Clabe ____, a nombre de “EL INSTITUTO” asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

Es obligación de “EL PROVEEDOR”, solicitar la referencia bancaria, por lo que el plazo indicado en esta cláusula para el pago de indemnizaciones no se verá afectado por la falta de referencia bancaria.

El pago de indemnizaciones que señale el “Cuadro Convenio de indemnización total” o “Cuadro Convenio de indemnización parcial” deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del “Cuadro Convenio de indemnización total” o del “Cuadro Convenio de indemnización parcial” debidamente autorizado parte de “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR”, antes de las 24:00 horas, tiempo del centro de México en los términos de este contrato, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El pago de intereses moratorios y/o penas convencionales que señale el “Oficio de notificación de



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

penalizaciones” o la “Minuta de conciliación de penalizaciones” deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del “Oficio de notificación de penalizaciones”.

“EL PROVEEDOR” deberá cubrir los anticipos que solicite “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria descrita en el primer párrafo de la presente cláusula, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, en los términos que se señala el numeral 2 que señala el cuadro de la Cláusula TRIGÉSIMA.- Tiempos normados.

Para el caso de pago en especie “EL PROVEEDOR” hará la reposición de los bienes en una sola entrega, debiendo entregarlos directamente en la unidad afectada o en la ubicación que “EL INSTITUTO” le indique en el escrito o correo electrónico de solicitud de pago en especie, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega del “Cuadro Convenio de indemnización total” o “Cuadro Convenio de indemnización parcial” autorizados por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá enviar vía correo electrónico a “EL INSTITUTO” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la realización de cualquier depósito a favor de “EL INSTITUTO” y/o el tercero afectado, al que deberá adjuntar la copia del comprobante de pago.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales: “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” el importe correspondiente a los intereses moratorios y/o penas convencionales referidos en las Cláusulas TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios y/o TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales de este contrato, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO” para efectuar el pago, período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “LAS PARTES”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco ____ Clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de \$____ (____ pesos __/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, en dos pagos iguales por la cantidad de \$____ (____ pesos __/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de la prima incluye el importe correspondiente a los Gastos de Administración del Deducible Agregado Anual.

La prestación de servicios de aseguramiento y/o indemnización de siniestros, pagos parciales o anticipos no estará condicionada al pago de prima por parte de “EL INSTITUTO”.

EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México..

Para su validación, “EL PROVEEDOR” deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del inicio de la vigencia del presente instrumento y en la segunda quincena del mes de agosto la factura correspondiente, a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.



Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su notificación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de contrato
- El importe que ampara la factura validada
- El número de proveedor
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”.
- La copia de este contrato debidamente formalizado
- La opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- La constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie: Para determinar el monto a pagar por concepto de deducible operativo para el caso de pago en especie, se realizará una Minuta de Conciliación de Deducible Operativo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de cada mes, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá presentar en las oficinas de la División de Control de Seguros, ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, Cuarto piso, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, lo siguiente:

- Carta Entrega-Recepción de cada uno de los bienes repuestos en especie motivo de la conciliación, debidamente firmada por “LAS PARTES”; y;
- Factura de los bienes repuestos en especie, que amparan las cartas entrega- recepción, que se tomarán en cuenta para la conciliación.

Para efecto del pago del monto por concepto de deducible operativo conciliado, “EL PROVEEDOR”, deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la formalización de la Minuta de Conciliación de Deducible, la factura que acredite el monto de deducible por el total de los bienes repuestos en especie en el mes que corresponda, mediante escrito en papel



membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de contrato
- El importe que ampara la factura validada
- El número de proveedor
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 42062516 “Mantenimiento de equipo de cómputo” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”
- La copia de la minuta de conciliación de deducible
- La opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
- La constancia de incorporación del archivo XML. al portal de proveedores del IMSS.

A efecto de que se lleve a cabo el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en la Calle Gobernador Tiburcio Montiel Número 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Término de gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la Cláusula TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima y TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que “EL INSTITUTO” podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la Cláusula TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Subrogación de derechos: En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, “EL PROVEEDOR” podrá subrogarse hasta por la cantidad pagada en los derechos de “EL INSTITUTO”, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si “EL PROVEEDOR” lo solicita, a costa de éste, “EL INSTITUTO” hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.

“EL INSTITUTO” aportará todos los elementos que obren en su poder para que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado.



En ningún caso “EL PROVEEDOR” podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, independientemente de las acciones que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo para efectos de la subrogación.

CUADRAGÉSIMA.- No subrogación en contra de Filiales y/o Subsidiarias y/o empleados y/o personal de “EL INSTITUTO”: Una vez pagada la indemnización correspondiente, “EL INSTITUTO” no se verá obligado a subrogar los derechos a “EL PROVEEDOR” cuando la, él o los responsables del daño sea o sean Filiales y/o Subsidiarias y/o empleados.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Fraude, dolo o mala fe: Las obligaciones de “EL PROVEEDOR” quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:

A) Si se comprueba que “EL INSTITUTO”, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a “EL PROVEEDOR” la documentación requerida.

C) Si se comprueba que en el siniestro o en la reclamación existe dolo o mala fe de “EL INSTITUTO”, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados cualesquiera de ellos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato: Las partes convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

A) Concurran razones de interés general.

B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.

C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación. “EL PROVEEDOR” tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a “EL INSTITUTO” la prima correspondiente no devengada.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Rescisión administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato: “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:



- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.
- D) Cuando no pague en los plazos, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe debidamente acreditado por autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL INSTITUTO” y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que “EL PROVEEDOR” haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a “EL PROVEEDOR”, para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K) Cuando “EL PROVEEDOR” sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a “EL INSTITUTO”, la sanción impuesta a “EL PROVEEDOR”, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si “EL PROVEEDOR” no permite a “EL INSTITUTO” la administración y verificación a que se refiere la Cláusula SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Administración y Verificación del presente contrato.

La rescisión del contrato será con independencia de las sanciones que procedan conforme a las Cláusulas TRIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses moratorios; TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales y TRIGÉSIMA QUINTA.- Pago de intereses moratorios y penas convencionales del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Procedimiento de rescisión: En caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a “EL PROVEEDOR”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso en la prestación del servicio, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO”, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Transferencia de derechos de cobro: “EL PROVEEDOR” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR”, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a “EL PROVEEDOR”, precisamente a su domicilio el cual se ubica en _____, y a “EL INSTITUTO” a sus oficinas ubicadas en Calle Durango Número 291, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR”, deberá notificarse a “EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Límite territorial: Este contrato sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINCUAGÉSIMA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “EL INSTITUTO” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Relación laboral: “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO”, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Modificaciones al contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Estas modificaciones no son aplicables al Deducible Agregado Anual.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad: “LAS PARTES” convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa,



técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO”.

De igual forma será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que “EL PROVEEDOR” se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto “EL PROVEEDOR”, se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios a aquellos respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato y se comprometerá a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que la siguiente información o documentación no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:

- F) Aquella que sea conocida públicamente.
- G) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de las partes por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- H) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de las partes, sin violar las estipulaciones de este contrato.
- I) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.



J) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, “EL PROVEEDOR” responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a “EL INSTITUTO” por la difusión no autorizada.

El anterior pacto se establece entre las partes, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Artículo 46, Fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Supervisión y verificación: “EL INSTITUTO” tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente instrumento legal, para lo cual “EL INSTITUTO”.

A) “EL INSTITUTO” llevará a cabo, conjuntamente con el ejecutivo de cuenta de “EL PROVEEDOR” y el despacho de ajustadores designado, la visita de inspección a los bienes afectados, a fin de verificar que la identificación de los daños se apegue a las condiciones y especificaciones de este contrato, lo cual quedará comprendido en la minuta de trabajo que para tal efecto se levante.

C) Llevará a cabo reuniones de trabajo con la periodicidad que determine “EL INSTITUTO” con “EL PROVEEDOR” y con los despachos de ajustadores designados, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”.

D) Con independencia de los puntos anteriores, “EL INSTITUTO”, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

Esta supervisión y verificación será aplicable tanto a los siniestros cubiertos bajo el Deducible Agregado Anual, como a los que sean cubiertos por la aseguradora.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida en los términos del citado artículo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- No adhesión: El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “EL INSTITUTO” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “EL PROVEEDOR” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de "EL INSTITUTO". Éstos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO" a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter Civil, Mercantil, Penal o Administrativa que en su caso, se ocasione.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 Fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de declaraciones falsas o inexactas sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "EL PROVEEDOR" haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, dicho plazo correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia. Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de algún perito con motivo de la realización del siniestro, producirá la interrupción de la prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por "LAS PARTES" que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.



SEXAGÉSIMA.- Responsabilidad: “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado, respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

“EL PROVEEDOR” cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las Cuotas Obrero-Patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Administración y Verificación: Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Reaseguro: En caso de que “EL PROVEEDOR” decida transferir los riesgos amparados por el presente contrato mediante reaseguro, deberá hacerlo con reaseguradores que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar los slips de colocación de confirmación de reaseguro (slips y carta cobertura) presentando el porcentaje de riesgo reasegurado y el porcentaje del costo de la prima correspondiente a este.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Relación de anexos: Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente contrato:

- Anexo 1 Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo y Acta de Fallo del contrato
- Anexo 2 Guía para la integración documental de siniestros
- Anexo 3 Formatos de Cuadro de determinación de pérdidas y Cuadro convenio de indemnización
- Anexo 4 Documento de designación de Administrador del Contrato
- Anexo 5 Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, Propuesta Económica y Acta de Fallo.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Legislación aplicable: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por “LAS PARTES”, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Demanda en contra de “EL PROVEEDOR”: “EL PROVEEDOR” conviene en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por “EL INSTITUTO” para el pago de cualquier indemnización o penalización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana, por lo que derivado de un juicio o acción legal para la recuperación de una reclamación, sostenido en un tribunal por “EL INSTITUTO”, no se considerarán prescritos los casos relacionados con la acción legal o procedimiento, así como los casos que derivados de estos pudiesen haberse detenido en su proceso normal, aun cuando la temporalidad de la vigencia y/o tiempo de prescripción de los eventos amparados por este instrumento hubiese llegado a su término y/o se pudieran considerar prescritos.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación, por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo. Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día ____, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y el restante en poder de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

“EL PROVEEDOR”

Representante

Representante Legal / Apoderado

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C- _____



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Titular de la Coordinación de
Administración de Riesgos
Institucionales

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato de múltiple empresarial celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y _____, de fecha ____, por un monto total de ____ (_____ pesos __/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.



Anexo 14.3.- Modelo de contrato

Contrato Abierto de Seguro de Grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total con participación de utilidades, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", representado por _____ en su carácter de Apoderado Legal, y por la otra parte _____ a quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", representada por _____, en su carácter de Representante Legal / Apoderado, a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, por conducto de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter Nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- _____, en su carácter de Titular de _____, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y 6, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número ____ de fecha ____, otorgada ante la fe del Licenciado ____, Titular de la Notaría Pública Número ____, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número ____, de fecha __ y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- _____, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de "EL INSTITUTO" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de folio _____ emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha _____, mismo que se agrega en el Anexo 1 (uno).

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales ____ por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación queda sujeta para



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

finde de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO” conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para los ejercicios fiscales ____ se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha _____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, mediante acta de _____, notificó a “EL PROVEEDOR” la adjudicación del procedimiento de _____, número _____, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, _____ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.8.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico.

I.9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.10.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II.- “EL PROVEEDOR” declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha ____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, bajo el número ____ a fojas __ del volumen _____, libro ____.

II.2.- _____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número ____ del _____, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: _____.

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

- Registro Patronal ante “EL INSTITUTO” y EL INFONAVIT número: _____.

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para____, publicada el _____en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por “EL INSTITUTO” exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por “EL INSTITUTO” sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de “EL INSTITUTO”.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 15 de agosto de 1990.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en _____; Correo Electrónico: _____.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- La contratación de este Seguro tiene como finalidad que con el pago de la Suma Asegurada se cubra el saldo insoluto del crédito hipotecario o el saldo insoluto del crédito a mediano plazo o de enganche para casa habitación, otorgado por "EL INSTITUTO" a sus trabajadores, será "EL ASEGURADO" (cada uno de los trabajadores o personas designadas por éste como beneficiarios), el realmente beneficiado con el pago que realiza "EL PROVEEDOR", ya que aun cuando las cantidades que derivan de la contratación de este seguro tienen como finalidad cubrir el saldo insoluto de los Créditos Hipotecarios o el saldo insoluto de los créditos a mediano plazo o de enganche para casa habitación otorgados por "EL INSTITUTO" a sus trabajadores y/o ex trabajadores (jubilados, pensionados, en convenio de pago y/o en juicio), en este sentido, dichas cantidades no son pagadas en forma directa a "EL ASEGURADO" o a su cónyuge, o a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, o a sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato: "EL PROVEEDOR" se obliga frente a "EL INSTITUTO" a otorgar el servicio integral de seguro para los siniestros ocurridos en la vigencia del presente instrumento mediante el pago de una prima que será cubierta por "EL INSTITUTO", y a proteger a los grupos asegurados que gocen de un crédito hipotecario o de un crédito a mediano plazo o de enganche para casa habitación, que le haya otorgado "EL INSTITUTO" para el fomento a la habitación, cualquiera que sea su sexo, y ocupación, sin necesidad de examen médico y sin considerar periodos de espera. "EL PROVEEDOR" cubrirá el pago de la indemnización del saldo insoluto correspondiente de acuerdo a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente Instrumento Legal.

SEGUNDA.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar física y electrónicamente la documentación establecida en la presente cláusula. La entrega física de la documentación que se enlista a continuación, deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio



Montiel No. 15-4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.

a. Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado el porcentaje o monto de prima que, por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato, y que la suma del total dé por resultado la prima del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito a más tardar el 20 de enero de 2021. Este escrito deberán entregarse en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR".

b. Entrega de carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2021.

Dicha carta deberá entregarse en papel membretado y firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" y asentar que la convocatoria de licitación, sus anexos, las actas de las juntas de aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados, forman parte integrante de dicha carta cobertura.

c. Entrega de póliza. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza del presente contrato a más tardar el 15 de enero de 2021, debiendo asentar que se adhiere a los términos y condiciones del presente contrato de seguro.

d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de "EL INSTITUTO", con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el procedimiento de contratación. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO".

e. Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro. "EL PROVEEDOR" deberá entregar documento en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR" que contenga los datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores, acompañado con la siguiente documentación:

- I. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera.
- II. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los corredores de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.
- III. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia del expediente que contenga la siguiente documentación:
 - Copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su



respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deben cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro. Asimismo, deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- La confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.
- La nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.
- Las confirmaciones formales de las entidades reaseguradoras participantes en la colocación de que se trate.
- El comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia de la aseguradora hecha al reasegurador. El comprobante se deberá entregar en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por el IMSS por concepto de la prima de seguro.
- La demás documentación soporte que consigne los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados en los plazos pactados en las negociaciones correspondientes.

La entrega deberá realizarse a más tardar el 29 de enero de 2021, salvo lo referente a los dos últimos puntos de la fracción III del inciso e), que deberá entregarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por "EL INSTITUTO" por concepto de la prima de seguro. De faltar alguno de los documentos requeridos se tomará por no entregado este inciso.

En caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

f. Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot). "EL PROVEEDOR" deberá entregar escrito en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR" en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado. El plazo para presentar esta documentación es el 29 de enero de 2021.

En caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

TERCERA.- Universo de asegurados:

El Universo de asegurados se conforma de los siguientes grupos:

A) Grupo Asegurado A: Se integra por cualquier persona a la que se le haya otorgado un préstamo hipotecario para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública, así como a quien se le llegue a otorgar, durante la vigencia de este contrato, un préstamo para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

Estos asegurados quienes quedarán protegidos a partir del día en que firmen ante Notario Público el contrato de mutuo integrado a la escritura del inmueble adquirido.

B) Grupo Asegurado B: Se integra por cualquier persona a la que se le haya otorgado un crédito hipotecario para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública, así como a quien se le llegue a otorgar, durante la vigencia de este contrato, un préstamo para el fomento a la habitación, formalizado bajo esa condición en Escritura Pública. Estos asegurados quienes quedarán protegidos a partir del día en que firmen ante Notario Público el contrato de mutuo integrado a la escritura del inmueble adquirido.

C) Grupo Asegurado C: Se integra por cualquier persona a la que se le haya otorgado un préstamo a mediano plazo o de enganche para casa habitación formalizado en contrato de mutuo a partir del 16 de octubre de 2005, o bien un préstamo para enganche de casa habitación, formalizado en contrato de mutuo a partir del 16 de octubre de 2007, así como a quien se le llegue a otorgar, durante la vigencia de este contrato, un préstamo a mediano plazo o de enganche para casa habitación formalizado en contrato de mutuo o bien un préstamo para enganche de casa habitación, formalizado en contrato de mutuo.

Están incluidos en todos los grupos de asegurados: el personal activo, los jubilados, pensionados, en convenio (celebrado con los extrabajadores de "EL INSTITUTO" que siguen pagando su adeudo), así como aquellos que se encuentran en juicio.

CUARTA.- Coberturas: "LAS PARTES" convienen que este seguro cubre exclusivamente, los riesgos siguientes:

A) Fallecimiento por cualquier causa de cualquier integrante del Grupo asegurado A, B y C de "EL INSTITUTO".

B) Invalidez o incapacidad permanente total, de cualquier integrante del Grupo asegurado A, de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" conviene con "EL INSTITUTO" que la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total que le sea dictaminada al grupo asegurado dentro de la vigencia de éste contrato, opera conforme a los términos y condiciones siguientes:

A) Para efectos del presente contrato, se entenderá por invalidez o incapacidad permanente total aquella derivada de un riesgo de trabajo, o de un accidente o enfermedad general, que inhabilite a "EL ASEGURADO" de una manera total y permanente para el desarrollo de su trabajo habitual o de cualquier otro apropiado a sus conocimientos y aptitudes y compatible con su posición social, independientemente de los porcentajes que para efectos contractuales estipule "EL INSTITUTO".

B) El dictamen de invalidez o incapacidad permanente total deberá ser extendido por "EL INSTITUTO" en el formato destinado para el efecto, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la expedición de dicho dictamen.

QUINTA.- Exclusiones:

Se pacta expresamente que la cobertura de fallecimiento no comprende:

A) Los accidentes que ocurran cuando "EL ASEGURADO" se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.

B) Los intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por "EL ASEGURADO", aún en estado de enajenación mental.



Se pacta expresamente que la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total no comprende:

- A) La invalidez o incapacidad que se derive de lesiones que se hubiere provocado intencionalmente "EL ASEGURADO" cualesquiera que sean las causas o las circunstancias que las causaron.
- B) La invalidez o incapacidad que resulte de lesiones sufridas por el uso o estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulante o similares no prescritos por un médico.
- C) Las lesiones sufridas en actos delictuosos intencionales cometidos por el propio Asegurado.
- D) Los accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- E) Los accidentes que ocurran cuando "EL ASEGURADO" se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte aéreo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza o actividades similares a las mencionadas.
- F) Los intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por "EL ASEGURADO", aún en estado de enajenación mental.
- G) El pago de la Suma Asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total excluye el de la cobertura de fallecimiento, y el de esta última el primero.

SEXTA.- Edades de aceptación:

- A) Riesgo de fallecimiento a partir de los 18 (dieciocho) años.
- B) Riesgo de invalidez o incapacidad permanente total a partir de los 18 (dieciocho) años y hasta la edad de 64 (sesenta y cuatro) años. Consecuentemente, desde el mismo día en que "EL ASEGURADO" cumpla los 65 (sesenta y cinco) años quedará protegido únicamente por el riesgo de fallecimiento hasta pagar el crédito otorgado.

SÉPTIMA.- Designación de beneficiarios: Atendiendo a lo consignado en el Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo de Trabajo, "EL INSTITUTO" tiene el carácter de beneficiario irrevocable del presente seguro, en virtud de que la celebración de este contrato tiene como fin que el pago cubra el saldo insoluto del préstamo hipotecario o del crédito a mediano plazo o de enganche para casa habitación otorgado, al ocurrir el fallecimiento o la invalidez o incapacidad permanente total de "EL ASEGURADO", según corresponda.

OCTAVA.- Suma asegurada total:

- A) Para Fallecimiento: Será la cantidad que corresponde al importe total de los saldos insolutos de los créditos hipotecarios, créditos a mediano plazo y créditos de enganche para casa habitación de los Asegurados que cuenten con la cobertura de fallecimiento, de acuerdo con la información que será proporcionada a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico, a efecto de conformar el universo de asegurados en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos trabajadores, cada uno quedará asegurado en la parte del crédito que le corresponda, siendo la Suma Asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

B) Para invalidez o incapacidad permanente total: Será el importe total de los saldos insolutos de los préstamos hipotecarios de los asegurados que cuenten con la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total, de acuerdo con la información que será proporcionada a “EL PROVEEDOR” en archivo electrónico, a efecto de conformar el universo de asegurados en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de que un crédito se otorgue mancomunadamente a dos trabajadores, cada uno quedará asegurado en la parte del crédito que le corresponda, siendo la Suma Asegurada total igual al saldo insoluto de la operación.

NOVENA.- Disputabilidad: La cobertura del presente contrato no será disputable desde su inicio de vigencia.

DÉCIMA.- Principio y Terminación de la vigencia: “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de enero de 2021, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA.- Pago de suma asegurada: “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en su carácter de beneficiario irrevocable, por concepto de suma asegurada, la cantidad equivalente al saldo insoluto del crédito otorgado a “EL ASEGURADO”. El importe de dicha suma asegurada se cuantificará con base en el saldo insoluto registrado al día del fallecimiento de “EL ASEGURADO”, o de ser el caso al día en que se determine su invalidez o incapacidad permanente total.

El pago de la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento excluye el pago de la suma asegurada de la cobertura de invalidez o incapacidad permanente total, y el de ésta última al primero.

DÉCIMA SEGUNDA.- Lugar y plazo de pago: “EL PROVEEDOR” hará el pago de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) vía transferencia electrónica, a la Cuenta ___ del banco ____, Clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación que sustente el siniestro en los términos de este contrato, tiempo del centro de México, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El pago de los Intereses moratorios, Penas convencionales y/o Dividendos lo deberá efectuar “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO” en la cuenta descrita en el párrafo que antecede en el plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, en los términos pactados en la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios y en el último párrafo de la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Dividendos del presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá proporcionar el comprobante de pago al correo electrónico ___@imss.gob.mx, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la realización de cualquier transferencia efectuada a favor de “EL INSTITUTO”.

Se entenderá por días hábiles los que establezca la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- Carencia de restricciones: El grupo asegurado mediante este Contrato no está sujeto a restricciones por razones de ocupación, residencia, viajes, causas que ocasionen el fallecimiento o estilo de vida de los asegurados.



DÉCIMA CUARTA.- Conformación del Grupo Asegurado: A efecto de identificar el grupo asegurado mediante este contrato, "EL INSTITUTO" se obliga para con "EL PROVEEDOR" a entregar al inicio de la vigencia un archivo electrónico con la relación del Grupo Asegurado inicial que tendrá cobertura del 01 de enero al 30 de junio de 2021. Esta relación incluirá ambas coberturas, es decir, trabajadores que cuenten con la cobertura del riesgo de "Fallecimiento" y trabajadores que cuenten con la cobertura de ambos riesgos de "Fallecimiento" e "Invalidez o incapacidad permanente total", con la identificación de montos de los saldos insolutos al cierre del 2020. Dicho archivo formará parte integrante de este contrato.

Para el semestre subsecuente, "EL INSTITUTO" entregará en el mes de julio de 2021 a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico una relación de trabajadores con los saldos insolutos de sus créditos. Esta relación incluirá las altas o bajas al cierre del mes de junio de 2021.

Los listados deberán incluir los siguientes datos de los asegurados:

- A) Delegación de adscripción.
- B) Nombre completo.
- C) Matrícula.
- D) Registro Federal de Contribuyentes.
- E) Saldo insoluto del crédito otorgado.

DÉCIMA QUINTA.- Pago de prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" realizará el pago de prima en dos pagos, el primer pago se deberá realizar al inicio de la vigencia del presente contrato y el segundo pago se realizará durante del segundo semestre del año 2021:

A. Para efectos del pago de prima del Grupo Asegurado inicial de este contrato y que estará vigente del día 01 de enero al día 30 de junio de 2021, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:

I. Para la cobertura de "Invalidez o incapacidad permanente total", la cantidad que resulte de multiplicar los 181 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del Grupo Asegurado A, conforme lo descrito en la Cláusula TERCERA.- Universo de asegurados, vigente del 01 de enero al 30 de junio de 2021, que se entregarán a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico.

II. Para la cobertura de "Fallecimiento", la cantidad que resulte de multiplicar los 181 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos de los Grupos Asegurados A, B y C, conforme lo descrito en la Cláusula TERCERA.- Universo de asegurados, vigente del 01 de enero al 30 de junio de 2021 que se entregarán a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico.

B. Para efectos de pago del semestre subsecuente, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de la prima como sigue:

I. Para la cobertura de "Invalidez o incapacidad permanente total", la cantidad que resulte de multiplicar los 184 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de _____ por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos del Grupo Asegurado A, conforme lo descrito en la Cláusula TERCERA.- Universo de asegurados, que se entregarán en una relación a "EL PROVEEDOR" mediante archivo electrónico, en el mes de julio de 2021, la cual incluirá altas y bajas de asegurados, al cierre del mes de junio de 2021.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

II. Para la cobertura “Fallecimiento”, la cantidad que resulte de multiplicar los 184 días de aseguramiento por la cuota única diaria al millar de ____ por el total de la suma asegurada, expresada en miles de pesos, determinada por la suma de los saldos insolutos de los Grupos Asegurados A, B y C, conforme lo descrito en la Cláusula TERCERA.- Universo de asegurados, que se entregarán en una relación a “EL PROVEEDOR” mediante archivo electrónico, en el mes de julio de 2021, la cual incluirá altas y bajas de asegurados, al cierre del mes de junio de 2021.

“EL PROVEEDOR” deberá enviar a través de correo electrónico dicho cálculo a la División de Control de Seguros en el término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la entrega de la base de asegurados, para la validación por parte de “EL INSTITUTO”, para proceder a la conciliación y estar facultados para realizar el pago correspondiente.

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” deberá enviar al inicio de la vigencia del contrato y en el mes de julio las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su validación a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de Contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de Bienes Patrimoniales y no Patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”;
- Copia de éste Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA SEXTA.- Ajuste de prima: La prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja de los grupos asegurados durante la vigencia del contrato se cuantificará obteniendo la diferencia entre las sumas aseguradas de los Grupos Asegurados existentes al cierre de junio de 2021 y al final de la vigencia del contrato, expresada en miles de pesos, multiplicada por la cuota única semestral al millar correspondiente a cada cobertura de riesgos acordada en la Cláusula que antecede aplicable sobre saldos insolutos.

Para tal efecto “EL INSTITUTO” se obliga para con “EL PROVEEDOR” a entregar en el primer bimestre de 2022, un archivo electrónico que contenga la relación de los trabajadores al amparo de la cobertura de Fallecimiento y de la cobertura de Invalidez o incapacidad permanente total, la cual contendrá los saldos insolutos de los Grupos Asegurados al cierre de diciembre del ejercicio 2021, además de los datos referidos en la Cláusula DÉCIMA CUARTA.- Conformación del Grupo Asegurado.

Tratándose de los asegurados que no fueron considerados en los listados que conforman el grupo asegurado, debido a que la inclusión de su crédito al Sistema de Nóminas ocurrió con posterioridad a la obtención de la citada información, o en caso de que los saldos insolutos registrados presenten alguna diferencia en el monto, se incluirá en el Ajuste de Prima a que se refiere esta Cláusula.

De resultar el saldo a favor de “EL PROVEEDOR” éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación, a la dirección electrónica o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de Proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de Bienes Patrimoniales y no Patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”;
- Copia de este Contrato debidamente formalizado;



- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de Proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco _____, Clabe:_____, a nombre de "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación sustento del siniestro en los términos de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Término de gracia: No obstante lo estipulado en la Cláusula DÉCIMA QUINTA.- Pago de prima del presente Instrumento, "EL INSTITUTO" podrá dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, rehabilitándose automáticamente este seguro y conservando su cobertura y vigencia original.

DÉCIMA OCTAVA.- Monto del Contrato: De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAS PARTES" convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto máximo: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

El presente contrato no está sujeto al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 15 fracción IX de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA NOVENA.- Errores u omisiones: "LAS PARTES" convienen que cualquier error u omisión de "EL ASEGURADO" en su identificación, en cuanto a que no se localice o incorpore en el registro de asegurados en el grupo que corresponda o en ninguno de los grupos, o bien exista alguna diferencia en los saldos insolutos de los créditos reportados por "EL INSTITUTO", o cualquier error u omisión de "EL INSTITUTO" en la conformación de los Grupos Asegurados o para integrar el importe que reclame "EL INSTITUTO" en la solicitud de indemnización que lleve a cabo con motivo del Fallecimiento o de la cobertura de Invalidez o incapacidad permanente total de "EL ASEGURADO", no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", y no será motivo para que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este Contrato es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia de este Contrato a favor de



los deudores de "EL INSTITUTO". Para tal efecto "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL PROVEEDOR" la copia fotostática del contrato de mutuo.

En caso de existir algún error u omisión que motive que la documentación sustento del siniestro presente discrepancias en el nombre o cualquier otro dato de "EL ASEGURADO", será "EL INSTITUTO" quien valide por escrito los datos correctos, sin perjuicio alguno.

VIGÉSIMA.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Procedimiento para el pago de la Suma Asegurada: Al ocurrir el fallecimiento o la invalidez o incapacidad permanente total de "EL ASEGURADO", según corresponda, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" el monto correspondiente al saldo insoluto del crédito, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se documente la ocurrencia del siniestro.

En ningún caso el presente seguro cubrirá los gastos, costas, intereses o cualquier otra penalización a la haya sido condenado "EL ASEGURADO" vía Judicial, o por cualquier otra vía, ya que mediante el presente contrato únicamente se da cobertura al saldo insoluto del préstamo otorgado.

Los siniestros ocurridos al amparo de este contrato, serán reclamados a "EL PROVEEDOR" por parte de "EL INSTITUTO", a través de oficio.

Para tal efecto, "EL INSTITUTO" deberá entregar a "EL PROVEEDOR", en caso de fallecimiento de trabajadores asegurados, la documentación siguiente:

1. Original o copia certificada por una autoridad competente del Acta de Defunción de "EL ASEGURADO" o en caso de no contar con ésta, copia certificada por Notario Público;
2. Copia del Contrato de mutuo para acreditar que el trabajador o ex trabajador formaba parte del grupo asegurado, en el caso de los Créditos Hipotecarios, será la copia fotostática del Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria, integrado a la Escritura Pública del inmueble, y que considera la aceptación por parte de "EL ASEGURADO" de designar como beneficiario irrevocable a "EL INSTITUTO"; y,
3. Copia de la "Hoja de adeudos" en caso de deudores hipotecarios o de Créditos a Mediano Plazo y de Enganche para Casa Habitación, y/o copia del Estado Financiero de trabajadores con descuento, expedidas por el área de personal en su Representación en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, en virtud de que en tales documentos consta el importe del saldo insoluto del crédito otorgado a "EL ASEGURADO".

A) Tratándose de invalidez o incapacidad permanente total, "EL INSTITUTO" entregará a "EL PROVEEDOR" la documentación siguiente:

1. Original o copia certificada por una autoridad competente del Acta de Nacimiento de "EL ASEGURADO";
2. Constancia del dictamen de invalidez o incapacidad permanente total expedida por "EL INSTITUTO", mediante los formatos: ST-3 o ST-4, o en los que determine "EL INSTITUTO", en original o copia certificada como tal por "EL INSTITUTO". Los porcentajes de invalidez o incapacidad permanente total que se señalen en los formatos referidos no serán impedimento para que "EL PROVEEDOR" realice la indemnización total del saldo insoluto a "EL INSTITUTO";
3. Para los casos en que por diversas circunstancias "EL ASEGURADO" no cuente con la documentación que refiere el numeral 2 que antecede, se acreditará la invalidez o incapacidad



permanente total mediante la presentación de la resolución emitida por la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores del IMSS a partir de la fecha que la misma determine;

4. Para los Créditos Hipotecarios, Copia de la “Hoja de Adeudos”, en caso de deudores de créditos hipotecarios, y/o, copia de Estado financiero de trabajadores con descuento expedido por el área de personal en su Representación en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en virtud de que en tales documentos consta el importe del saldo insoluto del crédito otorgado a “EL ASEGURADO”; y,
5. Para los Créditos Hipotecarios, Copia fotostática del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, integrado a la escritura pública del inmueble para acreditar que el trabajador o ex trabajador forma parte del Grupo Asegurado, y que considera la aceptación por parte de “EL ASEGURADO” de designar como beneficiario irrevocable a “EL INSTITUTO”.

Expresamente se conviene que “EL INSTITUTO” se reserva la facultad de documentar cualquier siniestro con elementos de prueba distintos a los antes descritos, en caso de que por alguna situación no cuente con dicha documentación.

Una vez que “EL INSTITUTO” haya hecho entrega de los documentos que debe rendir a “EL PROVEEDOR”, éste deberá realizar la indemnización del saldo insoluto en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrega del último documento que sustente el evento, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- Lugar y plazo de pago.

En caso de que se determine improcedente algún siniestro, se deberá notificar y sustentar dicha determinación mediante un escrito dirigido a la División de Control de Seguros del “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al a recepción del último documento que sustente la reclamación del siniestro en cuestión. La notificación deberá de ser enviada a la dirección de correo electrónico _____@imss.gob.mx y _____@imss.gob.mx.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Reporte y conciliación de siniestralidad: “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar reportes de siniestralidad y a acudir a la conciliación de siniestralidad en el lugar y fecha que “EL INSTITUTO” requiera por correo electrónico. “EL INSTITUTO” deberá solicitar la asistencia de “EL PROVEEDOR” para conciliar la siniestralidad con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. Los reportes de siniestralidad los deberá entregar “EL PROVEEDOR” durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores al término de cada trimestre o a la solicitud expresa de “EL INSTITUTO” en el formato indicado a los correos que éste le indique. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte. (Anexo 3)

El reporte deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de “EL ASEGURADO”.
- Matricula
- Delegación de adscripción de “EL ASEGURADO”.
- Número del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha en que se documenta el siniestro, es decir, la fecha en que la aseguradora recibe la documentación completa que sustenta la reclamación de indemnización.
- Estatus del Siniestro.
- Fecha de pago del siniestro.
- Suma asegurada pagada.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

VIGÉSIMA TERCERA.- Cobertura automática: Se comprende y conviene que este contrato se extiende automáticamente a cubrir los saldos insolutos de todos los trabajadores a los que les sean otorgados créditos durante los espacios de tiempo que existen entre un reporte semestral y el otro, por lo que no obstante que no se encuentren en las bases entregadas a “EL PROVEEDOR”, estarán debidamente cubiertos.

De presentarse un evento de algún “EL ASEGURADO” que se encuentre en este supuesto, “EL PROVEEDOR” realizará la indemnización correspondiente, y el costo de la prima se determinará en los términos de la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.- Ajuste de prima.

Si el evento se presentara posterior al cálculo del ajuste de prima, “EL PROVEEDOR” realizará la indemnización, y el costo de la prima correspondiente se deducirá de dicha indemnización.

VIGÉSIMA CUARTA.- Penas convencionales: En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en la cláusula SEGUNDA.- Documentación que deberá entregar “EL PROVEEDOR”, como parte de la prestación del servicio, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la prima ofertada en la propuesta económica de “EL PROVEEDOR”, además en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en el último párrafo de la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA.- Intereses moratorios y en la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Dividendos, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización o sobre el importe de intereses moratorios o dividendos, según aplique, el que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA.- Intereses moratorios: Si “EL PROVEEDOR” no cumple con las obligaciones de pago en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- Lugar y plazo de pago, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará a “EL INSTITUTO” una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la Moneda Nacional (Pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA SEXTA.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios: Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a “EL PROVEEDOR” al amparo de este contrato, el Área de Suscripción de Seguros y Seguimiento de Pagos de “EL INSTITUTO” hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y/o mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos. Se anexará la memoria de cálculo que justifique este monto, a fin de que “EL PROVEEDOR” esté en posibilidades de realizar su análisis y formule las aclaraciones pertinentes.

“EL PROVEEDOR” cubrirá a “EL INSTITUTO” el importe correspondiente a penas convencionales que se refieren en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA.- Penas convencionales, así como la Indemnización por mora a que refiere la cláusula inmediata anterior, contando “EL PROVEEDOR” con un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito o



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

vía correo electrónica por parte de “EL INSTITUTO”, para efectuar el pago. En este período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “LAS PARTES”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco _____, Clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento le indique “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Dividendos: Los dividendos que en su caso se otorguen en el presente contrato se determinarán en el mes de julio de 2022, aplicando las siguientes operaciones:

- A. Al 70% (setenta por ciento) de la prima pagada por la toda la vigencia del presente contrato se deducirá el importe de la siniestralidad ocurrida en el periodo de referencia.
- B. Si después de deducir los siniestros el monto de la siniestralidad es mayor que el mencionado 70% (setenta por ciento) de la prima pagada, no se otorgará dividendo.
- C. En caso de que posteriormente al pago de la participación de utilidades se reporte algún siniestro, “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” realizarán el ajuste correspondiente.

Una vez conciliadas las cifras por “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del oficio de solicitud de pago por parte de “EL INSTITUTO”, efectuará dicho pago vía transferencia electrónica, a la Cuenta ____ del banco _____, Clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

Los dividendos se calcularán cuando la vigencia del contrato sea igual o mayor a un año. En el caso de que la vigencia sea menor de un año, no se podrán otorgar Dividendos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Procedimiento conciliatorio: en caso de que “EL INSTITUTO” o “EL ASEGURADO”, presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de “EL PROVEEDOR”, dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” y “EL ASEGURADO”, con objeto de proteger los intereses de “EL INSTITUTO” y “EL ASEGURADO”. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado Ordenamiento Jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA.- Terminación anticipada del contrato: “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando:

- A. Concurran razones de interés general.
- B. Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- C. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación, “EL PROVEEDOR” tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se



relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor. En este caso “EL PROVEEDOR” se obliga a devolver a “EL INSTITUTO” la prima correspondiente no devengada.

TRIGÉSIMA.- Rescisión Administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este Instrumento Jurídico.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A. Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en éste contrato.
- B. No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- C. Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a éste contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente Instrumento Legal.
- D. Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en éste Instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E. Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del Contrato o durante su vigencia.
- F. Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- G. Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.
- H. Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL INSTITUTO” y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I. Cuando se compruebe que “EL PROVEEDOR” haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J. Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a “EL PROVEEDOR”, para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K. Cuando “EL PROVEEDOR” sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a “EL INSTITUTO”, la sanción impuesta a “EL PROVEEDOR”, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en



contravención a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M. Si “EL PROVEEDOR” no permite a “EL INSTITUTO” la administración y verificación a que se refiere la Cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Administración y Verificación del presente contrato.

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA.- Intereses Moratorios.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento de rescisión: En caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a “EL PROVEEDOR”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso en la prestación del servicio, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el Procedimiento de Rescisión Administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita a “EL PROVEEDOR” subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El Convenio Modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERANDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula se pactará por “LAS PARTES” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Transferencia de derechos de cobro: “EL PROVEEDOR” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR”, deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR”, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a “EL PROVEEDOR” precisamente a su domicilio el cual se ubica en _____, y a “EL INSTITUTO” a sus oficinas ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR” deberá notificarse a “EL INSTITUTO” en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Moneda: Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este contrato, son liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “EL INSTITUTO” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Relación laboral: “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente Instrumento Jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Modificaciones al Contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA.- Confidencialidad: “LAS PARTES” convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO”.

De igual forma será considerada como confidencial la información derivada de la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo anterior “EL PROVEEDOR” se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto “EL PROVEEDOR” se obliga expresamente a lo siguiente:

- A. Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B. Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, y se hace responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C. No hacer copias de la información sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.
- D. No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes, sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios a aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.



Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de ésta Cláusula asume “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad, la siguiente información o documentación:

- A. Aquella que sea conocida públicamente.
- B. La que haya sido puesta en forma confidencial a disposición de “LAS PARTES” por un tercero antes de la fecha de celebración del Procedimiento Licitatorio respectivo.
- C. La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de “LAS PARTES”, sin violar las estipulaciones de este contrato.
- D. Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- E. La que, de acuerdo a la Ley u Orden Judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente Cláusula, “EL PROVEEDOR” responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a “EL INSTITUTO”, por la difusión no autorizada.

El anterior pacto se establece entre “LAS PARTES” sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Supervisión y Verificación: “EL INSTITUTO” tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la División de Control de Seguros, el cumplimiento del presente Instrumento Legal. Para tal efecto, “EL INSTITUTO”:

- A. Llevará a cabo reuniones de trabajo con “EL PROVEEDOR”, con la finalidad de dar seguimiento a la siniestralidad sustentada pendiente de pago, cuyos resultados se establecerán en la minuta que para tal efecto se elabore. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo correspondiente, bastará la notificación por escrito que realice “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”.
- B. Con independencia del punto anterior, “EL INSTITUTO”, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- No adhesión: El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “EL INSTITUTO” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “EL PROVEEDOR” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de “EL INSTITUTO”. Éstos se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de “EL INSTITUTO”, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro Derecho Reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste Instrumento Jurídico a “EL PROVEEDOR” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter Civil, Mercantil, Penal o Administrativa que en su caso, se ocasione.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Responsabilidad: “EL PROVEEDOR”, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico, así como a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato serán pagados por “EL PROVEEDOR” conforme a la Legislación aplicable en la materia.

“EL PROVEEDOR” cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Administración y Verificación.- Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 2 (dos) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Relación de anexos: Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente Contrato:

- | | |
|---------|---|
| Anexo 1 | Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo y Acta de Fallo del contrato. |
| Anexo 2 | Documento de designación de Administrador del Contrato. |
| Anexo 3 | Formato de reporte y conciliación de siniestralidad. |
| Anexo 4 | Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, Propuesta Económica y Acta de Fallo |

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los Seguros de vida y en dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignado en el artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "EL PROVEEDOR" haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro Vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros producirá la interrupción de la prescripción. En tanto la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa Institución, conforme lo dispuesto por el Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

QUINCUAGÉSIMA.- Designación de ejecutivo de cuenta

"LAS PARTES" acuerdan que será al menos 1 ejecutivo de cuenta para la atención del contrato, mismos que fue presentado y aprobado en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante y que fue seleccionado conforme el perfil y notificado por "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido aprobado para la acreditación de su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del



rubro 1. Capacidad del Licitante, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a “EL INSTITUTO”.

Además del ejecutivo de cuenta, “EL PROVEEDOR” designará a un supervisor de la cuenta, quien cuenta con disponibilidad de tiempo completo para acudir a las oficinas de la División de Control de Seguros en el momento en que se requiera para gestión, aclaración o cualquier otra acción relacionada con la prestación de servicios.

El ejecutivo de cuenta que atenderá a “EL INSTITUTO” está sujetos a la supervisión de sus actividades por “LAS PARTES” quienes evaluarán periódicamente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite. Dicha evaluación considerará, entre otras cosas:

- a. El número de solicitudes de corrección a documentos presentados a “EL INSTITUTO”.

Para el caso en que “EL INSTITUTO” determine que el ejecutivo de cuenta, o el supervisor, da baja calidad en sus servicios, y reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de “EL INSTITUTO” ser sustituido, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División de Control de Seguros a “EL PROVEEDOR” indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

“EL PROVEEDOR” contará con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión. “EL INSTITUTO” evaluará conforme a lo establecido en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante debiendo contar con al menos las mismas características del ejecutivo de cuenta al que sustituirá y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a “EL PROVEEDOR”.

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el supervisor establecido fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que “EL INSTITUTO” apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los 30 días naturales. Lo anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor, en cuyo caso el puesto se considerará como vacante.

Se requiere que el ejecutivo de cuenta designado esté disponible las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro. De igual modo tendrá que ser localizable vía telefónica y vía electrónica.

En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, “EL INSTITUTO” podrá solicitar que el supervisor de los ejecutivos de cuenta se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.

“LAS PARTES” se reunirán, a solicitud de “EL INSTITUTO” conforme este lo establezca tanto en tiempo, condiciones, periodicidad y lugar a efecto de dar seguimiento al avance de la atención de los siniestros.

“LAS PARTES” acuerdan que la asignación de ejecutivo de cuenta y supervisor, se formalizará por escrito. En dicho escrito deberá quedar asentada la información de contacto del ejecutivo y el



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

supervisor de cuenta, que al menos contenga nombre completo, teléfono con extensión, teléfono celular y dirección de correo electrónico.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por “LAS PARTES” que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación aplicable: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por “LAS PARTES”, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de México, el día _____, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y el restante en poder de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

“EL PROVEEDOR”

Apoderado Legal

Representante Legal / Apoderado

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

C. _____
Titular de la Coordinación de
Administración de Riesgos
Institucionales

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato Abierto de Seguro de Grupo de Fallecimiento, Invalidez o Incapacidad Permanente Total con participación de utilidades, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y _____ de fecha _____, con una cuota única anual al millar de _____ que equivale a una cuota única diaria al millar de _____ aplicable sobre saldos insolutos para los Grupos de Asegurados A, B y C con la cobertura de fallecimiento, y con una cuota única anual al millar de _____ que equivale a una cuota única diaria al millar de _____ para el Grupo de Asegurados A con la cobertura de fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente total, un monto mínimo de \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$_____ (_____ de pesos 00/100 Moneda Nacional). El presente contrato no está sujeto a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.



Anexo 14.4.- Modelo de contrato

Contrato abierto de seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal que celebran por una parte el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo “EL INSTITUTO”, representado en este acto por el _____, en su carácter de Apoderado(a) Legal y, por la otra parte, la empresa denominada _____, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL PROVEEDOR”, representada por _____, en su carácter de Representante Legal / Apoderado, y a quienes en forma conjunta se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara, a través de su Apoderado Legal que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- Que la contratación de este seguro encuentra su fundamento en la fracción III del artículo 30 del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____.

I.4.- El _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 6, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública Número _____ del _____, e inscrita en el Registro _____ bajo el folio número _____, de fecha _____; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.5.- El _____, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de “EL INSTITUTO” funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número _____ de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio _____, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha _____, mismo que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

I.7.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y el presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2021 se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.8.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Con fecha _____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, mediante acta de _____, notificó a “EL PROVEEDOR” la adjudicación del procedimiento de _____ número _____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, _____ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.10.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.11.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II.- “EL PROVEEDOR”, declara a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número ____ del __, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Entidad,____, bajo el número ____ a fojas __ del volumen _____.

II.2.- La _____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número _____ del _____, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que les fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otros, en _____

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.
- Registro Patronal ante “EL INSTITUTO” y EL INFONAVIT número: _____.

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para ____, publicada el _____, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por “EL INSTITUTO” exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por “EL INSTITUTO” sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de “EL INSTITUTO”.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número ____ de fecha ____.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en ____; teléfono ____; correo electrónico _____.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio integral de seguro y pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, sea un particular o bien el ente público al cual presta sus servicios, o a sus beneficiarios, a consecuencia de uno o más hechos, actos u omisiones que realizados, ya sea por negligencia o impericia, causen daño en el ejercicio de sus actividades propias que con motivo de su función como servidor público realice, conforme se detallan en cada una de las Secciones establecidas en la Cláusula Tercera.- Grupos Asegurados, y a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente instrumento legal. Este servicio se otorgará mediante el pago de una prima que será cubierta por "EL INSTITUTO", o por el asegurado, en caso de contratar voluntariamente alguna cobertura adicional.

SEGUNDA.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar física y electrónicamente la documentación establecida en la presente cláusula. La entrega física de la documentación que se enlista a continuación, deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4º Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.

- a. Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado el porcentaje o monto de prima que, por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato, y que la suma del total dé por resultado la prima del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito a más tardar el 20 de enero de 2021. Este escrito deberán entregarse en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR".
- b. Entrega de carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2021.

Dicha carta deberá entregarse en papel membretado y firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" y asentar que la convocatoria de licitación, sus anexos, las actas de las juntas de



aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados, forman parte integrante de dicha carta cobertura.

- c. Entrega de póliza. “EL PROVEEDOR” deberá entregar la póliza del presente contrato a más tardar el 15 de enero de 2021, debiendo asentar que se adhiere a los términos y condiciones del presente contrato de seguro.
- d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de “EL INSTITUTO”, con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el procedimiento de contratación. “EL PROVEEDOR” deberá entregar la póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de “EL INSTITUTO”.
- e. Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro. “EL PROVEEDOR” deberá entregar documento en papel membretado y firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR” que contenga los datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores, acompañado con la siguiente documentación:
- I. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera.
 - II. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los corredores de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.
 - III. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia del expediente que contenga la siguiente documentación:
 - Copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deben cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro. Asimismo, deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR”, la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - La confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.
 - La nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.
 - Las confirmaciones formales de las entidades reaseguradoras participantes en la colocación de que se trate.
 - El comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia de la aseguradora hecha al reasegurador. El comprobante se deberá entregar en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por el IMSS por concepto de la prima de seguro.



- La demás documentación soporte que consigne los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados en los plazos pactados en las negociaciones correspondientes.

La entrega deberá realizarse a más tardar el 29 de enero de 2021, salvo lo referente a los dos últimos puntos de la fracción III del inciso e), que deberá entregarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por “EL INSTITUTO” por concepto de la prima de seguro. De faltar alguno de los documentos requeridos se tomará por no entregado este inciso.

En caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

f. Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot). “EL PROVEEDOR” deberá entregar escrito en papel membretado y firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR” en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado. El plazo para presentar esta documentación es el 29 de enero de 2021.

En caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

g. Con objeto de que el grupo asegurado cuente con un instructivo para el trámite de reclamaciones que le permita coadyuvar con “EL PROVEEDOR”, para la pronta atención a los eventos que se presenten al amparo del referido contrato. El plazo para presentar esta documentación es el 29 de enero de 2021. Dicho documento oficial deberá contar con membrete y firma del funcionario responsable que de acuerdo a lo estipulado en el contrato en referencia contenga como mínimo la siguiente información:

- I. Procedimiento en caso de reclamo por parte de los asegurados.
- II. Nombre del ejecutivo de cuenta, teléfono, correo electrónico y ubicación de las oficinas de “EL PROVEEDOR” que darán atención a los asegurados en la Ciudad de México y Área Metropolitana, así como en los diferentes Estados de la República Mexicana.
- III. Documentos, datos e informes que el asegurado debe aportar de primera instancia para dar inicio a la atención de la inconformidad del tercero.
- IV. Directorio o listado de los despachos de abogados que pueden utilizar los asegurados para los servicios de asistencia legal, el cual debe contener nombre, ubicación y teléfonos de contacto.

TERCERA.- GRUPOS ASEGURADOS.-

A) Sección I. Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico.

Grupo de servidores públicos que se integra por los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”, o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la persona que los sustituya temporalmente, únicamente en lo que respecta a las funciones inherentes a dicho cargo en “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley del Seguro Social, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura.

B) Sección II. Nómina de Mando

Grupo de servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 256 y 286 fracción I de la Ley del Seguro Social y 30 fracción III del



Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día _____, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura, así como a cualquier servidor público al que durante la vigencia del presente contrato se le asigne un cargo, por el cual forme parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social con nivel de jerarquía H, I, J, K, L, M, N, O, así como cualquier homólogo.

CUARTA.- COBERTURA BÁSICA.- El Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, que con cargo al presupuesto federal se otorgue como beneficio a servidores públicos, estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal, en los que el Estado sea parte o promueva su instauración.

A. Civil.- Se obliga a cubrir la indemnización por el daño, perjuicio o menoscabo que se ocasione a un tercero a consecuencia de una acción u omisión, derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en el Código Civil Federal y el Código Civil de los Estados. Aplica para los grupos asegurados de las Secciones I y II.

B. Asistencia legal.- Aplica para los grupos asegurados de las Secciones I y II. Se cubren en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad:

- Los gastos, costas y honorarios para la defensa jurídica del asegurado, incluyendo la tramitación judicial o extrajudicial,
- El análisis de las reclamaciones de terceros aun cuando ellas sean infundadas,
- La entrega de cauciones,
- El pago de fianzas requeridas procesalmente para garantizar la reparación del daño.

C. Patrimonial del Estado.- Establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Aplica únicamente para el grupo asegurado de la Sección I.

QUINTA.- DEFINICIONES.- Para efectos de este contrato se entenderá por:

A) Asegurados: Cualquier persona física que sea, haya sido, o se convierta durante la vigencia de la póliza en servidor público de "EL INSTITUTO" y que forme parte de los grupos asegurados de las Secciones I y II en términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera.- Grupos Asegurados, de este contrato. La cobertura de seguro bajo la presente póliza será aplicable a todos los asegurados que adquieran tal carácter durante la vigencia pero sólo por los actos irregulares cometidos a partir de la fecha de su nombramiento y hasta su revocación.

B) Costas: Gastos imprescindibles que tienen su causa directa e inmediata en un proceso determinado y que se originan como consecuencia de la realización de actos procesales concretos y determinados.

C) Gastos de Defensa: Los gastos, costas y honorarios de Licenciados en Derecho (abogados), que se deriven de manera directa de los procedimientos e instancias correspondientes a la defensa para proteger los intereses de los asegurados en la reclamación, incluyendo los que se generen en amparo o cualquier otro medio que tenga como propósito la defensa legal de los servidores públicos ante cualquier órgano jurisdiccional, administrativo, arbitral o de cualquier índole, desde la reclamación inicial hasta que se dicte la resolución o sentencia ejecutoriada y se lleve a cabo su ejecución o cumplimiento.

D) Indemnizaciones: Son las cantidades a que, con motivo de una Reclamación, se condene a pagar a los Asegurados en una resolución parcial o definitiva o ejecutoria y/o las cantidades que, como resultado de una Reclamación, asuma el Asegurado con motivo de Acuerdos o convenios, realizados con el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR" y/o las cantidades que deriven de



una Reclamación y a título de Gastos y costas legales sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia definitiva.

E) Reclamación: Todo requerimiento, demanda, denuncia o promoción o notificación escrita o verbal, presentada por cualquier persona física o moral, o de cualquier órgano fiscalizador en contra de alguno o algunos de los servidores públicos, para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, y/o el pago de una deuda y/o la reparación de daños y/o perjuicios, incluyendo los que se deriven de cualquier comparecencia de los asegurados con motivo de una investigación oficial, queja o procedimiento sancionador o de delimitación o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos de los asegurados.

F) Resolución Ejecutoriada: Sentencia, Laudo o Resolución emitida por Autoridad competente, cuyo cumplimiento resulta obligatorio y exigible, la cual no es susceptible de ser modificada por recurso, medio de impugnación o defensa alguna por haber causado ejecutoria.

G) Servicios de Asistencia Legal: Los que serán provistos por cualquiera de los despachos de abogados señalados en el directorio proporcionado por "EL PROVEEDOR" y que forma parte de este contrato. Estos servicios comprenderán cualquier gestión profesional del abogado en los procedimientos e instancias correspondientes a la defensa de los intereses del o los servidores públicos en la reclamación, incluyendo los que se generen en amparo o cualquier otro medio que tenga como propósito la defensa del asegurado ante los órganos jurisdiccionales o arbitrales, desde la reclamación inicial hasta que se dicte la resolución o sentencia ejecutoriada y se lleve a cabo su cumplimiento.

H) Servidor Público: Cualquier persona física que sea o se designe como representante propietario de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico, así como quienes ostenten un cargo y formen parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I) Suma Asegurada: Suma total en el agregado para todas las pérdidas derivadas de las reclamaciones presentadas en contra de los asegurados bajo cualquiera de las coberturas y extensiones. Se aclara que los gastos de defensa forman parte de este límite por lo que su uso implica que se erosione este monto. Por lo que se refiere a la asistencia legal, los gastos de este concepto no erosionan ni disminuyen el Límite Máximo de Responsabilidad.

"LAS PARTES" entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por "EL PROVEEDOR" adicionalmente al límite de responsabilidad.

J) Límite Máximo de Responsabilidad en el Agregado. Es el monto que asume "EL PROVEEDOR" por todas las indemnizaciones y, en su caso, pérdidas derivadas de las reclamaciones hechas en contra de los asegurados, descritas en la Cláusula Sexta.- Límite Máximo de Responsabilidad en el Agregado de este contrato.

K) Tercero Afectado: Cualquier persona física o moral que sufra un daño o perjuicio como consecuencia de actos u omisiones realizados por los servidores públicos.

SEXTA.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EL AGREGADO.- La suma asegurada que asume "EL PROVEEDOR", por cada uno de los grupos asegurados definidos en la Cláusula Tercera.- Grupos Asegurados de este contrato.

A) Para el grupo asegurado de la Sección I:

A.1) Suma Asegurada en el agregado anual.- \$35´000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

A.2) Deducible: "EL PROVEEDOR", únicamente estará obligado a pagar las indemnizaciones, y en su caso, pérdidas que excedan de la cantidad aplicable como deducible, el cual se establece de la siguiente forma:



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Por cada reclamación: 10% (diez por ciento) sobre toda y cada pérdida con un mínimo de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

B) Para el grupo asegurado de la Sección II:

B.1) Suma Asegurada en el agregado anual.- \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sujeta a los siguientes sublímites:

B.1.1) \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía H, I, J, así como cualquier homólogo.

B.1.2) \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía K, L, M, así como cualquier homólogo.

B.1.3) \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía N, O, así como cualquier homólogo.

B.2) Deducible: Sin deducible.

SÉPTIMA.- PAGO DE PRIMA.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" pagará la prima correspondiente a los grupos asegurados que establece la Cláusula Tercera.- Grupos Asegurados de este contrato, conforme a lo siguiente:

A) Para efectos del pago de prima de los 8 (ocho) asegurados de la Sección I, que se incorporaron desde inicio de la vigencia de este contrato y que se incluyen en el Anexo 2 (dos), "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de una prima fija por la cantidad de \$_____ (_____00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto deberá liquidarse en cuatro pagos trimestrales, en el entendido que para el primer trimestre se deberá prorratear el monto de la prima debido a que la vigencia del primer trimestre es del 01 al 31 de marzo 2020.

B) El pago de prima del universo de asegurados de la Sección II, se llevará a cabo de la siguiente manera:

B.1) "EL INSTITUTO" realizará al inicio de la vigencia del contrato un primer pago a prorrata por el periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2020, el cálculo de la prima por este periodo lo realizará multiplicando el universo total de asegurados inicial, el cual se entregará a "EL PROVEEDOR" al inicio de la vigencia del presente instrumento, a través de correo electrónico, por la prima neta mensual a prorrata por persona, ofertada por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado.

B.2) Para efectos del pago de prima de los tres trimestres subsecuentes, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de las mismas multiplicando la actualización del universo de asegurados entregado por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" trimestralmente a través de correo electrónico, por la prima neta mensual por persona, ofertada por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar a la División de Control de Seguros dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la actualización del universo de asegurados dicho cálculo para la validación por parte de "EL INSTITUTO".

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".

EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML y enviar la factura correspondiente debidamente requisitada, a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”, para su debida validación.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, que contenga lo siguiente:

- Número de contrato;
- Importe que ampara el recibo validado;
- Número de proveedor;
- Número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML, al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario, de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Para el caso de que cualquiera de los asegurados contrate el periodo adicional para notificaciones, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima.- Periodo Adicional para Notificaciones, el pago de la prima para los grupos asegurados de las Secciones I y II el pago se efectuará directamente por los asegurados, mediante los medios que acuerden directamente con “EL PROVEEDOR”, en los términos y condiciones que ambas partes determinen. Para el grupo asegurado de la Sección II, también se podrá llevar a cabo a través de retención vía nómina, previa requisición del Apéndice “A” del Anexo 3 (tres).

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

“LAS PARTES”, acuerdan que durante la vigencia del contrato o su prórroga no habrá incremento al precio ofertado por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

OCTAVA.- AJUSTE FINAL DE PRIMA.- En el primer trimestre del ejercicio 2021, la prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado de la Sección II durante la vigencia del contrato se cuantificará obteniendo la diferencia entre los asegurados al cierre del mes de septiembre 2020 y al final de la vigencia, tomando como referencia las mismas condiciones de la propuesta económica ofertada.

Para tal efecto "EL INSTITUTO" se obliga para con "EL PROVEEDOR" a entregar en el mes de enero de 2021 un archivo electrónico que contenga la relación del grupo asegurado al cierre del mes de diciembre de 2020, es decir la correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

De resultar el saldo a favor de "EL PROVEEDOR", éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique "EL INSTITUTO".

Una vez efectuada la validación por el personal de la División de Control de Seguros, "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de "EL PROVEEDOR" dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO", que contenga lo siguiente:

- Número de contrato;
- Importe que ampara el recibo validado;
- Número de proveedor;
- Número de cuenta contable que afectará a "EL INSTITUTO" por el pago, que será la 21063001 "seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales" o en la cuenta que "EL INSTITUTO" determine y notifique a "EL PROVEEDOR"
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo.XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL INSTITUTO" realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la coordinación de tesorería de "EL INSTITUTO" ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT el CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago en MONEDA NACIONAL (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la cuenta _____, a nombre de "EL INSTITUTO", dentro de los 10



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

(diez) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación que de sustento en los términos de este contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- Informar trimestralmente a “EL PROVEEDOR”, a través de la División de Control de Seguros, vía correo electrónico, de preferencia durante los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes al término de cada trimestre, el universo de asegurados de la Sección II que estará vigente durante ese trimestre. Dicha relación formará parte del registro que servirá de base para el cálculo de la prima a pagar por el periodo de aseguramiento.

Respecto del grupo asegurado que integra la Sección I, los cambios o sustituciones que se realicen se notificarán en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, y quedarán debidamente amparados en los términos del presente contrato desde el día de su nombramiento, con independencia de la fecha en que se le notifique el cambio o sustitución a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA.- Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de todos los asuntos, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión.

DÉCIMA PRIMERA.- POTENCIACIÓN.- Cada asegurado, por voluntad expresa y de manera libre y voluntaria, podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos de “EL INSTITUTO” su consentimiento de potenciación de coberturas, a fin de que se cubran otros riesgos propios de su actividad como servidor público, en los términos y condiciones mínimas estipuladas en la “Potenciación de la responsabilidad del servidor público” y en los Lineamientos de Potenciación, incluidos en el Anexo 4 (cuatro) del presente contrato.

De igual forma, el asegurado tendrá que aportar debidamente requisitado el “Apéndice A: Formato de consentimiento de retención en nómina para potenciación del Contrato de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal”.

“EL INSTITUTO” a través de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, a informar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes a “EL PROVEEDOR”, la relación de los asegurados que se hayan potenciado.

Las condiciones y términos de contratación de la potenciación de este contrato, aplicarán para toda la vigencia del contrato, iniciando a partir de la fecha de recepción del formato de consentimiento en la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, con independencia de que “EL PROVEEDOR” expida el certificado de potenciación de manera anual.

Para el grupo asegurado de la Sección I, “EL PROVEEDOR” se compromete a emitir una póliza individual a favor del solicitante, estableciéndose entre ambas partes la forma de pago con cargo al asegurado, en términos de la propuesta económica ofertada por “EL PROVEEDOR”.

Para el grupo asegurado de la Sección II, el asegurado deberá suscribir el documento del Apéndice “A” del Anexo 3 (tres), para que con cargo a su nómina se realicen los descuentos correspondientes.

La cobertura potenciada ampara:



- A) Para la Sección I:
- i) Responsabilidad Administrativa,
 - ii) Responsabilidad Civil Culposa; y,
 - iii) Responsabilidad Penal, Culposa o Imprudencial.
- B) Para la Sección II:
- i) Responsabilidad Administrativa,
 - ii) Responsabilidad Civil Culposa;
 - iii) Responsabilidad Penal, Culposa o Imprudencial; y,
 - iv) Patrimonial del Estado.

En virtud de lo anterior, "EL INSTITUTO" retendrá el monto de la prima respectiva a cada uno de los asegurados que deseen incrementar la suma asegurada básica del presente contrato, de manera quincenal vía nómina, y cobrará a "EL PROVEEDOR" por concepto de costos de administración un porcentaje más el Impuesto al Valor Agregado sobre el importe mensual de primas que retenga, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Potenciación que se agregan al presente instrumento jurídico en el Anexo 4 (cuatro).

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE DEFENSA.- "LAS PARTES" quedan en el entendido de que los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deberán estar previamente aprobados por "EL PROVEEDOR".

Para los efectos de este contrato, se entiende que los gastos son necesarios cuando los mismos se erogan para el pago de algún honorario, prestación o servicio que resulta indispensable o recomendable, a juicio del abogado que patrocina el asunto, para la adecuada defensa del mismo.

Por otro lado, se entiende que los gastos son razonables cuando existe una relación lógica entre el trabajo realizado por el abogado o profesional que lo cobra y la contingencia que fue atendida, de manera que dicho honorario resulte apegado a las prácticas, usos y costumbres, para lo cual se considerará lo siguiente:

- Tipo de procedimiento y tiempo que requiere su atención;
- Implicaciones del litigio y riesgos en el mismo;
- Currículum y experiencia del abogado o profesional, incluyendo aspectos como zona en la que el profesional tiene su oficina e instalaciones;
- Cualquier otro factor que incida en la determinación del honorario profesional que deba considerarse.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de surgir una controversia con motivo de la determinación o calificación sobre los términos "necesarios" y "razonables" antes indicados, se sujetarán a lo previsto en este contrato en relación con las quejas, inconformidades y conflictos que surjan de su interpretación y las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

Los gastos de defensa no incluyen honorarios, costo o gasto alguno en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tal como se define dicho término en este contrato. Los gastos de defensa tampoco incluyen honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración de los asegurados.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los servicios de asistencia legal por los asegurados, éstos no podrán utilizar los gastos de defensa para la misma reclamación, toda vez que los gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIZADA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Los asegurados podrán hacer uso de los gastos de defensa, en el entendido de que en cada evento podrán nombrar a un solo despacho de abogados que los represente para la adecuada defensa del acto reclamado.

DÉCIMA TERCERA.- ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA.- El beneficio de anticipo de gastos de defensa procede exclusivamente para los asegurados que decidan contratar a sus propios abogados para defender las reclamaciones interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el servicio de asistencia legal, se deberá seguir el procedimiento previsto en la cobertura adicional correspondiente.

“EL PROVEEDOR” adelantará los gastos de defensa que surjan de cualquier reclamación antes de la resolución ejecutoriada en los siguientes términos:

A) Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura prevista en este contrato, “EL PROVEEDOR” proporcionará por adelantado a los asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos del presente instrumento, los fondos necesarios para que cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa aplicación del veinte por ciento (20%) de deducible.

Los asegurados reembolsarán a “EL PROVEEDOR” los fondos proporcionados por adelantado por éste, en los casos en que se determine que los asegurados no tienen derecho a que se les cubran las indemnizaciones, en los términos del presente contrato.

B) La entrega de fondos por “EL PROVEEDOR” para cubrir gastos de defensa de conformidad con esta Cláusula tendrá lugar en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

Los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y ser previamente notificados a “EL PROVEEDOR”, quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que “EL PROVEEDOR” emita respuesta, se entenderán aprobados, salvo que “EL PROVEEDOR” solicite dentro de dicho plazo documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que “EL PROVEEDOR” reciba la información adicional solicitada.

DÉCIMA CUARTA.- PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA.- Los asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, ni celebrarán contrato de transacción alguno, y tampoco consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera gastos de defensa, sin el previo consentimiento por escrito de “EL PROVEEDOR”. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los gastos de defensa sólo serán recuperables como pérdidas bajo el presente contrato cuando hayan sido aprobados por “EL PROVEEDOR”. La aprobación de “EL PROVEEDOR” sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido de que para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, “EL PROVEEDOR” tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier reclamación.

Los asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación y brindarán a “EL PROVEEDOR” toda la cooperación e información que se genere en relación a los hechos.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos de defensa deberán ser aprobados por “EL PROVEEDOR” previo al desembolso de los mismos.

Si los asegurados se negaran a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por “EL PROVEEDOR” y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” por todas las indemnizaciones relacionadas con esa reclamación, no excederá del monto en que la



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de “EL PROVEEDOR” hubiese sido aceptada, más los gastos de defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.- Es un beneficio para todos y cada uno de los asegurados de este contrato. El uso del mismo sustituye a la cobertura de gastos de defensa para la misma reclamación; es decir, la cobertura de gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de reclamación, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma reclamación.

Si los asegurados así lo desean, pueden utilizar los servicios de asistencia legal, los cuales serán provistos por cualquiera de los despachos de abogados señalados en el directorio que una vez formalizado este instrumento legal será proporcionado por “EL PROVEEDOR”. Dichos servicios de asistencia legal se proveerán para defender los intereses de los asegurados, en los siguientes términos:

A) Cuando los hechos se generen durante la vigencia del contrato, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera en el período de vigencia del presente instrumento o dentro del año siguiente a su terminación en términos del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o bien en el periodo adicional para notificaciones cuando este aplique.

B) Los asegurados notificarán y darán aviso a “EL PROVEEDOR” solicitando los servicios de asistencia legal de preferencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se les haya notificado la reclamación en su contra.

Dicho plazo se reducirá cuando el plazo otorgado en la reclamación para producir contestación sea menor a los 15 (quince) días, por lo que en esos casos, la solicitud del servicio de asistencia legal se deberá realizar al menos 2 (dos) días hábiles antes de la fecha en que deba contestarse la reclamación o presentarse los asegurados a atender la misma.

No obstante lo anterior, en caso de que el asegurado tenga conocimiento del hecho fuera de los plazos señalados, de igual forma se deberá de prestar el servicio de asistencia legal por parte de “EL PROVEEDOR”.

Lo anterior se precisa para una mejor funcionalidad del presente contrato, sin que la falta de aviso en los tiempos establecidos en los párrafos que anteceden exima del cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” al amparo de esta cobertura. “EL PROVEEDOR” deberá prestar los servicios de asistencia legal en la manera que resulte más eficiente y profesional, y considerar el tiempo y los elementos proporcionados por los asegurados para asistirlos en la reclamación. Asimismo hará constar la fecha en que se recibió la misma, así como la fecha del aviso y la fecha en que se debe producir la contestación o comparecencia correspondiente.

C) Los asegurados deberán suscribir el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida, y cumplir con las obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos, así como aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveeduría del servicio.

D) “EL PROVEEDOR” pagará directamente a la firma de abogados elegida por los asegurados cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses de los servidores públicos en la reclamación.

E) Los Servicios de Asistencia Legal aquí descritos son una opción para los asegurados, quienes pueden tomarla o elegir a su propio abogado o defensor. Las obligaciones de “EL PROVEEDOR” en términos de esta cobertura adicional consisten en el pago de los honorarios,



gastos y costas correspondientes a la firma de abogados que suscribirá el contrato correspondiente con los asegurados para el patrocinio de la defensa.

F) Los servicios de asistencia legal son una cobertura adicional provista por el contrato, por lo que éstos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones del contrato.

G) El servicio de asistencia legal no se encuentra sujeto al límite de responsabilidad, ni erosiona o disminuye el límite máximo de responsabilidad del contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Los asegurados podrán hacer uso del servicio de asistencia legal, en el entendido de que podrán seleccionar del directorio proporcionado por "EL PROVEEDOR" y que formará parte integrante de este contrato, a un solo despacho de abogados que los represente para la adecuada defensa del acto reclamado.

Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" vigilar y supervisar a los despachos de abogados designados, a efecto de dar cumplimiento con oportunidad y en los términos estipulados en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EXTENSIONES PARA LOS ASEGURADOS.- Las coberturas previstas en el presente contrato se extenderán para los casos que se precisan en los siguientes puntos. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerarán parte y no en adición del límite de responsabilidad. Estas extensiones sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten aseguradas al amparo de la cobertura correspondiente.

A) Patrimonio, Representantes Legales y Herederos.- Cuando los asegurados fallezcan o sean declarados incapaces o insolventes, el contrato cubrirá las indemnizaciones que se deriven de cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia del contrato en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, en el entendido de que esta cobertura adicional sólo aplicará:

A.1) Cuando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y

A.2) Cuando la reclamación hubiese estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra de los asegurados.

B) Sociedad Conyugal y Cónyuge.- Este contrato también cubrirá las indemnizaciones originadas por cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia del contrato contra el cónyuge (tal como se entienda en la ley aplicable) de un asegurado, siempre y cuando:

B.1) Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge de los asegurados, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y

B.2) La reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra de los asegurados.

Para la aplicación de estas extensiones, la reclamación que se menciona en los Numerales 1 y 2 de la presente Cláusula deberá realizarse cuando los hechos se generen durante la vigencia del contrato, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera en el período de vigencia del presente instrumento o dentro del año siguiente a su terminación en términos del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o bien en el periodo adicional para notificaciones cuando este aplique.



DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIONES.- Bajo cualquier cobertura del contrato, "EL PROVEEDOR" no estará obligado a pagar cantidad alguna por indemnizaciones y, en su caso, pérdidas que se deriven de cualquier reclamación en contra de los asegurados o cualquier pago bajo cualquier cobertura adicional, en los siguientes casos:

A) El presente seguro no es una garantía o fianza de cumplimiento de contratos, convenios o acuerdo expreso, por lo que no quedan cubiertas las reclamaciones que pretendan utilizarlo como tal.

B) Si mediante resolución ejecutoriada se determina que la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

B.1) Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los asegurados.

B.2) Hechos que se consideren como actos intencionales, dolosos o delito doloso en los términos de la ley aplicable.

Mientras no se emita la resolución ejecutoriada que confirme las conductas o beneficios mencionados en los incisos A) y B) anteriores, la presente exclusión no aplicará y en consecuencia los gastos de defensa o el servicio de asistencia legal que correspondan y sean procedentes, serán provistos.

C) Cualquier reclamación en la que el tercero afectado se base directa o indirectamente en:

C.1) Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral que derive de dicha lesión corporal o muerte.

C.2) Daños físicos.

Queda entendido y acordado que esta exclusión no aplicará a aquellas reclamaciones basadas directamente en un acto negligente, error u omisión en el desempeño de las funciones de los asegurados.

Para efectos de esta exclusión se entenderá como función de los asegurados todo acto no médico tendiente a la ejecución de las funciones o facultades encomendadas, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

D) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en hechos, circunstancias o eventos que hayan ocurrido con anterioridad a la temporalidad de la cobertura.

E) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en los mismos hechos, actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad, que sean materia de una reclamación reportada con anterioridad a la temporalidad de la cobertura.

F) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de éstos, en los montos y/o en su adecuación, entre otros.

G) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en:

G.1) Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.

G.2) Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.



H) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de contaminantes (toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México y la ley aplicable).

I) Cualquier reclamación atribuible a actos u omisiones de los asegurados por una dependencia o entidad diferente a "EL INSTITUTO".

Esta exclusión no aplicará cuando los asegurados estén realizando o desempeñando las funciones en la dependencia o entidad diferente a "EL INSTITUTO" por instrucciones de "EL INSTITUTO".

J) Este contrato no cubre pérdidas o daños ocasionados como consecuencia directa o indirecta de los siguientes acontecimientos:

J.1) Guerra declarada o no, invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

J.2) Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental para impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;

J.3) Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para efectos de esta exclusión, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen intencionalmente actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos o privados, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad o a un particular para que tome una determinación.

J.4) Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas.

K) Tenga como base o de cualquier manera sea atribuible, directa o indirectamente, a:

K.1) Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro, a favor o para el beneficio de cualquiera de los asegurados de tiempo completo o medio tiempo, representantes, o afiliados de "EL INSTITUTO" o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad a la cual están afiliados; o

K.2) Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.



Cuando la reclamación argumente o tenga por objeto identificar si los asegurados recibieron dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha reclamación como aparece regulado en la exclusión de delitos y hechos dolosos.

L) Si la reclamación argumenta, directa o indirectamente, cualquier acto real o presunto de:

L.1) Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injustificada o supuestamente injustificada;

L.2) Falta de contratación o promoción injustificada;

L.3) Privación injusta de oportunidades de carrera;

L.4) Medidas disciplinarias injustificadas;

L.5) Referencias laborales injustificadas;

L.6) La evaluación negligente de los asegurados;

L.7) Hostigamiento sexual ("Sexual harrasment"), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizada como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;

L.8) Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o cualquier tipo de discriminación ("Discrimination"); todos estos referentes a la relación laboral.

M) Reclamaciones que tengan lugar por hechos cometidos después de la fecha de renuncia de los asegurados o durante una licencia o permiso de ausencia de los asegurados.

N) Cualquier reclamación que se base o alegue el incumplimiento, la deficiente prestación o cualquier actividad relacionada con los servicios médicos y/o de salud que presta "EL INSTITUTO".

Esta exclusión no aplicará a aquellas reclamaciones que argumenten o aleguen una violación, error, negligencia o falta de cumplimiento de los deberes administrativos o de gestión de los asegurados en cuestión.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA.-

A) Las notificaciones de las reclamaciones a "EL PROVEEDOR", bajo el presente contrato, deberán efectuarse por los asegurados de preferencia por escrito dirigido al director de siniestros de "EL PROVEEDOR", mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, proporcionando los documentos que con ese motivo le hubieren entregado y haciendo referencia al número de contrato y póliza. Dicha reclamación también se podrá reportar vía telefónica o electrónica.

B) Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea recibida por "EL PROVEEDOR".

C) Si durante el período de vigencia del contrato los asegurados notifican alguna reclamación a "EL PROVEEDOR", conforme a lo dispuesto en el punto 2 (dos) de esta Cláusula, la



misma se considerará como reportada a “EL PROVEEDOR” en la fecha de dicha notificación. Se le dará el mismo tratamiento a cualquier otra reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los asegurados que sea reportada a “EL PROVEEDOR” y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad, alegados o referidos en dicha reclamación previa.

D) Si durante la vigencia del presente contrato, los asegurados notifican por escrito a “EL PROVEEDOR”, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales se presume que sobrevenga una reclamación en contra de los asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de “EL PROVEEDOR” por indemnizaciones, y en su caso, pérdidas cubiertas por el presente contrato, entonces se considerará como reportada a “EL PROVEEDOR” en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier reclamación que subsecuentemente se entable contra los asegurados y sea reportada a “EL PROVEEDOR”, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

E) “EL PROVEEDOR”, al tener conocimiento de una reclamación, asignará número de siniestro del reclamo, establecerá de común acuerdo con los asegurados y de manera inmediata al despacho de abogados que atenderá la misma, ya sea a través de gastos de defensa o de asistencia legal en los términos que señala el presente contrato, llevando a cabo las acciones legales para proteger y salvaguardar los intereses de los asegurados en la reclamación presentada.

F) Cooperación y Asistencia de los Asegurados con respecto a “EL PROVEEDOR”: Los asegurados se obligan en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

F.1.) Proporcionar los datos, documentos e información necesarios que les hayan sido requeridos por “EL PROVEEDOR” para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando los asegurados no comparezcan.

F.2.) Otorgar en caso de ser necesario, un poder en favor de los abogados que se designen para que los representen en los procedimientos, cuando los asegurados no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de los mismos.

F.3.) Reclamaciones y Demandas: “EL PROVEEDOR” queda facultado para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios y promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a “EL PROVEEDOR” cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de “EL INSTITUTO”, concertado sin conocimiento de “EL PROVEEDOR”, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por “EL INSTITUTO” no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad, debiendo contar para ello siempre y en todo caso con el consentimiento previo y por escrito de “EL INSTITUTO”.

F.4.) Beneficiario del Seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero afectado o a sus beneficiarios.

F.5.) Una vez que “EL PROVEEDOR” haya hecho entrega de la indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios en términos de la Cláusula Vigésima segunda.- Lugar y plazo de pago, éste cuenta con un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles para entregar a los asegurados el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga “El Tercero o sus beneficiarios”.

F.6.) Una vez que “EL PROVEEDOR” haya hecho entrega de la indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios en términos de la Cláusula Vigésima segunda.- Lugar y plazo de pago, éste cuenta con un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles para entregar a “EL



INSTITUTO” el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga “El Tercero o sus beneficiarios”.

G) El reporte de reclamación de siniestros y la entrega de la documentación que le dé sustento se realizará de manera directa por los asegurados haciendo referencia al número de contrato y póliza.

H) El personal de “EL PROVEEDOR” asignado para el seguimiento del reporte de un evento, reportará a “EL INSTITUTO” dicha información (nombre del afectado, la causa y la asignación correspondiente del caso) a través del Área de _____ de la División de Control de Seguros de “EL INSTITUTO”, a la dirección de correo electrónico que este le indique.

DÉCIMA NOVENA.- MONTO DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “LAS PARTES” convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: \$ _____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto máximo: \$ _____ (_____ mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ambos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA.- PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.- Los asegurados podrán contratar con “EL PROVEEDOR” un periodo adicional para notificaciones de hasta un año, mediante el pago de una prima adicional por cada uno de los asegurados, la cual será cubierta por los servidores públicos directamente a “EL PROVEEDOR”.

Este periodo aplicará una vez concluido el año adicional siguiente a la terminación de la vigencia del presente contrato, que establece el artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para contratar el periodo adicional para notificaciones, el asegurado deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes después de la fecha de: (i) la expiración de la póliza, o (ii) la separación del asegurado según sea el caso, debiendo cubrir el pago de la prima adicional en los términos establecidos en la presente Cláusula, en el entendido de que el periodo adicional para notificaciones, no será sujeto de cancelación y por lo tanto la prima adicional no será reembolsable.

El periodo adicional para notificaciones sólo estará disponible en alguno de los siguientes casos:

A) Periodo adicional para notificaciones de los asegurados fuera del ejercicio de actividades.

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los asegurados al momento de su separación.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por separación el hecho de que el asegurado durante la vigencia de la póliza deje de prestar sus servicios en “EL INSTITUTO” por: i) retiro; o ii) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias; o iii) por inhabilitación; o iv) por destitución durante la vigencia de la póliza.

En caso de separación, el asegurado tiene la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual está sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones del presente contrato y aplicará sólo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el servidor público durante la temporalidad de la cobertura.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

B) Periodo adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza.

Si la póliza no se renueva, entonces los asegurados que lo deseen tienen la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones del presente contrato y aplicará sólo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el servidor público durante la temporalidad de la cobertura.

En caso de que se contrate cualquiera de los periodos adicionales para notificaciones en cualquiera de los dos casos anteriores, "EL PROVEEDOR" emitirá un endoso para cada uno de los asegurados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.- En caso de que los asegurados presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR" dicha comisión estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre "EL PROVEEDOR" y los asegurados, con objeto de proteger los intereses de éstos últimos. En este evento, la aludida comisión deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en el artículo 68, del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO.- "EL PROVEEDOR" hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos), a través de expedición de cheque o transferencia electrónica por cuenta y orden de los asegurados al Tercero afectado o a sus beneficiarios, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la sentencia ejecutoriada o bien a la fecha de formalización de los acuerdos o convenios celebrados, en los términos de este contrato.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la indemnización fuera mediante cheque, "EL PROVEEDOR" hará llegar directamente al domicilio del Tercero afectado o a sus beneficiarios el importe correspondiente a la indemnización, en cualquier parte de la República.

El pago de la Pena Convencional o Interés Moratorio deberá de cubrirse a "EL INSTITUTO" vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ a nombre de "EL INSTITUTO" antes de las 12:00 horas, tiempo del centro de México, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR", al momento de realizar un pago a favor de "EL INSTITUTO" o de Tercero afectado o a sus beneficiarios deberá establecer en la referencia bancaria una clave que en su momento le informe "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" dentro los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice alguna indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios, a los correos electrónicos que "EL INSTITUTO" le indique, copia del cheque o de la transferencia electrónica con la que se acredite la indemnización por la formalización de los acuerdos o convenios judiciales o bien por la sentencia ejecutoriada, dicho correo electrónico deberá contener como mínimo la siguiente información:



- a) Número de siniestro asignado por la aseguradora
- b) Fecha de pago
- c) Importe
- d) Moneda

VIGÉSIMA TERCERA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE.- Las obligaciones de “EL PROVEEDOR” quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si se comprueba que “EL INSTITUTO”, con el fin de hacerle incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a “EL PROVEEDOR” la documentación requerida.
- C) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de marzo de 2021, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA QUINTA.- LÍMITE TERRITORIAL.- Quedan amparados los daños generados y causados durante el periodo de cobertura del presente contrato en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO” o a los asegurados.
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación, teniendo “EL PROVEEDOR” derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a “EL INSTITUTO”, la prima correspondiente no devengada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.



VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe debidamente acreditado por autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el Último Párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL INSTITUTO", y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente, durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a "EL PROVEEDOR", para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K) Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 53, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL INSTITUTO" la administración y verificación a que se refiere la Cláusula Quincuagésima cuarta.- Administración y Verificación.

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la Cláusula de intereses moratorios.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO", por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión en el supuesto de que el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso en la prestación del servicio, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando, durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionaría la rescisión del contrato.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará al mismo el pago de los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán en idioma español y deberán enviarse por escrito: a “EL PROVEEDOR”, a su domicilio ubicado en _____ y a “EL INSTITUTO” a sus oficinas ubicadas en calle Durango número 291, piso PH., Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR”, deberá notificarse a “EL INSTITUTO” y/o los asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MONEDA.- El pago de la prima, así como la indemnización a que haya lugar por este contrato serán liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.- En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “EL INSTITUTO” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO”, como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificadorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” convienen en considerar como reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,, todos los datos, conversaciones telefónicas mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica,



financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO”.

De igual forma será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que “EL PROVEEDOR”, se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, “EL PROVEEDOR” se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente información o documentación:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de “LAS PARTES” por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de “LAS PARTES” sin violar las estipulaciones de este contrato.
- D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.



E) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente Cláusula, "EL PROVEEDOR" responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a "EL INSTITUTO" por la difusión no autorizada.

El anterior pacto, se establece entre "LAS PARTES", sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la División de Control de Seguros u otra Área Normativa que está estime competente, el cumplimiento del presente instrumento legal.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos establecidos en las Cláusulas o numerales a que hacen referencia los siguientes incisos, pagará a "EL INSTITUTO" el 2.5% (dos punto cinco) por ciento por cada día de atraso, sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no excederá del 20% (veinte) por ciento de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A) En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma a "EL INSTITUTO" el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga "El Tercero o sus beneficiarios, estipulado en el Numeral 6, punto 6.6 de la Cláusula Décima octava.- Notificaciones, Avisos de Reclamación y forma de conducir la Defensa.

B) En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con el pago del monto que le notifique "EL INSTITUTO" por concepto de intereses moratorios, en el plazo que señala la Cláusula Cuadragésima primera.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios.

CUADRAGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigesima segunda.- Lugar y Plazo de Pago pagará a "EL INSTITUTO" una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la MONEDA NACIONAL (pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en la cláusula SEGUNDA.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio, pagará a "EL INSTITUTO" el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la prima ofertada en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR".



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PAGO DE PENAS CONVENCIONALES E INTERESES MORATORIOS.- Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a “EL PROVEEDOR” al amparo de este contrato, el Área de Registro y Control de Pagos de “EL INSTITUTO” hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos, se indicará el monto correspondiente y se adjuntará la memoria de cálculo que justifique este monto, con esto “EL PROVEEDOR” estará en posibilidades de realizar su análisis y formular las aclaraciones pertinentes, tomando en cuenta que el periodo de conciliación y pago será a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la formal reclamación por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, en el entendido de que transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de “La Aseguradora”, la cual deberá realizar el pago dentro de los tres días hábiles siguientes posteriores a la conciliación o al periodo otorgado.

“EL PROVEEDOR” hará el pago a “EL INSTITUTO” del importe correspondiente a penas convencionales referidas en la Cláusula Trigésima Novena.- Penas Convencionales, así como el importe correspondiente al pago de la indemnización por mora que refiere la Cláusula inmediata anterior, en los términos señalados en la Cláusula Vigésima segunda.- Lugar y Plazo de Pago, contando “EL PROVEEDOR” con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, para efectuar el pago, período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “LAS PARTES”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia bancaria que para tal efecto le proporcione “EL INSTITUTO”.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ERRORES U OMISIONES: “LAS PARTES” convienen en que cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, así como en relación a los grupos asegurados, en cuanto a su identificación o localización en el registro de asegurados en el grupo que corresponda o en ninguno de los grupos, no perjudicará los intereses de “EL ASEGURADO”, y no será motivo para que “EL PROVEEDOR” se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia de este contrato a favor de los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico y a los servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de “EL INSTITUTO” por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN.- En términos de lo establecido en el Último Párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar al órgano fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- NO ADHESIÓN.- El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “EL INSTITUTO” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “EL PROVEEDOR” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- BENEFICIOS PARA EL INSTITUTO.- Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de “EL INSTITUTO”.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES.- Queda convenido por “LAS PARTES” que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del artículo 81, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 82 y 84 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que “EL PROVEEDOR” haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de “EL INSTITUTO”, los cuales se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de “EL INSTITUTO”, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “EL PROVEEDOR” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

QUINCUAGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

“EL PROVEEDOR”, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero - patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO”, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DISCREPANCIA.- En caso de discrepancia entre los términos y condiciones estipulados en las bases de la convocatoria del Proceso de Licitación Pública y el clausulado del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- LINEAMIENTOS DE POTENCIACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a formalizar los lineamientos que contemplan aspectos operacionales respectivos a la potenciación, los cuales se agregan al presente instrumento jurídico como Anexo 4 (cuatro).

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar trimestralmente, durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al término de cada trimestre, vía correo electrónico a la dirección electrónica que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”, un reporte de los siniestros atendidos durante ese periodo en el “Reporte de siniestralidad” Anexo 5 (cinco) que se anexa como parte integrante de este contrato. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- Conforme a la declaración 1.5 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de



administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 6 (seis) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente contrato:

- Anexo 1 Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, Anexo Técnico, Términos y Condiciones, Propuesta Económica y Acta de Fallo.
- Anexo 2 Grupo inicial asegurado de la Sección I.
- Anexo 3 Potenciación de la responsabilidad del servidor público (incluye apéndice "A").
- Anexo 4 Lineamientos de Potenciación.
- Anexo 5 Reporte de siniestralidad.
- Anexo 6 Documento de designación de Administrador del Contrato.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" y/o "Los Asegurados", en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios De Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.- La interpretación del clausulado del presente contrato, se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- TÉRMINO DE GRACIA.- En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la Cláusula Séptima.- Pago de prima, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que "EL INSTITUTO" podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes por quintuplicado, en la Ciudad de México, el _____, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Apoderado Legal

Representante Legal / Apoderado

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. _____

Titular de la Coordinación de
Administración de Riesgos
Institucionales

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y _____, de fecha _____, por un monto mínimo de: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional), incluyendo ambos el Impuesto al Valor Agregado.



Anexo 14.5.- Modelo de contrato

Contrato abierto de seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal que celebran por una parte el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo “EL INSTITUTO”, representado en este acto por el _____, en su carácter de Apoderado(a) Legal y, por la otra parte, la empresa denominada _____, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL PROVEEDOR”, representada por _____, en su carácter de Representante Legal / Apoderado, y a quienes en forma conjunta se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara, a través de su Apoderado Legal que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- Que la contratación de este seguro encuentra su fundamento en la fracción III del artículo 30 del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____.

I.4.- El _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y y 6, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública Número _____ del _____, e inscrita en el Registro _____ bajo el folio número _____, de fecha _____; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.5.- El _____, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales de “EL INSTITUTO” funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número _____ de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio _____, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha _____, mismo que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.



I.7.- Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, y el presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente “EL INSTITUTO”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2021 se apruebe, sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

I.8.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Con fecha _____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística, mediante acta de _____, notificó a “EL PROVEEDOR” la adjudicación del procedimiento de _____ número _____, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, _____ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.10.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.11.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II.- “EL PROVEEDOR”, declara a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número ____ del __, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Entidad,____, bajo el número ____ a fojas __ del volumen _____.

II.2.- La _____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número ____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número _____ del _____, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que les fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otros, en _____

II.4.- Cuenta con los registros siguientes:



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.
- Registro Patronal ante “EL INSTITUTO” y EL INFONAVIT número: _____.

II.5.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para ____, publicada el _____, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.6.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por “EL INSTITUTO” exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por “EL INSTITUTO” sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de “EL INSTITUTO”.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número ____ de fecha ____.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

II.11.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.12.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.



II.13.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en ____; teléfono ____; correo electrónico _____.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio integral de seguro y pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, sea un particular o bien el ente público al cual presta sus servicios, o a sus beneficiarios, a consecuencia de uno o más hechos, actos u omisiones que realizados, ya sea por negligencia o impericia, causen daño en el ejercicio de sus actividades propias que con motivo de su función como servidor público realice, conforme se detallan en cada una de las Secciones establecidas en la Cláusula Tercera.- Grupos Asegurados, y a las características, condiciones y especificaciones mencionadas en el presente instrumento legal. Este servicio se otorgará mediante el pago de una prima que será cubierta por "EL INSTITUTO", o por el asegurado, en caso de contratar voluntariamente alguna cobertura adicional.

SEGUNDA.- Documentación que deberá entregar "EL PROVEEDOR", como parte de la prestación del servicio:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar física y electrónicamente la documentación establecida en la presente cláusula. La entrega física de la documentación que se enlista a continuación, deberá realizarse en las oficinas de la División de Control de Seguros, sita en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-4° Piso, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que designe el Instituto.

a. Entrega de escrito en donde se desglose el monto de la prima o porcentaje o cuota del contrato por sección y riesgos cubiertos o coberturas, indicando la base de la fórmula de determinación de las mismas, así como su integración (No Nota Técnica) e indicando por separado el porcentaje o monto de prima que, por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato, y que la suma del total dé por resultado la prima del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el escrito a más tardar el 20 de enero de 2021. Este escrito deberán entregarse en papel membretado y firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR".

b. Entrega de carta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá entregar carta cobertura a más tardar a las 00:01 horas (Cero horas con un minuto) del día 1 de enero de 2021. Dicha carta deberá entregarse en papel membretado y firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR" y asentar que la convocatoria de licitación, sus anexos, las actas de las juntas de aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas de los licitantes adjudicados, forman parte integrante de dicha carta cobertura.



- c. Entrega de póliza. “EL PROVEEDOR” deberá entregar la póliza del presente contrato a más tardar el 15 de enero de 2021, debiendo asentar que se adhiere a los términos y condiciones del presente contrato de seguro.
- d. Reexpedición y entrega de póliza y/o endosos corregidos que hayan presentado errores u observaciones de “EL INSTITUTO”, con todos los datos correctos, conforme a lo estipulado en el procedimiento de contratación. “EL PROVEEDOR” deberá entregar la póliza y/o endosos que requieran correcciones dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la solicitud por parte de “EL INSTITUTO”.
- e. Entrega de documentación en caso de requerir reaseguro. “EL PROVEEDOR” deberá entregar documento en papel membretado y firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR” que contenga los datos generales del o los corredores o intermediarios de reaseguro que colocaron la póliza, así como de los reaseguradores, acompañado con la siguiente documentación:
- I. Documentación comprobatoria de cada uno de los reaseguradores donde demuestren que cuenten con calificación crediticia conforme lo indicado y los mínimos requeridos en el Capítulo 34.3. De las empresas calificadoras especializadas y las calificaciones mínimas para efectos del registro general de reaseguradoras extranjeras de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con independencia de que se trate de una Reaseguradora nacional o extranjera.
 - II. Copia de la autorización vigente otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar las actividades de intermediario de Reaseguro, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En caso de utilizar más de un intermediario, deberán acreditarse todos los corredores de reaseguro utilizados para la colocación del reaseguro.
 - III. Para cada una de las colocaciones de reaseguro deberá entregar copia del expediente que contenga la siguiente documentación:
 - Copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deben cumplir con lo solicitado en el presente contrato de seguro. Asimismo, deberá entregar mediante escrito en papel membretado firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR”, la copia de los slips de colocación de confirmación de reaseguro (términos y condiciones bajo los cuales se encuentra colocado el riesgo) que lo demuestren en idioma español o inglés con su respectiva traducción certificada debidamente sellados y/o firmados por cada una de las reaseguradoras, mismas que deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - La confirmación de la colocación fechada antes o al inicio de la vigencia del presente contrato de seguro, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro.
 - La nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro, correspondiente a la colocación.
 - Las confirmaciones formales de las entidades reaseguradoras participantes en la colocación de que se trate.
 - El comprobante de todo pago a los reaseguradores, por comprobante se entiende que el reasegurador deberá mandar una carta indicando el pago recibido. Dicha carta tendrá anexada una copia del comprobante bancario de la transferencia de la aseguradora hecha al reasegurador. El comprobante se deberá entregar en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por el IMSS por concepto de la prima de seguro.
 - La demás documentación soporte que consigne los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados en los plazos pactados en las negociaciones correspondientes.



La entrega deberá realizarse a más tardar el 29 de enero de 2021, salvo lo referente a los dos últimos puntos de la fracción III del inciso e), que deberá entregarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha del primer pago realizado por “EL INSTITUTO” por concepto de la prima de seguro. De faltar alguno de los documentos requeridos se tomará por no entregado este inciso.

En caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

f. Entrega de documento con el esquema gráfico del 100% de la colocación de riesgos en reaseguro (plot). “EL PROVEEDOR” deberá entregar escrito en papel membretado y firmado por el representante legal de “EL PROVEEDOR” en donde muestre el esquema gráfico del 100% de la colocación de los riesgos en reaseguro, así como el porcentaje del monto de la prima correspondiente al porcentaje de colocación del riesgo, considerando el porcentaje retenido por el licitante adjudicado. El plazo para presentar esta documentación es el 29 de enero de 2021.

En caso de que no requiera reaseguro de igual forma deberá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo establecido.

g. Con objeto de que el grupo asegurado cuente con un instructivo para el trámite de reclamaciones que le permita coadyuvar con “EL PROVEEDOR”, para la pronta atención a los eventos que se presenten al amparo del referido contrato. El plazo para presentar esta documentación es el 29 de enero de 2021. Dicho documento oficial deberá contar con membrete y firma del funcionario responsable que de acuerdo a lo estipulado en el contrato en referencia contenga como mínimo la siguiente información:

- I. Procedimiento en caso de reclamo por parte de los asegurados.
- II. Nombre del ejecutivo de cuenta, teléfono, correo electrónico y ubicación de las oficinas de “EL PROVEEDOR” que darán atención a los asegurados en la Ciudad de México y Área Metropolitana, así como en los diferentes Estados de la República Mexicana.
- III. Documentos, datos e informes que el asegurado debe aportar de primera instancia para dar inicio a la atención de la inconformidad del tercero.
- IV. Directorio o listado de los despachos de abogados que pueden utilizar los asegurados para los servicios de asistencia legal, el cual debe contener nombre, ubicación y teléfonos de contacto.

TERCERA.- GRUPOS ASEGURADOS.-

A) Sección I. Consejeros Sector Obrero y Patronal del Honorable Consejo Técnico.

Grupo de servidores públicos que se integra por los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO”, o en caso de ausencia de alguno de ellos, a la persona que los sustituya temporalmente, únicamente en lo que respecta a las funciones inherentes a dicho cargo en “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 de la Ley del Seguro Social, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura.

B) Sección II. Nómina de Mando

Grupo de servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 256 y 286 fracción I de la Ley del Seguro Social y 30 fracción III del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día _____, sujetos a las limitaciones y provisiones de cada cobertura, así como a cualquier servidor público al que durante la vigencia del presente contrato se le asigne un cargo,



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENEREJIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

por el cual forme parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social con nivel de jerarquía H, I, J, K, L, M, N, O, así como cualquier homólogo.

CUARTA.- COBERTURA BÁSICA.- El Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, que con cargo al presupuesto federal se otorgue como beneficio a servidores públicos, estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal, en los que el Estado sea parte o promueva su instauración.

A. Civil.- Se obliga a cubrir la indemnización por el daño, perjuicio o menoscabo que se ocasione a un tercero a consecuencia de una acción u omisión, derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en el Código Civil Federal y el Código Civil de los Estados. Aplica para los grupos asegurados de las Secciones I y II.

B. Asistencia legal.- Aplica para los grupos asegurados de las Secciones I y II. Se cubren en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad:

- Los gastos, costas y honorarios para la defensa jurídica del asegurado, incluyendo la tramitación judicial o extrajudicial,
- El análisis de las reclamaciones de terceros aun cuando ellas sean infundadas,
- La entrega de cauciones,
- El pago de fianzas requeridas procesalmente para garantizar la reparación del daño.

C. Patrimonial del Estado.- Establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Aplica únicamente para el grupo asegurado de la Sección I.

QUINTA.- DEFINICIONES.- Para efectos de este contrato se entenderá por:

A) Asegurados: Cualquier persona física que sea, haya sido, o se convierta durante la vigencia de la póliza en servidor público de "EL INSTITUTO" y que forme parte de los grupos asegurados de las Secciones I y II en términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera.- Grupos Asegurados, de este contrato. La cobertura de seguro bajo la presente póliza será aplicable a todos los asegurados que adquieran tal carácter durante la vigencia pero sólo por los actos irregulares cometidos a partir de la fecha de su nombramiento y hasta su revocación.

B) Costas: Gastos imprescindibles que tienen su causa directa e inmediata en un proceso determinado y que se originan como consecuencia de la realización de actos procesales concretos y determinados.

C) Gastos de Defensa: Los gastos, costas y honorarios de Licenciados en Derecho (abogados), que se deriven de manera directa de los procedimientos e instancias correspondientes a la defensa para proteger los intereses de los asegurados en la reclamación, incluyendo los que se generen en amparo o cualquier otro medio que tenga como propósito la defensa legal de los servidores públicos ante cualquier órgano jurisdiccional, administrativo, arbitral o de cualquier índole, desde la reclamación inicial hasta que se dicte la resolución o sentencia ejecutoriada y se lleve a cabo su ejecución o cumplimiento.

D) Indemnizaciones: Son las cantidades a que, con motivo de una Reclamación, se condene a pagar a los Asegurados en una resolución parcial o definitiva o ejecutoria y/o las cantidades que, como resultado de una Reclamación, asuma el Asegurado con motivo de Acuerdos o convenios, realizados con el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR" y/o las cantidades que deriven de una Reclamación y a título de Gastos y costas legales sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia definitiva.

E) Reclamación: Todo requerimiento, demanda, denuncia o promoción o notificación escrita o verbal, presentada por cualquier persona física o moral, o de cualquier órgano fiscalizador en



contra de alguno o algunos de los servidores públicos, para imputarlo responsable y obtener el cumplimiento de una obligación, y/o el pago de una deuda y/o la reparación de daños y/o perjuicios, incluyendo los que se deriven de cualquier comparecencia de los asegurados con motivo de una investigación oficial, queja o procedimiento sancionador o de delimitación o establecimiento de responsabilidades o cualquier procedimiento similar, que sea tramitado en relación con los asuntos de los asegurados.

F) Resolución Ejecutoriada: Sentencia, Laudo o Resolución emitida por Autoridad competente, cuyo cumplimiento resulta obligatorio y exigible, la cual no es susceptible de ser modificada por recurso, medio de impugnación o defensa alguna por haber causado ejecutoria.

G) Servicios de Asistencia Legal: Los que serán provistos por cualquiera de los despachos de abogados señalados en el directorio proporcionado por "EL PROVEEDOR" y que forma parte de este contrato. Estos servicios comprenderán cualquier gestión profesional del abogado en los procedimientos e instancias correspondientes a la defensa de los intereses del o los servidores públicos en la reclamación, incluyendo los que se generen en amparo o cualquier otro medio que tenga como propósito la defensa del asegurado ante los órganos jurisdiccionales o arbitrales, desde la reclamación inicial hasta que se dicte la resolución o sentencia ejecutoriada y se lleve a cabo su cumplimiento.

H) Servidor Público: Cualquier persona física que sea o se designe como representante propietario de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico, así como quienes ostenten un cargo y formen parte de la Nómina de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I) Suma Asegurada: Suma total en el agregado para todas las pérdidas derivadas de las reclamaciones presentadas en contra de los asegurados bajo cualquiera de las coberturas y extensiones. Se aclara que los gastos de defensa forman parte de este límite por lo que su uso implica que se erosione este monto. Por lo que se refiere a la asistencia legal, los gastos de este concepto no erosionan ni disminuyen el Límite Máximo de Responsabilidad.

"LAS PARTES" entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por "EL PROVEEDOR" adicionalmente al límite de responsabilidad.

J) Límite Máximo de Responsabilidad en el Agregado. Es el monto que asume "EL PROVEEDOR" por todas las indemnizaciones y, en su caso, pérdidas derivadas de las reclamaciones hechas en contra de los asegurados, descritas en la Cláusula Sexta.- Límite Máximo de Responsabilidad en el Agregado de este contrato.

K) Tercero Afectado: Cualquier persona física o moral que sufra un daño o perjuicio como consecuencia de actos u omisiones realizados por los servidores públicos.

SEXTA.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EL AGREGADO.- La suma asegurada que asume "EL PROVEEDOR", por cada uno de los grupos asegurados definidos en la Cláusula Tercera.- Grupos Asegurados de este contrato.

A) Para el grupo asegurado de la Sección I:

A.1) Suma Asegurada en el agregado anual.- \$35´000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

A.2) Deducible: "EL PROVEEDOR", únicamente estará obligado a pagar las indemnizaciones, y en su caso, pérdidas que excedan de la cantidad aplicable como deducible, el cual se establece de la siguiente forma:

Por cada reclamación: 10% (diez por ciento) sobre toda y cada pérdida con un mínimo de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

B) Para el grupo asegurado de la Sección II:



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENEREJIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

B.1) Suma Asegurada en el agregado anual.- \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sujeta a los siguientes sublímites:

B.1.1) \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía H, I, J, así como cualquier homólogo.

B.1.2) \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía K, L, M, así como cualquier homólogo.

B.1.3) \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Aplica para los mandos superiores con nivel de jerarquía N, O, así como cualquier homólogo.

B.2) Deducible: Sin deducible.

SÉPTIMA.- PAGO DE PRIMA.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" pagará la prima correspondiente a los grupos asegurados que establece la Cláusula Tercera.- Grupos Asegurados de este contrato, conforme a lo siguiente:

C) Para efectos del pago de prima de los 8 (ocho) asegurados de la Sección I, que se incorporaron desde inicio de la vigencia de este contrato y que se incluyen en el Anexo 2 (dos), "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de una prima fija por la cantidad de \$_____ (_____00/100 MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto deberá liquidarse en cuatro pagos trimestrales, en el entendido que para el primer trimestre se deberá prorratear el monto de la prima debido a que la vigencia del primer trimestre es del 01 al 31 de marzo 2020.

D) El pago de prima del universo de asegurados de la Sección II, se llevará a cabo de la siguiente manera:

B.1) "EL INSTITUTO" realizará al inicio de la vigencia del contrato un primer pago a prorrata por el periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2020, el cálculo de la prima por este periodo lo realizará multiplicando el universo total de asegurados inicial, el cual se entregará a "EL PROVEEDOR" al inicio de la vigencia del presente instrumento, a través de correo electrónico, por la prima neta mensual a prorrata por persona, ofertada por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado.

B.2) Para efectos del pago de prima de los tres trimestres subsecuentes, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo el cálculo de las mismas multiplicando la actualización del universo de asegurados entregado por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" trimestralmente a través de correo electrónico, por la prima neta mensual por persona, ofertada por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica, más el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar a la División de Control de Seguros dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la actualización del universo de asegurados dicho cálculo para la validación por parte de "EL INSTITUTO".

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".

EL PROVEEDOR" deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" el archivo en formato .XML y enviar la factura



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

correspondiente debidamente requisitada, a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”, para su debida validación.

Una vez efectuada la validación por la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, que contenga lo siguiente:

- Número de contrato;
- Importe que ampara el recibo validado;
- Número de proveedor;
- Número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “Seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML, al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario, de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Para el caso de que cualquiera de los asegurados contrate el periodo adicional para notificaciones, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima.- Periodo Adicional para Notificaciones, el pago de la prima para los grupos asegurados de las Secciones I y II el pago se efectuará directamente por los asegurados, mediante los medios que acuerden directamente con “EL PROVEEDOR”, en los términos y condiciones que ambas partes determinen. Para el grupo asegurado de la Sección II, también se podrá llevar a cabo a través de retención vía nómina, previa requisición del Apéndice “A” del Anexo 3 (tres).

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

“LAS PARTES”, acuerdan que durante la vigencia del contrato o su prórroga no habrá incremento al precio ofertado por la aseguradora adjudicada en su propuesta económica.

OCTAVA.- AJUSTE FINAL DE PRIMA.- En el primer trimestre del ejercicio 2021, la prima a pagar o recuperar por los asegurados que se incorporen o causen baja del grupo asegurado de la Sección II durante la vigencia del contrato se cuantificará obteniendo la diferencia entre los asegurados al



cierre del mes de septiembre 2020 y al final de la vigencia, tomando como referencia las mismas condiciones de la propuesta económica ofertada.

Para tal efecto “EL INSTITUTO” se obliga para con “EL PROVEEDOR” a entregar en el mes de enero de 2021 un archivo electrónico que contenga la relación del grupo asegurado al cierre del mes de diciembre de 2020, es decir la correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

De resultar el saldo a favor de “EL PROVEEDOR”, éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

Una vez efectuada la validación por el personal de la División de Control de Seguros, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato .XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, que contenga lo siguiente:

- Número de contrato;
- Importe que ampara el recibo validado;
- Número de proveedor;
- Número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la 21063001 “seguros de bienes patrimoniales y no patrimoniales” o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo.XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la coordinación de tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, Planta Baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el CFDI a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” deberá realizar el pago en MONEDA NACIONAL (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la cuenta _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación que de sustento en los términos de este contrato.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- Informar trimestralmente a “EL PROVEEDOR”, a través de la División de Control de Seguros, vía correo electrónico, de preferencia durante los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes al término de cada trimestre, el universo de asegurados de la Sección II que estará vigente durante ese trimestre. Dicha relación formará parte del registro que servirá de base para el cálculo de la prima a pagar por el periodo de aseguramiento.

Respecto del grupo asegurado que integra la Sección I, los cambios o sustituciones que se realicen se notificarán en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, y quedarán debidamente amparados en los términos del presente contrato desde el día de su nombramiento, con independencia de la fecha en que se le notifique el cambio o sustitución a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA.- Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de todos los asuntos, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión.

DÉCIMA PRIMERA.- POTENCIACIÓN.- Cada asegurado, por voluntad expresa y de manera libre y voluntaria, podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos de “EL INSTITUTO” su consentimiento de potenciación de coberturas, a fin de que se cubran otros riesgos propios de su actividad como servidor público, en los términos y condiciones mínimas estipuladas en la “Potenciación de la responsabilidad del servidor público” y en los Lineamientos de Potenciación, incluidos en el Anexo 4 (cuatro) del presente contrato.

De igual forma, el asegurado tendrá que aportar debidamente requisitado el “Apéndice A: Formato de consentimiento de retención en nómina para potenciación del Contrato de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal”.

“EL INSTITUTO” a través de la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, a informar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes a “EL PROVEEDOR”, la relación de los asegurados que se hayan potenciado.

Las condiciones y términos de contratación de la potenciación de este contrato, aplicarán para toda la vigencia del contrato, iniciando a partir de la fecha de recepción del formato de consentimiento en la Coordinación de Nómina de Mando, Evaluación y Mejora de Procesos de Recursos Humanos, con independencia de que “EL PROVEEDOR” expida el certificado de potenciación de manera anual.

Para el grupo asegurado de la Sección I, “EL PROVEEDOR” se compromete a emitir una póliza individual a favor del solicitante, estableciéndose entre ambas partes la forma de pago con cargo al asegurado, en términos de la propuesta económica ofertada por “EL PROVEEDOR”.

Para el grupo asegurado de la Sección II, el asegurado deberá suscribir el documento del Apéndice “A” del Anexo 3 (tres), para que con cargo a su nómina se realicen los descuentos correspondientes.

La cobertura potenciada ampara:

- A) Para la Sección I:
- i) Responsabilidad Administrativa,



- ii) Responsabilidad Civil Culposa; y,
- iii) Responsabilidad Penal, Culposa o Imprudencial.

B) Para la Sección II:

- i) Responsabilidad Administrativa,
- ii) Responsabilidad Civil Culposa;
- iii) Responsabilidad Penal, Culposa o Imprudencial; y,
- iv) Patrimonial del Estado.

En virtud de lo anterior, "EL INSTITUTO" retendrá el monto de la prima respectiva a cada uno de los asegurados que deseen incrementar la suma asegurada básica del presente contrato, de manera quincenal vía nómina, y cobrará a "EL PROVEEDOR" por concepto de costos de administración un porcentaje más el Impuesto al Valor Agregado sobre el importe mensual de primas que retenga, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Potenciación que se agregan al presente instrumento jurídico en el Anexo 4 (cuatro).

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE DEFENSA.- "LAS PARTES" quedan en el entendido de que los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y deberán estar previamente aprobados por "EL PROVEEDOR".

Para los efectos de este contrato, se entiende que los gastos son necesarios cuando los mismos se erogan para el pago de algún honorario, prestación o servicio que resulta indispensable o recomendable, a juicio del abogado que patrocina el asunto, para la adecuada defensa del mismo.

Por otro lado, se entiende que los gastos son razonables cuando existe una relación lógica entre el trabajo realizado por el abogado o profesional que lo cobra y la contingencia que fue atendida, de manera que dicho honorario resulte apegado a las prácticas, usos y costumbres, para lo cual se considerará lo siguiente:

- Tipo de procedimiento y tiempo que requiere su atención;
- Implicaciones del litigio y riesgos en el mismo;
- Currículum y experiencia del abogado o profesional, incluyendo aspectos como zona en la que el profesional tiene su oficina e instalaciones;
- Cualquier otro factor que incida en la determinación del honorario profesional que deba considerarse.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de surgir una controversia con motivo de la determinación o calificación sobre los términos "necesarios" y "razonables" antes indicados, se sujetarán a lo previsto en este contrato en relación con las quejas, inconformidades y conflictos que surjan de su interpretación y las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF).

Los gastos de defensa no incluyen honorarios, costo o gasto alguno en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tal como se define dicho término en este contrato. Los gastos de defensa tampoco incluyen honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración de los asegurados.

Asimismo, queda entendido que cuando con motivo de una reclamación se hayan utilizado los servicios de asistencia legal por los asegurados, éstos no podrán utilizar los gastos de defensa para la misma reclamación, toda vez que los gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí.

Los asegurados podrán hacer uso de los gastos de defensa, en el entendido de que en cada evento podrán nombrar a un solo despacho de abogados que los represente para la adecuada defensa del acto reclamado.



DÉCIMA TERCERA.- ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA.- El beneficio de anticipo de gastos de defensa procede exclusivamente para los asegurados que decidan contratar a sus propios abogados para defender las reclamaciones interpuestas en su contra. En el caso de que se elija el servicio de asistencia legal, se deberá seguir el procedimiento previsto en la cobertura adicional correspondiente.

“EL PROVEEDOR” adelantará los gastos de defensa que surjan de cualquier reclamación antes de la resolución ejecutoriada en los siguientes términos:

A) Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura prevista en este contrato, “EL PROVEEDOR” proporcionará por adelantado a los asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos del presente instrumento, los fondos necesarios para que cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa aplicación del veinte por ciento (20%) de deducible.

Los asegurados reembolsarán a “EL PROVEEDOR” los fondos proporcionados por adelantado por éste, en los casos en que se determine que los asegurados no tienen derecho a que se les cubran las indemnizaciones, en los términos del presente contrato.

B) La entrega de fondos por “EL PROVEEDOR” para cubrir gastos de defensa de conformidad con esta Cláusula tendrá lugar en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

Los gastos de defensa deberán ser necesarios y razonables en todo momento y ser previamente notificados a “EL PROVEEDOR”, quien deberá aprobarlos o rechazarlos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que “EL PROVEEDOR” emita respuesta, se entenderán aprobados, salvo que “EL PROVEEDOR” solicite dentro de dicho plazo documentación que le permita corroborar la razonabilidad, circunstancias y cualquier otro aspecto relativo a la pertinencia, necesidad y monto del gasto, caso en el cual el plazo mencionado correrá nuevamente a partir de la fecha en que “EL PROVEEDOR” reciba la información adicional solicitada.

DÉCIMA CUARTA.- PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA.- Los asegurados no aceptarán o asumirán obligación alguna, ni celebrarán contrato de transacción alguno, y tampoco consentirán sentencia alguna, y/o se abstendrán de incurrir en cualesquiera gastos de defensa, sin el previo consentimiento por escrito de “EL PROVEEDOR”. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los gastos de defensa sólo serán recuperables como pérdidas bajo el presente contrato cuando hayan sido aprobados por “EL PROVEEDOR”. La aprobación de “EL PROVEEDOR” sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido de que para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, “EL PROVEEDOR” tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier reclamación, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier reclamación.

Los asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación y brindarán a “EL PROVEEDOR” toda la cooperación e información que se genere en relación a los hechos.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos de defensa deberán ser aprobados por “EL PROVEEDOR” previo al desembolso de los mismos.

Si los asegurados se negaran a aceptar alguna transacción que haya sido recomendada por “EL PROVEEDOR” y aceptada por el reclamante, entonces la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” por todas las indemnizaciones relacionadas con esa reclamación, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de “EL PROVEEDOR” hubiese sido aceptada, más los gastos de defensa en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.



DÉCIMA QUINTA.- SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.- Es un beneficio para todos y cada uno de los asegurados de este contrato. El uso del mismo sustituye a la cobertura de gastos de defensa para la misma reclamación; es decir, la cobertura de gastos de defensa y el servicio de asistencia legal son excluyentes entre sí, por lo que la elección de alguno de ellos en caso de reclamación, constituirá una renuncia al uso del otro para la misma reclamación.

Si los asegurados así lo desean, pueden utilizar los servicios de asistencia legal, los cuales serán provistos por cualquiera de los despachos de abogados señalados en el directorio que una vez formalizado este instrumento legal será proporcionado por "EL PROVEEDOR". Dichos servicios de asistencia legal se proveerán para defender los intereses de los asegurados, en los siguientes términos:

- A) Cuando los hechos se generen durante la vigencia del contrato, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera en el período de vigencia del presente instrumento o dentro del año siguiente a su terminación en términos del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o bien en el periodo adicional para notificaciones cuando este aplique.
- B) Los asegurados notificarán y darán aviso a "EL PROVEEDOR" solicitando los servicios de asistencia legal de preferencia en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se les haya notificado la reclamación en su contra.

Dicho plazo se reducirá cuando el plazo otorgado en la reclamación para producir contestación sea menor a los 15 (quince) días, por lo que en esos casos, la solicitud del servicio de asistencia legal se deberá realizar al menos 2 (dos) días hábiles antes de la fecha en que deba contestarse la reclamación o presentarse los asegurados a atender la misma.

No obstante lo anterior, en caso de que el asegurado tenga conocimiento del hecho fuera de los plazos señalados, de igual forma se deberá de prestar el servicio de asistencia legal por parte de "EL PROVEEDOR".

Lo anterior se precisa para una mejor funcionalidad del presente contrato, sin que la falta de aviso en los tiempos establecidos en los párrafos que anteceden exima del cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" al amparo de esta cobertura. "EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios de asistencia legal en la manera que resulte más eficiente y profesional, y considerar el tiempo y los elementos proporcionados por los asegurados para asistirlos en la reclamación. Asimismo hará constar la fecha en que se recibió la misma, así como la fecha del aviso y la fecha en que se debe producir la contestación o comparecencia correspondiente.

- C) Los asegurados deberán suscribir el contrato correspondiente con la firma de abogados directamente elegida, y cumplir con las obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato correspondiente, fundamentalmente en lo relativo a cooperación y asistencia, entrega de documentos, apego a instrucciones y lineamientos, así como aquellos aspectos fundamentales para la adecuada proveeduría del servicio.

D) "EL PROVEEDOR" pagará directamente a la firma de abogados elegida por los asegurados cualquier honorario o costo que derive de la defensa de los intereses de los servidores públicos en la reclamación.

E) Los Servicios de Asistencia Legal aquí descritos son una opción para los asegurados, quienes pueden tomarla o elegir a su propio abogado o defensor. Las obligaciones de "EL PROVEEDOR" en términos de esta cobertura adicional consisten en el pago de los honorarios, gastos y costas correspondientes a la firma de abogados que suscribirá el contrato correspondiente con los asegurados para el patrocinio de la defensa.

F) Los servicios de asistencia legal son una cobertura adicional provista por el contrato, por lo que éstos se encuentran sujetos a las mismas exclusiones del contrato.



G) El servicio de asistencia legal no se encuentra sujeto al límite de responsabilidad, ni erosiona o disminuye el límite máximo de responsabilidad del contrato, por lo que “EL PROVEEDOR” ha celebrado contratos específicos con su red de abogados para que los servicios prestados por éstos puedan operar con independencia del límite total de responsabilidad.

Los asegurados podrán hacer uso del servicio de asistencia legal, en el entendido de que podrán seleccionar del directorio proporcionado por “EL PROVEEDOR” y que formará parte integrante de este contrato, a un solo despacho de abogados que los represente para la adecuada defensa del acto reclamado.

Será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” vigilar y supervisar a los despachos de abogados designados, a efecto de dar cumplimiento con oportunidad y en los términos estipulados en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EXTENSIONES PARA LOS ASEGURADOS.- Las coberturas previstas en el presente contrato se extenderán para los casos que se precisan en los siguientes puntos. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerarán parte y no en adición del límite de responsabilidad. Estas extensiones sólo serán aplicables a las personas físicas que resulten aseguradas al amparo de la cobertura correspondiente.

A) Patrimonio, Representantes Legales y Herederos.- Cuando los asegurados fallezcan o sean declarados incapaces o insolventes, el contrato cubrirá las indemnizaciones que se deriven de cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia del contrato en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, en el entendido de que esta cobertura adicional sólo aplicará:

A.1) Cuando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y

A.2) Cuando la reclamación hubiese estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra de los asegurados.

B) Sociedad Conyugal y Cónyuge.- Este contrato también cubrirá las indemnizaciones originadas por cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia del contrato contra el cónyuge (tal como se entienda en la ley aplicable) de un asegurado, siempre y cuando:

B.1) Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge de los asegurados, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y

B.2) La reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra de los asegurados.

Para la aplicación de estas extensiones, la reclamación que se menciona en los Numerales 1 y 2 de la presente Cláusula deberá realizarse cuando los hechos se generen durante la vigencia del contrato, siempre que dicha reclamación sea interpuesta por vez primera en el período de vigencia del presente instrumento o dentro del año siguiente a su terminación en términos del artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o bien en el periodo adicional para notificaciones cuando este aplique.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIONES.- Bajo cualquier cobertura del contrato, “EL PROVEEDOR” no estará obligado a pagar cantidad alguna por indemnizaciones y, en su caso, pérdidas que se deriven de cualquier reclamación en contra de los asegurados o cualquier pago bajo cualquier cobertura adicional, en los siguientes casos:



A) El presente seguro no es una garantía o fianza de cumplimiento de contratos, convenios o acuerdo expreso, por lo que no quedan cubiertas las reclamaciones que pretendan utilizarlo como tal.

B) Si mediante resolución ejecutoriada se determina que la reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:

B.1) Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los asegurados.

B.2) Hechos que se consideren como actos intencionales, dolosos o delito doloso en los términos de la ley aplicable.

Mientras no se emita la resolución ejecutoriada que confirme las conductas o beneficios mencionados en los incisos A) y B) anteriores, la presente exclusión no aplicará y en consecuencia los gastos de defensa o el servicio de asistencia legal que correspondan y sean procedentes, serán provistos.

C) Cualquier reclamación en la que el tercero afectado se base directa o indirectamente en:

C.1) Lesiones corporales, mentales o emocionales incluidas las enfermedades o la muerte y daño moral que derive de dicha lesión corporal o muerte.

C.2) Daños físicos.

Queda entendido y acordado que esta exclusión no aplicará a aquellas reclamaciones basadas directamente en un acto negligente, error u omisión en el desempeño de las funciones de los asegurados.

Para efectos de esta exclusión se entenderá como función de los asegurados todo acto no médico tendiente a la ejecución de las funciones o facultades encomendadas, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

D) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en hechos, circunstancias o eventos que hayan ocurrido con anterioridad a la temporalidad de la cobertura.

E) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en los mismos hechos, actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad, que sean materia de una reclamación reportada con anterioridad a la temporalidad de la cobertura.

F) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en la falta de contratación de seguros, incluyendo cualquier falla en la contratación de éstos, en los montos y/o en su adecuación, entre otros.

G) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en:

G.1) Radiación o contaminación por radioactividad de fluidos o por desperdicios nucleares provenientes de la combustión de fluidos nucleares o que de cualquier manera involucren radiación nuclear.

G.2) Radioactividad, toxicidad, explosión u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de explosión nuclear.

H) Cualquier reclamación que se base directa o indirectamente en cualquier contaminación real, potencial o supuesta por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier tipo de contaminantes (toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en México y la ley aplicable).



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

I) Cualquier reclamación atribuible a actos u omisiones de los asegurados por una dependencia o entidad diferente a “EL INSTITUTO”.

Esta exclusión no aplicará cuando los asegurados estén realizando o desempeñando las funciones en la dependencia o entidad diferente a “EL INSTITUTO” por instrucciones de “EL INSTITUTO”.

J) Este contrato no cubre pérdidas o daños ocasionados como consecuencia directa o indirecta de los siguientes acontecimientos:

J.1) Guerra declarada o no, invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

J.2) Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental para impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;

J.3) Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para efectos de esta exclusión, terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen intencionalmente actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos o privados, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad o a un particular para que tome una determinación.

J.4) Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas.

K) Tenga como base o de cualquier manera sea atribuible, directa o indirectamente, a:

K.1) Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro, a favor o para el beneficio de cualquiera de los asegurados de tiempo completo o medio tiempo, representantes, o afiliados de “EL INSTITUTO” o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad a la cual están afiliados; o

K.2) Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.

Cuando la reclamación argumente o tenga por objeto identificar si los asegurados recibieron dichas donaciones, comisiones o gratificaciones indebidas, se tratará dicha reclamación como aparece regulado en la exclusión de delitos y hechos dolosos.

L) Si la reclamación argumenta, directa o indirectamente, cualquier acto real o presunto de:



- L.1) Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injustificada o supuestamente injustificada;
- L.2) Falta de contratación o promoción injustificada;
- L.3) Privación injusta de oportunidades de carrera;
- L.4) Medidas disciplinarias injustificadas;
- L.5) Referencias laborales injustificadas;
- L.6) La evaluación negligente de los asegurados;
- L.7) Hostigamiento sexual (“Sexual harrasment”), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizada como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo;
- L.8) Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o cualquier tipo de discriminación (“Discrimination”); todos estos referentes a la relación laboral.
- M) Reclamaciones que tengan lugar por hechos cometidos después de la fecha de renuncia de los asegurados o durante una licencia o permiso de ausencia de los asegurados.
- N) Cualquier reclamación que se base o alegue el incumplimiento, la deficiente prestación o cualquier actividad relacionada con los servicios médicos y/o de salud que presta “EL INSTITUTO”.

Esta exclusión no aplicará a aquellas reclamaciones que argumenten o aleguen una violación, error, negligencia o falta de cumplimiento de los deberes administrativos o de gestión de los asegurados en cuestión.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA.-

- A) Las notificaciones de las reclamaciones a “EL PROVEEDOR”, bajo el presente contrato, deberán efectuarse por los asegurados de preferencia por escrito dirigido al director de siniestros de “EL PROVEEDOR”, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, proporcionando los documentos que con ese motivo le hubieren entregado y haciendo referencia al número de contrato y póliza. Dicha reclamación también se podrá reportar vía telefónica o electrónica.
- B) Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea recibida por “EL PROVEEDOR”.
- C) Si durante el período de vigencia del contrato los asegurados notifican alguna reclamación a “EL PROVEEDOR”, conforme a lo dispuesto en el punto 2 (dos) de esta Cláusula, la misma se considerará como reportada a “EL PROVEEDOR” en la fecha de dicha notificación. Se le dará el mismo tratamiento a cualquier otra reclamación que subsecuentemente se entable en contra de los asegurados que sea reportada a “EL PROVEEDOR” y la cual tenga como base o sea atribuible a los mismos actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad, alegados o referidos en dicha reclamación previa.
- D) Si durante la vigencia del presente contrato, los asegurados notifican por escrito a “EL PROVEEDOR”, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales se presuma que sobrevenga una reclamación en contra de los asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de “EL PROVEEDOR” por



indemnizaciones, y en su caso, pérdidas cubiertas por el presente contrato, entonces se considerará como reportada a “EL PROVEEDOR” en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier reclamación que subsecuentemente se entable contra los asegurados y sea reportada a “EL PROVEEDOR”, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

E) “EL PROVEEDOR”, al tener conocimiento de una reclamación, asignará número de siniestro del reclamo, establecerá de común acuerdo con los asegurados y de manera inmediata al despacho de abogados que atenderá la misma, ya sea a través de gastos de defensa o de asistencia legal en los términos que señala el presente contrato, llevando a cabo las acciones legales para proteger y salvaguardar los intereses de los asegurados en la reclamación presentada.

F) Cooperación y Asistencia de los Asegurados con respecto a “EL PROVEEDOR”: Los asegurados se obligan en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

F.1.) Proporcionar los datos, documentos e información necesarios que les hayan sido requeridos por “EL PROVEEDOR” para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando los asegurados no comparezcan.

F.2.) Otorgar en caso de ser necesario, un poder en favor de los abogados que se designen para que los representen en los procedimientos, cuando los asegurados no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de los mismos.

F.3.) Reclamaciones y Demandas: “EL PROVEEDOR” queda facultado para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios y promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a “EL PROVEEDOR” cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de “EL INSTITUTO”, concertado sin conocimiento de “EL PROVEEDOR”, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por “EL INSTITUTO” no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad, debiendo contar para ello siempre y en todo caso con el consentimiento previo y por escrito de “EL INSTITUTO”.

F.4.) Beneficiario del Seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero afectado o a sus beneficiarios.

F.5.) Una vez que “EL PROVEEDOR” haya hecho entrega de la indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios en términos de la Cláusula Vigésima segunda.- Lugar y plazo de pago, éste cuenta con un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles para entregar a los asegurados el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga “El Tercero o sus beneficiarios”.

F.6.) Una vez que “EL PROVEEDOR” haya hecho entrega de la indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios en términos de la Cláusula Vigésima segunda.- Lugar y plazo de pago, éste cuenta con un plazo de hasta 20 (veinte) días hábiles para entregar a “EL INSTITUTO” el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga “El Tercero o sus beneficiarios”.

G) El reporte de reclamación de siniestros y la entrega de la documentación que le dé sustento se realizará de manera directa por los asegurados haciendo referencia al número de contrato y póliza.

H) El personal de “EL PROVEEDOR” asignado para el seguimiento del reporte de un evento, reportará a “EL INSTITUTO” dicha información (nombre del afectado, la causa y la asignación correspondiente del caso) a través del Área de _____ de la División de Control de Seguros de “EL INSTITUTO”, a la dirección de correo electrónico que este le indique.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

DÉCIMA NOVENA.- MONTO DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “LAS PARTES” convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto máximo: \$_____ (_____ mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ambos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA.- PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.- Los asegurados podrán contratar con “EL PROVEEDOR” un periodo adicional para notificaciones de hasta un año, mediante el pago de una prima adicional por cada uno de los asegurados, la cual será cubierta por los servidores públicos directamente a “EL PROVEEDOR”.

Este periodo aplicará una vez concluido el año adicional siguiente a la terminación de la vigencia del presente contrato, que establece el artículo 145 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para contratar el periodo adicional para notificaciones, el asegurado deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes después de la fecha de: (i) la expiración de la póliza, o (ii) la separación del asegurado según sea el caso, debiendo cubrir el pago de la prima adicional en los términos establecidos en la presente Cláusula, en el entendido de que el periodo adicional para notificaciones, no será sujeto de cancelación y por lo tanto la prima adicional no será reembolsable.

El periodo adicional para notificaciones sólo estará disponible en alguno de los siguientes casos:

A) Periodo adicional para notificaciones de los asegurados fuera del ejercicio de actividades.

Las provisiones de esta subsección son aplicables a cada uno de los asegurados al momento de su separación.

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por separación el hecho de que el asegurado durante la vigencia de la póliza deje de prestar sus servicios en “EL INSTITUTO” por: i) retiro; o ii) despido por razones diferentes a acciones disciplinarias; o iii) por inhabilitación; o iv) por destitución durante la vigencia de la póliza.

En caso de separación, el asegurado tiene la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual está sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones del presente contrato y aplicará sólo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el servidor público durante la temporalidad de la cobertura.

B) Periodo adicional para notificaciones por la no renovación de la póliza.

Si la póliza no se renueva, entonces los asegurados que lo deseen tienen la opción de adquirir el periodo adicional para notificaciones, el cual estará sujeto a los términos, límites de responsabilidad, deducibles, exclusiones y condiciones del presente contrato y aplicará sólo para aquellas reclamaciones presentadas por vez primera contra el asegurado durante el periodo adicional para notificaciones, pero únicamente por actos u omisiones no dolosos generadores de la responsabilidad cometidos por el servidor público durante la temporalidad de la cobertura.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

En caso de que se contrate cualquiera de los periodos adicionales para notificaciones en cualquiera de los dos casos anteriores, "EL PROVEEDOR" emitirá un endoso para cada uno de los asegurados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.- En caso de que los asegurados presenten ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR" dicha comisión estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre "EL PROVEEDOR" y los asegurados, con objeto de proteger los intereses de éstos últimos. En este evento, la aludida comisión deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en el artículo 68, del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO.- "EL PROVEEDOR" hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos), a través de expedición de cheque o transferencia electrónica por cuenta y orden de los asegurados al Tercero afectado o a sus beneficiarios, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la sentencia ejecutoriada o bien a la fecha de formalización de los acuerdos o convenios celebrados, en los términos de este contrato.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que la indemnización fuera mediante cheque, "EL PROVEEDOR" hará llegar directamente al domicilio del Tercero afectado o a sus beneficiarios el importe correspondiente a la indemnización, en cualquier parte de la República.

El pago de la Pena Convencional o Interés Moratorio deberá de cubrirse a "EL INSTITUTO" vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ a nombre de "EL INSTITUTO" antes de las 12:00 horas, tiempo del centro de México, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO", en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR", al momento de realizar un pago a favor de "EL INSTITUTO" o de Tercero afectado o a sus beneficiarios deberá establecer en la referencia bancaria una clave que en su momento le informe "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" dentro los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice alguna indemnización al Tercero afectado o a sus beneficiarios, a los correos electrónicos que "EL INSTITUTO" le indique, copia del cheque o de la transferencia electrónica con la que se acredite la indemnización por la formalización de los acuerdos o convenios judiciales o bien por la sentencia ejecutoriada, dicho correo electrónico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de siniestro asignado por la aseguradora
- b) Fecha de pago
- c) Importe
- d) Moneda

VIGÉSIMA TERCERA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE.- Las obligaciones de "EL PROVEEDOR" quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:



- A) Si se comprueba que “EL INSTITUTO”, con el fin de hacerle incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a “EL PROVEEDOR” la documentación requerida.
- C) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 01 (uno) de marzo de 2021, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA QUINTA.- LÍMITE TERRITORIAL.- Quedan amparados los daños generados y causados durante el periodo de cobertura del presente contrato en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO” o a los asegurados.
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación, teniendo “EL PROVEEDOR” derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a “EL INSTITUTO”, la prima correspondiente no devengada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.



- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe debidamente acreditado por autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el Último Párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL INSTITUTO", y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente, durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a "EL PROVEEDOR", para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.
- K) Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 53, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- M) Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL INSTITUTO" la administración y verificación a que se refiere la Cláusula Quincuagésima cuarta.- Administración y Verificación.

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la Cláusula de intereses moratorios.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO", por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión en el supuesto de que el incumplimiento por parte de "EL



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

PROVEEDOR” no derive del atraso en la prestación del servicio, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO”, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando, durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionaría la rescisión del contrato.

Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” reembolsará al mismo el pago de los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por “LAS PARTES” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán en idioma español y deberán enviarse por escrito: a “EL PROVEEDOR”, a su domicilio ubicado en _____ y a “EL INSTITUTO” a sus oficinas ubicadas en calle Durango número 291, piso PH., Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

Cualquier cambio de domicilio de “EL PROVEEDOR”, deberá notificarse a “EL INSTITUTO” y/o los asegurados, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MONEDA.- El pago de la prima, así como la indemnización a que haya lugar por este contrato serán liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.- En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “EL INSTITUTO” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO”, como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” convienen en considerar como reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,, todos los datos, conversaciones telefónicas mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO”.

De igual forma será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que “EL PROVEEDOR”, se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, “EL PROVEEDOR” se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente información o documentación:

- E) Aquella que sea conocida públicamente.
- F) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de “LAS PARTES” por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- G) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de “LAS PARTES” sin violar las estipulaciones de este contrato.
- H) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- I) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente Cláusula, “EL PROVEEDOR” responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a “EL INSTITUTO” por la difusión no autorizada.

El anterior pacto, se establece entre “LAS PARTES”, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.



TRIGÉSIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- “EL INSTITUTO” tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento por medio de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, a través de la División de Control de Seguros u otra Área Normativa que está estime competente, el cumplimiento del presente instrumento legal.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos establecidos en las Cláusulas o numerales a que hacen referencia los siguientes incisos, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco) por ciento por cada día de atraso, sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización o sobre el importe de los intereses moratorios cuando aplique, el que no excederá del 20% (veinte) por ciento de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A) En caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue en tiempo y forma a “EL INSTITUTO” el documento o carta de liberación de responsabilidad que otorga “El Tercero o sus beneficiarios, estipulado en el Numeral 6, punto 6.6 de la Cláusula Décima octava.- Notificaciones, Avisos de Reclamación y forma de conducir la Defensa.

B) En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con el pago del monto que le notifique “EL INSTITUTO” por concepto de intereses moratorios, en el plazo que señala la Cláusula Cuadragésima primera.- Pago de Penas Convencionales e Intereses Moratorios.

CUADRAGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS.- Si “EL PROVEEDOR” no cumple con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima segunda.- Lugar y Plazo de Pago pagará a “EL INSTITUTO” una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la MONEDA NACIONAL (pesos mexicanos) en términos de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con las obligaciones en las fechas o plazos establecidos en la cláusula SEGUNDA.- Documentación que deberá entregar “EL PROVEEDOR”, como parte de la prestación del servicio, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la prima ofertada en la propuesta económica de “EL PROVEEDOR”.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PAGO DE PENAS CONVENCIONALES E INTERESES MORATORIOS.- Para todos los casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a “EL PROVEEDOR” al amparo de este contrato, el Área de Registro y Control de Pagos de “EL INSTITUTO” hará llegar de manera mensual vía correo electrónico y mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos, se indicará el monto correspondiente y se adjuntará la memoria de cálculo que justifique este monto, con esto “EL PROVEEDOR” estará en posibilidades de realizar su análisis y formular las aclaraciones pertinentes, tomando en cuenta que el periodo de conciliación y pago será a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la formal reclamación por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, en el entendido de que transcurrido este plazo y no haya sido conciliado el monto reclamado, se tendrá por aceptado el adeudo por parte de “La Aseguradora”, la cual



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

deberá realizar el pago dentro de los tres días hábiles siguientes posteriores a la conciliación o al periodo otorgado.

“EL PROVEEDOR” hará el pago a “EL INSTITUTO” del importe correspondiente a penas convencionales referidas en la Cláusula Trigésima Novena.- Penas Convencionales, así como el importe correspondiente al pago de la indemnización por mora que refiere la Cláusula inmediata anterior, en los términos señalados en la Cláusula Vigésima segunda.- Lugar y Plazo de Pago, contando “EL PROVEEDOR” con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO”, para efectuar el pago, período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “LAS PARTES”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia bancaria que para tal efecto le proporcione “EL INSTITUTO”.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ERRORES U OMISIONES: “LAS PARTES” convienen en que cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, así como en relación a los grupos asegurados, en cuanto a su identificación o localización en el registro de asegurados en el grupo que corresponda o en ninguno de los grupos, no perjudicará los intereses de “EL ASEGURADO”, y no será motivo para que “EL PROVEEDOR” se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia de este contrato a favor de los representantes propietarios de los sectores obrero y patronal del H. Consejo Técnico y a los servidores públicos adscritos a la Nómina de Mando de “EL INSTITUTO” por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN.- En términos de lo establecido en el Último Párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar al órgano fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- NO ADHESIÓN.- El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “EL INSTITUTO” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “EL PROVEEDOR” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- BENEFICIOS PARA EL INSTITUTO.- Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio de “EL INSTITUTO”.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES.- Queda convenido por “LAS PARTES” que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del artículo 81, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 82 y 84 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que “EL PROVEEDOR” haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa institución conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de “EL INSTITUTO”, los cuales se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de “EL INSTITUTO”, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “EL PROVEEDOR” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso, se ocasione.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

QUINCUAGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la legislación aplicable en la materia.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

“EL PROVEEDOR”, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social así como con el pago de las cuotas obrero - patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. “EL INSTITUTO”, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DISCREPANCIA.- En caso de discrepancia entre los términos y condiciones estipulados en las bases de la convocatoria del Proceso de Licitación Pública y el clausulado del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- LINEAMIENTOS DE POTENCIACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO” a formalizar los lineamientos que contemplan aspectos operacionales respectivos a la potenciación, los cuales se agregan al presente instrumento jurídico como Anexo 4 (cuatro).

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar trimestralmente, durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al término de cada trimestre, vía correo electrónico a la dirección electrónica que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”, un reporte de los siniestros atendidos durante ese periodo en el “Reporte de siniestralidad” Anexo 5 (cinco) que se anexa como parte integrante de este contrato. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

En caso de no existir siniestros, también deberá informarse.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- Conforme a la declaración 1.5 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 6 (seis) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente contrato:

Anexo 1 Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, Anexo Técnico, Términos y Condiciones, Propuesta Económica y Acta de Fallo.



- Anexo 2 Grupo inicial asegurado de la Sección I.
- Anexo 3 Potenciación de la responsabilidad del servidor público (incluye apéndice "A").
- Anexo 4 Lineamientos de Potenciación.
- Anexo 5 Reporte de siniestralidad.
- Anexo 6 Documento de designación de Administrador del Contrato.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección de "EL INSTITUTO" y/o "Los Asegurados", en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios De Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.- La interpretación del clausulado del presente contrato, se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- TÉRMINO DE GRACIA.- En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la Cláusula Séptima.- Pago de prima, esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que "EL INSTITUTO" podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes por quintuplicado, en la Ciudad de México, el _____, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

Apoderado Legal

Representante Legal / Apoderado

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**Gobierno de
México**



2020
Año de
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

C. _____

Jefe de la Coordinación de Administración
Riesgos Institucionales

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato abierto de seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y _____, de fecha _____, por un monto mínimo de: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de: \$_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional), incluyendo ambos el Impuesto al Valor Agregado.



Anexo 14.6.- Modelo de contrato

Contrato de Aseguramiento para el Parque Vehicular Institucional, que celebran por una parte el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado por el **C. ALBERTO FLAVIO BALDERAS HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, y por la otra parte _____, a quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", representada por la _____, en su carácter de Representante Legal, a quienes en forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

"EL INSTITUTO" declara a través de su Apoderado Legal que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter Nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- El C. Alberto Flavio Balderas Hernández, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 66 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 126,525 de fecha 15 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-22112019-115904, de fecha 22 de noviembre de 2019, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- La C. Netzika Guzmán García, Titular de la División de Transportes y Operación de "EL INSTITUTO" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) se auxiliará por el servidor público con el cargo de Jefe del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número _____ de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio _____, emitido por



la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación de fecha _____, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

I.6.- Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha _____, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a "EL PROVEEDOR" mediante acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número _____, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 Bis fracción II, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico

I.8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

I.9.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en calle Durango número 291, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número _____ del _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, bajo el número _____, a fojas _____, volumen _____, libro _____, bajo la denominación _____.

II.2.- El C. _____, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número _____ de fecha _____, pasada ante la fe del _____, Titular de la Notaría Pública número _____ del _____, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Su objeto social conforme a sus Estatutos consiste, entre otros, en funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas.

II.5.- Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: _____.
- Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" y EL INFONAVIT número: _____.

II.6.- Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-EI72-2020

y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.7.- Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por “EL INSTITUTO” exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.8.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por “EL INSTITUTO” sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de “EL INSTITUTO”.

II.9.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.10.- Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 15 de agosto de 1990.

II.11.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II.12.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.13.- Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

II.14.- Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

_____, Código Postal _____, en la Ciudad de _____,
teléfono: _____, correo electrónico: _____.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato: "EL PROVEEDOR", se obliga frente a "EL INSTITUTO", a prestar el servicio integral de seguro para los siniestros ocurridos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2021, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021, contando con representación en cada uno de los estados y principales municipios del territorio nacional, conforme a las características, condiciones y especificaciones establecidas en el presente instrumento legal, así como a reparar, reponer o indemnizar las pérdidas que se ocasionen a todos los vehículos propiedad de "EL INSTITUTO" o que se encuentren bajo su responsabilidad, incluyendo ambulancias, equipo especializado (remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico dentales y tracto camiones, etc.), motocicletas, camionetas, etc. que están descritos en la relación que forma parte integrante de este contrato como **Anexo 2 (dos)**, así como los demás modelos que se incluyan en dicha relación, amparando también cualquier vehículo que por error involuntario no se haya relacionado en dicho anexo o que adquiera "EL INSTITUTO" durante la vigencia del presente contrato, desde el momento en que éste pase a ser de su propiedad o se encuentre bajo su responsabilidad, conforme a las solicitudes específicas de aseguramiento.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende toda unidad automotriz descrita en el **Anexo 2 (dos)** y en las carátulas de las pólizas individuales, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Mediante el presente contrato de seguro se da cobertura a todos los vehículos propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad, así como los que adquiera o se incorporen al universo asegurado durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Suma Asegurada: La responsabilidad máxima de "EL PROVEEDOR" por evento queda establecida en la Cláusula Tercera.- Coberturas y riesgos, en el numeral correspondiente a cada cobertura.

TERCERA.- Coberturas y Riesgos: Los riesgos y/o gastos amparados bajo este contrato, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran, quedando sujetas a las sumas aseguradas por evento y deducibles que se mencionan:

1. Daños materiales

1.1 Riesgos cubiertos:

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de:

- 1.1.1 Colisiones y vuelcos.
- 1.1.2 Rotura de cristales (parabrisas, laterales, aletas y/o medallón).
- 1.1.3 Incendio, rayo y/o explosión.
- 1.1.4 Terremoto y/o erupción volcánica



1.1.5 Fenómenos hidrometeorológicos, tales como pero no limitados a: ciclón, huracán, tornado, granizo, vendavales, inundación, inundación por lluvias, etc.

1.1.6 Alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.

1.1.7 Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.

1.1.8 Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales parciales y/o pérdidas totales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos anteriormente mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, siempre y cuando no tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra-venta a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del vehículo asegurado.

1.2 Suma asegurada:

Para pérdida parcial al valor de reposición al momento del siniestro.

Para pérdida total el valor de reposición se determina como se indica a continuación:

- Vehículos último modelo dentro de sus primeros doce meses de uso: A valor factura

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

- Vehículos con antigüedad mayor a doce meses de uso:

Para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones:

Con base en presupuestos y/o facturas que sustenten el costo de reposición en el mercado al momento del siniestro.

La suma asegurada para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones, para las ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico con más de un año de antigüedad será hasta el valor de factura considerando una depreciación el primer año del 20% (veinte por ciento) con un acumulado de 10% (diez por ciento) y con un máximo del 50% (cincuenta por ciento).

Para el resto de los vehículos: A valor comercial.

Para efectos de este contrato se entenderá por valor comercial al valor más alto de la "Guía EBC" al momento de la realización del siniestro.

1.3 Deducible:



Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo de "EL INSTITUTO" denominada deducible, la cual se determinará como a continuación se indica:

- El monto de esta cantidad para pérdidas parciales resulta de aplicar el 3% (tres por ciento) al valor de reposición al momento del siniestro.
- Para el caso de pérdidas totales quedará a cargo de "EL INSTITUTO" el 5% (cinco por ciento) aplicable al valor de reposición del vehículo en la fecha del siniestro.
- En las reclamaciones por rotura de cristales, quedará a cargo de "EL INSTITUTO" el monto que corresponda al 20% (veinte por ciento) del valor del o los cristales afectados.

1.4 Exclusiones particulares de daños materiales:

El presente contrato en ningún caso ampara:

1.4.1 La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

1.4.2 Las pérdidas o daños derivados del desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

1.4.3 Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado en sus partes bajas, motor, transmisión y suspensión, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, salvo en casos donde esté en riesgo la integridad física del conductor o de los tripulantes y/o pasajeros, lo cual se acreditará con bitácoras o con cualquier otro documento que determine "EL INSTITUTO".

1.4.4 El daño que sufra el vehículo cuando sea conducido por cualquier persona que en el momento del siniestro se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier estupefaciente, a menos que no pueda ser imputada al conductor, culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.

Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick up, panel, campers, tráiler, tracto camiones, camionetas o autobuses de pasajeros, y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.

2. Robo total

2.1 Riesgo cubierto:

El robo total de los vehículos cubiertos. Además se considerará como pérdida total con motivo del robo, cuando el vehículo sea recuperado y el importe total de la reparación de los daños sufridos por el vehículo exceda el 60% (sesenta por ciento) del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, o bien cuando a petición de "EL INSTITUTO", el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, etc., según valuación realizada por "EL PROVEEDOR", sea mayor al 50% (cincuenta por ciento) y menor al 60% (sesenta por ciento) de la suma asegurada o valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro sean derivados del delito de abuso de confianza, siempre y cuando no tenga su origen o sea



consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del vehículo asegurado.

2.2 Suma asegurada:

El valor de reposición se determina como se indica a continuación:

- Vehículos último modelo dentro de sus primeros doce meses de uso:

Para todos los vehículos: A valor factura.

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

- Vehículos con antigüedad mayor a doce meses de uso:

Para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones:

Con base en presupuestos y/o facturas que sustenten el costo de reposición en el mercado al momento del siniestro.

La suma asegurada para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones, para las ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico con más de un año de antigüedad será hasta el valor de factura considerando una depreciación el primer año del 20% (veinte por ciento) con un acumulado de 10% (diez por ciento) y con un máximo del 50% (cincuenta por ciento).

Para el resto de los vehículos: A valor comercial.

Para efectos de este contrato se entenderá por valor comercial al valor más alto de la "Guía EBC" al momento de la realización del siniestro.

2.3 Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo de "EL INSTITUTO", denominada deducible, la cual se determinará como a continuación se indica:

Para el caso de pérdidas totales quedará a cargo de "EL INSTITUTO" una cantidad que resulta de aplicar el 5% (cinco por ciento) al valor de reposición del vehículo en la fecha del siniestro.

En el caso de que haya recuperación, después de perpetrado el robo, sólo se aplicará el deducible contratado en esta cobertura cuando "EL PROVEEDOR" realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

3. Robo parcial

3.1 Riesgo cubierto:

El robo parcial de los vehículos cubiertos, que incluye de forma enunciativa más no limitativa el robo de: llantas, espejos, calaveras, faros, tableros, estéreos, facias, tanques de oxígeno, camillas, radio transmisor, radio transreceptor, entre otros.

3.2 Suma asegurada

Se determina al valor de reposición de la pérdida al momento del siniestro.



3.3 Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo de "EL INSTITUTO", denominada deducible, la cual se determinará como a continuación se indica:

El monto de esta cantidad para robo parcial resulta de aplicar el 10% (diez por ciento) al valor de reposición de la pérdida al momento del siniestro.

4. Responsabilidad civil a terceros

4.1 Definición de tercero:

Se denomina así al perjudicado por un siniestro en el ámbito de la responsabilidad civil, entendiendo que la primera parte implicada es el asegurado, la segunda parte, la compañía aseguradora, y el tercero, el perjudicado.

4.2 Riesgo cubierto:

Responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra "EL INSTITUTO" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use cualquier tipo de unidad y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual a la suma asegurada, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado "EL INSTITUTO" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

4.3 Suma asegurada:

El monto máximo de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que opera como Suma asegurada por evento es de \$10'700,000.00 (diez millones setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para los daños que ocasione cualquier tipo de vehículo incluyendo de equipo especializado (remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico dentales y tracto camiones), camiones, autobuses y microbuses de menos o más de 7.5 toneladas y laboratorios de diagnóstico y quirúrgicos.

Con los siguientes sublímites por persona:

- Para fallecimiento, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial y gastos funerarios se indemnizará en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

4.4 Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4.5 Exclusiones particulares para responsabilidad civil por daños a terceros:

4.5.1 La responsabilidad civil de "EL INSTITUTO" por daños materiales, robo, pérdida o extravío de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

4.5.2 La responsabilidad civil por daños a terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio.

5. Responsabilidad civil a ocupantes:

5.1 Definición de ocupante:



Persona transportada en un vehículo de motor, o que se encuentre en su interior cuando permanezca detenido por incidencias de la circulación.

5.2 Riesgo cubierto:

La responsabilidad civil en que incurra "EL INSTITUTO" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use cualquier tipo de unidad y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas del vehículo asegurado.

5.3 Suma asegurada:

El monto máximo de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que opera como Suma asegurada por evento es de hasta \$16'050,000.00 (dieciséis millones cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para los daños que ocasione cualquier tipo de vehículo incluyendo de equipo especializado (remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico dentales y tracto camiones), camiones, autobuses y microbuses de menos o más de 7.5 toneladas y laboratorios de diagnóstico y quirúrgicos.

Con los siguientes sublímites por persona:

- Para fallecimiento, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial y gastos funerarios se indemnizará en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos

5.4 Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

6. Gastos médicos a ocupantes

6.1 Riesgos cubiertos:

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros y servicio de ambulancia, originados por lesiones corporales que sufra el personal de "EL INSTITUTO" o cualquier persona ocupante del vehículo, ya sea en accidentes de tránsito o por cualquiera de los riesgos mencionadas en la Cobertura 1. Daños materiales de esta cláusula.

También quedan amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y a los ocupantes del vehículo, por lesiones ocurridas a consecuencia del robo con violencia del vehículo y/o asalto y/o intento de, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del vehículo.

6.2 Suma asegurada:

El límite máximo de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" es de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por persona, el número de personas estará determinado en razón del número de pasajeros autorizado para cada tipo de vehículo, y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

De presentarse un evento al amparo de esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona en esta cobertura se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por evento contratada.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que señala este contrato, y existe suma asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los



lesionados que así lo requieran. Dicho límite se determinará con base en la suma asegurada inicial por ocupante lesionado adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en este contrato.

En ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada contratada por evento.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por el contrato amparan lo siguiente:

6.2.1 Hospitalización:

Cuarto y alimentos en el hospital, fisioterapia, así como los gastos inherentes a la hospitalización, en general drogas y medicinas que sean prescritos por un médico.

6.2.2 Atención médica:

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

6.2.3 Enfermeros:

El costo de los servicios de enfermeras o enfermeros titulados o que tengan licencia para ejercer.

6.2.4 Servicios de ambulancia:

Los gastos erogados por servicio de ambulancia, cuando sea indispensable.

6.3 Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

6.4 Exclusiones:

Esta cobertura no ampara en ningún caso:

6.4.1 Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado, derivados de riña aun cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.

6.4.2 Los gastos médicos a viajeros y/o pasajeros, entendiéndose por éstos, los que viajan a bordo de un autotransporte autorizado mediante concesión vigente para el traslado de los mismos.

7. Equipo especial

7.1 Definición:

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa de "EL INSTITUTO", en adición o modificación a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

7.2 Riesgos cubiertos:

7.2.1 Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos por la Cobertura 1. Daños materiales, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

7.2.2 El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la Cobertura 2. Robo total y Cobertura 3. Robo parcial, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dichas coberturas.



La suma asegurada para equipo especial de vehículos diferentes a ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico será hasta del 20% (veinte por ciento) del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

8. Adaptaciones y/o conversiones

8.1 Definición:

Se considerará en camiones como adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requieran dichos camiones para el funcionamiento para el cual fueron diseñados, formando dicha adaptación y/o conversión una parte integrante del vehículo asegurado, para efectos de siniestro y cobro del deducible correspondiente.

En ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico, la suma asegurada convenida para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones instalados será hasta el valor de factura.

8.2 Riesgos cubiertos:

8.2.1 Los daños materiales especificados en la Cobertura 1. Daños materiales, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

8.2.2 Los riesgos cubiertos en la Cobertura 2. Robo total y Cobertura 3. Robo parcial, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dichas coberturas.

8.2.3 La responsabilidad civil que ocasionen las adaptaciones y conversiones hechas al vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos señalados en la Cobertura 4. Responsabilidad civil a terceros, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La suma asegurada para adaptaciones y/o conversiones de vehículos diferentes a ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico será hasta del 20% (veinte por ciento) del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

9. Responsabilidad civil cruzada

9.1 Riesgos cubiertos:

Colisiones y/o lesiones a personas empleadas de "EL INSTITUTO" o a sus vehículos, en las que se vean involucradas una, dos o más unidades propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad.

9.2 Deducible:

"EL PROVEEDOR" aplicará un solo deducible al vehículo que resulte culpable de ocasionar el siniestro y procederá a reparar o indemnizar al resto de los vehículos dañados y/o a las personas, como si hubieran sido terceros afectados.

CUARTA.- Riesgos excluidos: Este seguro en ningún caso ampara:

1. Los daños que sufra o cause el vehículo, a consecuencia de destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en este contrato que implique una agravación del riesgo.
2. La responsabilidad civil de "EL INSTITUTO" por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando ésta tenga características de peligro tales como:



2.1) Maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, o similares.

2.2) Mercancía altamente peligrosa o contaminante, tal como sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

3. Los daños que causen los vehículos de tipo comercial tales como camionetas pick up, panel, campers, tráiler, tracto camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías, así como por vehículos de pasajeros de servicio público, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o bajo la influencia de drogas o enervantes, si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.

4. El daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de este contrato, se considerarán como licencias.

5. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, así como las situaciones de asistencia producidas como consecuencia directa o indirecta de:

5.1) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños, así como las situaciones de asistencia que sufra o cause el vehículo cuando sea utilizado o usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL INSTITUTO", actos de guerra, insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.

5.2) Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende por terrorismo el uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor o miedo.

6. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra "EL INSTITUTO", comprendiendo la privación del uso del vehículo.

7. Los gastos que deba solventar "EL INSTITUTO" por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, y de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

QUINTA.- Lineamientos de operación y condiciones especiales: "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", para efectos de la aplicación a nivel nacional de este contrato, a cumplir con lo establecido en "Los Lineamientos de Operación del Contrato de Aseguramiento para el Parque Vehicular Institucional" para la atención de los siniestros de la totalidad de los vehículos al amparo del presente contrato.



Estos lineamientos serán formalizados entre “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO” a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de la División de Transportes y Operación. Anexo 3 (tres).

SEXTA.- Reposición en especie: Será facultad de “EL INSTITUTO” el solicitar por escrito a “EL PROVEEDOR” la reposición de los vehículos que sean declarados pérdidas totales, siempre y cuando su base de indemnización sea a valor factura.

En caso de requerirse la reposición en especie, se efectuara conforme a lo que se establezca en los lineamientos que refiere la Cláusula Quinta del presente contrato.

SÉPTIMA.- Servicios de asistencia: Esta cobertura opera para todo el parque vehicular al amparo de este contrato y comprende:

- A. Auxilio vial
- B. Envío y pago de grúa

Estas coberturas operarán en términos de las condiciones generales los lineamientos de operación y condiciones especiales que establece la Cláusula Quinta.

OCTAVA.- Procedimiento en caso de siniestro:

A. Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por este contrato, “EL INSTITUTO” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a “EL PROVEEDOR”, debiendo atenerse a las que él le indique.

B. Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro al amparo del presente contrato, “EL INSTITUTO” lo notificará vía telefónica, electrónica o por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionar el aviso del siniestro tan pronto como desaparezca el impedimento.

C. Aviso a las autoridades.- Se deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato, así como cooperar con “EL PROVEEDOR” para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

En caso de reclamaciones que presente “EL INSTITUTO”, con motivo del siniestro “EL INSTITUTO” se obliga a:

1. Aviso de reclamación.- “EL INSTITUTO” se obliga a comunicar a “EL PROVEEDOR”, al tener conocimiento de las reclamaciones recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte de “EL INSTITUTO”, liberará a “EL PROVEEDOR” de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de “EL PROVEEDOR”, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.



2. Cooperación y asistencia de “EL INSTITUTO” con respecto a “EL PROVEEDOR”.- “EL INSTITUTO” se obliga a costa de “EL PROVEEDOR”, en todo procedimiento civil que puedan iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

2.1 Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por “EL PROVEEDOR” para su defensa, a costa de éste, en caso de ser éstos necesarios o cuando “EL INSTITUTO” no comparezca.

2.2 Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

2.3 Aportar poderes en favor de los abogados que “EL PROVEEDOR” designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

“LAS PARTES” convienen en que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, las sanciones establecidas para el caso de que “EL INSTITUTO” deje de cumplir con alguna de sus obligaciones, no serán aplicables si en el incumplimiento no existió culpa de su parte.

NOVENA.- Valuación e indemnización de daños:

A) Si el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos; “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, a iniciar la valuación de los daños.

B) El hecho de que “EL PROVEEDOR” no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, da a “EL INSTITUTO” la facultad para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a “EL PROVEEDOR” en los términos de este contrato, salvo que por causas imputables “EL INSTITUTO” no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, “EL PROVEEDOR” no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que “EL PROVEEDOR” realice la valuación del daño.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, “EL PROVEEDOR” deberá indemnizar al asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

C) La indemnización por pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 60% (sesenta por ciento) del valor del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro, a solicitud por escrito de “EL INSTITUTO” deberá considerarse que hubo pérdida total.

A petición de “EL INSTITUTO”, el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por “EL PROVEEDOR”, sea mayor al 50% (cincuenta por ciento) y menor al 60% (sesenta por ciento) de la suma asegurada o valor comercial a la fecha del siniestro de igual manera se considerará pérdida total.



D) En caso de pérdida total que afecte a las coberturas de daños materiales y/o robo total, "EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de sumas aseguradas y responsabilidad máxima.

E) La intervención de "EL PROVEEDOR" en la valuación de daños o cualquier ayuda que "EL PROVEEDOR" o sus representantes presten a "EL INSTITUTO" o a terceros no implica aceptación por parte de "EL PROVEEDOR" de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

DÉCIMA.- Gastos de remolque, maniobra y traslado: En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos del contrato, "EL PROVEEDOR" se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, incluyendo el pago de las cuotas por concepto de autopistas, y de cualquier otro u otros daños adicionales que sufra el vehículo accidentado durante el traslado. Si "EL INSTITUTO" opta por trasladar el vehículo a un lugar distinto del elegido por "EL PROVEEDOR", éste sólo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento del siniestro.

DÉCIMA PRIMERA.- Salvamentos: En caso de que "EL PROVEEDOR" pague el valor asegurado del vehículo en la fecha del siniestro, tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial y adaptaciones que no estuvieren asegurados.

En virtud de que la parte que soporta "EL INSTITUTO" es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó "EL PROVEEDOR", y el remanente, si lo hubiere, corresponderá a "EL INSTITUTO".

Para este efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a notificar por escrito a "EL INSTITUTO" cualquier recuperación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Pago de prima: De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL INSTITUTO" llevará a cabo el pago de una prima fija en 2 (dos) pagos semestrales más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos siguientes:

A) El primer pago se realizará tomando como base para su cálculo la relación de vehículos que se proporcionen al inicio de la vigencia del presente contrato.

B) El pago subsecuente se realizara tomando como base para su cálculo la relación de altas y bajas generadas en el primer semestre con relación al anexo 2 (dos), de acuerdo al siguiente cálculo:

$$PS = PI + A - B$$

Dónde:

PS = Pago subsecuente

PI = Pago inicial

A = Altas

B = Bajas

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de "EL INSTITUTO".



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Para su validación, “EL PROVEEDOR” deberá presentar en los primeros 5 (cinco) días hábiles del inicio de cada semestre la factura correspondiente debidamente requisitado, en las oficinas de la División de Transportes y Operación dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales ubicadas en calle Cozumel número 43, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Una vez efectuada la validación por la citada División, “EL PROVEEDOR” ” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su recepción, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de contrato;
 - El importe que ampara el recibo validado;
 - El número de proveedor;
 - El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la _____ o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”;
 - Copia de este contrato debidamente formalizado;
 - Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social;
- y,
- Constancia de incorporación del archivo XML. al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA TERCERA.- Ajuste de prima: La prima a pagar o recuperar por los vehículos asegurados que se incorporen o causen baja del universo asegurado durante el segundo semestre de la vigencia del contrato, se cuantificará en base a la diferencia que resulte del universo asegurado entregado por la División de Transportes y Operación dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales para el segundo semestre a “EL PROVEEDOR” y el universo



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

con el que se concluya la vigencia (relación al cierre de diciembre 2021), multiplicada por la prima promedio por tipo de vehículo presentada en la propuesta económica por la aseguradora adjudicada.

Para tal efecto “EL INSTITUTO” a través de la División de Transportes y Operación dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales se obliga para con “EL PROVEEDOR” a entregar en el primer bimestre del año 2021, un archivo electrónico que contenga la relación de los vehículos asegurados al cierre del mes de diciembre de 2020.

De resultar el saldo a favor de “EL PROVEEDOR” éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación, a las direcciones electrónicas o en el domicilio que en su momento le notifique “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de “EL INSTITUTO”, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Una vez efectuada la validación por la División de Transporte y Operación, “EL PROVEEDOR” deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de “EL INSTITUTO” el archivo en formato XML, y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de “EL PROVEEDOR” dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”, en el que se describa:

- El número de contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de Proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a “EL INSTITUTO” por el pago, que será la _____ o en la cuenta que “EL INSTITUTO” determine y notifique a “EL PROVEEDOR”;
- Copia de este Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de Proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, “EL INSTITUTO” realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de “EL INSTITUTO” ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique “EL INSTITUTO”.

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ del banco _____, clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la documentación sustentatoria en los términos de este contrato.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de “EL INSTITUTO” previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

DÉCIMA CUARTA.- Pago de deducibles: Con objeto de agilizar la incorporación del vehículo a la operación de “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir el monto de los deducibles a los talleres que repararon los vehículos siniestrados de “EL INSTITUTO”, y “EL INSTITUTO” a reembolsar a “EL PROVEEDOR” el importe correspondiente de los deducibles erogados; para ello, “EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles de cada mes, a las oficinas del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes, ubicadas en la calle de Violeta No. 16, Col. Guerrero, C.P. 06600 en la Ciudad de México, la relación de los vehículos y deducibles para su validación.

Una vez efectuada la validación por la referida Área, en relación a la procedencia de los casos e importe, en un periodo no mayor a 3 (tres) días hábiles, “EL PROVEEDOR” deberá presentar al área mencionada para su autorización el recibo de pago por los deducibles conciliados de los siniestros por daños materiales.

El recibo autorizado deberá presentarlo “EL PROVEEDOR” en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, para su trámite de pago.

Los términos y condiciones para la atención de este apartado se definen en los lineamientos de operación que serán formalizados por “EL INSTITUTO” a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de la División de Transportes y Operación y “EL PROVEEDOR”.

Por lo que se refiere al importe del deducible por robo total, será descontado del finiquito correspondiente una vez validado y aceptado por el Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes.

DÉCIMA QUINTA.- Monto del contrato: De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “LAS PARTES” convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

Monto mínimo:

Monto máximo:

DÉCIMA SEXTA.- Término de gracia: En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la Cláusula Décima Segunda.- Pago de prima esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que “EL INSTITUTO” podrá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Errores u omisiones: Cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de “EL INSTITUTO” no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que “EL PROVEEDOR” se niegue a cubrir la



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección integra al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto.

DÉCIMA OCTAVA.- Documentos, datos e informes que “EL INSTITUTO” debe rendir a “EL PROVEEDOR” para el caso de pérdidas totales: “EL INSTITUTO” comprobará su reclamación con base en los documentos que queden establecidos en los lineamientos referidos en la Cláusula Quinta.- Lineamientos de operación y condiciones especiales.

A) Una vez que “EL INSTITUTO” haya hecho entrega de los documentos, datos e informes que debe rendir a “EL PROVEEDOR”, éste cuenta con un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de entrega del último documento que sustente la pérdida, para efectuar el análisis correspondiente, debiendo informar a “EL INSTITUTO” si los elementos aportados son suficientes para proceder a la indemnización respectiva.

B) Transcurridos los 10 (diez) días naturales mencionados en el inciso A) anterior, sin que “EL PROVEEDOR” presente solicitud por escrito de documentación adicional que interrumpa dicho plazo, se considerará que a partir de la fecha de recepción de los documentos mencionados, dará inicio a los 30 (treinta) días naturales de plazo que establece el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y la Cláusula Cuadragésima Tercera.- Intereses moratorios de este contrato.

C) Una vez que “EL INSTITUTO” haya hecho entrega de los documentos, que debe rendir a “EL PROVEEDOR”, éste hará el pago de la indemnización vía transferencia electrónica en términos de la Cláusula Vigésima Segunda.- Lugar y plazo de pago.

DÉCIMA NOVENA.- Reporte de siniestralidad: “EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO” en presentar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término de cada trimestre, vía correo electrónico a: netzika.guzman@imss.gob.mx y eladio.salinas@imss.gob.mx, un reporte de los siniestros atendidos durante ese periodo en el “Formato de reporte de siniestralidad” Anexo 4 (cuatro) que se anexa como parte integrante de este contrato. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

VIGÉSIMA.- Procedimiento conciliatorio: En caso de que “EL INSTITUTO” presente ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de “EL PROVEEDOR”, dicha comisión nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO”, con objeto de proteger los intereses de este último. En este evento, la aludida comisión nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Peritaje: En caso de desacuerdo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

A) De común acuerdo por “LAS PARTES”, quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.

B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso B), y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean substancialmente contradictorios, es decir, que no llegan a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.

Si “LAS PARTES” no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongan ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de la División de Transportes y Operación en presencia de los representantes de “LAS PARTES”.

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo “LAS PARTES” así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por “LAS PARTES” para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Lugar y plazo de pago: “EL PROVEEDOR” hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ del banco _____, clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO” asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega de los documentos que sustenten el reclamo en los términos de este contrato, antes de las 12:00 horas, tiempo del centro de México, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El pago de la indemnización por mora y penas convencionales se deberá cubrir a “EL INSTITUTO” por “EL PROVEEDOR” en la cuenta descrita en el párrafo que antecede en el plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO” en los términos pactados en el la Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios del presente contrato.

En los casos que exista indemnización de daños a terceros, “EL PROVEEDOR” hará el pago directamente al beneficiario.

VIGÉSIMA TERCERA.- Pérdida total: Si los daños materiales de un vehículo exceden del 60% (sesenta por ciento) del valor comercial del vehículo, será facultad de “EL INSTITUTO” el solicitar por escrito que dicho vehículo sea declarado pérdida total, o bien recuperar los restos del vehículo con el pago del 60% (sesenta por ciento) del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

VIGÉSIMA CUARTA.- Reinstalación automática de la suma asegurada: En caso de siniestro, toda indemnización que “EL PROVEEDOR” deba pagar reducirá en igual cantidad la suma asegurada que corresponda según la cobertura, siendo ésta reinstalada automáticamente y de manera inmediata, sin cobro adicional de prima.



VIGÉSIMA QUINTA.- Subrogación de derechos: En términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, “EL PROVEEDOR” se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos de “EL INSTITUTO”, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si “EL PROVEEDOR” lo solicita, a costa de éste, “EL INSTITUTO” hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.

“EL INSTITUTO” aportará todos los elementos que obren en su poder para que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado, es decir fundamentada su reclamación.

En ningún caso “EL PROVEEDOR” podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, es decir, fundamentada su reclamación, independientemente de las acciones que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo para efectos de la subrogación.

VIGÉSIMA SEXTA.- No subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal de “EL INSTITUTO”: Una vez pagada la indemnización correspondiente, “EL INSTITUTO” no se verá obligado a subrogar los derechos a “EL PROVEEDOR” cuando la, el o los responsables del daño haya o han sido filiales y/o subsidiarias y/o empleados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Fraude, dolo o mala fe: Las obligaciones de “EL PROVEEDOR” quedarán extinguidas, siempre y cuando se acrediten ante una autoridad competente alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si se comprueba que “EL INSTITUTO”, con fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a “EL PROVEEDOR” la documentación requerida.
- C) Si se comprueba que en el siniestro o en la reclamación existe dolo o mala fe de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Principio y terminación de la vigencia: “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 1º (primero) de enero de 2021, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA NOVENA.- Límite territorial: Las coberturas amparadas por este contrato se aplicarán en caso de accidentes ocurridos solo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

TRIGÉSIMA.- Terminación anticipada del contrato: “LAS PARTES” convienen que “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:

- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría



de la Función Pública en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación, teniendo “EL PROVEEDOR” derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a “EL INSTITUTO” la prima correspondiente no devengada.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Rescisión administrativa: Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe debidamente acreditado por autoridad competente, en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL INSTITUTO” y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que “EL PROVEEDOR” haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.



J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a “EL PROVEEDOR”, para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros.

K) Cuando “EL PROVEEDOR” sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a “EL INSTITUTO”, la sanción impuesta a “EL PROVEEDOR”, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M) Si “EL PROVEEDOR” no permite a “EL INSTITUTO” la administración y verificación a que se refiere la Cláusula Quincuagésima Quinta.- Administración y Verificación del presente contrato correspondiente del presente contrato

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la cláusula de intereses moratorios.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento de rescisión: en caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a “EL PROVEEDOR”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso en la prestación del servicio, “EL INSTITUTO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO”, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo, que permita a “EL PROVEEDOR” subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Suspensión del servicio: Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos, sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Transferencia de derechos de cobro: "EL PROVEEDOR", se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR", se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones: Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a "EL PROVEEDOR", precisamente a su domicilio el cual se ubica en _____, Código Postal _____, en la Ciudad _____, y a "EL INSTITUTO" a sus oficinas ubicadas en calle Durango número 291, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL INSTITUTO".

Cualquier cambio de domicilio de "EL PROVEEDOR" deberá notificarse a "EL INSTITUTO" en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Moneda: Los pagos de prima y de indemnizaciones a que haya lugar por este contrato serán liquidables en pesos mexicanos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Rectificación de la póliza: En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL INSTITUTO" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Relación laboral: "LAS PARTES", convienen en que "EL INSTITUTO", no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los



trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO”, como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a liberar a “EL INSTITUTO”, de cualquier reclamación de índole Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

CUADRAGÉSIMA.- Modificaciones al contrato: Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad: “LAS PARTES” convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO”.

De igual forma será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que “EL PROVEEDOR”, se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto “EL PROVEEDOR”, se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERGIDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR”, conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad, la siguiente información o documentación:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de “LAS PARTES” por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de “LAS PARTES”, sin violar las estipulaciones de este contrato.
- D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- E) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, “EL PROVEEDOR” responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a “EL INSTITUTO”, por la difusión no autorizada.

El anterior pacto, se establece entre “LAS PARTES”, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales: En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con el pago del monto que le notifique “EL INSTITUTO” por concepto de intereses moratorios, en el plazo que señala la Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios, pagará a “EL INSTITUTO” el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización, el que no excederá del 20% (veinte por ciento) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Intereses moratorios: Si “EL PROVEEDOR” no cumple con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en los incisos B) y C) de la Cláusula Décima Octava.- Documentos, datos e informes que “EL INSTITUTO” debe rendir a “EL PROVEEDOR” para el caso de pérdidas totales, y Cláusula Vigésima Segunda.- Lugar y plazo de pago, pagará a “EL INSTITUTO”



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
RENERANDA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la Moneda Nacional (pesos mexicanos) en términos de la de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios: “EL PROVEEDOR” cubrirá a “EL INSTITUTO” el importe correspondiente a penas convencionales que se refiere en la Cláusula Cuadragésima Segunda, así como el importe correspondiente a la indemnización por mora que refiere la cláusula inmediata anterior, contando “EL PROVEEDOR” con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de “EL INSTITUTO” para efectuar el pago, período en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por “LAS PARTES”.

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la cuenta _____ del banco _____, clabe _____, a nombre de “EL INSTITUTO”, asentando la referencia que en su momento proporcione “EL INSTITUTO”.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Supervisión y verificación: “EL INSTITUTO” tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes, de la División de Transportes y Operación, el cumplimiento del presente instrumento legal, para tal efecto “EL INSTITUTO”:

A) Elegirá de manera aleatoria los siniestros en los que llevará a cabo conjuntamente con el despacho de ajustadores designado, la visita de inspección a los bienes afectados a fin de verificar que la identificación de los daños se apegue a las condiciones establecidas en las cláusulas de este contrato.

B) Llevará a cabo reuniones de trabajo mensualmente con “EL PROVEEDOR”, con la finalidad de dar seguimiento a los casos de siniestros atendidos por “EL PROVEEDOR”. En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice “EL PROVEEDOR” a “EL INSTITUTO”.

C) Con independencia de los puntos anteriores, “EL INSTITUTO”, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Intervención: En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- No adhesión: El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “EL INSTITUTO” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “EL PROVEEDOR” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Propiedad intelectual: La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de "EL INSTITUTO", los cuales se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR", se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro Derecho Reservado a nivel Nacional o Internacional.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter Civil, Mercantil, Penal o Administrativa que en su caso, se ocasione.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Beneficios para "EL INSTITUTO": Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL INSTITUTO".

QUINCUAGÉSIMA.- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en 2 (dos) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, salvo en los casos de excepción, consignados en los artículos 82 y 84 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de declaraciones falsas o inexactas sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "EL PROVEEDOR" haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, dicho plazo correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y del artículo 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, producirá la interrupción de la prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Prelación de condiciones: Queda convenido por “LAS PARTES” que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación aplicable: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad: “EL PROVEEDOR”, se obliga a responder por su cuenta y riesgo por los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y servicios prestados, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL INSTITUTO”, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Impuestos y/o derechos: Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, conforme a la legislación aplicable en la materia.

“EL PROVEEDOR”, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social así como con el pago de las cuotas obrero patronal a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la ley del seguro social. “EL INSTITUTO”, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Administración y Verificación.- El Servidor Público con el cargo de Titular de la División de Transportes y Operación de “EL INSTITUTO”, funge como administrador del contrato, responsable de administrar y verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 5 (cinco) y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se auxiliará por el servidor público con el cargo de Jefe del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Relación de anexos: Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente contrato:



- Anexo 1 Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, Propuesta Técnica, Propuesta Económica, Junta de Aclaraciones y Acta de Fallo.
- Anexo 2 Relación de vehículos propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad (se entrega a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico).
- Anexo 3 Lineamientos de operación.
- Anexo 4 Formato de reporte de siniestralidad.
- Anexo 5 Documento de designación de Administrador del Contrato.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción: La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Interpretación: La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de México, el día _____, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"

C. ALBERTO FLAVIO BALDERAS
HERNÁNDEZ
Apoderado Legal

C. _____
Representante Legal





GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. NETZIKA GUZMÁN GARCÍA
Titular de la División de Transportes y Operación

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato Abierto de seguro para el Parque Vehicular Institucional (Partida 1) celebrado entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y _____ de fecha _____, por un monto mínimo de \$ _____ y un monto máximo de \$ _____, incluyendo ambos el Impuesto al Valor Agregado.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

LOS MODELOS DE CONTRATO CUENTAN CON DIVERSOS ELEMENTOS ADICIONALES, POR LO QUE DEBIDO A SU GRAN VOLUMEN SE ADJUNTAN EN ARCHIVOS SEPARADOS, DICHOS DOCUMENTOS SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.



Anexo 15.- Modelo de convenio de proposición conjunta

CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTICIPANTE A”, Y POR OTRA _____, REPRESENTADA POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTICIPANTE B”, Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1.1. “EL PARTICIPANTE A”, DECLARA QUE.:

1.1.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA (PÓLIZA) NÚMERO ____, DE FECHA ____, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ____ NOTARIO (CORREDOR) PÚBLICO NÚMERO ____, DEL ____, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE _____, EN EL FOLIO MERCANTIL ____ DE FECHA _____.

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD ____ (SI/NO) HA TENIDO REFORMAS Y MODIFICACIONES.

NOTA. EN SU CASO, SE DEBERÁN RELACIONAR LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LAS REFORMAS O MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD.

LOS NOMBRES DE SUS SOCIOS SON:

_____ CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____.

1.1.2 TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO__ Y REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NÚMERO ____.

1.1.3 SU REPRESENTANTE LEGAL CON EL CARÁCTER YA MENCIONADO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ____ DE FECHA _____, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ____ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ____, DEL ____ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO ____ DE FECHA ____, MANIFESTANDO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”, QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL ES EL UBICADO EN: _____.

1.1.4 SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS CORRESPONDE A. _____; POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONVENIO.

1.1.5 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN:



2.1 “EL PARTICIPANTE B”, DECLARA QUE:

2.1.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EL TESTIMONIO (PÓLIZA) DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO __, DE FECHA __, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. __ NOTARIO (CORREDOR) PÚBLICO NÚMERO __, DEL __, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO __ DE FECHA __.

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD __ (SI/NO) HA TENIDO REFORMAS Y MODIFICACIONES.

NOTA. EN SU CASO, SE DEBERÁN RELACIONAR LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LAS REFORMAS O MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD.

LOS NOMBRES DE SUS SOCIOS SON:

_____ CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____.

2.1.2 TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO _____ Y REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NÚMERO _____.

2.1.3 SU REPRESENTANTE LEGAL, CON EL CARÁCTER YA MENCIONADO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO __ DE FECHA __, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. __ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO __, DEL __ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO __ DE FECHA __, MANIFESTANDO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EL DOMICILIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL UBICADO EN _____.

2.1.4 SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS CORRESPONDE A _____; POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONVENIO.

2.1.5 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN _____. (MENCIONAR E IDENTIFICAR A CUÁNTOS INTEGRANTES CONFORMAN LA PROPOSICIÓN CONJUNTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS).

3.1. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

3.1.1. CONOCEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL _____.





3.1.2. MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN LA LICITACIÓN, PRESENTANDO PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 44 DE SU REGLAMENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "PROPOSICIÓN CONJUNTA".

"LAS PARTES" CONVIENEN, EN CONJUNTAR SUS RECURSOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA PRESENTAR PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO _____ Y EN CASO DE SER ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, SE OBLIGAN A OTORGAR EL SERVICIO CONTRATADO OBJETO DEL CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN SIGUIENTE.

PARTICIPANTE "A". (DESCRIBIR LA PARTE QUE SE OBLIGA A SUMINISTRAR).

(CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN LA PROPOSICIÓN CONJUNTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DEBERÁ DESCRIBIR LA PARTE QUE SE OBLIGA A ENTREGAR).

SEGUNDA.-REPRESENTANTE COMÚN Y OBLIGADO SOLIDARIO.

"LAS PARTES" ACEPTAN EXPRESAMENTE EN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN AL _____, A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OTORGÁNDOLE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR DICHAS PROPUESTAS.

ASIMISMO, CONVIENEN ENTRE SI EN CONSTITUIRSE EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA PARA COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, CON RELACIÓN AL CONTRATO QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES FIRMAN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN _____, ACEPTANDO EXPRESAMENTE EN RESPONDER ANTE EL IMSS POR LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN Y, EN SU CASO, DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.

TERCERA.- DEL COBRO DE LAS FACTURAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE, QUE "EL PARTICIPANTE_____ (LOS PARTICIPANTES, DEBERÁN INDICAR CUÁL DE ELLOS ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR EL COBRO), PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS FACTURAS RELATIVAS AL SERVICIO QUE SE PROPORCIONE AL IMSS, CON MOTIVO DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO _____.

CUARTA.- VIGENCIA.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REGENERADA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

“LAS PARTES” CONVIENEN, EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL DEL PERÍODO DURANTE EL CUAL SE DESARROLLE EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO _____, INCLUYENDO, EN SU CASO, DE RESULTAR ADJUDICADOS DEL CONTRATO, EL PLAZO QUE SE ESTIPULE EN ÉSTE Y EL QUE PUDIERA RESULTAR DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN.

QUINTA.-OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS QUE SE DECLARE EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS, NO LAS LIBERA DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, POR LO QUE CUALQUIERA DE ELLAS QUE SUBSISTA, ACEPTA Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

“LAS PARTES” ACEPTAN Y SE OBLIGAN A PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO PÚBLICO EL PRESENTE CONVENIO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL FALLO EMITIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO _____ EN QUE PARTICIPAN Y, QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO, FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE SUSCRIBAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA INTEGRANTE Y EL IMSS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, ACEPTANDO QUE NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, LO RATIFICAN Y FIRMAN, DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA _____ DE _____ DE 20____.

“EL PARTICIPANTE A”

“EL PARTICIPANTE B”

NOMBRE Y CARGO
DEL APODERADO LEGAL

NOMBRE Y CARGO
DEL APODERADO LEGAL



Anexo 16.- Glosario

Para efectos de ésta convocatoria, se entenderá por:

Administrador del contrato: Servidor(es) público(s) en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

ALSC: Administración Local de Servicios al Contribuyente.

Área contratante: La facultada en la dependencia o entidad para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requiera la dependencia o entidad de que se trate;

Área requirente: La que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará;

Área técnica: La responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, de responder las preguntas que sobre estos aspectos técnicos realicen los licitantes; así como de coadyuvar en la evaluación de las proposiciones.

CABCS: Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

CECOBAN: Centro de Compensación Bancaria.

COMPRANET: El Sistema Electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dirección electrónica en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Contrato: Documento a través del cual se formalizan los derechos y obligaciones derivados del Fallo del procedimiento de contratación de la adquisición o la prestación de los servicios.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

EMA (Entidad Mexicana de Acreditación): Entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación.

IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica
Número:
LA-050GYR019-E172-2020

Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Medio de Identificación Electrónica: Conjunto de datos electrónicos asociados con documentos que son utilizados para reconocer a su autor, y que legitiman el consentimiento de éste para obligarlo a las manifestaciones que en él se contienen, de conformidad con el artículo 27 de la LAASSP.

Medios remotos de comunicación electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares.

MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

Normas: Las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley citada.

OIC: Órgano Interno de Control en el IMSS.

Partida o concepto.- La división o desglose de los bienes a adquirir y/o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

POBALINES.- Las políticas, bases y lineamientos a que se refieren el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Proveedor: La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resolución miscelánea: Publicación anual en el DOF que agrupa disposiciones de carácter general, aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior.



GOBIERNO DE
MÉXICO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Convocatoria
Licitación Pública Nacional
Electrónica

Número:
LA-050GYR019-E172-2020

RFC.- Registro Federal de Contribuyentes.

SAT: El Servicio de Administración Tributaria.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

Sobre cerrado: Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido solo puede ser conocido en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en términos de la Ley.

SSA: Secretaría de Salud.